



**Gerencia Seccional VII
Armenia
PGA 2016**

**Auditoría Regular a la Contraloría General de Caldas
Vigencia 2015**

Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Auditor General de la República

Ángela María Murcia Ramos
Auditora auxiliar

Luis Carlos Pineda Téllez
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Pedro Nel Jiménez Palacino
Gerente Seccional VII

Martha Liliana Londoño Rojas
Coordinadora

Carlos Alberto Loaiza Toro
Rodrigo Orozco Cardona
Ivón Maryuri Hernández Alzate
Diana Marcela Mejía Espinosa

Diana María Gómez Gaviria
Martha Liliana Londoño Rojas
Melina Olarte Posada
Isabel Cristina Arango Atehortúa

Grupo Auditor

Armenia, 13 de junio de 2016

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA.....	5
1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES	5
1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DEL SUJETO DE CONTROL.....	5
1.2.1. Proceso Presupuestal.....	5
1.2.2. Proceso Auditor	5
1.2.3. Proceso de Participación Ciudadana	6
1.2.4. Proceso de Contratación	7
1.2.5. Proceso Talento Humano	7
1.2.6. Evaluación Macrofiscal.....	7
1.2.7. Indagación Preliminar.....	7
1.2.8. Proceso Responsabilidad Fiscal	8
1.2.9. Proceso Jurisdicción Coactiva.....	8
1.2.10. Proceso Administrativo Sancionatorio.....	9
1.2.11. Proceso Controversias Judiciales.....	9
1.2.12. Gestión Tics.....	9
1.2.13. Plan Estratégico.....	9
1.2.14. Sistema de Control Interno.....	10
2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	10
2.1. GENERALIDADES DEL ENTE VIGILADO.....	11
2.2. PROCESO CONTABLE	11
2.2.1. Resultados de la revisión de la cuenta	11
2.2.2. Muestra de auditoría.....	11
2.2.3. Resultados del trabajo de campo	12
2.3. PROCESO PRESUPUESTAL.....	17
2.3.1. Resultados de la revisión de la cuenta.....	17
2.3.2. Muestra de auditoría.....	18
2.3.3. Resultados del trabajo de campo	18
2.4. PROCESO DE CONTRATACIÓN	20
2.4.1. Resultados de la revisión de la cuenta.....	20
2.4.2. Análisis de la contratación por clase, modalidad y rubro	21
2.4.3. Plan anual de adquisiciones.....	22
2.4.4. Análisis a la publicidad de los contratos (Colombia Compra Eficiente)	22
2.4.5. Muestra de auditoría.....	22
2.4.6. Resultados del trabajo de campo	23
2.5. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	27
2.5.1. Resultados de la revisión de la cuenta.....	27
2.5.2. Atención ciudadana	28
2.5.3. Promoción del control ciudadano	31
2.6. PROCESO AUDITOR	34
2.6.1. Resultados de la revisión de la cuenta.....	34
2.6.2. Muestra de auditoría.....	35
2.6.3. Resultados del trabajo de campo	35
2.7. INDAGACIÓN PRELIMINAR	51
2.7.1. Resultados de la revisión de la cuenta.....	51
2.7.2. Resultados del trabajo de campo	51
2.8. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.....	56
2.8.1. Resultados de la revisión de la cuenta.....	56
2.8.2. Resultados del trabajo de campo en los procesos de trámite ordinario	57



2.8.3.	Muestra de auditoría.....	60
2.8.4.	Evaluación de la gestión a través de la revisión de la cuenta en los procesos de trámite verbal.....	62
2.9.	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	63
2.9.1.	Resultados de la revisión de la cuenta	63
2.10.	PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA.....	64
2.10.1.	Resultados de la revisión de la cuenta	64
2.10.2.	Muestra de auditoría	68
2.10.3.	Resultados del trabajo de campo.....	69
2.10.4.	Medidas cautelares	73
2.11.	GESTIÓN MACROFISCAL	74
2.11.1.	Resultados de la revisión de la cuenta	74
2.12.	PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES	75
2.12.1.	Resultados de la revisión de la cuenta	75
2.13.	TALENTO HUMANO.....	77
2.13.1.	Resultados de la revisión de la cuenta	77
2.14.	GESTIÓN TICS.....	78
2.14.1.	Resultados de la revisión de la cuenta	78
2.15.	PLANEACION ESTRATÉGICA.....	79
2.15.1.	Resultados de la revisión de la cuenta	79
2.15.2.	Resultados del trabajo de campo.....	79
2.16.	REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR	81
2.17.	SISTEMA DE CONTROL INTERNO	82
2.18.	SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO	84
2.19.	INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA.....	95
3.	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN.....	101
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	153
5.	ANEXOS.....	173

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto Ley 272 de 2000 y en desarrollo del Plan General de Auditoría - PGA 2016, realizó la auditoría regular a la Contraloría General de Caldas, para evaluar los resultados de la gestión administrativa y misional en el cumplimiento de las normas y demás disposiciones legales vigentes aplicables en los diferentes procesos de la administración, correspondiente a la gestión realizada por la Contraloría en la vigencia 2015, llevando a cabo la etapa de trabajo de campo del 26 de abril y el 11 de mayo de 2016.

El ejercicio de control fiscal se desarrolló en cumplimiento del Plan General de Auditorías Vigencia 2016 y del Plan Estratégico 2015-2017 “*Vigilando para todos*”, aplicando lo establecido en la Resolución Orgánica No. 004 de 2016 “*Por la cual se adopta el Manual del Proceso Auditor Versión 7.0 en el Sistema de Gestión de Calidad en la Auditoría General de la República*”, concordantes con las normas de auditoría generalmente aceptadas. La revisión de la cuenta 2015, el mapa de riesgos y los lineamientos señalados en el PGA – 2016, determinaron la evaluación integral de los procesos críticos objeto de mayor análisis; se estableció el alcance de la auditoría y los objetivos de cada proceso, indicando las actividades a realizar, los cuales quedaron consignados en el memorando de planeación.

La auditoría fue orientada a examinar en el área administrativa los procesos de contabilidad, tesorería, presupuesto y contratación; en el área misional proceso auditor, participación ciudadana, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y de jurisdicción coactiva, el plan estratégico institucional y plan de mejoramiento de la Entidad, de acuerdo con la programación prevista en el memorando de planeación.

El memorando de planeación, proporcionó fundamentos básicos para desarrollar el examen, permitiendo consolidar la opinión y conceptos registrados en el presente informe. La evaluación incluyó pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras, el balance y el cumplimiento de disposiciones legales, en el período analizado.

El presente informe es de carácter Definitivo, está armonizado en 5 capítulos, primero, Dictamen Integral de Auditoría que emite el pronunciamiento acerca de la razonabilidad y consistencia de la información económica y social por el ejercicio de 2015 y pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta rendida; segundo, resultados del proceso auditor, tercero, análisis de los argumentos de contradicción ejercido por la Contraloría mediante oficio No. 2016-IE-00002541 de junio 1 de 2016, el cual fue recibido por correo electrónico en esta Gerencia Seccional, cuarto tabla consolidada de hallazgos de auditoría y quinto, anexos.

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La Auditoría General de la República, ha practicado control financiero al Balance General de la Contraloría General de Caldas a 31 de diciembre de 2015 y los Estados de Actividad Financiera, Económica y Social y de Cambios en el Patrimonio, los cuales fueron comparados con cifras del año inmediatamente anterior, acompañados con las Notas a los Estados Financieros, cuya preparación es responsabilidad de los administradores de la Entidad, la nuestra es la de expresar la opinión sobre los estados en su conjunto y verificar si entre ellos existe la debida concordancia.

El ejercicio de auditoria fue realizado con base en las pruebas selectivas, de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoria de general aceptación, de manera que el examen y resultado de las pruebas proporcionaron una base razonable para fundamentar la opinión y conceptos expresados en el informe.

En nuestra opinión los Estados Contables, presentan **RAZONABLEMENTE** la situación financiera de la Contraloría General de Caldas a diciembre 31 de 2015, concordando lo reportado en la cuenta con lo evaluado en el trabajo de campo, los resultados de sus operaciones de conformidad con los principios de contabilidad pública y normas técnicas relativas al reconocimiento, revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales.

1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTION DEL SUJETO DE CONTROL

1.2.1. Proceso Presupuestal

En la evaluación del proceso presupuestal, se observa que La Contraloría General de Caldas cumplió con el reporte oportuno no solo de los formularios sino también de los documentos soportes de los mismos. Así mismo se expedieron los actos administrativos de aprobación del presupuesto para la vigencia de 2015. La ejecución del presupuesto cumplió el ciclo de la cadena presupuestal. Los compromisos fueron respaldados por los CDPs con sus respectivos RPs; los recaudos y pagos se ejecutaron conforme al PAC de ingresos y gastos aprobado para la vigencia fiscal, siendo esto coherente con la información reportada en la cuenta y la evaluada en trabajo de campo. Dado lo anterior, se considera que la gestión adelantada por la Entidad durante la vigencia de 2015 fue **Buena**.

1.2.2. Proceso Auditor

Evaluado el proceso auditor de manera integral, se concluye que la gestión adelantada por la Contraloría en desarrollo del Proceso auditor es **Regular**, a

continuación se describen algunas de las actividades valoradas para dicha calificación:

- Baja cobertura del 33% de los sujetos y del 1% de los puntos de control en la programación del PGA 2015, documento elaborado bajo los parámetros establecidos en la normatividad interna.
- Alta ejecución del Plan General de Auditorías vigencia 2015, correspondiente al 84%.
- Cobertura media correspondiente al 50% en la vigilancia del presupuesto de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2014, esto es \$323.124.000.000 de un total de recursos propios por valor de \$632.809.420.293.
- Aplicación parcial de la Guía de Auditoría de la CGR adoptada a través de la Resolución 073 de marzo de 2012, por cuanto se observan debilidades en las fases de planeación, ejecución y cierre.
- Oportunidad en el trámite y traslado de los hallazgos obtenidos durante la ejecución del PGA 2015 a excepción de lo ocurrido en la actuación especial realizada a la Industria Licorera de Caldas.
- En cuanto a la rendición de cuentas, se pudo comprobar que aunque el cumplimiento de recibir y radicarlas se cumplió para la vigencia, la revisión formal para producir fenecimiento alcanzó un 2.4%.

1.2.3. Proceso de Participación Ciudadana

De acuerdo con la evaluación efectuada al proceso, se conceptúa que la gestión adelantada en la vigencia 2015, fue **Deficiente**, por cuanto a pesar de haber realizado gestiones para descongestionar las denuncias, a diciembre 31 de 2015 aún se encontraban 32 denuncias de 2013 y 47 de 2014 inactivas y sin respuesta de fondo, igualmente incumplió los términos que contempla la Ley 1437 de 2011 para las primeras respuestas al ciudadano en el 53% de las denuncias radicadas en 2015.

El proceso cuenta con procedimiento y reglamentación interna, acordes con lo preceptuado en la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, cumpliendo a su vez con lo reglado en el artículo 70 de la ley 1757 de 2015; a excepción de los términos definidos para el traslado de la denuncias a la entidad competente y no indica la forma como deben comunicarse las respuestas cuando se desconoce la dirección del ciudadano.

No hubo celeridad en el proceso, generando falta de oportunidad al ciudadano.

En lo referente al fomento del control ciudadano, realizó diferentes eventos dirigidos promover la participación de la ciudadanía en el control social.

1.2.4. Proceso de Contratación

La evaluación efectuada refleja una **Buena** gestión, aunque se presentan observaciones frente a la formalidad del proceso, muchos aspectos se presentan por errores en fechas y falta de observar los documentos en conjunto que permitan la congruencia de los mismos, en general se observa que se da aplicación e interpretación de los lineamientos normativos y procedimentales.

1.2.5. Proceso Talento Humano

El dictamen, se efectúa con base en la revisión de la rendición de la cuenta, toda vez que el proceso no fue evaluado en campo, de acuerdo con lo reportado se evidenció coherencia entre la planta autorizada y los actos administrativos que la reglamentan, estuvo ocupada en su totalidad; elaboró y ejecutó el Plan de Capacitación, bienestar social y estímulos y salud ocupacional, evidenciando **buena** gestión.

1.2.6. Evaluación Macrofiscal

Los informes macro fiscales se presentaron cumpliendo los contenidos mínimos de los mismos, y fueron remitidos a la Asamblea Departamental de Caldas, en acatamiento a las normas pertinentes. En el contenido de los informes se consignaron los resultados de las auditorías realizadas por el ente de control. Concluyéndose una gestión **Buena**.

1.2.7. Indagación Preliminar

La Contraloría General de Caldas durante la vigencia 2015, tramitó 144 indagaciones preliminares (\$45.697.502.090) en las cuales desarrolló una gestión **Deficiente**, teniendo en cuenta, que pese a las observaciones y hallazgos comunicados por la A.G.R., esta entidad tiene pendientes de decisión 7 investigaciones iniciadas en la vigencia 2012, 14 con auto de apertura del año 2013, y 28 de 2014; esto para determinar, que la acción de mejora propuesta respecto del cumplimiento de términos de ley no fue cumplida, pues se debió proferir decisión para las indagaciones que hicieron parte del hallazgo de auditoría en la vigencia 2014.

De estas investigaciones fueron archivadas 43 (\$31.332.635.960), 19 dieron lugar a procesos de responsabilidad fiscal (\$5.506.676.729) y 49 se encuentran en trámite por cuantía de \$6.271.680.202; la mayoría de decisiones, adoptadas en el año 2016. Respecto de la gestión y los resultados alcanzados durante la vigencia auditada, se encontró que de 33 indagaciones iniciadas (\$2.586.509.199), 5 dieron origen a proceso de responsabilidad (\$47.253.743), 9 se archivaron (\$938.947.461), y 9 se encontraron sin decisión con el término vencido para decretar y practicar pruebas (\$527.817.342); las demás, en trámite.

De igual manera, se encontraron falencias procedimentales, algunas subsanadas en trabajo de campo y otras, serán objeto de plan de mejoramiento. Así mismo, pruebas decretadas y practicadas por fuera del termino otorgado por la norma, y que fueron tenidas en cuenta en los posteriores procesos, lo cual ha expuesto las investigaciones a nulidades procesales. Todo lo anterior, en concordancia con lo que se expondrá en el presente informe.

1.2.8. Proceso Responsabilidad Fiscal

El proceso de responsabilidad fiscal de procedimiento ordinario presentó una gestión *deficiente*, teniendo en cuenta que durante la vigencia 2015 se presentó una notoria inactividad procesal y se incumplió con el plan de mejoramiento suscrito; sin embargo, los resultados se califican en un rango **Regular**, ya que de 161 procesos (\$22.269.274.726), fueron archivados 36 por no mérito, 16 en grado de consulta de los cuales solo 2 son decididos por el pago de la obligación, y el 40% de los procesos se encontró sin imputación. Así mismo, el 49% de la cuantía de procesos (70) se encuentra sin una medida cautelar que garantice el resarcimiento del daño; pero, 127 cuentan con vinculación de aseguradora como tercero civilmente responsable.

Se encontró además, que los 61 procesos iniciados en la vigencia 2010 y 2011 pendientes de decisión y con riesgo de prescripción, fueron en su mayoría archivados (41); se encontraron en trámite con vocación de archivo 2 de ellos según lo indicado por los sustanciadores y 1 con fallo por \$2.609.600; últimas decisiones adoptadas en 2016.

Por su parte, los 7 procesos (\$668.457.593) adelantados por el procedimiento verbal tuvieron una *buena* gestión; ya que no se evidenciaron riesgos a través de ninguna de sus etapas procesales, en ninguno se presentó caducidad de la acción fiscal o tiene riesgo de prescribir, pues son procesos iniciados en la vigencia 2014 y 2015. Pese a que se adelantaron por este procedimiento, los hallazgos o denuncias ciudadanas no permiten que se inicien de manera inmediata por lo que todos fueron objeto de indagación preliminar.

1.2.9. Proceso Jurisdicción Coactiva

El proceso de jurisdicción coactiva presenta una gestión **Regular**, por situaciones que deben ser objeto de mejora y que son observadas en el este informe con el fin de que se implementen las acciones que eviten nulidades innecesarias o la perdida de los recursos públicos, sin embargo el cambio de funcionario ha sido positivo para el trámite de este proceso, debido a que es notorio su interés en procura de recuperar los recursos públicos. Por el poco tiempo que ha transcurrido entre la fecha de suscripción del plan de mejoramiento con la AGR, los problemas internos con la entrega del cargo y la normatividad obsoleta que tiene la Contraloría al interior del proceso, no es posible exigir más resultados para quien

en la actualidad está a cargo del proceso.

1.2.10. Proceso Administrativo Sancionatorio

Aunque el proceso no fue evaluado en campo, en la información reportada en la rendición de la cuenta, se observa que el trámite no es lo suficientemente oportuno, ya que el número de asuntos resueltos al cierre la vigencia, corresponde al 59%, los cuales generaron sanción, quedando el otro 41% en trámite para el 2016, sin que se haya producido la caducidad de la facultad sancionadora de acuerdo a la fecha de ocurrencia de los hechos, lo anterior por la efectividad de los procesos que generaron sanciones en el 50% de los procesos y lo que se observa del cumplimiento de las ritualidades procesales genera una **Buena** gestión, pero es importante que la Contraloría genere más celeridad en el trámite de estos procesos.

1.2.11. Proceso Controversias Judiciales

La Contraloría General de Caldas por intermedio de la oficina jurídica, tuvo a su cargo 23 controversias judiciales en trámite durante la vigencia 2015. Teniendo en cuenta que la gestión reportada para las mismas no generó riesgos para el proceso, se considera que hubo una **Buena** gestión, ya que se observó una oportuna defensa de la entidad, a pesar de haberse ejecutoriado sentencia en contra.

1.2.12. Gestión Tics

De acuerdo con la información reportada con la cuenta, se deduce que la calificación es **Buena**, por cierto presentó el respectivo Plan Estratégico Institucional PEI 2012 – 2015, denominado “*Control Efectivo con Resultados*”, en el que se plantea el desarrollo de ocho (8) objetivos estratégicos, de los cuales fueron reportados como cumplidos en la vigencia 2015; así como también la implementación de la estrategia de gobierno en línea ejecutada por la contraloría, el cual mostró el resultado de cada uno de los componentes.

1.2.13. Plan Estratégico

En cuanto a la ejecución del Plan Estratégico, se evidencia **Buena** gestión, por cuanto obtuvo un cumplimiento del 92%, a excepción del objetivo estratégico No. 3 “*Elevar la eficiencia y oportunidad en los procesos de responsabilidad fiscal, proceso de jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios*”, así como la estrategia 4.4 “*Atender los requerimientos legales de las PQD*”, las cuales si bien es cierto fueron atendidas, no en su totalidad, por cuanto se presentan requerimientos instaurados por la comunidad en 2013, sin respuesta de fondo.

1.2.14. Sistema de Control Interno

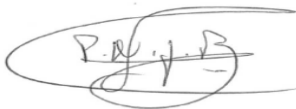
La encargada de la oficina de control interno, realizó evaluación a los procesos emitiendo los respectivos informes, que generaron planes de mejoramiento y observaciones, a los cuales realizó seguimiento, al igual que al cumplimiento del Plan Estratégico Institucional.

No obstante, de acuerdo con lo observado en cada uno de los procesos, se evidenciaron falta de controles, en participación ciudadana, proceso auditor, contratación; en las indagaciones preliminares y el proceso de responsabilidad fiscal la comunicación y los procedimientos no fueron efectivos.

En el proceso financiero, los controles y los procedimientos son adecuados, realizaron controles sobre las actividades desarrolladas, no obstante el procedimiento requiere acciones de mejora, por cuanto, actividades como la legalización de viáticos no se encuentra reglamentada.

Respecto de informes anteriores, no se evidencian mejoras en procesos como participación ciudadana, proceso auditor y los procesos fiscales, teniendo en cuenta las observaciones que se detallan en el presente informe, se considera que la gestión y confiabilidad del sistema es **Regular**.

En consecuencia, con base en el dictamen de los estados contables y el concepto de gestión en cada proceso, la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional VII-Armenia emite pronunciamiento de **FENECIMIENTO** para la rendición de cuenta de la vigencia 2015, examinada a través del proceso auditor.



PEDRO NEL JIMÉNEZ PALACINO
Gerente Seccional VII-Armenia

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. GENERALIDADES DEL ENTE VIGILADO

La Contraloría General de Caldas es un organismo de control fiscal de carácter técnico, autónomo e independiente, sin personería jurídica, dotada de autonomía presupuestal y administrativa, fundada en 1928 mediante ordenanza N°27 del 28 de abril, con mandato constitucional de ejercer el control fiscal a todas las personas naturales o jurídicas que manejen o administren bienes del departamento de Caldas y entidades descentralizadas de nivel departamental, con autonomía administrativa, contractual y presupuestal para administrar sus asuntos según lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia.

Le corresponde ejercer el control fiscal a 83 sujetos de control del orden departamental así: el Departamento de Caldas, 26 Municipios, 3 empresas comerciales del Estado y de economía mixta, 16 empresas prestadoras de servicios públicos, 3 establecimientos públicos, 27 empresas sociales del Estado y 7 entidades de diferente naturaleza jurídica, quienes en la vigencia 2014 consolidaron un presupuesto apropiado de \$1.772.655.652.026.

La Contraloría reportó un presupuesto definitivo de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2015 de \$3.366.055.707, celebró 41 contratos por \$311.097.238 y cuenta con una planta de cargos de 57 funcionarios.

La A.G.R realizó auditoría regular para dictaminar los estados contables y revisión de cuenta de la vigencia 2014, dando como resultado un dictamen con razonabilidad y pronunciamiento de fenecimiento de la cuenta.

En el informe de auditoría vigencia 2014, fueron configurados 14 hallazgos de carácter administrativo, sobre los cuales la Contraloría presentó plan de mejoramiento; dos (2) de los hallazgos fueron de carácter sancionatorio, los cuales fueron trasladados a la dirección de responsabilidad fiscal de la AGR.

2.2. PROCESO CONTABLE

2.2.1. Resultados de la revisión de la cuenta

La Contraloría General de Caldas rindió electrónicamente la información financiera para la vigencia 2015, mediante los formatos de F1 al F5, cada uno conteniendo los anexos exigidos, la cual fue clara, coherente y eficiente, rindiéndose en la fecha estipulada por la AGR, en la cual no se presentó ningún requerimiento.

2.2.2. Muestra de auditoría

Se verificó la razonabilidad de los saldos de todas las cuentas, de los activos como el grupo de efectivo, deudores, propiedad planta y equipo, así como también se evaluó el 100% de los pasivos, patrimonio, ingresos, se verificaron el 50% de los comprobantes de egreso de los meses de junio y diciembre, el sistema de información contable y los descuentos de nómina por incapacidad.

2.2.3. Resultados del trabajo de campo

La Contraloría General de Caldas presenta los libros oficiales con corte a diciembre 31 de 2015; balance general, certificado y firmado por contador público, estado de actividad financiera, económica y social y las notas a los estados financieros, los cuales presentan cifras razonables.

El proceso de identificación, registro, preparación y revelación de los estados contables, se ajusta a las normas técnicas de contabilidad, relativas al reconocimiento de los hechos económicos, revelación y evaluación mediante el sistema de causación, generando oportunidad en la consolidación de la información, en aplicación del marco conceptual del régimen de contabilidad pública y las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, en materia de registro oficial de libros y preparación de documentos fuente.

Libros de contabilidad: Se cotejó el balance de prueba con el libro mayor encontrándose todas las cuentas acordes con la estructura de Plan General de Contabilidad Pública y las codificaciones se ejecutan acorde al Catálogo General de Cuentas.

Mediante certificación del 17 de octubre de 2014, la Contraloría General de Caldas expresa que:

1. *“La Contraloría General de Caldas prepara la información contable pública por medio electrónico, y se acoge a lo establecido en el régimen contabilidad pública Título II “Procedimiento, instructivos y doctrina Contable Publica” Sección IV “Doctrina Complementaria” numeral 4270 establece: **Las entidades que preparen la información contable por medios electrónicos no están obligados a imprimir libros de contabilidad.** “Las entidades que preparen información contable por medios electrónicos no están obligados a imprimir los libros de contabilidad, y cuando se requiera se exhibición, se realizará directamente en el sistema, garantizando su reproducción exacta. Además el medio de conservación es decisión que compete al representante legal de acuerdo a su capacidad tecnológica y operativa de la entidad contable pública”.*
2. *Decide, que de acuerdo a la capacidad tecnológica, los Libros de Contabilidad Principales no serán conservados de manera física, si no en medio electrónico”.*

Estados financieros: La Contraloría General de Caldas, presentó en el cierre de la vigencia 2015, de acuerdo con la información rendida en la cuenta y verificada en trabajo de campo los siguientes estados financieros: balance general y estado de actividad financiera, económica y social con las notas a los estados financieros la cual es comparada con la vigencia anterior (2014), presentando las siguientes variaciones:

Activo: La Contraloría General de Caldas presenta la cuenta del activo por un saldo de \$717.392 miles de pesos, esta cifra es comparada con la vigencia

inmediatamente anterior, arrojando que se obtuvo una disminución por un valor de \$31.723 miles de pesos. La cuenta más representativa del activo, es el efectivo con un 43%, siguiendo por deudores con un 27%, después propiedad planta y equipo con un 25% y por último la cuenta de otros activos equivale a un 6%, en la siguiente tabla se puede observar las variaciones que tuvo la cuenta referente al año inmediatamente anterior:

Tabla No. 1
Variación del activo

Cifras en miles de pesos.

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Vigencia 2014	Vigencia 2015	Variación Absoluta	Variación Relativa
1	ACTIVO	\$ 749.115	\$ 717.392	(\$ 31.723)	-4,2%
11	Efectivo	\$ 285.658	\$ 305.003	\$ 19.345	6,8%
14	Deudores	\$ 190.611	\$ 190.556	(\$ 55)	0,0%
16	Propiedad, Planta y Equipo	\$ 223.037	\$ 178.077	(\$ 44.960)	-20,2%
19	Otros Activos	\$ 49.809	\$ 43.756	(\$ 6.053)	-12,2%

Fuente: Balance general vigencias 2014 – 2015.

Efectivo: A diciembre 31 de 2015 la cuenta de efectivo cerró con un saldo de \$305.003 miles de pesos, los cuales representan el 43% del total de los activos de la entidad. Con respecto a la vigencia anterior esta cuenta tuvo una variación en la cual se evidencia un aumento por valor de \$19.345 miles de pesos, equivaliendo a un 6.8%.

La entidad para el cierre de la vigencia reportó cuatro (4) cuentas bancarias, con un saldo total de \$305.003 miles de pesos, la entidad realizó conciliaciones bancarias mes a mes durante toda la vigencia, encontrándose en concordancia con los extractos bancarios y los libros de contabilidad.

Caja menor: fue constituida por medio de la resolución No. 0016 del 06 de enero de 2015, con una cuantía de \$14.175.700, para la constitución y reembolso de la caja menor se deberá contar previamente con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, firmado por el responsable de presupuesto de la entidad.

Se verificó que la caja se encuentra amparada con la póliza No. 1001048-31-32 con una vigencia del 26 de diciembre de 2014 hasta el 25 de diciembre de 2015; La contraloría realizó reintegro de la caja menor al cierre de la vigencia por valor de \$653.636, mediante consignación al banco Av Villas el día 28 de diciembre de 2015.

Deudores: Esta cuenta a cierre de la vigencia evidencia un saldo por valor de \$190.556 miles de pesos, este valor referente al valor final de la vigencia anterior no tuvo ninguna variación significativa, disminuyendo en un valor de \$55 miles de pesos, esta cuenta representa el 27% del valor total del activo y está compuesto

principalmente por las siguientes subcuentas:

- Ingresos no tributarios, la cual presenta un saldo a diciembre 31 de 2015, de \$188.382 miles de pesos, este saldo lo conforma la subcuenta 142503 depósitos judiciales.
- Otros deudores, que presentó saldo a 31 de diciembre de \$2.174 miles de pesos.

Propiedad, planta y equipo: La cuenta a diciembre 31 del 2015 cerró con un saldo de \$178077 miles de pesos, representando el 25% del total del activo; esta presenta disminución por valor de -\$44.960 miles, los cuales corresponden al 20.2% en comparación con la vigencia anterior, así como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 2
Variación de propiedad, planta y equipo

Cifras en miles de pesos.

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Vigencia 2014	%	Vigencia 2015	%	Variación Absoluta	Variación Relativa
1	ACTIVO	\$ 749.115	100%	\$ 717.392	100%	\$ (31.723)	-4,2%
16	Propiedad, Planta y Equipo	\$ 223.037	30%	\$ 178.077	25%	\$ (44.960)	-20,2%

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2015

La Contraloría General de Caldas reportó compras en la vigencia por valor de \$34.173 miles de pesos; La entidad reportó baja por valor de \$288.414 miles de pesos para el transcurso de la vigencia.

Otros activos: A diciembre 31 presentó saldo de \$43.756 miles de pesos, en comparación al año anterior que su saldo era de \$49.809 miles de pesos, obtuvo una disminución por valor de \$6.053 miles de pesos, los cuales equivalen a un 12.2%. Esta cuenta representa del total del activo un 6%.

En trabajo de campo se procedió a constatar la veracidad de los saldos a diciembre 31 de 2015, encontrando que los mismos se ajustan a la realidad.

El saldo de esta cuenta corresponde a:

- Bienes y servicios pagados por anticipado por valor de \$17.348 miles de pesos, los cuales se dirigieron a seguros, impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones.
- Intangibles por un valor de \$366.745 miles de pesos, los cuáles están constituido por las siguientes subcuentas: derechos, licencias y software.
- Amortización acumulada de intangibles (cr) con saldo de \$340.337 miles de pesos, distribuidos en las subcuentas, licencias y software.

Bienes en comodato: Para la vigencia evaluada (2015), la Contraloría General de Caldas no realizó contratos de comodatos con la Auditoría General de la República.

Pasivo: La Contraloría General de Caldas reflejó en sus estados financieros un pasivo por valor de \$438.854 miles, con relación a la vigencia anterior 2014 este obtuvo una variación absoluta por valor de \$40.609 miles, el cual equivale a un 10.2%. En la siguiente tabla se puede observar la variación de esta cuenta, siendo las cuentas por pagar la cuenta más significativa abarcando un 58% del pasivo y en segundo lugar se encuentra las obligaciones laborales y de seguridad social integral con un 42%.

Tabla No. 3
Variación de los pasivos

Cifras en miles de pesos.

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Saldo Final	Variación absoluta	Variación relativa
2	PASIVOS	\$ 398.245	\$ 515.462	\$ 117.217	29,4%
24	Cuentas por Pagar	\$ 217.313	\$ 296.562	\$ 79.249	36,5%
25	Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral	\$ 180.932	\$ 218.900	\$ 37.968	21,0%

Fuente: Balance general 2014 – 2015.

Cuentas por pagar: En el trabajo de campo se verificó que la Contraloría presenta un saldo de \$296.562 miles de pesos por cuentas por pagar, representando el 58% del total del activo, durante la vigencia tuvo una variación \$79.249 miles de pesos con referencia al valor del cierre de la vigencia anterior 2014, equivaliendo a un 36.5%.

Tabla No. 4
Cuentas por Pagar

Cifras en miles de pesos.

NOMBRE	VALOR
Bonificación por Servicios	\$ 3.679
Bonificación por Recreación	\$ 704
Prima de Servicios	\$ 2.684
Prima de Vacaciones	\$ 5.495
Indemnización Vacaciones	\$ 8.687
Fondo de Cesantías	\$ 67.722
Intereses sobre las Cesantías	\$ 6.901
Sentencias Judiciales y Conciliaciones	\$ 200.687
TOTAL	\$ 296.562

Fuente: Resolución No. 0010 del 8 de enero de 2016.

En trabajo de campo se procedió a constatar la veracidad de los saldos a diciembre 31 de 2015, encontrando que los mismos se ajustan a la realidad.

Obligaciones laborales y de seguridad social integral: Al cierre de la vigencia esta cuenta quedó con un saldo de \$218.900 miles de pesos, representando un

42% del total del pasivo, comparándolo con el saldo final de la vigencia anterior, esta tuvo una variación por valor de \$37.968 miles de pesos, con un porcentaje de 21%.

En trabajo de campo se procedió a constatar la veracidad de los saldos a diciembre 31 de 2015, encontrándose ajustados a la realidad.

Patrimonio: A 31 de diciembre de 2015 la cuenta de patrimonio cerró con un valor de \$ 239.147 miles de pesos, refleja una disminución de \$111.723 miles de pesos con un porcentaje de 31.8%, en relación a la vigencia anterior 2014,

Se verificó que este obtuvo incrementos por valor de \$378753 miles de pesos debido al: capital fiscal \$120.524 miles de pesos, excedente del ejercicio \$139.174 miles de pesos, provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones \$119.055. Disminuciones por efecto contrario capital fiscal \$139.687 miles de pesos y por provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones \$ 127.343 miles de pesos.

Los valores registrados en las cuentas de patrimonio son consistentes con el Estado de Cambios en el Patrimonio elaborado al 31 de diciembre de 2015 y rendidos en la cuenta de la vigencia auditada.

Pólizas: Se verificó que la Contraloría General de Caldas tiene pólizas de aseguramiento, con las que ampara los bienes muebles e inmuebles de la entidad:

Tabla No. 5
Pólizas de seguros

Cifras en miles de pesos

No. DE POLIZA	NOMBRE DE LA POLIZA	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR ASEGURADO	VALOR PAGADO
1001048	Póliza Multiriesgo	26/12/2014	26/12/2015	\$ 1.791.583	\$ 7.971
3002203	Póliza Individual (Vehículo OVM240)	28/12/2014	28/12/2015	\$ 1.567.400	\$ 1.800
	SOAT (Vehículo OVM240)	25/12/2014	24/12/2015		\$ 552
TOTAL					\$ 10.324

Fuente: Pólizas de seguro vigencia 2015.

Estas pólizas fueron pagadas con el comprobante de egreso No. 40 del 02 de febrero del 2015, mediante transacción del banco Av Villas, por valor total de la deuda (\$10.324.537).

Ingresos y gastos: Los ingresos operacionales de la Contraloría General de Caldas durante la vigencia 2015 ascendieron a un total de \$3.366.056 miles de pesos, la mayor representatividad corresponde a las transferencias recibidas del Departamento de Caldas, por concepto de cuotas de fiscalización por valor de \$2.841.812 miles de pesos y las entidades descentralizadas por un valor de \$524.243 miles de pesos.

En el mismo período la Contraloría presentó gastos por valor de \$3.366.056 miles de pesos, afectado por los gastos de administración y otros gastos, de los cuales se realizaron pagos por valor de \$3.069.493 miles de pesos, quedando así un saldo de \$296.562 miles de pesos el cual se construye como cuentas por pagar.

La entidad al cierre de la vigencia 2015, pagó una sentencia judicial corresponde a la demanda de COODESCA, la cual en fallo salió en contra de la entidad (Pago sentencia judicial según resolución No.442 del 6 de nov de 2015) por un valor \$29.111.200 la cual fue pagada el día 04/12/2015 mediante el comprobante No.767.

Se verificaron los gastos con base en los procedimientos adoptados y su registro se llevó a cabo de conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública, los cuales se encuentran soportados en actos administrativos, facturas, certificados de disponibilidad y registros presupuestales.

Los saldos de los ingresos y los gastos que fueron registrados en el catálogo de cuentas son consistentes con el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social elaborado al 31 de diciembre de 2015.

Cuentas de orden deudoras: Esta cuenta está conformado con el grupo 83 deudoras de control con un valor de \$55.531.098 miles de pesos, este valor está compuesto por las subcuenta 8306 Bienes entregados en custodia valor de \$770 miles de pesos, la cuenta 8347 Bienes entregados a terceros por valor de \$288 miles de pesos y la cuenta 8390 otras cuentas deudoras de control (fallos de responsabilidad fiscal) por valor de \$ 55.530.040 miles de pesos y como contrapartida está el grupo 89 deudoras por el contrario (CR) con un saldo de \$55.531.098 miles de pesos.

Cuentas de orden acreedoras: Esta cuenta está conformado con el grupo 83 deudoras de control con un valor de \$55.531.098 miles de pesos, este valor está compuesto por las subcuenta 8306 Bienes entregados en custodia valor de \$770 miles de pesos, la cuenta 8347 Bienes entregados a terceros por valor de \$288 miles de pesos y la cuenta 8390 Otras Cuentas Deudoras de Control (fallos de responsabilidad fiscal) por valor de \$ 55.530.040 miles de pesos y como contrapartida está el grupo 89 deudoras por el contrario (CR) con un saldo de \$55.531.098 miles de pesos.

2.3. PROCESO PRESUPUESTAL

2.3.1. Resultados de la revisión de la cuenta

La Contraloría General de Caldas rindió la información presupuestal de la vigencia 2015 electrónicamente, a través de los formatos Nos. F6 al F12, al igual que sus anexos, encontrándose que ésta fue correctamente rendida en el tiempo

estipulado por la AGR, sin encontrarse ninguna diferencia, la información de esta rendición fue consistente con la verificada en la auditoría.

2.3.2. Muestra de auditoría

Se verificaron los registros de los compromisos presupuestales, así como el 100% de las transferencias por cuota de fiscalización, se analizaron y examinaron la totalidad de las resoluciones las cuales modifican el presupuesto, así como también se verificaron el 30 % los CDPs y RPs del mes de junio y diciembre, el 100% de la ejecución presupuestal, las cuentas por pagar y reservas presupuestales de la vigencia, se verificó el porcentaje que se destinó del presupuesto para el rubro de capacitación.

2.3.3. Resultados del trabajo de campo

Mediante la ordenanza No. 747 de diciembre 02 de 2014, *“Por medio del cual se fija el presupuesto general de rentas y gastos del Departamento de Caldas, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1ro de enero y el 31 de diciembre de 2015”*.

Con Resolución No. 0466 del 31 de Diciembre de 2014, *“se liquida el presupuesto general de rentas y gastos de la Contraloría General de Caldas, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1ro de enero y el 31 de diciembre de 2015”*

En el artículo primero se fijó el Presupuesto de Ingresos por transferencias del nivel central y Cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas para la Contraloría General de Caldas durante la vigencia fiscal 2015, en una suma de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$3.697.812.242) M/CTE. En la siguiente tabla se puede observar la discriminación de las transferencias del presupuesto:

Tabla No. 6
Presupuesto de ingresos

Cifras en Pesos.

1	INGRESOS TOTALES	\$ 3.697.812.242
11	INGRESOS TRIBUTARIOS	\$ 3.697.812.242
1101	TRANSFERENCIAS	\$ 3.697.812.242
110193	Cuotas y Contribuciones	\$ 3.697.812.242
11019301	Del Nivel Central Departamental	\$ 3.197.812.242
1101930101	Departamento de Caldas	\$ 3.197.812.242
11019302	De Entidades Descentralizadas Departamentales	\$ 500.000.000
1101930201	Industria Licorera de Caldas	\$ 270.284.278
1101930202	EMPOCALDAS	\$ 56.387.002
1101930203	INFICALDAS	\$ 87.088.299
1101930204	Dirección Territorial de Salud	\$ 437.747

1101930205	EDSA	\$	876.000
1101930206	CINOC	\$	505.196
1101930207	Hospital Departamental Santa Sofía	\$	40.000.000
1101930208	Hospitales II Nivel	\$	8.309.029
1101930209	Hospitales I Nivel	\$	5.431.146
1101930299	Otros	\$	30.681.303

Fuente: Resolución No. 0466 del 31 de diciembre de 2014.

Ejecución de gastos: La ejecución del presupuesto en materia de ingresos, egresos, pagos y compromisos de la vigencia auditada, fue buena.

La Contraloría General de Caldas obtuvo oportunamente los ingresos por transferencias del Departamento por valor final después de modificaciones de \$2.841.812.242 y cuotas de auditaje por valor de \$524.243.463, para un ingreso total de \$3.366.055.705, los cuales se encuentran bien contabilizadas, registradas y ejecutadas en el presupuesto.

Las obligaciones adquiridas para la vigencia después de las modificaciones presupuestales fueron por un valor de \$3.366.055.707, se realizaron pagos de estas obligaciones por un valor de \$3.069.493.230, quedando así una diferencia por la cual se constituyeron las cuentas por pagar con un saldo de \$296.562.477, finalmente ejecutándose en 91%. En cuanto a la vigencia anterior el presupuesto obtuvo un aumento del 11.8%.

Reservas presupuestales: En lo verificado en el trabajo de campo, para la vigencia evaluada la Contraloría General de Caldas no constituyó reservas presupuestales.

Cuentas por pagar: De acuerdo con lo revisado y verificado en los libros presupuestales, la entidad en el cierre de la vigencia 2014 constituyó cuentas por pagar por valor de \$219.348967, las cuales fueron pagadas en su totalidad en la vigencia 2015, así como también lo indica el formato 11 rendido por la entidad en el SIREL.

En el trabajo de campo se verificó y constató que en la vigencia evaluada (2015) la Contraloría constituyó las cuentas por pagar mediante la resolución No. 0010 del 8 de enero de 2016, por un valor total de \$296.562.477, las cuales se encuentran legalmente constituidas con el "Certificado de Constitución de una cuenta por pagar", el cual se encuentra firmado y autorizado por: el Contralor general de Caldas (E), la Tesorera - Pagadora y el Contador. En la siguiente tabla se discrimina cuáles son las cuentas por pagar:

Tabla No. 7
Cuentas por Pagar

Cifras en Pesos.

RUBRO	NOMBRE	VALOR
-------	--------	-------

RUBRO	NOMBRE	VALOR
2.1.01.01.05	Bonificación por Servicios	\$ 3.679.418
2.1.01.01.07	Bonificación por Recreación	\$ 704.686
2.1.01.01.19	Prima de Servicios	\$ 2.684.389
2.1.01.01.21	Prima de Vacaciones	\$ 5.495.693
2.1.01.01.33	Indemnización Vacaciones	\$ 8.687.550
2.1.01.03.03.01.01	Fondo de Cesantías	\$ 67.722.271
2.1.01.03.03.01.02	Intereses sobre las Cesantías	\$ 6.901.162
2.1.03.98.07	Sentencias Judiciales y Conciliaciones	\$ 200.687.308
TOTAL		\$ 296.562.477

Fuente: Resolución No. 0010 del 8 de enero de 2016.

Capacitación: En la revisión del rubro de capacitación se pudo observar que la entidad cumplió con lo estipulado en el artículo 4° de ley 1416 de 2010 (destinación de un mínimo de 2% del presupuesto para capacitación de funcionarios y sujetos de control), destinando para este rubro de capacitación un valor total de \$67.108.030.

2.4. PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Contraloría a través de La resolución No.303 del 31 de julio de 2014, deroga la Resolución No. 382 del 11 de diciembre de 2012 y adopta el manual de contratación de la Contraloría General de Caldas.

La Resolución No.0419 del 13/10/15 deroga la resolución No.303 del 31 de Julio de 2014 y adopta el manual de contratación de la Contraloría General de Caldas, ajustado al decreto 1082 de 2015

La menor cuantía en la Contraloría General de Caldas, para la vigencia 2015, fue de \$180.418.000 y el 10% de la menor cuantía es \$18.041.800.

2.4.1. Resultados de la revisión de la cuenta

La información se proporcionó en el respectivo formulario conforme al instructivo SIREL, en el cual se observa que la entidad no diligenció la totalidad de la información solicitada, remitió la información adicional como el plan anual de adquisiciones, su ejecución y avance y la certificación de la menor cuantía de la entidad.

Durante la vigencia se celebraron 41 contratos por \$311.097.238, de los cuales según la cuenta ninguno fue adicionado, pero en revisión en trabajo de campo se observó que el contrato con Telecafé fue adicionado en \$1.000.000, financiados con recursos provenientes de transferencias. Durante la vigencia no se celebraron contratos cuya financiación estuviera sustentada en vigencias futuras.

2.4.2. Análisis de la contratación por clase, modalidad y rubro

La siguiente es la distribución según la clase de contrato:

Tabla No. 8
Distribución por clase de contrato

Cifras en pesos

Tipo de Contrato	Cant	% Part.	Valor	Adición	Valor Total	% Part.
C1 : Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	17	41,46	148196055	0	148196055	41,46
C3 : Mantenimiento y/o reparación	3	7,32	25622019	0	25622019	7,32
C4: Obra Pública	1	2,44	13146602	0	13146602	2,44
C5 : Compra venta y/o suministro	14	34,15	84174843	0	84174843	34,15
C9 : Seguros	2	4,88	24116719	0	24116719	4,88
C17: Publicidad	1	2,44	1.566.000	0	1.566.000	2,44
C19: Prestación de los servicios de salud	1	2,44	1.500.000	0	1.500.000	2,44
C20: Interadministrativo	1	2,44	12.400.000	0	12.400.000	2,44
C21: Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas	1	2,44	375.000	0	375.000	2,44
TOTAL	41	100	311.097.238	0	311.097.238	100

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2015

De acuerdo con lo anterior se evidencia que los contratos con mayor representatividad en la cantidad y en la cuantía son los de prestación de servicios y siguen en su orden los contratos de compraventa y suministro.

De acuerdo a la modalidad la distribución se realiza de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla No. 9
Distribución por modalidad de contrato

Cifras en pesos

Modalidad	Cant.	Part.	Valor	Adición	Valor Total	Part.
Contratación Directa	9	21,95	78.825.000	0	78.825.000	25,34
Mínima Cuantía	32	78,05	232.272.238	0	232.272.238	74,66
TOTAL	41	100	311.097.238	0	311.097.238	100

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2015

Solo en 5 de los contratos celebrados no se exigieron pólizas para garantizar su cumplimiento, aunque, por las modalidades de contratación no es obligatoria, se observa que la contraloría se interesó en garantizar el cumplimiento de los objetos contractuales.

El mayor porcentaje en modalidad y forma de selección, lo obtuvo la contratación de mínima cuantía, tanto en la cantidad de contratos, como en los valores contratados, esta forma de contratación resulta más transparente para la ciudadanía.

2.4.3. Plan anual de adquisiciones

El plan anual de adquisiciones fue aprobado mediante la Resolución No.0479 del 31 de diciembre de 2014.

El plan anual de adquisiciones inicial por valor de \$551.049.575 reportado no presenta coherencia con el valor contratado \$311.097.238, aunque este tuvo 5 modificaciones.

2.4.4. Análisis a la publicidad de los contratos (Colombia Compra Eficiente)

La contratación se encuentra publicada en el SECOP, de los cuales llama la atención que 7 fueron terminados anormalmente.

2.4.5. Muestra de auditoría

La Contraloría General de Caldas reportó en el formato F-13, 41 procesos contractuales, en cuantía de \$311.097.238, de las cuales se tomó una muestra de 24 contratos que corresponden al 58,53% en relación con el número de contratos de la entidad y al 88,29% en relación con la cuantía los cuales suman \$274.677.795, la muestra se seleccionó teniendo en cuenta los lineamientos del PGA 2016 de la AGR, así:

Tabla No. 10
Proceso de contratación – Formato 13

Cifras en pesos

ORDEN	NÚMERO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA
1	1	12.605.820	BIOSERVICIOS
2	2	7.000.000	ALBEIRO ALFONSO GONZALEZ BEDOYA
3	3	14.000.000	VANI SAS
4	4	8.000.000	ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
5	5	10.000.000	CARLOS ALBERTO CORREA CASTILLO
6	6	22.000.000	Telecafé Ltda
7	7	12.400.000	Servicios y Postales Nacionales S.A
8	8	11.700.000	HI RENDER ANIMATION STUDIOS S.A
9	9	7.000.000	Corporación Enlace Humano

ORDEN	NÚMERO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA
10	12	8.622.019	Vehículos de Caldas S.A
11	15	6.989.987	Newtec Ingeniería
12	16	9.000.000	Quintero Giraldo y CIA S.A
13	19	17.314.000	Fundación Misión Verde
14	25	8.236.000	METALES Y CONCEPTOS SA
15	28	15.900.000	F & C CONSULTORES SAS
16	31	10.440.000	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
17	33	5.490.000	LIGA CONTRA EL CANCER
181	34	15.500.000	ADOLFO JOSE MANTILLA ESPINOSA
92	35	5.265.000	FUNDACION MISION VERDE ONG
01	36	13.146.602	PABLO ARMANDO DIAZ VALBUENA
21	37	16.203.048	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS
22	38	7.783.600	ERA ELECTRONICA SA
23	39	16.405.000	Computar LTDA
24	41	13.676.719	PREVISORA SA
Total		\$274.677.795	

Fuente: Rendición de la cuenta 2015- SIREL

2.4.6. Resultados del trabajo de campo

La contratación revisada se ajusta a su plan anual de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública adoptada para la vigencia.

Hallazgo administrativo No.1. (Obs.2). Proceso contractual. **Publicaciones en el SECOP incompletas e incongruentes.**

En cuanto a la publicación de los documentos contractuales en el SECOP, de 24 contratos revisados, 18 (1,2,12,4,7,8,15,19,28,33,37,38,39,41,5,6,9,35) relacionan las publicaciones incompletas e incongruentes (Ver tabla No.1 de anexo No.2), ya que existen documentos sin fecha, sin radicación o consecutivo que los identifique o publicados de manera extemporánea. Lo anterior contrariando lo estipulado en las normas mencionadas en el anexo 2 que corresponde a este hallazgo y en los artículos 3 y 19 del Decreto 1510 de 2013 vigente para la fecha de la contratación cuestionada y para el contrato realizado con posterioridad a la expedición del Decreto 1082 de 2015 contrariando el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Lo que impide conocer a los proponentes, veedores o ciudadanos en general si la publicación se realiza dentro de los tres días siguientes a la fecha de realización del documento tal y como lo consagra la Ley.

2.4.6.1. Necesidad y justificación de la contratación

Analizados los estudios previos que soportaron la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se observa una adecuada

descripción de la necesidad y su justificación.

El contrato No. 1 que se realiza con Bioservicios, expone la entidad a demanda de riesgo laboral, lo anterior teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

El suministro de personal es una actividad de intermediación que la ley laboral reservó a las Empresas Temporales según el artículo 71 y siguientes de la Ley 50 de 1990, las SAS, hasta el momento no tienen habilitación legal para este objeto por ser el mismo de reserva legal.

Actualmente a nivel jurisdiccional se han fallado innumerables demandas, por el contrato realidad, y con este contrato se realizan actividades de carácter permanente, con elementos que configuran el contrato de trabajo del cual la Contraloría pasa a responder en solidaridad. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los contratos estatales tienen como característica natural la temporalidad, por ende una necesidad permanente de la entidad dadas sus dos sedes, debe satisfacerse no por la vía contractual sino por la creación del cargo en la planta de personal, puesto que corresponde a un requerimiento constante y permanente.

Ninguno de los contratos de prestación de servicios profesionales calificados supera la asignación mensual del jefe de la entidad.

La fecha de disponibilidad presupuestal en los actos contractuales es anterior, a la fecha de inicio del contrato, la fecha de suscripción del registro presupuestal es anterior a la fecha de inicio o concomitante a esa fecha. El valor de la disponibilidad y registro presupuestal es acorde al valor del contrato, ningún contrato presenta un pago superior a lo acordado.

2.4.6.2. Requisitos legales precontractuales

El contrato No.25 realizado con Metales y Conceptos S.A. presenta deficiencias en la invocación normativa precontractual, ya que relacionan normas derogadas, en la invitación pública se invoca el Decreto 1510 de 2013 el cual para la época del proceso se encontraba derogado por el Decreto 1082 de 2015.

Hallazgo administrativo No.2. (Obs. 3). Proceso Contractual. *Incongruencias en fechas y horas de cronogramas.*

Los contratos que se relacionan en la tabla 2 del anexo 2, presentan incongruencia en cuanto a las fechas y horas estipuladas en cronogramas contrariando lo estipulado en el artículo 84 Decreto 1510 de 2013, que disponía “La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la entidad estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.”. Lo anterior altera de manera injustificada las reglas que contempló la Ley

para esta etapa del proceso.

Se presentan inconsistencias en cuanto a lo que se estipula en los estudios previos y lo que se plasma posteriormente en las invitaciones públicas o en los contratos sin que se observe congruencia en esos documentos.

En la muestra revisada, el 75% se realizó en la modalidad de mínima cuantía, en la cual, los estudios previos identifican los riesgos de la contratación y cumplen con los demás requisitos que impone la norma.

La invitación pública está acatando el cumplimiento de los requisitos legales y con los principios de la función administrativa (selección objetiva cuyo factor determinante para la escogencia del contratista, fue el menor precio como lo exige la ley) y cuando no fue posible acatar la regla estuvo justificado a excepción del contrato No.9 realizado con Corporación Enlace Humano, en el cual revisada el acta del comité evaluador no se observa como suficiente la explicación dada para contratar con la oferta de mayor valor puesto que la diferencia entre una y otra se aproxima a los \$100.000.00, aduciendo como justificación del rechazo, haber superado los valores promedio presentados en la invitación pública en tres artículos de 47 solicitados, situación que la AGR considera que pudo tener un enfoque diferente, pudiendo solicitar mayor información al oferente desestimado, sobre la cantidad de productos que se solicitan habitualmente por los tres ítems que resultaban más costosos en relación con los 47 solicitados.

Se pudo determinar que la mayoría de los contratistas, personas naturales o jurídicas presentaron los documentos requeridos en las invitaciones públicas, se hizo seguimiento al pago de aportes parafiscales de acuerdo a la norma y existen los documentos que de acuerdo a la ley son obligatorios antes de la suscripción del contrato como la consulta en la página web de la Contraloría General de la República del certificado de antecedentes fiscales (Boletín de Responsables Fiscales) a los contratistas, verificando que no se encontraban reportados en dicha base de datos así como en la página web de la Procuraduría General de la Nación se consultaron sus antecedentes disciplinarios. A excepción del contrato realizado con Telecafé cuyo contratista no presentó el RUT y no se observó en la carpeta la evidencia de consulta de antecedentes fiscales, el cual no se consolida como observación dada la materialidad en relación con la muestra analizada, pero es un aspecto que debe ser tenido en cuenta por el ente de control para mejorar el proceso.

2.4.6.3. Etapa contractual

En el contrato No.37 realizado con Caja de Compensación Familiar de Caldas se presentó una póliza de seguro de accidentes personales de grupo, sin que se presentara la de calidad y cumplimiento que exigía el contrato en su cláusula

octava, permitiéndose y aceptándose una variación unilateral de las condiciones del contrato que a pesar de tener su justificación no es permitido por la norma, este aspecto dada la materialidad no se configura como hallazgo administrativo pero debe ser tenido en cuenta por la entidad para mejorar su proceso.

La entidad decidió garantizar el cumplimiento del objeto contractual en la mayoría de los contratos aunque no fuera obligatoria por las modalidades de contratación, sin embargo la garantía que se expidió en el contrato No.19 realizado con Fundación Misión Verde fue aprobada sin que cumpliera con el plazo exigido para el cubrimiento del contrato ya que indicaba que en cumplimiento cubría el término de duración del contrato y 6 meses más y en calidad del servicio el término de duración del contrato y 12 meses más, el contrato fue firmado el 25/03/15 y la carta de aceptación se expidió el 26/3/15 por lo que el cubrimiento vencería en cuanto a cumplimiento el 26/3/16 y la garantía fue expedida solo hasta el 27/2/16 y en cuanto a calidad del servicio el término sería hasta el 26/9/16 y la garantía fue expedida solo hasta el 27/8/16.

Este contrato tuvo otro si firmado el 5/11/15, modificatorio del término de cumplimiento de las obligaciones del mismo, sin que las pólizas fueran ampliadas en cuanto al plazo de cubrimiento.

En la muestra seleccionada se determinó el cumplimiento del objeto contractual y en los contratos que se realizaron estudios previos, estuvieron de acuerdo a la conveniencia y oportunidad que se describió.

2.4.6.4. Etapa pos contractual

Los supervisores, verificaron y comprobaron las actividades desarrolladas por los contratistas y los bienes y servicios entregados, sin embargo en las carpetas de los contratos 2, 7, 8, 15, 19, 35 no existe evidencia del cumplimiento del objeto contractual, lo que impide hacer un seguimiento acorde al contrato al carecer de informes de actividades o evidencias fotográficas o de otra índole que le permitan al tercero conocer el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Obligando a las personas ajenas a la contratación a aceptar lo que argumenta el supervisor en cuanto a cumplimiento del contrato.

Los pagos efectuados fueron coherentes con el valor del contrato y sus adiciones.

Los documentos archivados en el contrato No.35 no se encuentran en orden cronológico como lo exige la ley de archivo.

Hallazgo administrativo No.3. (Obs.5). Proceso contractual. *Contratos sin acta de liquidación.*

No se observaron actas de liquidación en los contratos 3 y 9 en los que era obligatoria, los cuales a la fecha de auditoría tenían que estar liquidados, aspecto

que estaba sujeto a acción de mejora en el plan de mejoramiento, estos contratos equivalen al 50% de los contratos evaluados en que era obligatorio este documento ya que los demás estaban en término de realizarla a la fecha de la auditoría. Contraviniendo lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y puede generar que la administración no pueda hacer los ajustes formales de las cuentas, las acreencias pendientes a favor o en contra de cada uno. En el entendido que es un acto que, por ende, aclara y define todo lo relativo a la relación contractual que existió entre las partes del negocio jurídico.

2.4.6.5. Utilidad y uso del bien o servicio adquirido.

Se ha cuestionado el impacto que ha podido tener la contratación con Telecafé por valor de \$23.000.000 de pesos incluida su adición que aunque estuvo enmarcada en plan estratégico y buscaba una rendición de cuentas a la comunidad o una sensibilización y cambio de percepción de la entidad, bien pudieron realizarse por medios menos costosos máxime cuando la entidad cuenta con recursos limitados para su funcionamiento que deben racionalizarse de manera adecuada.

Salvo este cuestionamiento, en la muestra analizada fue posible evidenciar el uso y utilidad de los bienes y servicios adquiridos, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Los contratos de software y tecnología que realizó la Contraloría, tienen justificación, ya que la contraloría adquirió sistemas de información o arrendamiento de hosting bajo la modalidad de software en servidores del proveedor, de los cuales no tiene la propiedad intelectual y requiere del creador para el mantenimiento correctivo y preventivo o la actualización de contenidos

No se observaron contrataciones injustificadas de personal, se acata la prohibición que tienen las Contralorías Departamentales por disposiciones legales para contratar prestación de servicios personales cuando el objeto corresponda a las funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal, no se observa un número elevado de contratos de prestación de servicios.

2.5. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2.5.1. Resultados de la revisión de la cuenta

La Contraloría reportó en la sección “Atención Ciudadana”, 98 requerimientos radicados por los ciudadanos durante la vigencia 2015, no registró las denuncias que vienen de 2013 y 2014 en trámite, razón por la cual se efectuó el requerimiento a la entidad a través del SIREL, quien procedió a corregir el formato; consolidando 397 requerimientos ciudadanos.

Un derecho de petición y una denuncia fueron reportados como quejas, los cuales fueron reclasificados en debida forma, previo requerimiento efectuado a la entidad.

La sección “Promoción del control ciudadano” fue reportada en ceros, por indebida interpretación por parte de la oficina de participación ciudadana, los documentos soportes anexos al formato registran cuatro (4) actividades de formación y capacitación y catorce (14) actividades de deliberación, no existiendo coherencia con los datos reportados inicialmente, situación que fue requerida y aclarada en trabajo de campo, siendo diligenciado el formato por parte de la entidad.

Las situaciones escritas afectan la exactitud de la información registrada en la cuenta.

2.5.2. Atención ciudadana

En 2015 los medios utilizados por los ciudadanos, para allegar sus requerimientos a la entidad fueron los siguientes:

Tabla No. 11
Medios de Llegada de los Requerimientos

Medio	Requerimientos	%
Medios Masivos (prensa, radio y televisión)	2	2%
Página web	1	1%
Correo electrónico	6	6%
Personalmente	2	2%
Correo físico	87	89
Total	98	

Fuente: Rendición de la Cuenta vigencia 2015 –SIREL

De conformidad con lo reportado en la cuenta, en 2015 la entidad radicó 98 requerimientos interpuestos por los ciudadanos, 114 venían activos de 2013 y 185 de 2014, para un total de 397 requerimientos para gestionar, de los cuales se archivaron 93 (23%) por culminación de trámite, como se ilustra en la tabla:

Tabla No. 12
Tramite Requerimientos Ciudadanos

Requerimientos	Archivados en 2015	%	En Tramite a 31 de Diciembre de 2015	%
114 vigencia 2013	21	18%	93	82%
185 vigencia 2014	29	16%	156	84%
98 vigencia 2015	43	44%	55	56%
Total requerimientos 397	93	23%	304	77%

Fuente: Rendición de la Cuenta vigencia 2015-SIREL

De conformidad con lo anterior, se puede observar que 304 requerimientos quedaron activos 31 de diciembre de 2015 los cuales representan el 77%,

porcentaje que se considera alto, lo que denota un represamiento de denuncias, teniendo en cuenta que en la vigencia evaluada el número de denuncias radicadas disminuyó con respecto a vigencias anteriores.

2.5.2.1. Muestra de auditoría

La muestra estuvo conformada por 80 requerimientos radicados en 2015, 70 en 2014 y 50 en 2013, para un total de 200 denuncias, que representan el 50% de 397 reportados en la cuenta 2015.

2.5.2.2. Resultados del trabajo de campo

Hallazgo administrativo No. 4. Proceso Participación Ciudadana. (Obs. No. 6. Incumplimiento de términos en la primera respuesta al ciudadano

A partir de la revisión de los expedientes de las denuncias objeto de la muestra, se puede conceptuar que la entidad fiscalizadora continúa incumpliendo los términos en la primera respuesta al ciudadano, tal situación se observó en 52 denuncias de las radicadas en 2015 que representan el 53% (**Ver anexo 1**), incumpliendo el término contemplado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, lo regulado en el artículo 70 de la Ley estatutaria 1757 de 2015, artículo 70 y la resolución 0351 de septiembre de 2014, lo que genera falta de oportunidad en la atención al ciudadano.

Hallazgo administrativo No. 5. Proceso Participación Ciudadana. (Obs. No. 7). Inactividad en el trámite de denuncias ciudadanas.

Se evidenciaron inactividades en las denuncias que superan en promedio los dos (2) años, como es el caso de las que vienen de 2013, las de 2014 superan en promedio el año y las de 2015 el promedio de inactividad es de cinco (5) meses. (**Ver anexo 1**),

De otra parte, se evidenció que la entidad emite la primera respuesta al quejoso, solicita información a la entidad denunciada, recibe la respuesta con la documentación solicitada y de ahí no se observaron más actuaciones, transgrediendo el principio de celeridad establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

La situación anteriormente descrita genera represamiento de requerimientos, gestión deficiente en la atención al ciudadano, falta de oportunidad, posibles caducidades de la acción.

Las medidas adoptadas por la entidad y el apoyo por parte del GRI, para descongestionar los requerimientos de los ciudadanos, fueron insuficientes y poco efectivas.

Hallazgo administrativo No. 6. Proceso Participación Ciudadana. (Obs. No. 8). Incumplimiento de procedimiento de participación ciudadana y proceso auditor.

Se evidenciaron denuncias remitidas de la dirección técnica de control fiscal quienes en ejecución de auditorías a los sujetos de control, detectan posibles irregularidades y las remiten a manera de denuncia a la oficina de participación ciudadana, ocasionando un retroceso en el proceso, lo cual no se encuentra contemplado en el procedimiento de participación ciudadana ni en el de proceso Auditor, generando incumplimiento de estos dos procedimientos.

De otra parte, cuando las denuncias son atendidas a través de visita fiscal, en los informes no se evidencian los pronunciamientos sobre la veracidad de los hechos denunciados, las conclusiones y recomendaciones que direccionen a la oficina de participación ciudadana si debe archivar la denuncia o las acciones a seguir, por cuanto es en la visita donde se evidencian los soportes documentales y se profundiza en la investigación; en tal sentido no se está cumpliendo a cabalidad con el objetivo de la visita fiscal.

Organización y tramite interno: La entidad tiene adoptado un procedimiento para el trámite de las peticiones y quejas, el cual contempla las fases de evaluación y determinación de competencia, atención inicial y recaudo de pruebas, traslado a proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente y respuesta al ciudadano, cumpliendo con lo indicado en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, no incluye el trámite de las denuncias en el control fiscal, por lo que se recomienda ajustar el procedimiento.

Hallazgo administrativo No. 7. Proceso Participación Ciudadana. (Obs. No. 9). Procedimiento y reglamentación desactualizados.

El procedimiento no indica la forma como deben comunicarse las respuestas cuando se desconoce la dirección del ciudadano, incumpliendo la Ley 87 de 1993 por cuanto los procedimientos deben estar documentados y actualizados, a fin que no se presenten vacíos en el procedimiento.

Respecto de lo anterior, es importante precisar que en la práctica, las respuestas se comunican mediante aviso.

La forma de atender las denuncias peticiones y quejas se encuentra regulada por la Resolución No. 0351 de septiembre de 2014, armonizada con el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011; sin embargo establece un término de diez (10) días para trasladar el requerimiento a la entidad competente, contrario a lo indicado en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificada por la Ley 1755 de 2015, situación que genera incumplimiento de términos.

Informes semestrales oficina de control interno: Atendiendo lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, la oficina de control interno llevó a cabo las evaluaciones semestrales sobre legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos, el Informe del primer semestre de 2015 correspondiente a (enero 01 a Junio 30) fue presentado el 8 de julio de 2015, al Contralor General de Caldas.

El informe del segundo semestre 2015 (Julio-diciembre), fue presentado el 28 de diciembre, a través de auditoría interna, realizó seguimiento a las observaciones y recomendaciones.

Una vez culminado el proceso auditor, se elaboró el informe procediéndose dar a conocer los resultados del mismo al líder del proceso y a la Alta Dirección.

2.5.3. Promoción del control ciudadano

Plan anticorrupción: La Contraloría elaboró el Plan Anticorrupción 2015, el cual fue presentado el 15 de abril de 2015, empleando la metodología definida en la herramienta “Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”, fue socializado con los funcionarios de la entidad en enero de 2015 y publicado en la página web.

El plan presenta una estructura con los siguientes componentes:

- **Estrategia anti trámite:** Definió la Estrategia de Atención al Ciudadano, en su objetivo Estratégico N° 4 “FORTALECER EL CONTROL CIUDADANO VINCULANDO A LA COMUNIDAD AL EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL”, y desarrolló una serie de estrategias de control social participativo, articulando el control fiscal con la participación ciudadana, a través de los siguientes proyectos y actividades:
- Programa de televisión Caldas bajo control: a la fecha de corte de este seguimiento se realizaron 46 programas de “Caldas bajo control”.
- Link – web denuncie Peticiones y Quejas: permanece habilitado para la ciudadanía.
- Monitoreo de medios: compilación de toda aquella información que se emita en los medios a cerca de los sujetos de control.
- Comunicados a través de la página web, audiencia pública de rendición de cuenta, ruedas de prensa y boletines de prensa.
- COVI: continúa operando como un instrumento de control social participativo diseñado para fortalecer los procesos de transparencia.

- **Rendición de cuentas:** Realizó del 17 al 26 de junio de 2015 y entre el 22 y el 30 de diciembre de la vigencia auditada, audiencias públicas de rendición de cuentas por subregiones a saber:
 - Subregión norte: Junio 17 de 2015
 - Subregión alto occidente: Junio 18 de 2015
 - Subregión Occidente prospero: Junio 19 de 2015
 - Subregión Centro Sur: Junio 24 de 2015
 - Subregión Oriente: Junio 25 de 2015
 - Subregión Magdalena: Junio 26 de 2015
 - Municipio de la Merced: Diciembre 22 de 2015
 - Anserma (Caldas): Diciembre 23 de 2015
 - Salamina (Caldas): Diciembre 29 de 2015
 - Monte Bonito (Marulanda Caldas): Diciembre 30 de 2015

Con un porcentaje de avance del 100%.

- **Riesgos de corrupción:** Cuenta con un sistema de gestión de calidad, definido por procesos y procedimientos; con mapa de riesgos por procesos, el cual tiene identificadas y clasificadas sus causas, con su respectivo análisis y valoración, señala los responsables del monitoreo del riesgo y sus indicadores.

Adoptaron la Metodología establecida en la norma técnica Colombiana 5254 administración del riesgo gestión del riesgo.

- Contexto estratégico
 - Identificación del riesgo
 - Análisis del riesgo
 - Valoración del riesgo
 - Política de administración del riesgo
- **Mecanismos para mejorar la atención al ciudadano:** Cuenta con un proceso de participación ciudadana, el cual atiende las peticiones, quejas y denuncias de ciudadanos en general. Por otro lado se implementó dentro de la entidad instrumentos de satisfacción al cliente o usuario que son aplicadas y evaluadas, con el fin de mejorar continuamente la atención a nuestros usuarios.

De igual manera, tiene espacios de interacción dentro de la página web, los cuales facilitan el resolver dudas e inquietudes de manera más rápida a los ciudadanos. Implementaron también las redes sociales, las cuales permiten interactuar en tiempo real con los ciudadanos y mejoran la atención de los mismos.

El link en la página web, llamado “Escríbale al contralor”, el cual permite atender los requerimientos e inquietudes de los ciudadanos.

El seguimiento, lo llevaron a cabo conforme a los estándares de auditoría generalmente aceptados, tales como consulta, entrevista, observación y

reconocimiento de los procedimientos y fuentes de información pertinentes, tal y como a continuación se citan:

- Solicitud de información a la oficina de Planeación y la respectiva evaluación de soportes documentales.
- Visita a cada uno de los procesos que conforman la CGC, con el objetivo de corroborar evidencias documentales.
- Revisión del avance del avance del Plan Estratégico Institucional 2012 – 2015 y de Acción 2015.

Una vez adelantado y culminado el proceso auditor se elaboró el correspondiente de seguimiento, remitiéndolo al despacho del Señor Contralor y se solicitó su respectiva difusión en la página web.

No obstante, tener adoptada la metodología anteriormente descrita, la contraloría para el manejo de los Riesgos de Corrupción valida la metodología planteada por el programa Presidencial de Modernización, eficiencia y transparencia y lucha contra la corrupción.

Por lo anterior se puede concluir que las actividades contenidas en el plan Anticorrupción para la vigencia 2015 fueron implementadas; sin embargo, la atención a los requerimientos ciudadanos presenta deficiencias.

Ejecución plan de promoción y divulgación: En 2015 reportó 64 eventos de formación, capacitación, orientación y sensibilización en los diferentes municipios del departamento de Caldas:

- Cuatro (4) actividades de capacitación: (foro transparencia en lo público empalmes transparentes, actualización en el MECI, apoyo en capacitación SIA-Observa, capacitación en presupuesto y contratación pública, en los cuales capacitó 505 personas.
- Catorce (14) actividades de deliberación: (seis (6) conversatorios con veedores ciudadanos, un (1) encuentro con contralores escolares, tres (3) audiencias de rendición de cuentas a los cuales asistieron 453 personas.
- Cuarenta y seis (46) programas emitidos por telecafé, por espacio de media hora a la una de la tarde todos los sábados.

La Contraloría ejecutó recursos por valor de \$48.808.150 en desarrollo del plan de divulgación durante la vigencia evaluada, en las actividades que se detallan, las cuales fueron ejecutadas por el rubro de participación ciudadana:

Tabla No. 13
Recursos ejecutados en actividades de promoción y divulgación

Cifras en pesos

Actividad	Valor	Rubro presupuestal
-----------	-------	--------------------

Actividad	Valor	Rubro presupuestal
Emisión de 46 programas de televisión institucional de la Contraloría, por telecafé (contrato No. 6)	23.000.000	2.1.02.02.99 Participación ciudadana
Servicio logístico para la ceremonia especial para la posesión de contralores escolares electos y su capacitación (entrega de kits – contrato No. 19)	17.314.000	
Refrigerios para las tres (3) audiencias de rendición de cuentas en la subregión norte, subregión alto occidente y subregión occidente prospero	546.150	
Suministro de 230 refrigerios para el foro transparencia en lo público “empalmes transparentes”	1.390.000	
Trabajo artístico, realización de una obra de teatro con mensajes sobre transparencia, para el foro.	440.000	
Almuerzos para los Contralores del país que asistieron al foro transparencia en lo público “empalmes transparentes”	2.008.000	
Transporte para los Contralores que asistieron al foro transparencia en lo público “empalmes transparentes”	600.000	
Apoyo logístico para los eventos con veedores y ciudadanía en general en las seis (6) subregiones del Departamento de Caldas (refrigerios – contrato No. 35)	3.510.000	
Total	48.808.150	

Fuente: Oficina de participación ciudadana – Presupuesto CGC

Alianzas estratégicas:

La Contraloría General de Caldas en la vigencia 2015, llevó a cabo una alianza estratégica con la Universidad de Manizales y el periódico la patria mediante la celebración de un convenio de apoyo interinstitucional, para la realización del III foro transparencia de lo público “Empalmes Transparentes”, para el cual la Contraloría ejecutó recursos por valor de \$4.438.000.

De igual manera, con la Red de Veeduría Departamental, realizó capacitaciones a los ciudadanos en los diferentes municipios.

No obstante, es importante que la entidad tenga en cuenta que el espíritu de la Ley en cuanto a las alianzas estratégicas, es el fomento de grupos especializados de veedores ciudadanos, para que estos ejerzan control social con fines preventivos.

2.6. PROCESO AUDITOR

2.6.1. Resultados de la revisión de la cuenta

En el formato 21 sub formato cuentas, se detectaron irregularidades relacionadas con las cuentas revisadas de vigencias anteriores: (6) fenecidas y (12) no

fenecidas y de la vigencia rendida: 1 fenecida y 1 no fenecida, debido a que de vigencias anteriores no produjo pronunciamientos y la cifra que debería consignar, sería las 14 cuentas que vienen de vigencias anteriores.

Igualmente, el número de auditorías programadas y ejecutadas durante la vigencia 2015, relacionadas en el subformato Proceso Auditor – Formato - 21, no era la correcta, por cuanto incluyeron los informes macro, los cuales no corresponden a ejercicios de auditoría.

2.6.2. Muestra de auditoría

Las 82 cuentas recibidas y radicadas durante la vigencia 2015 y 2 procesos de auditorías regulares ejecutadas en la vigencia auditada para comprobar el concepto de fenecimiento o no de las cuentas revisadas.

2.6.3. Resultados del trabajo de campo

Los sujetos de control de la CGC, para la rendición de la cuenta vigencia fiscal 2014, se debieron ajustar a lo ordenado por la resolución 070 de 2015, la cual reglamentó el sistema electrónico de rendición de cuentas y a la resolución 0082 de febrero de 2015 que modificó de manera transitoria el artículo 11 de la resolución 070 de 2015 y el artículo 4 de la resolución 0290 de septiembre 5 de 2011.

Con resolución 0082 de 2015, estableció como fecha límite para rendición de las cuentas, el día 6 de marzo hasta las 23:59 horas.

Como resultado de la ejecución de las actividades propuestas en el cronograma de este proceso se tiene lo siguiente:

- El proceso de rendición de cuentas, no originó procesos sancionatorios por no rendición, mala rendición o por extemporaneidad.
- Mediante memorando de asignación No. 1 al 82, ordenó la revisión de las cuentas, para verificar el principio de publicidad al proceso de contratación correspondiente a la vigencia 2014, utilizando para ello la información reportada a través de los aplicativos COVI y SIA, y la verificación del por intermedio del SECOP, como resultado de este ejercicio, fueron trasladados a la sub contraloría, un total de 36 hallazgos sancionatorios, para lo de su competencia, el siguiente cuadro muestra el estado de estos procesos:

Tabla No. 14
Estado procesos sancionatorios 2015

Estado del proceso	Cantidad
En alegatos	13
En etapa probatoria	2
Ejecutoriado y trasladado a cobro coactivo	3

Auto de ejecutoria	1
Con decisión que impone sanción	3
Solicitud de información talento humano	8
Auto de archivo por pago de sanción	5
Con decisión que ordena archivo	1
Total	36

Fuente: Papeles de trabajo

- La CGC, revisó la integralidad de la cuenta rendida en el año 2015, a 2 de sus entidades: Asamblea de Caldas, *fenecida* e industria licorera de caldas, *no fenecida*.
- El reporte generado desde el aplicativo SIA contralorías, muestra el registro de fecha, hora y formatos diligenciados por cada uno de los sujetos responsables de rendir cuenta.

Hallazgo administrativo No. 8. Proceso auditor. (Obs. No. 12). Baja cobertura en revisión de cuentas

La Contraloría General de Caldas, radicó 82 cuentas en la vigencia 2015 y trae 14 de la vigencia anterior, dos tuvieron pronunciamiento mediante auditorías regulares. La resolución 070 de 2015 en su artículo 14, establece un término de 2 años para emitir pronunciamiento a partir de su presentación, de igual forma el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia contempla como uno de los principios de la función pública el de celeridad. Una vez vencido el término, ocasionaría su fenecimiento.

2.6.3.1. Entidades sujetas al control fiscal

La Contraloría a diciembre 31 de 2015, ejerció control fiscal sobre 251 Entidades (sujetos 83 y 168 puntos de control), según lo dispuesto de manera legal en el acto administrativo 367 de 11 de septiembre de 2015, "Por la cual fue derogada por la 576 de 11 de septiembre de 2015", quienes manejaron para la vigencia 2014, un presupuesto ejecutado total de gastos por valor de \$1.646.339.041.918.

2.6.3.2. Resultados del ejercicio del control fiscal

2.6.3.2.1. Planeación estratégica

Al realizarse un análisis histórico que permita identificar cuáles han sido los sujetos de control vigilados periódicamente, se observa que esta actividad no se realiza de manera improvisada, por cuanto, la Contraloría elabora cada Plan General de Auditoría (PGA) conforme a sus procedimientos y directrices internas.

En cumplimiento de la normatividad señalada, la Contraloría generó Matrices de Riesgos fiscal, las cuales sumadas a las directrices impartidas por el despacho del Contralor conformaron el PGA 2015. A continuación se relacionan de manera

textual las mencionadas pautas:

- Culminación de temas tratados año tras año durante la presente administración tales como: impuestos e infraestructura entre otros
- Por ser el 2015 un año electoral, la prioridad será los seguimientos en temas de contratación
- Se hace primordial enfatizar en las entidades y temas de impacto
- Seguimiento a temas de impuestos y deuda (consolidados estadísticos)
- Procesos auditores que se iniciaron en la vigencia 2014 y que por diferentes situaciones no fueron culminados por tanto se excluyeron del PGA 2014.
- Entidades a las que no se les realizó auditoría alguna durante el año anterior
- Entidades que por su calificación son consideradas de alto impacto
- Entidades a otras modalidades (virtuales) información COVI

Finalmente el contenido del PGA vigencia 2015 se sintetizó en lo siguiente:

- Prioridades tenidas en cuenta para la selección de los entes y asuntos a auditar:
- Requerimientos legales (Informes macro)
- Seguimientos
- Sujetos o asuntos a auditar, determinados en análisis y calificación de riesgos
- Asuntos a auditar, focalizados según riesgos, con nuevo enfoque por proyectos
- Entidades o asuntos a auditar, actividades por resultados de plataformas de la entidad o peticiones quejas y denuncias (Actuaciones especiales).

La consolidación de dicha información arrojó resultados determinantes que indicaron las entidades y las modalidades de auditoría a incluir en el PGA 2015.

2.6.3.2.2. Programación y ejecución plan general de auditorías

El PGA vigencia 2015, fue aprobado mediante la resolución 003 de enero 5 de 2015, "Por medio de la cual se adopta el plan general de auditorías de la Contraloría General de Caldas para el año 2015". Los ejercicios de auditoría programados se relacionan a continuación:

Auditorías especiales macro:	5
Auditorías de seguimiento:	15
Auditorías Virtuales:	82
Otras modalidades de auditoría:	59

Posteriormente esta programación fue modificada legalmente en tres oportunidades mediante los siguientes actos administrativos:

- Resolución 0388 de 22 de septiembre de 2015

- Resolución 0513 de 21 de diciembre de 2015
- Resolución 0545 de 31 de septiembre de 2015

Hallazgo administrativo No. 9. Proceso auditor. (Obs. No. 13). Cobertura Entidades

Las auditorías finalmente programadas fueron 147, sobre el 96% de los sujetos de control y el 1% de las Instituciones Educativas - IE.

Analizados estos porcentajes se determina que la cobertura respecto de los sujetos es alta, caso contrario se observa con las IE donde el porcentaje corresponde al 1%, lo anterior por cuanto, el ente de control durante la vigencia en estudio, realizó dos ejercicios fiscales modalidad especial y otra modalidad a las Instituciones Educativas Monseñor Antonio Jose Giraldo - La Merced y Maria Escolástica de Salamina, respectivamente.

La situación señalada sobre las instituciones educativas contraviene los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 8 y 209 de la Ley 42 de 1993 y Constitución Política de Colombia, respectivamente.

La no determinación considerable de estos porcentajes, puede traer consigo la inobservancia de posibles inconsistencias administrativas que afectarían la gestión y resultados de la IE.

No obstante el grupo auditor participó activamente en la construcción del PGA 2015, no fue convocado para su socialización y posteriores modificaciones.

Los Informes macro programados y reportados como auditorías realizadas durante el año 2015, no lo son, tal como se confirma en certificación de 3 de mayo de 2016, que informa lo siguiente:

- *“Auditoría Especial Macro al Balance General del Departamento: se elaboró el informe con el insumo de las auditorías financieras realizadas a la vigencia 2014, por parte del proceso de auditorías, las cuales fueron reportadas a la CGR a través del aplicativo audibal en cumplimiento de un requerimiento legal.*
- *“Auditoría Especial Macro de la Deuda Pública: Este informe se elaboró dando cumplimiento del numeral 11 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, ..., La metodología utilizada consistió en utilizar la información financiera reportada a través del proceso electrónico de rendición de cuenta SIA y documentación rendida en forma física, complementada con lo reportado por las diferentes administraciones a través del aplicativo CHIP (Consolidado de hacienda e información pública) de la Contaduría General de la Nación en cuanto a contabilidad financiera y contabilidad presupuestaria vigencia 2014, así mismo, se analizó los comportamientos financieros 2012-2014, aplicando variables financieras e indicadores presupuestales a los ingresos, gastos ...”*
- *Auditoría Especial Macro de la Deuda Pública: ... para dicha evaluación se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:*
 - *El comportamiento de la deuda pública presentado durante los años 2010 al 2015.*

- *Presentación y conformación de la Deuda Publica de acuerdo al objeto, para lo cual fue contratado.*
- *Estado de pignoración o estado de los recursos o rentas propias, para respaldar los créditos vigentes en el año 2015 y el análisis de la capacidad de endeudamiento público de la entidad ...”*
- *Auditoria Especial Macro sobre los estados de los recursos naturales y del medio ambiente: ...Este informe detalla la evolución a la gestión medioambiental desarrollada por los municipios, con base en la información suministrada por ellos a través de la rendición de cuentas que se realiza anualmente por medio del software especializado en rendición y control ambiental SERCA y aborda de manera particular un análisis integral sobre la gestión institucional en temas como gestión de residuos sólidos ordinarios y peligrosos... “¹*

Así las cosas, el PGA finalmente desarrollado, contó con la ejecución de 141 ejercicios fiscales, así:

-Auditoria regular:	2
- Auditoria virtual:	79
- Auditoria especial:	34
- Visita fiscal:	22
- Especial atención:	1 (Informe técnico a 27 municipios)
- Otras modalidades:	3

De las auditorias antes relacionadas, 119 fueron terminadas y comunicadas a 31 de diciembre de 2015 y 22 notificadas en el mes de enero de 2016, obteniéndose un porcentaje de ejecución del 84%.

La Contraloría para la vigencia 2015, empleo normas de auditoria de general aceptación, reconocidas en la guía de auditoria de la Contraloría General de la República, adoptada a través da la resolución 073 de marzo de 2012.

Igualmente, utilizó los siguientes procedimientos:

- Resolución 0191 de 6 de junio de 2012, “*Por medio de la cual se establece en la Contraloría General de Caldas el Sistema de la Auditoria Virtuales*”
- Resolución 0222 de junio 3 de 2014, “*Por la cual se adoptan herramientas y actuaciones especiales de control fiscal con miras a maximizar su eficiencia, oportunidad y efectividad, así como la valuación de la información estratégica resultante del ejercicio de la vigilancia fiscal*”.
- Resolución 0002 de 5 de enero de 2015, “*Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de los tiempos en el proceso de auditorías*”
- Procedimiento interno versión 2.0, de fecha 9 de marzo de 2015.

Hallazgo administrativo No. 10. Proceso auditor. (Obs. No. 14). Cobertura presupuesto

¹ Requerimiento aplicativo SIREL

La Contraloría certificó, que mediante los 141 ejercicios finalmente terminados y comunicados, vigiló el 50% del total del presupuesto ejecutado de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2014, esto es \$323.124.000.000 de un total de recursos propios por valor de \$632.809.420.293.

Hace claridad además, que el presupuesto auditado corresponde a la Industria Licorera de Caldas periodo 2014 y primer semestre de 2015, no obstante lo anterior, esta auditoría considera que se evidencia una baja cobertura en programación y ejecución de auditorías con línea presupuestal.

Consecuente con lo indicado, se determina que el porcentaje de cobertura en términos presupuestales es considerado medio y la línea de auditoría al proceso presupuestal es ejecutada de manera baja por realizarse a una sola entidad, condiciones que van en contravía de los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los Artículos 8 y 209 de la Ley 42 de 1993 y Constitución Política de Colombia, respectivamente.

Como resultado de la ejecución de los ejercicios auditores en comento, se configuraron los siguientes hallazgos:

2.6.3.2.3. Traslados de hallazgos

Tabla No. 15
Traslado de hallazgos PGA 2015

Tipo Hallazgos	Cantidad	Cifras en pesos
		Cuantía
Fiscales	22	\$1.475.962.921
Penales	3	0
Disciplinarios	30	0
Administrativos	152	0

Fuente: Rendición cuentas vigencia 2015.

Consultada la Dirección de Responsabilidad Fiscal, se conocieron las actuaciones legales que a 11 de mayo de 2016, presentaron los hallazgos fiscales obtenidos a través de la ejecución de los ejercicios de auditorías antes indicados y de todas aquellas acciones fiscales realizadas durante el período en estudio, son las que a continuación se relacionan:

- En instrucción establecer si procede a archivo o apertura de proceso:13
- Archivo: 5
- Apertura proceso responsabilidad fiscal: 3
- Revocado por segunda instancia:

De otro lado, se conoce que los hallazgos de connotación fiscal, disciplinaria y penal fueron tramitados, conforme a lo dispuesto en resolución 0002 de 5 de enero de 2015, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de los tiempos en el proceso de auditorías"

2.6.3.3. Evaluación de auditorías

La muestra se determinó teniendo en cuenta los procesos auditores que presentan tres condiciones importantes:

1. Calificación del riesgo alto, en el mapa de riesgos aplicado al proceso auditor, (MPA).
2. Mayor número de hallazgos fiscales, penales, disciplinarios, administrativos y sus cuantías representativas.
3. Evaluación de línea contractual (CCC):

Así las cosas fueron seleccionados 37 procesos auditores, correspondiente al 26% de los ejercicios practicados por la Contraloría durante la vigencia 2015.

Se procedió a evaluar la calidad de los procesos auditores, específicamente el cumplimiento de metodologías y procedimientos internos (fases de planeación, ejecución y cierre), para lo que se tomaron de la muestra anterior, 11 procesos de auditoría, así:

Tabla No. 16
Muestra proceso auditor

Cifras en pesos

ENTIDADES	MODALIDAD	HALLAZGOS					PRESUPUESTO
		FISCALES		PENAL	DISCP	ADMINIS	
		CANTIDAD	CUANTIA				
Empresa de Servicios Públicos de La Dorada ESP	Especial	2	200.984.686	0	1	12	0
Gobernación de Caldas	Especial	1	1.159.381	1	3	2	0
ESE Hospital San Antonio de Manzanares	Especial	1	1.750.000	0	1	4	0
ESE Hospital San Juan de Dios de Pensilvania	Especial	2	3.179.000	0	0	1	0
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas INFI-CALDAS	Especial	1	35.495.625	1	4	0	0
Industria Licorera de Caldas	Regular	2	16.223.629	1	2	5	323.124.000.000
ESE Hospital San Vicente de Paul de Anserma	Especial	1	511.242	0	0	2	0
ESE Hospital San Simón - Victoria	Especial	1	6.369.708	0	0	3	0

ENTIDADES	MODALIDAD	HALLAZGOS					PRESUPUESTO
		FISCALES		PENAL	DISCP	ADMINIS	
		CANTIDAD	CUANTIA				
Empresa de Servicios Públicos de La Dorada ESP	Especial	2	200.984.686	0	1	12	0
ESE Hospital Departamental San Jose - Marulanda	Especial	1	10.623.154	0	0	5	0
Industria Licorera de Caldas	Especial	2	842.293.440	0	1	3	0
ESE San Felix de La Dorada	Especial	1	9.000.000	0	2	7	0

Fuente: Rendición cuenta vigencia 2015.

2.6.3.4. Etapas de planeación - Ejecución e informes

Hallazgo administrativo No. 11. Proceso auditor. (Obs. No. 15). Cronogramas

- Se evidencia la realización de las actividades generales requeridas en la fase de planeación, en cumplimiento de su guía de auditoría, a excepción de la construcción correcta de los cronogramas de actividades, los cuales, en todos los casos carecen de planeación sobre el informe definitivo y las actividades de cierre y solo en tres de los 11 ejercicios de auditoría se observan elaborados, alejándose de lo dispuesto en la página 19 numeral 3.1.2.1. de la guía de auditoría adoptada por medio de la resolución 073 de marzo de 2012.

Lo anterior, contribuye a retrasos en la notificación de los Informe Definitivos de auditoría, ocasionando inoportunidad en la comunicación de los resultados.

Hallazgo administrativo No. 12. Proceso auditor. (Obs. No. 16). Muestras

- Respecto a la determinación de las muestras se advierte, que en 9 de los 11 ejercicios de auditoría no son construidas desde la etapa de planeación. En su lugar, se encuentran párrafos con las siguientes descripciones:
 - "Por lo tanto tomaremos una muestra tentativa de contratos que podrán ser modificados en campo, con previa información al supervisor de la auditoría, lo anterior se considera teniendo en cuenta las condiciones reales de la organización de la entidad, las condiciones de tamaño del expediente y el tipo de modalidad contractual"
 - "Determinar mediante muestreo aleatorio, el manejo dado por la ESP a los subsidios en relación con su aplicación y contribución"
 - Realizar verificación aleatoria de la contratación reportada"

No obstante lo descrito, en los dos ejercicios de auditoría restantes correspondientes a Empresas Publicas de la Dorada e Industria Licorera de

Caldas, se observa que las muestras para la primera son del 31% en promedio y del 9% para la segunda.

Lo anterior trasgrede lo exigido en el numeral 3.1.2.4. de su guía metodológica.

La no determinación de muestras desde la fase de planeación, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la Dirección en el momento de evaluar la ejecución de lo planeado.

- Son ejecutadas las actividades planeadas en los memorandos de asignación y programas de auditoría, condición observada en el contenido de los informes de auditoría comunicados durante el año 2015.
- La totalidad de los ejercicios de auditoría revisados presentan en su fase de ejecución:
 - Planillas o cédulas de papeles de trabajo, generados por parte de los auditores durante la ejecución del trabajo de campo, estos se encuentran generados en medio físico, magnético y escritos.
 - Referenciación de los documentos que comportan los expedientes de auditoría, situación que facilita la identificación de los escritos utilizados durante la consecución del proceso auditor.
 - Archivo y foliación de los expedientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley general de archivo 594 de 2001.
 - Las actas de ayuda de memoria, se encuentran numeradas conforme a cada ejercicio realizado; en ellas se observa validado la totalidad del desarrollo del trabajo realizado por el equipo auditor.
- La fase de informe presenta cumplimiento de lo dispuesto en el procedimiento interno versión 5.0 de 2015, resolución 0002 de 2016 y en la guía de auditoría numeral 3.3.

Hallazgo administrativo No. 13. Proceso auditor. (Obs. No. 17). Informes

- Con el propósito de evaluar la ejecución del PGA 2015 y establecer de esta manera la oportunidad en la comunicación de los resultados obtenidos, se advirtió que 64 procesos de auditoría, presentan una duración de más 6 meses en su ejecución. No obstante lo anterior, se aprecian los respectivos soportes que justifican la situación señalada.

Así las cosas, se observa quebrantado lo dispuesto en los principios de eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 8 de la Ley 42 de 1993 y 209 de la Constitución Política de Colombia y de los términos estimados en el procedimiento interno adoptado por medio de la Resolución 0002 de 5 de enero

de 2015, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de los tiempos en el proceso de auditorías”.

La condición descrita, conlleva al incumplimiento de los procedimientos y/o normatividad interna adoptada por la Contraloría, de igual manera trae consigo un retraso en las acciones de mejora que debe implementar el sujeto vigilado en pro del mejoramiento continuo.

Debido a las debilidades identificadas en la construcción de cronogramas de actividades, se hace imposible evaluar los retrasos de manera individual que presenta cada ejercicio auditor.

2.6.3.5. Trámite y Traslado de Hallazgos - (Cierre de auditoria)

Una vez analizados los traslados de hallazgos correspondientes a la muestra seleccionada, se resalta lo siguiente:

- Correcta tipificación y consolidación de los mismos.
- La totalidad de los hallazgos fiscales, presentan valoración del daño patrimonial.
- La totalidad de los hallazgos presentaron determinación del presunto responsable (fiscal, disciplinario, penal) y descripción y anexo del soporte probatorio.

Hallazgo administrativo No. 14. Proceso auditor. (Obs. No. 18). Traslado de hallazgos

- Cumplimiento del término interno (10 días hábiles) para el trámite de los hallazgos a la instancia correspondiente, advirtiéndose oportunidad en el traslado de aquellos que presentan connotación fiscal, disciplinaria, penal y sancionatoria. Lo anterior, a excepción de lo observado en la actuación especial realizada a la Industria Licorera de Caldas, cuyo retraso en el traslado de hallazgos corresponde aproximadamente a 40 días.

Lo anterior, incumple los principios de eficiencia y eficacia enunciados en el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993. Igualmente, lo dispuesto Resolución 0002 de 5 de enero de 2015, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de los tiempos en el proceso de auditorías”.

La condición descrita trae consigo Retraso presentado en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley a los funcionarios implicados, especialmente en lo que respecta a los hallazgos de connotación disciplinaria.

- El tiempo promedio existente entre el traslado de hallazgo y la apertura de indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal es de 25 días calendarios.

- Acatamiento de lo dispuesto en la resolución 305 de 24 de julio de 2013 respecto del trámite de los hallazgos administrativos.

2.6.3.6. Subprocesos

2.6.3.6.1. Control al control de la contratación

Tabla No. 17
Control al Control de la Contratación

Cifras en pesos

Tipo Acción de Control	Contratos		Hallazgos					Valor H. Fiscales
	Cantidad	Valor	Administrativo	Disciplinario	Penal	Sancion	Fiscal	
Auditoría Regular	49	\$28.421.012.757	1	0	0	0	2	\$16.223.629
Auditoría Especial	185	\$230.374.780.721	24	17	2	2	9	\$1.159.429.781
Función de Advertencia	0	-	0	0	0	0	0	-
Seguimiento denuncia ciudadana	2	\$177.991.250	1	0	0	0	2	\$49.409.721
Totales	236	\$258.973.784.728	26	17	2	2	13	\$1.225.063.131

Fuente: Cuenta Vigencia 2015

Contratos revisados durante la vigencia 2015

Durante la vigencia 2015, la Contraloría informa haber realizado gestión fiscal sobre 236 contratos a través de ejercicios de seguimiento a denuncias ciudadanas y auditorías especiales y regulares, obteniendo como resultado 26 hallazgos administrativos, 17 disciplinarios, 2 penales, 2 sancionatorio y 13 fiscales, estos últimos por valor de \$1.225.063.131.

Gráfico 1.
Contratos Vrs. Controles fiscales



Fuente: Cuenta vigencia 2015

Evaluación auditorías línea contractual

Para el presente ejercicio auditor se tomó una muestra seleccionada de 37 auditorías, correspondiente al 26% de los ejercicios ejecutados por la Contraloría durante la vigencia 2015, por cuanto, en su contenido presentaban evaluación a la línea contractual, información obtenida del Informe de presupuesto y contratación Caldas, generado por el Grupo GIA de la AGR y la información suministrada por la Contraloría Departamental en la rendición oficial de cuenta vigencia 2015.

Los procesos auditores determinados en la muestra, fueron evaluados con base en los procedimientos y metodologías adoptados por la Contraloría, permitiendo concluir:

Tabla No. 18
Muestra línea contractual

Cifras en pesos

ENTIDADES	MODALIDAD	HALLAZGOS				
		FISCALES		PENAL	DISCIPLIN	ADMINIST
		CANTIDAD	CUANTIA			
Empresa de Servicios Públicos de La Dorada ESP	Especial	2	200.984.686	0	1	12
Gobernación de Caldas	Especial	1	1.159.381	1	3	2
ESE Hospital San Antonio de Manzanares	Especial	1	1.750.000	0	1	4
Municipio La Dorada - VF	Otras Modalidades	0	0	0	0	0
Municipio La Dorada - VF	Especial	0	0	0	0	0
Municipio de Manzanares - VF	Otras Modalidades	0	0	0	0	0
Municipio de Salamina - VF	Otras Modalidades	0	0	0	0	0
ESE Hospital San Juan de Dios de Pensilvania	Especial	2	3.179.000	0	0	1
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas INFI-CALDAS	Especial	1	35.495.625	1	4	0
ESE Hospital San Vicente de Paul de Anserma	Especial	1	511.242	0	0	2
ESE Hospital San Simon - Victoria	Especial	1	6.369.708	0	0	3

ENTIDADES	MODALIDAD	HALLAZGOS				
		FISCALES		PENAL	DISCIPLIN	ADMINIST
		CANTIDAD	CUANTIA			
Empresa de Servicios Públicos de La Dorada ESP	Especial	2	200.984.686	0	1	12
ESE Hospital Departamental San Jose - Marulanda	Especial	1	10.623.154	0	0	5
Municipio La Dorada	Especial	0	0	0	1	4
Dirección Territorial de Salud de Caldas	Especial	0	0	0	0	2
ESE Hospital San Felix de La Dorada	Otras Modalidades	0	0	0	0	1
Municipio de Villamaría	Especial	2	46.333.335	0	1	9
Empresa de Obras Sanitarias de Caldas -EMPOCALDAS SA ESP	Otras Modalidades	0	0	0	0	1
ESE Hospital Departamental San Juan de Dios - Riosucio	Especial	1	20.232.000	0	1	4
ESE Hospital Departamental San Juan de Dios - Riosucio	Otras Modalidades	0	0	0	0	1
Industria Licorera de Caldas	Otras Modalidades	0	0	0	0	0
ESE Hospital Universitario de Caldas Santa Sofía	Otras Modalidades	0	0	0	0	1
Industria Licorera de Caldas	Especial	2	842.293.440	0	1	3
Dirección Territorial de Salud de Caldas	Otras Modalidades	0	0	0	0	0
ESE Hospital San Marcos - Chinchiná	Otras Modalidades	0	0	0	0	0
Municipio de Marulanda	Otras Modalidades	0	0	0	1	1
Municipio de Victoria	Otras Modalidades	0	0	0	0	1
Municipio de Salamina	Otras Modalidades	0	0	0	0	1
Municipio de Samaná	Otras Modalidades	0	0	0	0	1
Municipio de Villamaría	Otras Modalidades	0	0	0	0	1
ESE San Felix de La Dorada	Especial	1	9.000.000	0	2	7

ENTIDADES	MODALIDAD	HALLAZGOS				
		FISCALES		PENAL	DISCIPLIN	ADMINIST
		CANTIDAD	CUANTIA			
Empresa de Servicios Públicos de La Dorada ESP	Especial	2	200.984.686	0	1	12
Municipio de Manzanares	Otras Modalidades	0	0	0	0	1
Municipio de Supia	Otras Modalidades	0	0	0	0	1
Municipio de Riosucio	Otras Modalidades	0	0	0	0	0
Municipio de Chinchiná	Otras Modalidades	0	0	0	0	1
Departamento de Caldas	Otras Modalidades	0	0	0	0	1
Municipio de Chinchiná	Especial	1	398.000	0	4	4
Industria Licorera de Caldas	Especial	0	0	0	1	3
TOTAL		22	1.475.962.921	3	30	149

Fuente: Cuenta vigencia 2015

Auditorías especiales: 16

- Cumplimiento de los programas de auditoría propios del proceso de contratación, a excepción de las auditorías realizadas al Municipio de Chinchiná, Dirección Territorial de Salud y Municipio de Villamaría, en las que se observó diferencias entre las muestras determinadas en la validación del Memorando de asignación con las identificadas en los papeles de trabajo e informes, así:
 - ✓ Municipio de Chinchiná: la validación del memorando de asignación, relaciona una muestra 16 contratos y los papeles de trabajo registran 12, de los cuales, algunos no coinciden con los presentados en la muestra inicial y otros no aparecen.
 - ✓ Municipio de Villamaría: Los contratos seleccionados en la muestra fueron 27 por valor de \$17.961.870.315 y los encontrados en los papeles de trabajo fueron 21 por valor de \$619.400.993.
 - ✓ Dirección Territorial de Salud de Caldas: Los papeles de trabajo muestran diferencia entre los contratos identificados y seleccionados en la muestra, en cuanto a valor y tipo.
- Evaluación de sobrecostos, a 13 de 16 auditorías
- Evaluación del objeto contractual, a 16 de 16 auditorías
- Evaluación de supervisión e interventorías, a 14 de 16 auditorías.

- Evaluación de la adecuada liquidación de la relación contractual, a 12 de 16 auditorías
- Evaluación de la calidad, oportunidad e impacto, a 12 de 16.

Hallazgo administrativo No. 15. Proceso auditor. (Obs. No. 19). Muestras auditorías especiales.

- Las auditorías realizadas al Municipio de Chinchiná, Dirección Territorial de Salud y Municipio de Villamaría, en las que se observó diferencias entre las muestras determinadas en la validación del Memorando de asignación con las identificadas en los papeles de trabajo e informes, así:
 - ✓ Municipio de Chinchiná: la validación del memorando de asignación, relaciona una muestra 16 contratos y los papeles de trabajo registran de 12, de los cuales algunos no coinciden con los presentados en la muestra inicial y otros no aparecen.
 - ✓ Municipio de Villamaría: Los contratos seleccionados en la muestra fueron 27 por valor de \$17.961.870.315 y los encontrados en los papeles de trabajo fueron 21 por valor de \$619.400.993.
 - ✓ Dirección Territorial de Salud de Caldas: Los papeles de trabajo muestran diferencia entre los contratos identificados y seleccionados en la muestra, en cuanto a valor y tipo.
- Se incumple lo establecido en la guía de auditoría de la CGC, adoptada mediante la resolución 073 de 2012 en cuanto a la ejecución de lo planeado. Tal situación altera el resultado esperado del ejercicio auditor, por cuanto no se ejecuta con rigor su procedimiento.

Auditorías virtuales: 17

Presentaron un memorando de asignación único para 82 sujetos de control, cuyo objetivo general, fue el de emitir un concepto para el cumplimiento del principio de publicidad de las entidades sujetas de control de la CGC en la vigencia 2014 y su deber de rendir cuenta, a la totalidad de estas auditorías se les evaluó los siguiente factores

- Evaluación del objeto contractual
- Evaluación al cumplimiento del principio de publicidad a través del SECOP
- Evaluación del reporte generado a través del aplicativo COVI y SIA misional.

Visitas fiscales: 4

Las cuatro visitas fiscales presentaron en su contenido, evaluación a las siguientes variables: sobrecostos, objeto contractual, supervisión e interventorías, liquidación de la relación contractual, calidad, oportunidad e impacto.

Referente al procedimiento descrito en el artículo 5° de la resolución 0222 de junio 3 de 2014, relacionado con los resultados de la visita fiscal, toda vez que, no se redactó cuáles serían las acciones a seguir con las conclusiones expuestas.

Lo anterior, se puede comprobar en los registros (actas) producto de estos ejercicios, presentados con las siguientes conclusiones:

- Dos visitas fiscales realizadas al Municipio de la Dorada, produjeron 7 conclusiones, manejadas de la siguiente forma:
 - ✓ Comunicación a la Procuraduría General de la Nación, dando a conocer las irregularidades detectadas.
 - ✓ Comunicación a la Fiscalía General de Nación, dando a conocer las irregularidades detectadas
 - ✓ Comunicación a la oficina de participación ciudadana de la CGC, para que realice las indagaciones del caso.
- Dos visitas fueron realizadas a los municipios de Manzanares y Salamina, con resultado de 3 conclusiones cada uno, las cuales fueron informadas al sujeto mediante oficio.

Las conclusiones producto de estos ejercicios, debieron en su momento ser evaluadas por la CGC y solicitar a los sujetos la implementación de los planes de mejoramiento respectivos, frente a las posibles observaciones administrativas detectadas. De igual forma, las conclusiones trasladadas a la oficina de participación ciudadana para iniciar las indagaciones respectivas, posiblemente por presunto detrimento patrimonial en el contrato de foto multas, del municipio de la Dorada, debieron tener un procedimiento claramente descrito en el artículo 5° de la resolución 0222 de 2014.

Hallazgo administrativo No. 16. Proceso auditor. (Obs. No. 20). Visitas fiscales.

Las conclusiones producto de estos ejercicios, debieron en su momento ser evaluadas por la Contraloría General de Caldas y solicitar a los sujetos la implementación de los planes de mejoramiento respectivos, frente a las posibles observaciones administrativas detectadas. De igual forma las conclusiones trasladadas a la oficina de participación ciudadana para iniciar las indagaciones respectivas, posiblemente por presunto detrimento patrimonial en el contrato de foto multas, del municipio de la Dorada, debieron tener un procedimiento claramente descrito en el artículo 5° de la resolución 0222 de 2014. No se cumplen a cabalidad los principios de eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 209 Constitución Política. Generando desgaste administrativo y sin producir resultados contundentes.

2.6.3.7. Verificación artículo 123 de la Ley 1474 de 2011

Hallazgo administrativo No. 17. Proceso Auditor. (Obs. No. 21). Incumplimiento artículo 123 de la ley 1474 de 2011.

En cumplimiento del artículo 123 de la ley 1474/11, la CGC, no presentó archivos físicos o magnéticos en los que se pudiera verificar, él envió de los informes de auditoría a los organismos de control político de los respectivos municipios a los cuales se les realizó proceso auditor correspondiente a la vigencia 2014.

Cumpliendo en forma parcial con lo indicado en el citado artículo, puesto que únicamente fueron presentados los oficios con los cuales remitió informes de auditoría a la asamblea del Departamento; sin embargo, no se pudo determinar cuáles fueron los informes enviados a dicha corporación, toda vez que en los oficios remisorios no se especifica; por lo que se recomienda a la entidad que cada vez que se remitan estos informes, se indique que informes se están remitiendo, para dejar trazabilidad y evidencia de la gestión.

2.7. INDAGACIÓN PRELIMINAR

La Contraloría General del Departamento de Caldas adelantó durante la vigencia 2015, el trámite de 144 Indagaciones Preliminares como resultado de procesos auditores a sus sujetos vigilados y de 31 denuncias ciudadanas que arrojaron un presunto detrimento patrimonial para investigar por cuantía de \$ 45.697.502.090.

2.7.1. Resultados de la revisión de la cuenta

Una vez corregido el formato, se encontró que la información corresponde a la vigencia 2015, la cual es objeto de la presente auditoría regular; arrojando que la gestión y los resultados no fueron los esperados. Así mismo, se pudo constatar que la entidad no tiene claridad para establecer la fecha de ocurrencia del daño, por lo tanto, muchas de las reportadas no se ajustan a la realidad.

Situaciones e irregularidades que a continuación se describen y que se complementan con el informe de revisión de la cuenta que hace parte de este proceso auditor.

2.7.2. Resultados del trabajo de campo

Debe tenerse en cuenta que la división de responsabilidad fiscal cuenta con un plan de mejoramiento suscrito en julio de 2015, el cual no fue cumplido respecto de las acciones propuestas para este proceso; tal como se indica en el acápite correspondiente al seguimiento del plan; acciones que la entidad deberá incluir nuevamente. Teniendo en cuenta esto, se escogió una muestra de auditoría de 25 indagaciones preliminares que representaron el 42% de la cuantía total, de cuya

revisión se generaron recomendaciones, así como hallazgos con connotación administrativa, los cuales se encuentran debidamente relacionados en la tabla correspondiente:

Hallazgo administrativo No. 18. Indagación preliminar. (Obs. No. 22). Falta de celeridad para iniciar las indagaciones preliminares e incumplimiento del plan de mejoramiento.

Puesto que, a través de la revisión de la muestra, se pudo establecer que la entidad siguió presentando una demora aproximada de tres (3) y cuatro (4) meses para iniciar 18 indagaciones preliminares (de 33), lo que permite concluir que la gestión en este sentido sigue siendo inoportuna y contraria a los principios que orientan la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y 3° de la Ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), especialmente, los de eficacia, economía y celeridad.

No obstante, haberse suscrito como acción de mejora que este trámite sería de 8 días, se encontraron 5 traslados a partir de la fecha (agosto) con demoras para iniciar el trámite de entre 21 y 41 días; por lo tanto seguirá siendo objeto de seguimiento a través de plan de mejoramiento. El cual, pese a su incumplimiento durante la vigencia, no tendrá otra connotación diferente a la administrativa, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el escrito de contradicción.

2.7.2.1. Análisis de caducidad de la acción fiscal

Se encontraron 35 indagaciones preliminares en trámite (mayo de 2016) en las cuales ya se configuró la caducidad de la acción fiscal o se encuentran en alto riesgo de que se presente esta figura, las cuales tienen una cuantía de \$6.351.054.893; a su vez, la entidad profirió auto de apertura para proceso de responsabilidad fiscal con hechos ocurridos en la vigencia 2009; concluyendo que la entidad tiene una falencia respecto de la determinación de la fecha de ocurrencia del hecho generador del daño, la cual, es indispensable para iniciar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal. (Tabla reserva #2 y 3).

A través de los informes de auditoría de las vigencias 2012, 2013, 2014 e incluso en el presente; se ha tratado de dilucidar la causa por la cual la entidad presenta retrasos en la gestión, lo que en la actualidad se ve reflejado en la configuración de la caducidad de la acción fiscal; no siendo otra que, la notoria inactividad procesal generada por el constante cambio de funcionarios y el tan nombrado concurso de méritos durante la vigencia 2015; pese a esto, la falta de cuidado por parte de los responsables y las deficiencias en la determinación del momento de ocurrencia del daño desde la etapa preliminar, han contribuido considerablemente a que se pierda la oportunidad y la competencia por parte de la entidad, para iniciar el trámite fiscal, sin que hasta el momento se hayan adelantado acciones

disciplinarias al respecto.

Como consecuencia, y para efectos de mejorar la situación, se realizó un análisis por parte de cada funcionario sustanciador a lo largo del trabajo de campo, en el cual se determinó qué procesos estaban afectados por esta figura y cuáles no para proceder conforme a lo que en derecho les corresponde; sin embargo, es necesario la implementación de un control efectivo, eficiente y eficaz desde el momento en que se trasladan los hallazgos al grupo de responsabilidad y de ser posible, en la motivación de los autos de apertura, pues los fundamentos de hecho son la carta de presentación de la investigación.

La anterior situación, corresponde al “**Hallazgo administrativo No. 19. Indagación preliminar. (Obs. No. 23). Caducidad de la acción fiscal y alto riesgo que se configure;** pues tal situación incumple con la finalidad de los principios que orientan la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y 3° de la Ley 1437 de 2011; especialmente, los de eficacia, economía y celeridad procesal. Denotando falta de supervisión, de control por parte de los funcionarios responsables que no permiten advertir oportunamente el problema, y falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo a nivel institucional; causando como efecto que no se aplique lo establecido por el artículo 9° de la ley 610 de 2000.

2.7.2.2. Origen y estado de las indagaciones preliminares

A la fecha de ejecución de la auditoría en trabajo de campo se decidieron 76 indagaciones preliminares (38 en 2015 y 38 en 2016); 43 con el archivo de las diligencias, 19 dieron origen a procesos de responsabilidad fiscal y 49 en trámite. Esto, para las investigaciones iniciadas en 2012, 2013 y 2014. Así mismo, las 33 indagaciones iniciadas en el año 2015 (\$2.586.509.199) no presentaron resultados satisfactorios, pues solo 5 de ellas dieron origen a procesos de responsabilidad fiscal por cuantía de \$47.253.743; por el contrario, 9 se archivaron, y la misma cantidad se encuentra sin decisión de fondo superando el término legal de 6 meses para proferir auto de archivo o iniciar un proceso (\$527.817.342). Las demás, se encuentran en trámite.

Teniendo en cuenta el alto porcentaje de archivos y que la mayoría de traslados de hallazgos con presunta incidencia fiscal dan lugar a indagación previa se comunicará hallazgo administrativo, a fin de considerar una oportunidad de mejora para la articulación entre el proceso de control fiscal, participación ciudadana y responsabilidad fiscal; el cual, entre otros, fue un objetivo estratégico institucional que no se cumplió:

Hallazgo administrativo No. 20. Indagación preliminar. (Obs. No. 24). Falta de análisis de los hallazgos trasladados a la división de responsabilidad fiscal.

Teniendo en cuenta que el 50% de los hallazgos trasladados a través del proceso auditor o de denuncias ciudadanas no es lo suficientemente contundente como para iniciar de manera inmediata un proceso de responsabilidad fiscal especialmente por el procedimiento verbal, acorde con la finalidad establecida en la Ley 1474 de 2011; que el material probatorio encontrado en los traslados no es eficiente ni suficiente y aunado a ello no se cuenta con un procedimiento o directriz a nivel interno que permita devolver para su análisis el formato de traslado contribuyendo con el alto porcentaje de asuntos archivados y aumentando la carga laboral de la división de responsabilidad fiscal. Todo lo anterior, en contraposición de los principios de celeridad, eficiencia y efectividad consagrados en la Ley 1437 de 2011 artículo 3° para las actuaciones administrativas y, 209 de la norma superior.

2.7.2.3. Análisis de términos en la indagación preliminar

Pese a las observaciones y hallazgos comunicados por la A.G.R., esta entidad tiene pendientes de decisión 7 investigaciones iniciadas en la vigencia 2012, 14 con auto de apertura del año 2013, y 28 de 2014. Esto para determinar, que la acción de mejora propuesta no fue cumplida a cabalidad, teniendo en cuenta que se debió proferir decisión para las indagaciones que hicieron parte del hallazgo de auditoría en la vigencia 2014. En la vigencia 2015, no se cumplió con el término establecido por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y 107 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que hay indagaciones que siguen excediendo el tiempo para proferir decisión de archivo o de apertura de proceso de responsabilidad fiscal (tabla de reserva #4); las cuales a mayo de 2016 se encontraron en trámite.

Esta situación da lugar al **Hallazgo administrativo No. 21. Indagación preliminar. (Obs. No. 25). Incumplimiento del término legal y del plan de mejoramiento.**

Como consecuencia de este incumplimiento, la entidad ha venido decretando y practicando pruebas que no gozan de ninguna validez; poniendo en riesgo los procesos, ya que la entidad se vio avocada a decretar una nulidad a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad a un mes de configurarse la caducidad de la acción fiscal, puesto que la indagación preliminar no interrumpe el término para que se presente esta figura (Tabla de reserva # 5).

Tal situación fue planteada en trabajo de campo, atendiendo que en relación a la muestra y al número total de procesos ésta situación es posible subsanarla en ejecución de la auditoría, se procedió a revisar por parte de los sustanciadores cada expediente en los cuales iniciaron el decreto de nulidad de las pruebas practicadas por fuera del término para continuar con el trámite del mismo y en los demás casos, no serán tenidas en cuenta al momento de proferir auto de apertura del proceso de responsabilidad.

2.7.2.4. Muestra de auditoría

Se escogió una muestra de auditoría de 25 indagaciones preliminares que representaron el 42% de la cuantía total; así mismo, teniendo en cuenta el estado, la duración en el trámite y las decisiones proferidas por la entidad respecto de las indagaciones preliminares, fueron verificados los siguientes aspectos en trabajo de campo:

- Cuantías no reportadas, presuntos responsables y fecha de ocurrencia de los hechos; comprobando que no se determina de manera correcta para establecer si se presentó el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal
- Verificación en los expedientes que dieron lugar a procesos de responsabilidad fiscal que no se hubiesen decretado y practicado pruebas por fuera del término legal. IP 2012-023, IP 2013-026, IP 2013-014, IP 2014-031.
- Verificación de la gestión y los resultados en los expedientes relacionados en la tabla de reserva#6.

Como conclusión, se encuentra que este proceso viene con un atraso importante en términos de gestión y de resultados, los cuales han afectado el cumplimiento del término estipulado en el artículo 39 de la ley 610 de 2000 y la finalidad propuesta por el legislador en el artículo 107 de la ley 1474 de 2011; a su vez, el objetivo en sí mismo de las indagaciones preliminares, el cual, debido a las decisiones tomadas sobre el tiempo establecido para ello, ya no es el que trae la norma. Es decir, se han adelantado investigaciones sin el mayor recaudo probatorio debido a la inactividad procesal constante, y produciendo un efecto negativo respecto del inicio de procesos por el procedimiento verbal.

Finalmente, se relacionan las siguientes recomendaciones, a fin de que la Contraloría las establezca como oportunidades de mejora:

1. El Sistema Integral de Auditoría, en el módulo SIREL para cada formato de procesos a cargo de la Contraloría trae la opción de registrar información que el formato no permite incluir, observaciones que sin duda, aceleran el proceso de revisión de los mismos y permite que no se altere la información reportada.
2. Se observaron falencias en las notificaciones por aviso y por estado; en las primeras, no se encuentran en el expediente las constancias de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que quedó surtida la notificación personal; para las segundas, no se realizan al día siguiente de proferido el auto o providencia e incluso se encontró que se realizan conforme al artículo 201 de la ley 1437 de 2011. Situación comunicada en trabajo de campo que será objeto de mejora por el grupo de responsabilidad fiscal, la cual se pudo comprobar, inició de manera inmediata.

3. Se encontró que los resultados de la indagación de bienes no reposa en todos los expedientes, toda vez que es una tarea que se le ha asignado al auxiliar administrativo del grupo. Teniendo en cuenta que actualmente la gestión de los procesos no es la mejor, se recomienda archivar estas actuaciones en cuaderno aparte para un mejor seguimiento; se tendrá presente tal situación para la revisión en próximos ejercicios de control. Así mismo, que el inicio de la búsqueda de bienes se tenga como medida preventiva desde que se inicia la investigación de manera preliminar.
4. Se encontró que la entidad decreta como prueba dentro del proceso de responsabilidad o indagación preliminar las versiones libres. Sin embargo, esta es un medio de defensa que no debe ser relacionado como prueba y soporte para la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Lo anterior, para que la entidad unifique un criterio al respecto y se tenga en cuenta en el formato de autos de apertura adoptado.

2.8. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

2.8.1. Resultados de la revisión de la cuenta

Durante la vigencia 2015, la Contraloría General de Caldas tramitó 161 Procesos de Responsabilidad Fiscal por el procedimiento ordinario (\$22.269.274.726) y 7 procesos por el procedimiento verbal por valor de \$668.457.593; de los cuales se realizó una revisión de fondo; pese a que la información para este proceso se rindió bajo los parámetros establecidos por la Auditoría General y dentro del término estipulado para ello; la gestión y los resultados según la información rendida no fueron los esperados.

Pese a algunas solicitudes de aclaración de información, esto no afectó la revisión de la cuenta y el seguimiento del proceso. Se encontró que durante la vigencia solo un proceso ordinario se adelantó como resultado de traslado de hallazgo del proceso auditor, por su parte, el único traslado de 2015 que dio lugar a proceso verbal, fue originado en participación ciudadana.

Se vinculó a la Compañía Aseguradora como tercero civilmente responsable en 127 procesos por cuantía de \$15.867.318.941 (71.25% sobre la totalidad de la cuantía). De igual manera, de los procesos ordinarios en trámite, 78 contaron con decreto de medida cautelar sobre un bien o salario con una cuantía registrada de \$9.988.843.855 (44.85%), los cuales contaron con garantía por menos valor \$5.904.085.677.

Evaluación de la gestión a través de la revisión de la cuenta en los procesos de trámite verbal:

Respecto de los procesos adelantados por el procedimiento verbal, se tiene que estos no presentan riesgo de caducidad de la acción fiscal, teniendo en cuenta

que los hechos más antiguos se reportan ocurridos en la vigencia 2010, proceso en el cual se profirió auto de apertura e imputación en diciembre de 2013. Tampoco tienen riesgo de prescribir, toda vez que fueron iniciados durante las vigencias 2013 (1), 2014 (2) y 2015 (4); de los cuales a la fecha de trabajo de campo solo se encuentran en trámite dos.

Para su análisis, primero se tendrá en cuenta el origen de cada uno de ellos, así: Con origen en procesos de auditoría a sus sujetos de control (4) y en denuncias ciudadanas (3); lo que da como resultado que por la cuantía a investigar se destaquen los traslados del proceso auditor:

Tabla No. 19
Origen de los procesos verbales

Cifras en pesos

CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN (#)	CUANTÍA	%
Proceso Auditor	4	57,14	\$ 2.760.261,00	0,41
Participación	3	42,86	\$ 665.697.332,00	99,59
TOTAL	7	100	\$ 668.457.593,00	100

Fuente: SIREL vigencia 2015 – F17Verbales

En todos los procesos verbales se encontraron notificados el auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, trámite que tardó entre 11 y 15 días en promedio. Se profirió auto de apertura en única instancia para 5 procesos y de doble instancia para dos (2) de ellos.

Todos contaron con la vinculación de un tercero civilmente responsable con su respectiva comunicación, la cual fue reportada por cuantía de \$3.734.600.000. Lo mismo sucede con medidas cautelares.

Estos procesos no fueron revisados en trabajo de campo ya que no generaron riesgos de auditoría.

2.8.2. Resultados del trabajo de campo en los procesos de trámite ordinario

2.8.2.1. Caducidad de la acción y prescripción de la responsabilidad fiscal

Se pudo establecer que en algunos procesos se presentó la caducidad de la acción fiscal pues presentaron 5 años o más entre la ocurrencia del daño y el auto de apertura (tabla de reserva #6). De igual manera, se pusieron en riesgo la mayoría de ellos, pues se evidencian autos de inicio del proceso 4 años después de ocurridos los hechos, incluso, ad portas de presentarse esta figura jurídica. Pese a que esta situación ha sido recurrente por la gestión deficiente del proceso, no se han adelantado investigaciones disciplinarias al respecto.

Es claro que la División de responsabilidad fiscal, como ya se mencionó, tiene falencias en la determinación de la fecha de ocurrencia del daño, en especial, para aquellos que son complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado. Dada la respuesta recibida en trabajo de campo por parte del líder del proceso, es importante recordar lo descrito por la Corte Constitucional²: *“Pretender hacer uso de la acción fiscal cuando el término legal ya se encontraba superado, constituye una conducta violatoria del derecho fundamental al debido proceso del demandante”*.

Por lo anterior, la contraloría pierde toda competencia para adelantar procesos de responsabilidad fiscal pues se extingue el derecho a ejercer la acción conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000. Así las cosas, se comunicará hallazgo en concordancia con lo que se dispuso en trabajo de campo por parte de la entidad³:

*“En cuanto a estos asuntos, si bien se relaciona, una fecha de la ocurrencia de los hechos, ésta no es definitiva, puesto que no se trata de hechos instantáneos donde inmediatamente se puede determinar la fecha de su realización, en estos eventos, se trata de actos complejos, de trato sucesivo o de carácter continuado, término que se define dentro del desarrollo de la investigación y que también para estos casos se abarca vigencias posteriores. Es necesario aclarar que uno de los asuntos relacionados ya se encuentra debidamente ejecutoriado y para los demás procesos, están siendo revisados y en caso de llegarse a determinar la figura, se procederá a esclarecer en qué momento ha operado la misma y **qué medidas se tomaran al respecto**”*. (Resaltado fuera del texto)

Hallazgo administrativo No. 22. Proceso de responsabilidad fiscal. (Obs. No. 26). Caducidad de la acción fiscal.

Esto por incumplir el derecho fundamental del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; en concordancia con lo establecido en el artículo 2° de la ley 610 de 2000; incumplimiento que trae como efecto la inobservancia de lo preceptuado por el legislador en el artículo 9° de la misma Ley.

Por otro lado, no se presentó la prescripción de la responsabilidad fiscal, pues se encontró que los 61 procesos más antiguos se han decidido; sin embargo, la mayoría (41) con archivo por no mérito; información que se encuentra detallada en el informe de revisión de la cuenta:

Tabla No. 20
Antigüedad y estado de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios

Cifras en pesos

APERTURA DEL PROCESO	ANTIGÜEDAD DE LOS PROCESOS	Nº PROCESOS	% CANTIDAD	VALOR	% CUANTÍA	DECISIONES
2010	5 años	28	17,39	5.205.140.769	23,37	26 archivos por no mérito 2 fallos con responsabilidad

² Acción de Tutela 767 de 2006

³ Información suministrada por el líder del proceso en trabajo de campo – papeles de trabajo RF.

APERTURA DEL	ANTIGÜEDAD DE LOS	Nº PROCESOS	% CANTIDAD	VALOR	% CUANTÍA	DECISIONES
2011	4 años	33	20,50	1.994.249.969	8,96	2 en trámite sin imputación 1 fallo sin responsabilidad 2 fallo con responsabilidad 13 decidiendo archivos en grado de consulta 15 archivos por no mérito
2012	3 años	60	37,27	8.834.956.129	39,67	1 acumulado a otro 2 decidiendo recursos de fallo 2 resolviendo consulta 3 con auto de imputación 52 en trámite sin imputación
2013	2 años	16	9,94	255.716.361	1,15	1 con auto de imputación 14 en trámite sin imputación 1 archivo por no mérito
2014	1 año	10	6,21	553.648.733	2,49	1 resolviendo consulta 7 en trámite sin imputación 1 archivo por pago 1 archivo por no mérito
2015	1 o menos año	14	8,70	5.425.562.765	24,36	14 en trámite sin imputación o archivo
Totales		161	100,00	22.269.274.726	100,00	

Fuente: SIREL vigencia 2015– Formato17 Ordinarios [trabajo de campo]

2.8.2.2. Estado de los procesos de responsabilidad fiscal

Durante la vigencia 2015 se fallaron 3 procesos con responsabilidad fiscal [los cuales fueron trasladados oportunamente a cobro coactivo y remitidos al boletín de responsables fiscales], siendo entonces una representación muy baja respecto de la cuantía total (0.04%) y la cantidad de procesos adelantados por la entidad; de igual manera sucede con el proceso archivado por pago el cual representa el 0,06% de la cuantía, lo cual tampoco es representativo para el resarcimiento del daño. De la misma manera, se observa que fueron archivados 36 y, 97 se encontraron en trámite sin ninguna decisión.

Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria No. 23. Proceso de responsabilidad fiscal. (Obs. No. 27). Inactividad procesal, Indevido reparto de procesos e incumplimiento del plan de mejoramiento.

A través de la revisión de los procesos objeto de la muestra, se encontró que se incumplió el plan de mejoramiento y el plan estratégico institucional, respecto de dar más celeridad al trámite de los procesos, en el entendido de que la inactividad procesal presentada durante la vigencia 2015 fue bastante elevada. Esta situación, ha sido objeto de constantes observaciones y hallazgos de auditoría; sin embargo se ha tenido en consideración el cúmulo de procesos, la carga laboral y el concurso de méritos que afectó la División de responsabilidad fiscal con el cambio de funcionarios sustanciadores. No obstante, es preocupante que desde la alta dirección se impartan directrices como detener el reparto de procesos ocasionando traumatismos en el trámite de los mismos, lo cual no está acorde con lo establecido en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numerales 2° y 13; como

tampoco respecto de las prohibiciones que trae la misma ley en su artículo 35 numerales 2°, 24 y 29; máxime, si se tiene en cuenta la deficiencia que se presenta desde vigencias anteriores en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, incluso desde la indagación preliminar.

2.8.2.3. Garantías para la recuperación del patrimonio

Se vinculó a la Compañía Aseguradora como tercero civilmente responsable en 127 procesos por cuantía de \$15.867.318.941; para la vigencia que nos ocupa, ninguno de los 14 procesos iniciados tuvo garantía por parte de un tercero. Se verificó en trabajo de campo las causas de esta omisión y se encontró que en este sentido la gestión es buena, pero las entidades no cuentan con pólizas y por tanto continúa en riesgo la recuperación del patrimonio presuntamente vulnerado.

Por otra parte, de la totalidad de procesos ordinarios en trámite, 78 contaron con decreto de medida cautelar sobre un bien o salario con una cuantía registrada de \$9.988.843.855, los cuales cuentan con garantía por menos valor \$5.904.085.677.

Es importante que cada expediente cuente con cuaderno de medidas cautelares, ya que esto permite una trazabilidad más confiable sobre el estado de la investigación de bienes, el decreto de medidas y la ejecución de las mismas; teniendo en cuenta la constante rotación de funcionarios y la consecuente reasignación del trámite de un mismo proceso.

2.8.3. Muestra de auditoría

Teniendo en cuenta criterios como la caducidad de la acción, la prescripción de la responsabilidad fiscal, atendiendo las cuantías y el estado de los procesos; se escogió una muestra para auditar de 30 procesos por cuantía de \$11.634.181.929, la cual representó el 53% de la totalidad de los procesos de responsabilidad fiscal gestionados por la Contraloría General de Caldas⁴.

Se encontraron falencias comunicadas en trabajo de campo que fueron objeto de acción de mejora de forma inmediata, como la prórroga en el término probatorio con base en la ley 610 de 2000 lo cual fue corregido a través de constancias en cada uno de los expedientes en trámite, a través de las cuales la entidad se sujeta a lo establecido por la Ley 1474 de 2011 y se continúa con el período probatorio.

Así mismo, que las notificaciones por estado no se realizan al día siguiente de proferida la providencia, lo que trae como efecto que la fecha de ejecutoria de las decisiones no sea la correcta; esto, también fue corregido y comunicado por parte del líder a todos los sustanciadores en trabajo de campo los cuales deberán unificar un criterio. Al igual que las decisiones que deben ser notificadas por medio

⁴ Memorando de planeación en el cual se establece que 10 procesos de la vigencia 2011 se revisaron atendiendo riesgos de prescripción.

de estado, se realizan de manera personal, lo que no es acorde con el principio de celeridad para el impulso procesal; atendiendo las remisiones normativas al código general del proceso o código de procedimiento administrativo (CPACA), entendiéndose entonces, que el procedimiento se encuentra desactualizado.

De igual manera sucedió con las versiones libres y medidas cautelares que son decretadas como pruebas, irregularidad que se pretende corregir desde la ejecución de la auditoría, sin embargo los formatos adoptados por el grupo se recomienda sean modificados. Respecto del procedimiento interno, a pesar de ser una versión “actualizada”, no tiene un término perentorio entre cada actividad, lo que limita el control que se ejerce sobre el proceso.

Se comunicará **Hallazgo administrativo No. 24. Proceso de responsabilidad fiscal. (Obs. No. 28). Falencias en los autos de apertura de los procesos.**

Teniendo en cuenta que los fundamentos de hecho relacionados en el auto que inicia el proceso no son lo suficientemente claros como para garantizar que el presunto responsable ejerza en debida forma su defensa; así mismo, no cuentan con todos los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, lo que ocasiona que los sustanciadores de un mismo proceso no tengan claridad sobre el objeto a investigar. Lo anterior, en consonancia con lo descrito en el cuadro de seguimiento al plan de mejoramiento que hace parte del presente informe.

Finalmente, se relacionan las siguientes recomendaciones, a fin de que la Contraloría las establezca como oportunidades de mejora para el proceso:

1. En los procesos que se adelanten por irregularidades en contratación, se debe tener presente tomar medidas para concretar quiénes responderían solidariamente como lo menciona el Estatuto Anticorrupción ante el evento que se impute la responsabilidad fiscal y deban responder por el daño.

*“artículo 119. SOLIDARIDAD. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial”.*⁵

2. Debe reposar en todos los expedientes prueba que acredite la gestión respecto de la investigación de bienes y el decreto de medidas cautelares, puesto que se encuentra que la designación de esta labor está en cabeza de los sustanciadores o del auxiliar del grupo, y no se evidencia en todos los expedientes la constancia de solicitudes y respuestas en el trámite de esta gestión como tampoco de las medidas cautelares ya decretadas. Así mismo,

⁵ Ley 1474 de 2011

genera un desgaste administrativo que se tengan de manera independiente las indagaciones de los procesos originados en estas investigaciones, ya que el recaudo probatorio es el mismo y toda la documentación de igual manera es trasladada al expediente del proceso.

3. Debido a las constantes reasignaciones de los procesos, y como garantía para la legalidad de las actuaciones, se debe encontrar archivado oportuna y cronológicamente los autos que designan la competencia de los sustanciadores para adelantar el trámite del proceso.

2.8.4. Evaluación de la gestión a través de la revisión de la cuenta en los procesos de trámite verbal

Respecto de los procesos adelantados por el procedimiento verbal, se tiene que estos no presentan riesgo de caducidad de la acción fiscal, teniendo en cuenta que los hechos más antiguos se reportan ocurridos en la vigencia 2010, proceso en el cual se profirió auto de apertura e imputación en diciembre de 2013. Tampoco tienen riesgo de prescribir, toda vez que fueron iniciados durante las vigencias 2013 (1), 2014 (2) y 2015 (4); de los cuales a la fecha de trabajo de campo solo se encuentran en trámite dos.

Para su análisis, primero se tendrá en cuenta el origen de cada uno de ellos, así: Con origen en procesos de auditoría a sus sujetos de control (4) y en denuncias ciudadanas (3); lo que da como resultado que por la cuantía a investigar se destaquen los traslados del proceso auditor:

Tabla No. 21
Origen de los procesos verbales

Cifras en pesos

CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN (#)	CUANTÍA	%
Proceso Auditor	4	57,14	\$ 2.760.261,00	0,41
Participación	3	42,86	\$ 665.697.332,00	99,59
TOTAL	7	100	\$ 668.457.593,00	100

Fuente: SIREL vigencia 2015 – F17Verbales

En todos los procesos verbales se encontraron notificados el auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, trámite que tardó entre 11 y 15 días en promedio. Se profirió auto de apertura en única instancia para 5 procesos y de doble instancia para dos (2) de ellos.

Todos contaron con la vinculación de un tercero civilmente responsable con su respectiva comunicación, la cual fue reportada por cuantía de \$3.734.600.000. Lo mismo sucede con medidas cautelares.

Estos procesos no fueron revisados en trabajo de campo ya que no generaron riesgos de auditoría.

2.9. PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

2.9.1. Resultados de la revisión de la cuenta

Proceso solo revisado en la cuenta que arroja los siguientes resultados:

Se reportaron 109 procesos sancionatorios, los cuales tienen decisión de archivo., distribuidos según la edad como se presentan en la siguiente tabla:

Tabla No. 22
Antigüedad de los procesos sancionatorios

Año de apertura del proceso	Antigüedad	Nº Procesos	% Participación	Estado
2013	De 2 a 3 años	12	11,01	Archivo
2014	De 1 a 2 años	58	53,21	14 en alegatos 37 con archivo 3 en recurso de reposición 3 en etapa probatoria 1 notificando cargos
2015	Menores a 1 año	39	35,78	22 en alegatos 1 con traslado para alegar 1 con sanción 4 archivo 5 en etapa probatoria 6 notificando cargos
Totales		109	100	

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2015

La información se reportó en el respectivo formato de conformidad con lo señalado en el acto administrativo de rendición de cuenta.

El tiempo transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha de apertura del proceso sancionatorio es de 11 días.

El tiempo transcurrido entre la fecha del auto de apertura del proceso sancionatorio (o apertura y formulación de cargos, según el caso) y la fecha de comunicación del auto es de 35 días.

Los procesos en trámite fueron abiertos durante la vigencia 2013, 2014 y 2015.

Tabla No. 23
Gestión ofrecida a los procesos sancionatorios

Cifras en pesos

Estado al cierre de la vigencia	Nº	% Partic.	Valor sanción 1a. Decisión	% Partic.	Valor sanción definitiva	% Partic.	Nº Trasl. a coactiva	% Partic.	Valor trasl. a coactiva	% Partic.
En trámite	45	41,28								
Con archivo ejecutoriado	14	12,84								
Con decisión de sanción sin ejecutoria	9	8,25	9421900	33,87	2.858.200	15,58				
Con sanción ejecutoriada	41	37,61	18395700	66,12	15.479.860	84,41	7	17,94	3.467.100	22,39
Totales	109	100	27.817.600	100	18.338.060	100	7	17,94	3.467.100	22,39

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2015

No se evidencia que se haya producido la caducidad de la facultad sancionadora de acuerdo a la fecha de ocurrencia de los hechos. Se recaudaron \$12.724.760 de \$18.338.060, al parecer el saldo restante \$5.613.300 por corresponder a decisiones al cierre de la vigencia no habían pasado a cobro coactivo o no se había reportado su recaudo.

Los procesos con posibilidad de caducidad ya se encuentran con decisión de archivo, por lo que no se evidencian riesgos en este proceso

2.10. PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA

2.10.1. Resultados de la revisión de la cuenta

La información se reportó de conformidad con lo señalado en el acto administrativo de rendición de cuenta de la AGR y uno de los procesos que no corresponde a la vigencia, se solicitó a través de requerimiento el retiro de esta vigencia.

Se reportaron 61 Procesos en trámite, por valor de \$ 55.599.981.612, tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 24
Antigüedad de los PJC

Cifras en pesos

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Nº de procesos	% Participación	Valor	% Participación
2003-2007	Entre 8 y 12 años	7	11,48	55.304.059.718	99,47
2008	Entre 7 y 8 años	1	1,64	202.918.186	0,36
2009	Entre 6 y 7 años	10	16,39	65.155.705	0,12
2010	Entre 5 y 6 años	0	0,00	0	0,00
2011	Entre 4 y 5 años	7	11,48	4.367.042	0,01

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Nº de procesos	% Participación	Valor	% Participación
2012	Entre 3 y 4 años	10	16,39	5.198.780	0,01
2013	Entre 2 y 3 años	10	16,39	3.936.353	0,01
2014	Entre 1 y 2 años	2	3,28	819.000	0,00
2015	Menos de 1 año	14	22,95	13.526.828	0,02
Totales		61	100	55.599.981.612	100

Fuente. Cuenta rendida año 2016 – vigencia 2015

Las fechas excesivas que se presentaron para avocar conocimiento desde el momento del traslado del título en la vigencia 2014, superiores a un año en la mayoría de los procesos, vienen siendo corregidas para la vigencia 2015. En donde el promedio para avocar conocimiento una vez recibido el título es de máximo un mes.

Como se ilustra en la tabla anterior de los 61 procesos que se tramitan en la entidad, 18 se encuentran con edades mayores a los cinco años en su trámite; sin que se observe la aplicación de medidas administrativas y jurídicas al respecto.

En el proceso JC-2009-028 ha transcurrido un tiempo superior a tres años entre la fecha de emisión del mandamiento de pago y la fecha de notificación del mismo.

Medidas cautelares

Tabla No. 25
Decreto de medidas cautelares

Cifras en pesos

MEDIDAS CAUTELARES REPORTADAS EN LA CUENTA						Reportadas menos valor en exceso	
Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Nº de proc	% Participación	Valor	% Participación	Valor	% Participación
1998-2002	Entre 12 y 17 años	0	0	0	0	0	0
2003-2007	Entre 8 y 12 años	0	0	371.168.556	0	0	0
2008	Entre 7 y 8 años	1	25		5,78	0	0
2009	Entre 6 y 7 años	0	0	19.207.020	0	0	0
2010	Entre 5 y 6 años	1	25		0	0	0

MEDIDAS CAUTELARES REPORTADAS EN LA CUENTA						Reportadas menos valor en exceso	
Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Nº de proc	% Participación	Valor	% Participación	Valor	% Participación
2011	Entre 4 y 5 años	1	25	1.255.757	16,74	0	0
2012	Entre 3 y 4 años	1	25	3.089.618	77,46	0	0
2013	Entre 2 y 3 años	0	0	2.321.898	0	0	0
2014	Entre 1 y 2 años	0	0	316.503	0	0	0
2015	Menos de 1 año	0	0	11.598.928	0	0	0
Totales		4	100	408.958.280	100	0	0

Fuente: Rendición de cuenta año 2016 – vigencia 2015

Frente al total de la cartera \$55.599.981.612, el nivel de medidas cautelares garantiza 40 procesos un 66 % y en su cuantía un 0,73 % situación preocupante en el proceso de recaudo de cartera y que refleja la insolvencia de los procesados. Por otra parte respecto a las medidas vigentes la gestión para su ejecución ha sido ineficaz sin que se realicen remates sobre los bienes muebles e inmuebles embargados.

Se observa que de 15 procesos que vienen desde la vigencia 2014 y hasta el 2015 solo se han notificado 3 procesos, y del total de 61 procesos solo están notificados 25 observándose una deficiencia considerable en esta actuación.

Tabla No. 26
Recaudo y saldo de cartera en los PJC

Cifras en pesos

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Total cartera procesos coactivos		Valor recaudado durante la vigencia		Valor recaudado durante el proceso	
		Valor	% Particip.	Valor	% Recaudo	Valor	% Recaudo
2003-2007	Entre 8 y 12 años	55.304.059.718	99,47	0	0	43.652.955	0,0514
2008	Entre 7 y 8 años	202.918.186	0,36	0	0	0	0
2009	Entre 6 y 7 años	65.155.705	0,12	0	0	28.588.684	0,0002
2010	Entre 5 y 6 años	0	0	0	0	0	0,0009
2011	Entre 4 y 5 años	4.367.042	0,01	0	0	90.000	0,0001
2012	Entre 3 y 4 años	5.198.780	0,01	287.296	0,0005	479.063	0,0001
2013	Entre 2 y 3 años	3.936.353	0,01		0,0000	75.416	0,0024
2014	Entre 1 y 2 años	819.000	0,00	70.000	0,0001	70.000	0,1336

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Total cartera procesos coactivos		Valor recaudado durante la vigencia		Valor recaudado durante el proceso	
		Valor	% Particip.	Valor	% Recaudo	Valor	% Recaudo
2015	Menos de 1 año	13.526.828	0,02	1.350.000	0,0024	1.350.000	0,0514
Totales		55.599.981.612	100,00	1.707.296	0,0031	74.306.118	0,1336

Fuente: Rendición de cuenta 2016 – vigencia 2015

Se observa el cobro persuasivo en 20 de los 61 procesos y en la vigencia se hizo en 9 de los 14 que avocó conocimiento para el 2015.

Tabla No. 27
Procesos terminados por pago

Cifras en pesos

	Nº de procesos	% Partic.	Valor	% Partic.
Total cartera de procesos coactivos	61	100	55.599.981.612	100
Procesos terminados por pago total	2	3,27	761.000	0,001

Fuente: Rendición de cuenta 2016 – vigencia 2015

De acuerdo con la información rendida por la entidad, no se ejecutaron garantías, el número de procesos terminados por pago resulta bajo frente al número total de trámite. Concluyéndose una baja gestión por parte de la entidad.

Tabla No. 28
Acuerdos de pago

Cifras en pesos

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Nº de procesos	% Partic.	Valor	% Partic.
2003-2007	Entre 8 y 12 años	2	3,27	9.340.000	0,01
2008	Entre 7 y 8 años	0	0	0	0
2009	Entre 6 y 7 años	1	1,63	156.000	0,0002
2010	Entre 5 y 6 años	0	0	0	0
2011	Entre 4 y 5 años	1	1,63	90.000	0,0001
2012	Entre 3 y 4 años	2	3,27	231161	0,0004
2013	Entre 2 y 3 años	1	1,63	75.416	0,0001
2014	Entre 1 y 2 años	0	0	0	0
2015	Menos de 1 año	0	0	0	0
Totales		7	11,46	9.892.577	0,01

Fuente: Rendición de cuenta 2016 – vigencia 2015

De la tabla anterior se desprende que la entidad no ha logrado acuerdos de pago, desde la vigencia 2013, observándose una gestión muy deficiente en ese sentido, existen acuerdos de pago desde la vigencia 2003.

Tabla No. 29
Pago voluntario

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Nº de procesos	% Partic.	Valor	% Partic.
2003-2007	Entre 8 y 12 años	7	11,48	0	0
2008	Entre 7 y 8 años	1	1,64	0	0
2009	Entre 6 y 7 años	10	16,39	0	0
2010	Entre 5 y 6 años	0	0,00	0	0
2011	Entre 4 y 5 años	7	11,48	0	0
2012	Entre 3 y 4 años	10	16,39	0	0
2013	Entre 2 y 3 años	10	16,39	0	0
2014	Entre 1 y 2 años	2	3,28	0	0
2015	Menos de 1 año	14	22,95	2	3,27
Totales		61	100	2	3,27

Fuente: Rendición de cuenta 2016 – vigencia 2015

Se presentan dos pagos voluntarios en los procesos coactivos, por poco cobro persuasivo.

En trabajo de campo se encontraron aspectos que no se encuentran reportados en la cuenta que son objeto de hallazgo administrativo con incidencia sancionatoria, en el presente informe.

Hallazgo administrativo No.25. Proceso Jurisdicción Coactiva. (Obs.29).
Inconsistencias en la rendición de cuenta

El recaudo durante la vigencia se reporta por \$1.707.296 y en la casilla de procesos terminados por pago se observa que terminaron 2 que iniciaron en la vigencia y terminaron en la misma por \$2.405.214 desconociéndose el valor real de recaudo.

Atentando así con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, lo que impide a la AGR contar con datos fidedignos para sus pronunciamientos.

2.10.2. Muestra de auditoría

La Contraloría reportó para en el formato F-18, 62 procesos de jurisdicción coactiva, en cuantía de \$55.601.926.508, de los cuales se revisaran 31 procesos en consideración a su cuantía y la antigüedad de los mismos así:

JC 2003-016 - JC 2003-007 - JC 2004-004 - JC 2004-015 - JC 2005-003 - JC 2005-002 - JC 2008-006 - JC 2009-030 - JC 2009-028 - JC 2009-010 - JC 2011-016 - JC 2011-014 - JC 2011-012 - JC 2012-011 - JC 2012-019 - JC 2012-001 - JC 2013-010 - JC 2013-004 - JC 2014-019 - JC 2014-016 - JC 2014-009 - JC 2014-007 - JC 2014-006 - JC 2015-008 - JC 2015-007 - JC 2015-006 - JC 2015-005 - JC 2015-004 - JC 2015-003 - JC 2015-002 - JC 2015-001.

2.10.3. Resultados del trabajo de campo

La resolución 0338 del 28/09/10 expidió el reglamento interno de recaudo de cartera en la Contraloría General de Caldas y determinó un cobro persuasivo de 3 meses.

El procedimiento se encuentra en el manual de procesos y procedimientos PR.2-113.05 VERSION 4.0 del 30 de mayo de 2011.

Este reglamento de cartera no está actualizado a la normatividad vigente, por lo que se citan disposiciones en el mandamiento de pago como los artículos 90,91 y 92 de la Ley 42 de 1993 y una tasa de interés del 1% mensual tanto para los procesos que provienen de Fallos con responsabilidad fiscal como para los que provienen de procesos administrativos sancionatorios, aspectos que ya fueron diferenciados y que varían en cuanto a las disposiciones normativas ya que el proceso administrativo de cobro lo rige el estatuto tributario y la tasa de interés que deben cobrar estos créditos es del 6% anual, mientras que el proceso fiscal de cobro está regido por leyes especiales como la Ley 42 y le compete una tasa de interés anual del 12% de conformidad con el artículo 9° de la Ley 68 de 1923, así mismo las formas de notificación de uno y otro tienen variaciones ya que para uno es válida la notificación por correo y en portal web, mientras que el procedimiento fiscal de cobro debe realizarse de acuerdo al CPACA, estas entre otras tantas diferencias que presentan estas modalidades de procesos y que deberán ser tenidas en cuenta por el ente de control.

Algunos de los procesos auditados J.C.2014-019, 2003-007, 2003-016, 2005-003, 2009-030, J.C. 2014-09, a los que se les hizo seguimiento en esta vigencia, fueron evaluados en la vigencia anterior, auditoría en las que se determinaron algunas deficiencias, situaciones que no fueron completamente corregidas en esta evaluación, debido a la escasa actuación por parte del abogado responsable, por lo que la entidad en aras de dar cumplimiento al plan de mejoramiento tuvo que optar por medidas disciplinarias y administrativas reubicando al funcionario en otro cargo ya que había entorpecido el curso normal del proceso.

Las actuaciones procesales revisadas, tuvieron un cierto avance en la vigencia auditada con la nueva funcionaria que tramita el proceso sin embargo se sigue presentado inactividad, situación que es objeto de hallazgo administrativo, con dicha situación no se cumplió con el plan de mejoramiento, de lo cual la AGR no solicitará inicio de proceso sancionatorio dada la materialidad ya que se incumplieron 5 de 14 acciones de mejora propuestas, situaciones que también se presentaron por las dificultades con el funcionario que detentaba el cargo hasta el mes de agosto de la vigencia auditada y que impedían el normal avance del proceso, ha sido notorio el interés de la nueva funcionaria en la recuperación de los recursos públicos, por el poco tiempo que ha transcurrido entre la fecha de suscripción del plan de mejoramiento con la AGR, los problemas internos con la

entrega del cargo y la normatividad obsoleta que tiene la Contraloría para el trámite del proceso, no es posible exigir más resultados para quien en la actualidad está a cargo.

Se observaron los procesos JC 2014-009 - JC 2014-007 - JC 2014-006 - JC 2015-008 - JC 2015-007 - JC 2015-006 - JC 2015-005 - JC 2015-004 - JC 2015-003 - JC 2015-002 - JC 2015-001. que iniciaron en la vigencia, cuyo título ejecutivo de sustento se encuentra en copia simple, debiendo iniciar con la primera copia del original con sello o anotación que así lo certifique, la cual pasa a prestar mérito ejecutivo, situación que había sido objeto de hallazgo de carácter administrativo, en la vigencia anterior y se constituye como nuevo hallazgo para la presente vigencia, por lo que se considera incumplido el plan de mejoramiento, el cual no se traslada para inicio de proceso sancionatorio, dada la materialidad ya que se incumplieron 5 de las 14 acciones propuestas

Hallazgo administrativo No.26. Proceso jurisdicción coactiva. (Obs.30). ***Títulos ejecutivos sin requisitos de ley para inicio del proceso.***

Los títulos ejecutivos con los cuales se inició el proceso se encuentran en copia simple, sin que la misma tenga sello que indique que es la primera copia tomada del original que presta mérito ejecutivo. Contrariando así lo dispuesto por el artículo 246 del Código General del Proceso: “Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia. Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, (...)”, lo anterior se presenta por falta de conocimiento de los requisitos legales que debe tener el título ejecutivo, lo que puede ocasionar que se discuta la legalidad del mismo”.

Es evidente el impulso procesal asumido por la funcionaria que en la actualidad tramita el proceso, aunque se han presentado algunas deficiencias procesales que son objeto de observaciones en el presente informe, es notorio el interés en la búsqueda de los deudores con las consulta que realizó a Fosyga y EPS, la búsqueda de bienes, el decreto de medidas cautelares que lograron ser efectivas especialmente para permitir la finalización de algunos procesos que provienen de sanciones.

Se observa que se avoca conocimiento de manera extemporánea en algunos procesos, tardando año y medio para iniciar el cobro coactivo, aspecto que es objeto de hallazgo administrativo al ser observado en 3 de los procesos iniciados en la vigencia

Hallazgo administrativo No.27. Proceso Jurisdicción coactiva. (Obs.31). ***Inactividad procesal y extemporaneidad para avocar conocimiento.***

Los siguientes procesos siguen presentando inactividad.

Tabla No. 30
Inactividad procesal

No. PJC	ULTIMA ACTUACION
007-2003	14/4/11 Liquidación del crédito
004-2004	30/5/11 revoca acuerdo de pago
015-2004	12/01/10, embargo de cuenta el 16/12/15
003-2005	16/4/12 Liquidación del crédito
002-2005	12/01/10 Liquidación del crédito
006-2008	13/2/08 Solicita información sobre estado de Invercredito entidad que tiene el vehículo embargado pignorado
028-2009	15/6/12 Nota informativa para comunicar mandamiento de pago
030-2009	26/4/12 Liquidación del crédito
012-2011	Mandamiento de pago 23/05/12 notificado por correo certificado 8/6/12 sin más actuaciones
014-2011	Se tarda 2 años en cobro persuasivo de 9/11 a 24/3/12 se remite por correo la notificación en 06/12 sin más actuaciones
016-2011	Avoca conocimiento 28/12/11 sin que se halla notificado ni que se haya intentado notificación del mandamiento de pago
011-2012	Avoca conocimiento 28/12/12 y tres años después 14/12/15 se solicita información para tratar de ubicar al deudor, profiriendo mandamiento de pago 3/2/16
001-2012	Se cobra Fallo con RF del 13/09/11, con resolución de apelación con auto del 13/2/12, Incumpliendo acuerdo de pago 14/6/12, 3 años y medio después se profiere auto prosiguiendo el cobro coactivo sin que se liblara el mandamiento de pago, lo que indica que a la fecha de auditoría este título estaría prescrito.
019-2012	Avoca conocimiento y profiere mandamiento de pago 28/12/12 y cita a notificación 3 años después 4/1/16 otorgando poder al deudor el 11/2/16
004-2013	Se cita para notificación 22/4/13 y se notifica por aviso casi 3 años después 4/2/16
010-2013	Avoca conocimiento 23/07/13, profiere mandamiento de pago 1/12/15 año y medio después
019-2014	Avoca conocimiento 18/11/14 emite mandamiento de pago 1/12/15 un año después
016-2014	Avoca conocimiento 17/10/14 emite mandamiento de pago 3/2/16 un año después
Procesos sin consulta de bienes en años 2014 y retoman consulta de bienes a finales de 2015	

Fuente: Trabajo de campo

Se observa que se avoca conocimiento de manera extemporánea en los siguientes procesos, tardando año y medio para iniciar el proceso.

Tabla No. 31
Extemporaneidad para avocar conocimiento

No. Proceso	Fecha entrega título	Fecha avoca conocimiento
2014-007	26/05/14	30/09/15
2014-006	26/05/14	30/09/15
2014-009	26/05/14	30/09/15

Fuente: Trabajo de campo

Atentando así con lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en lo relacionado con los principios de eficacia y celeridad, lo que impide que el proceso de recuperación de los recursos públicos cumpla el fin estipulado.

No se han llevado a cabo acciones de revocatoria en desarrollo de las facultades otorgadas en el artículo 98 de la Ley 42 de 1993.

Existen deficiencias al momento de realizar las liquidaciones de crédito, aunque se cobran los intereses a los deudores las liquidaciones del crédito no aparecen en el proceso, no se han realizado liquidaciones periódicas, desde el año 2012 y tampoco en la vigencia auditada lo que dificulta conocer si están de acuerdo a la ley, aspecto que condujo a un error en la emisión de mandamiento de pago en el proceso JC 2009-010, que aunque no es de la vigencia es de cuidado, en el cual se había realizado acuerdo de pago recaudando \$80.000 y sin embargo no se liquida y se cobra el total del título sin descontar lo abonado.

Hallazgo administrativo No. 28. Proceso Jurisdicción Coactiva. (Obs.32). ***Inexistencia de liquidaciones de los créditos.***

Aunque se cobran los intereses al momento del pago de la obligación, los expedientes no cuentan con las liquidaciones de los créditos en los siguientes procesos:

Tabla No. 32

Inexistencia de liquidaciones de los créditos

NO. PROCESO	FECHA DE PAGO SIN LIQUIDACIONES DE CRÉDITO EN EXPEDIENTE
JC-2014-019	6/1/16
JC-2014-006	6/1/16 La deudora consigna los intereses sin que en el expediente aparezca la liquidación que los certifique
JC-2015-007	La deudora remite consignación de intereses sin que en el expediente aparezca la liquidación que los certifique
JC 2015-003	28/1/16
JC-2015-004	14/1/16
JC-2015-008	10/2/16
JC-2014-016	9/2/16
JC-2015-005	14/1/16
JC-2015-001	22/12/15
JC-2015-002	21/12/15

Fuente: Trabajo de campo

Incumpliendo así con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del proceso, lo que dificulta conocer si los pagos están realizados de acuerdo a la Ley.

Hallazgo administrativo No. 29. Proceso jurisdicción coactiva. (Obs.33). ***No se profiere auto que ordena seguir adelante con la ejecución.***

Los procesos evaluados que iniciaron en la vigencia auditada JC 2014-009 - JC 2014-007 - JC 2014-006 - JC 2015-008 - JC 2015-007 - JC 2015-006 - JC 2015-005 - JC 2015-004 - JC 2015-003 - JC 2015-002 - JC 2015-001, adolecen de la orden de ejecución o del auto que ordena seguir adelante con la ejecución contrariando lo estipulado en el numeral 14 del artículo 11 de la Resolución 0338

del 28/09/10 reglamento interno de cartera de la Contraloría General de Caldas, lo que ha impedido la realización de un paso del proceso coactivo y por consiguiente no se realicen las liquidaciones periódicas”.

En los mandamientos de pago proferidos en la vigencia auditada no se concede el término al ejecutado para proponer excepciones aspecto de cuidado por ser una garantía del derecho de defensa del ejecutado. Situación que es objeto de hallazgo administrativo en el presente informe.

Hallazgo administrativo No.30. Proceso jurisdicción coactiva. (Obs.34). **No se concede término para interponer excepciones**

Los mandamientos de pago proferidos en la vigencia auditada, no conceden término para proponer excepciones a los ejecutados atentando así contra el artículo 830 del Estatuto Tributario que regula el proceso y contra el artículo 11 numeral 7 de la resolución No.0338 del 28/09/10 reglamento interno de cartera de la Contraloría General de Caldas, lo anterior atenta contra el derecho de defensa del ejecutado”.

Los expedientes se encuentran debidamente foliados como lo exige la ley de archivo.

2.10.4. Medidas cautelares

Las medidas cautelares fueron solicitadas al finalizar la vigencia, con el cambio del funcionario que tramitaba el proceso, aspecto positivo que posibilita el recaudo, producto de dichas medidas, aunque los embargos solicitados a los bancos no se hicieron a través de auto que la ordenara, se observa que se hizo atendiendo el reglamento de cartera, artículo 11 numeral 20.2 sin embargo es procedente recomendar que las decisiones que se profieren en los procesos, se realizan a través de autos; las entidades financieras atendieron lo solicitado, situación que obligó a varios deudores a cancelar las obligaciones.

Existen algunas medidas cautelares decretadas en 17 procesos en cuantía de \$381.647.260 vigencias anteriores aunque no son muchas en relación a la cartera y número de procesos que tienen la entidad, las mismas se encuentran en cuadernos separados, como lo exige la norma, adicional existe un cuaderno de investigación de bienes lo que la funcionaria actual viene realizando adecuadamente, se hace necesario que se realice con periodicidad, y que se amplíe el horizonte de entidades a consultar en procura del recaudo de los recursos públicos.

Frente al total de la cartera \$55.601.926.508, el nivel de medidas cautelares registradas de \$408.958.280, solo garantiza el 0,73% de la cartera vigente, y peor aún que las medidas están garantizadas en solo 5 procesos con inmuebles, 1 proceso con muebles, 33 con cuentas bancarias y 2 con otros no definidos, sin que haya sido posible realizar remates sobre los bienes embargados, porque los

mismos se encuentran aprisionados en otros procesos en los que la Contraloría espera remanentes o la Contraloría no ha continuado en las últimas vigencias con el remate de los que puede realizar directamente, situación de cuidado en el proceso de recuperación de los recursos públicos que tiene a cargo la Contraloría General de Caldas lo que refleja la insolvencia de los procesados y que la gestión para su ejecución haya sido ineficaz.

Esta situación, obedece en gran parte a las dificultades que se han presentado con el funcionario que tenía a cargo el proceso, la rotación que ha tenido en varias vigencias la persona que se asigna para este trámite y la falta de interés de algunos de los funcionarios que con posterioridad a la vigencia 2012 han tenido a cargo el trámite de este proceso; el bajo recaudo ha obedecido a la falta de consulta de bienes en la vigencia 2014 y la mayor parte de la vigencia 2015, a la insolvencia de los procesados y a que no se haya realizado la ejecución de las medidas vigentes, decretadas en gran parte en el proceso de responsabilidad fiscal, ya que fueron decretadas en 78 de esos procesos, sin que se realicen remates sobre los bienes muebles e inmuebles embargados.

El recaudo durante la vigencia, fue muy bajo \$1.707.296 aunque en la cuenta se reporta este valor y en la casilla de procesos terminados por pago se observa que terminaron 2 que iniciaron en la vigencia y terminaron en la misma por \$2.405.214, cualquiera de los dos valores que corresponda, resulta mínimo, frente a la cuantiosa cuantía que está cobrando la entidad.

2.11. GESTIÓN MACROFISCAL

2.11.1. Resultados de la revisión de la cuenta

La Contraloría General de Caldas, presentó en forma consolidada con la cuenta de la vigencia 2015, el informe macrofiscal del nivel central y los municipios sujetos a su control fiscal.

Tabla No. 33
Presupuesto departamento de caldas año 2014
Cifras en pesos

Ítem	Valor	Ejecución (%)
Presupuesto definitivo 2014	1.927.715.000.000	100%
Presupuesto ejecutado 2014	1.767.056.000.000	91.67%
Gastos 2014	1.627.084.000.000	84%

Fuente: Informe macro fiscal cuenta vigencia 2015

El documento contiene datos estadísticos, contables y financieros que hacen parte de los informes que la entidad presentó sobre la evaluación realizada a las finanzas públicas de la gobernación del departamento y a los municipios bajo su vigilancia fiscal.

Presupuesto

Presentó evaluación con corte a diciembre de 2014, al comportamiento del presupuesto de ingresos y gastos ejecutado por la gobernación del departamento y sus 26 municipios sujetos a control. También evaluó los ingresos de entidades descentralizadas del departamento y municipios, teniendo en cuenta el superávit o el déficit según la entidad territorial.

Indicadores

Igualmente, presentó las evaluaciones que arrojó la aplicación de los indicadores financieros de: liquidez, endeudamiento y rentabilidad en las empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos y empresas sociales del estado.

Superávit o déficit presupuestal

El informe muestra que entre las entidades territoriales bajo su vigilancia, dos de los municipios presentaron déficit presupuestal los restantes y la gobernación llegaron a la vigencia 2015 con superávit de presupuesto.

Deuda pública

El informe fue elaborado teniendo en cuenta el comportamiento de la deuda entre los años 2009 y 2014, el objeto para el que fue contraída, el estado de pignoración de los recursos al año 2013 y el análisis de la capacidad de endeudamiento de cada entidad, la verificación del cumplimiento de los programas de saneamiento fiscal y financiero, planes de desempeño y acuerdos de reestructuración de pasivos para las entidades que les aplica, acorde con las leyes 550 de 1999 y 617 de 2000.

2.12. PROCESO CONTROVERSIAJUDICIALES

2.12.1. Resultados de la revisión de la cuenta

La Contraloría General de Caldas tuvo a su cargo el trámite de 23 controversias judiciales durante la vigencia de 2015, en una cuantía inicial de \$171.883.421 y un (1) proceso ejecutivo [sentencias debidamente ejecutoriadas] por valor de \$567.684.367, para un total de \$739.567.788.

Hecho el análisis de la información respecto de las diferentes acciones tramitadas, se observó que se rindió la cuenta con la información requerida en dicho formato y que la gestión adelantada por el ente de control no representa ningún riesgo para el proceso, por lo tanto no fue revisado en trabajo de campo.

Las actuaciones judiciales correspondieron a acciones de constitucionalidad, de tutela, populares, así como nulidades; de las cuales en cuatro (4) oportunidades funge la entidad como demandante:

Tabla No. 34
Tipo de acciones judiciales

Cifras en pesos

TIPO DE ACCIÓN JUDICIAL	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN	VALOR	PARTICIPACIÓN
Nulidad y Restablecimiento del derecho	7	28,00	171.883.421	23,24
Nulidad simple	1	4,00	0	0
Ejecutiva	1	4,00	567.684.367	76,76
Acción de tutela	10	44,00	0	0
Acción de constitucionalidad	1	4,00	0	0
Acción Popular	1	4,00	0	0
Laboral	3	12,00	0	0
Total:	24	100	739.567.788	100

Fuente: Rendición de cuenta vigencia 2015- SIREL F-23

La representación más alta la tiene el proceso ejecutivo en el cual la entidad es demandada por cuantía de \$567.684.367. A continuación, se describe la antigüedad de estos pleitos, observando que el más antiguo es de la vigencia 2014:

Tabla No. 35
Antigüedad de las controversias judiciales

Cifras en pesos

ANTIGÜEDAD	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN (#)	VALOR	PARTICIPACIÓN (\$)
Iniciadas en 2009	1	4,17	567.684.367	76,76
Iniciadas en 2011	2	8,33	29.111.200	3,94
Iniciadas en 2012	2	8,33	67.171.639	9,08
Iniciadas en 2013	1	4,17	2.544.920	0,34
Iniciadas en 2014	6	25,00	45.951.607	6,21
Iniciadas en 2015	12	50,00	27.104.055	3,66
TOTAL	24	100	739.567.788	100

Fuente Revisión de la cuenta Sirel-2015

De conformidad con la información de la cuenta rendida por la Contraloría, el estado de las mismas a 31 de diciembre de 2015, es el siguiente:

Tabla No. 36
Estado de las controversias judiciales a 31-12-2015

Cifras en pesos

ESTADO DE LOS PROCESOS	CANTIDAD	PARTICIP.	VALOR	PARTICIP (\$)
Traslado para contestación de la demanda	1 Nulidad y Restablecimiento	4,17	\$27.104.055,00	3,66

ESTADO DE LOS PROCESOS	CANTIDAD	PARTICIP.	VALOR	PARTICIP (\$)
En etapa probatoria primera instancia	2 Nulidad y Restablecimiento del Derecho	8,33	\$45.951.607,00	6,21
En alegatos de conclusión primera instancia	1 Nulidad y Restablecimiento	4,17	\$2.544.920,00	0,34
Para sentencia de primera instancia	1 Nulidad y Restablecimiento	4,17	\$65.206.000,00	8,82
Para sentencia de segunda instancia	1 Acción de tutela	4,17	-	
Resolviendo recurso extraordinario	2 Nulidad y Restablecimiento del Derecho	8,33	\$31.076.839,00	4,20
	3 laboral	12,50	-	
	1 constitucionalidad	4,17	-	
	9 acciones de tutela	37,50		
	1 acción popular	4,17		
	1 nulidad simple	4,17		
Recurso contra sentencia que decide excepciones	1 Sentencia condenatoria	4,17	\$567.684.367,00	76,76
TOTALES	24	100,00	\$739.567.788,00	100,00

Fuente: Rendición de cuenta 2015 –SIREL F-23

De acuerdo con la información suministrada, la entidad cumplió con 1 fallo en contra por valor de \$29.111.200, del cual se indica que en comité de conciliación se acordó que no procede la acción de repetición en contra de ningún funcionario por no configurarse dolo o culpa grave en la actuación.

2.13. TALENTO HUMANO

2.13.1. Resultados de la revisión de la cuenta

La información reportación reportada fue coherente con los soportes documentales anexos.

De acuerdo con lo informado en la cuenta, la estructura orgánica de la entidad consta de una planta autorizada de cincuenta y siete (57) cargos, mediante Ordenanza N° 718 de octubre de 2013, ocupada en su totalidad, cuya distribución porcentual por cada uno de los niveles fue la siguiente:

Asistencial	13	23%
Técnico	0	-
Profesional	38	67%
Asesor	3	5%
Directivo	3	5%

La mayor concentración de personal se encuentra en el nivel profesional, seguido del nivel asistencial, asesor y directivo, no cuenta con personal en el nivel técnico.

En el área misional reportan treinta y cinco (35) funcionarios con un 61% y veintidós (22) funcionarios en la administrativa con el 39%, así las cosas se encuentra afín con la naturaleza de la entidad.

En el área misional reportan treinta y cinco (35) funcionarios con un 61% y veintidós (22) funcionarios en la administrativa con el 39%, afín con la naturaleza de la entidad.

Reportó un alto índice de rotación de personal, treinta y nueve (39) vinculaciones de personal, dos (2) en provisionalidad, treinta (30) en periodo de prueba y uno (1) ordinario, esto debido a que se vinculó el personal que ganó el concurso de méritos efectuado por la CNSC.

Efectuó pagos por valor de \$1.749.110.545 por concepto de salarios y \$517.492.487 por prestaciones sociales, para un total de \$2.266.603.032.

Programó y ejecutó el plan de capacitación, bienestar social y estímulos, y salud ocupacional.

2.14. GESTIÓN TICS

2.14.1. Resultados de la revisión de la cuenta

La Contraloría reportó este formato en ceros, posteriormente fue diligenciado en atención al requerimiento efectuado en a través del SIREL.

El cumplimiento de Gerencia Publica y Gestión Tic, acorde a la evaluación de la implementación de la estrategia de gobierno en línea ejecutada por la contraloría, muestra avances de los componentes de la siguiente manera:

Tabla No. 37
Variables de medición en gerencia pública y gestión Tic

Evaluación de la Implementación de la Estrategia Gobierno en Línea		%
TIC PARA GOBIERNO ABIERTO	Transparencia	65
	Colaboración	20
	Participación	43

Evaluación de la Implementación de la Estrategia Gobierno en Línea		%
TIC PARA SERVICIOS	Servicios Centrados en el Usuario	66
	Sistema Integrado Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias (PQRD)	66
	Trámites y Servicios en Línea	15
TIC PARA GESTIÓN	Estrategia de TI	0
	Gobierno de TI	55
	Información	55
	Sistemas de Información	20
	Servicios Tecnológicos	25
	Uso y Apropiación	15
	Capacidades Institucionales	50
SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN	Definición del Marco de Seguridad y Privacidad de la Información y de los Sistemas de la Información	10
	Implementación del Plan de Seguridad y Privacidad de la Información y de los Sistemas de Información	10
	Monitoreo y Mejoramiento Continuo	25

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2015-SIREL

2.15. PLANEACION ESTRATÉGICA

2.15.1. Resultados de la revisión de la cuenta

La Contraloría adjunto el Plan Estratégico diseñado y adoptado para el periodo 2012-2015, en el cual se enmarcó la gestión desarrollada durante el cuatrienio.

2.15.2. Resultados del trabajo de campo

2.15.2.1. Plan estratégico 2012-2015

En cada uno de los procesos se verificó el cumplimiento de los objetivos y estrategias a su cargo, así como los indicadores sobre el cumplimiento de las metas por parte de la entidad, lo cual en promedio evidenció un cumplimiento del 92%, como se indica en la tabla:

Tabla No. 38
Plan estratégico corporativo

Objetivo Estratégico	% Cumplimiento
Mejorar la calidad y cobertura del control fiscal, dinamizando estrategias que garanticen la efectividad en el control.	98
Establecer las estrategias de prevención para mejorar la administración pública orientada a la transparencia y eficiencia del manejo fiscal.	100

Objetivo Estratégico	% Cumplimiento
Elevar la eficiencia y oportunidad en los procesos de responsabilidad fiscal. Proceso de jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios.	50
Fortalecer el control ciudadano vinculando la comunidad al ejercicio del control fiscal.	87
Fortalecer el proceso de comunicación estableciendo mecanismos internos y externos que apoyen el logro de la visibilización de la gestión de la contraloría de Caldas.	100
Fortalecer el talento humano, capacitación y especialización para los funcionarios.	100
Garantizar la evaluación independiente del Sistema de Control Interno y de auditoría y la ejecución de las labores propias del proceso de planeación.	98
Administrar los recursos físicos, financieros y tecnológicos de manera eficiente.	100
TOTAL	92

Fuente: papeles de trabajo

De acuerdo con lo anterior, se observa que el objetivo estratégico No. 3 “*Elevar la eficiencia y oportunidad en los procesos de responsabilidad fiscal. Proceso de jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios*”, obtuvo el nivel de cumplimiento más bajo, por cuanto se alcanzó un 50%.

Lo anterior si se tiene en cuenta que la política de celeridad en los procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva no se cumple de acuerdo a lo observado en el presente informe donde se sigue presentando inactividad en los dos procesos. Así como tampoco se logra lo propuesto que fue la mayor recuperación de los recursos públicos la cual es mínima en el proceso de Jurisdicción Coactiva.

El objetivo estratégico “*Fortalecer el control ciudadano vinculando la comunidad al ejercicio del control fiscal*”, presenta un cumplimiento del 87%, por cuanto este objetivo consta de cuatro (4) estrategias de las cuales 3 se cumplieron, la estrategia “*atender los requerimientos legales de las PQD*” solo se estima un cumplimiento del 50%, teniendo en cuenta que se atendieron los requerimientos en cuanto a la primera respuesta al ciudadano, aunque se evidenció incumplimiento de términos, en la respuesta de fondo se observaron inactividades, represamiento de denuncias que vienen de las vigencias 2013 y 2014, lo que generan inoportunidad en la atención al ciudadano. **(Ver anexo No. 3)**.

2.15.2.2. Plan estratégico 2016-2019

En cuanto cumplimiento de las fases de formulación y adopción del nuevo Plan Estratégico para el período 2016 – 2019, la Contraloría General de Caldas, mediante Resolución N° 0172 del 22 de abril de 2016, adoptó el Plan Estratégico de la Contraloría General de Caldas período 2016-2019, denominado Control Efectivo con Resultados”.

2.16. REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR

2.16.1. Seguimiento a denuncia ciudadana SIA ATC-2013000078.

La primera respuesta al ciudadano se emitió el 12 de febrero de 2013 y posterior a ello se le ha realizado seguimiento, incluso en la Auditoría Regular a la vigencia 2015.

Se identificó que sobre el tema denunciado y sobre el Sujeto de Control propiamente dicho, desde el 2013 y aún a la fecha, se han instaurado una serie de denuncias las cuales, se han incluido a la iniciada por la Gerencia Seccional VII. Más analizados los documentos aportados por la Contraloría General de Caldas en trabajo de campo⁶, se encontró que respecto a los hechos que corresponde dilucidar, a folio 37 de la “*queja N° EI00005030 de diciembre 06 de 2013/petición de información – Control fiscal a la Lotería de Manizales/ veeduría Ciudadana Nueva Frontera*” se profirió auto de archivo del 13 de enero de 2014, mediante la cual se resuelve la petición realizada por Santiago Sánchez Quintero, Presidente de la Veeduría Ciudadana Nueva Frontera, mediante la cual detallan el Control Fiscal realizado a la Lotería de Manizales vigencia 1991 – 2010 y la notificación de control posterior excepcional ejercido por la Contraloría General de la República sobre vigencias 2011 – 2012.

Vale la pena anotar entonces que con respecto a la denuncia ciudadana radicada N° SIA-ATC 2013000078 y con base en lo anterior (lo cual se encuentra in extenso en el expediente de la denuncia), es viable proceder al archivo definitivo de la denuncia por respuesta definitiva, más ello se debe proferir documentando al ciudadano todo el trámite que a lo largo de estos años se ha realizado así como las respuestas que se han aportado con el sólo fin de atender lo solicitado.

Todo el soporte de lo identificado en ejercicio del proceso auditor, se agrega al expediente contentivo de la denuncia.

2.16.2. Seguimiento a denuncia ciudadana SIAATC 2015000766.

La denuncia ciudadana no ha tenido más trámite en la Contraloría que el informado a la AGR el 27 de enero de 2016, en el cual se indica que los escritos referenciados por el denunciante son fuente de información constitutiva de denuncia y de esta forma se tramitan en el ente de control bajo los consecutivos EI-00002536 de 2015, EI-00002863 de 2015, EI 00002862 de 2015 y 3032 de 2015, sin que tenga respuesta definitiva a la fecha de auditoría.

⁶ En trabajo de campo fue solicitada la IP2010-002 a fin de verificar la motivación de su archivo y comprobar la información entregada por la CGC. De igual manera, el informe aportado por participación ciudadana respecto del trámite dado a la petición, se encuentra anexo al expediente de la denuncia.

2.16.3. Denuncia ciudadana radicada en trabajo de campo SIA ATC-012016000276.

En el transcurso del trabajo de campo se recibió una denuncia ciudadana, en la cual dan a conocer presuntas irregularidades que se presentaron durante la vigencia 2015 en la Contraloría General de Caldas; esta denuncia fue remitida a la Gerencia Seccional VII donde fue radicada e ingresada al aplicativo SIA-ATC bajo el No. 012016000276 y se emitió la respuesta preliminar.

Los hechos denunciados, fueron distribuidos entre los integrantes del grupo auditor de acuerdo con el proceso que se encontraban evaluando; en el transcurso de la auditoría se iniciaron las verificaciones y recolección de información, la cual será analizada, para posteriormente proceder a dar respuesta de fondo a la citada denuncia.

2.17. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Proceso financiero

Se evidenció que la oficina de control interno realizó auditoría interna con el objetivo de verificar, analizar y evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente, así como también el seguimiento y cumplimiento al plan de mejoramiento presentado a la AGR, con lo anterior se puede evidenciar que esta oficina está realizando una gestión Buena.

No obstante los procedimientos requieren acciones de mejora, toda vez que no incluye la forma y términos para legalizar viáticos.

Proceso auditor

No obstante en la vigencia 2015, se actualizaron los procedimientos internos correspondientes al proceso auditor, no fueron aplicados los controles existentes, tal como se puede evidenciar en los incumplimientos observados en la aplicación de la metodología adoptada, incumplimiento de término para el traslado de los hallazgos, dilación en la comunicación y publicación de los informes de auditoría y demás observaciones resultantes de este proceso.

Se deben adelantar acciones tendientes a detectar las irregularidades que pueda generar el proceso, se observaron errores en la rendición de la cuenta relacionados con datos numéricos equivocados y baja cobertura en el proceso de revisión integral de cuentas.

El seguimiento efectuado al Plan Estratégico durante su ejecución, estuvo bien monitoreado por la oficina de planeación y control interno.

Participación ciudadana

La oficina de control interno realizó dos evaluaciones semestrales, sobre la legalidad en la atención de denuncias ciudadanas, emitiendo pronunciamiento

sobre la congestión de denuncias ciudadanas, lo cual fue informado al líder del proceso y a la alta dirección; igualmente realizó seguimiento al plan de mejoramiento.

En cuanto al procedimiento, éste comprende las actividades que deben llevarse a cabo en la atención de las denuncias, desde su recepción hasta la respuesta de fondo, sin embargo se evidenciaron deficiencias en el proceso, las cuales se detallan en el presente informe; no tiene establecidos controles, que permitan evitar los incumplimientos de términos y las inactividades en la atención de los requerimientos ciudadanos para garantizar una oportuna atención al ciudadano, por tanto el sistema es regular y amerita acciones de mejora.

Contratación

Sobre el proceso en la entidad, no realiza seguimiento de las publicaciones que se realizan en el SECOP para que las mismas sean coherentes con los documentos físicos, el autocontrol falla de acuerdo a las observaciones presentadas al proceso.

Indagaciones preliminares y proceso de responsabilidad fiscal

Respecto de la división de responsabilidad fiscal, el seguimiento y control a nivel interno de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal se efectúa en conjunto.

Así las cosas y de acuerdo con el PGA 2015, el objetivo fue verificar el impulso procesal; sin embargo se encuentra que su alcance se limitó a los informes semanales realizados por los sustanciadores por espacio de un mes; con un tiempo de ejecución mínimo, pues el atraso del grupo a lo largo de las últimas vigencias ha sido importante.

- Auditoría Interna de seguimiento #1 (Abril de 2015): la contraloría atendiendo los riesgos presentados por el cambio de personal, concurso de méritos e ingreso de funcionarios de carrera administrativa; solicita al grupo de responsabilidad fiscal actualizar los expedientes con una hoja de ruta. Éste mecanismo de control, resultó ineficiente y poco efectivo, teniendo en cuenta que la inactividad procesal durante la vigencia se presentó por factores diferentes a éste. Siendo del caso mencionar, la directriz impartida por el despacho del contralor general, la cual detuvo el reparto de los procesos no permitiendo el trámite de los mismos por espacios prolongados de tiempo.
- Auditoría interna de seguimiento #2 y #3 (agosto/septiembre de 2015): Se evidencia que este documento no contiene en detalle el control que debería realizar la entidad a los procesos, por el contrario, es una transcripción del procedimiento interno y el resumen de actuaciones adelantadas por cada funcionario sustanciador.

Se evidencia una falencia continua, la cual es detallada en el informe ejecutivo del mes de abril de 2016, en el cual se destaca que “*se hace necesario levantar un plan de choque que garantice tanto la descongestión tanto del proceso de responsabilidad fiscal como de participación ciudadana*”. Se denota falta de comunicación entre estas dos áreas, ya que no existe un control efectivo para determinar qué denuncias pueden originar un proceso de responsabilidad fiscal y de igual manera un formato unificado de traslado de denuncia a la División de RF que cuente con los requisitos mínimos del proceso, para evitar el constante cúmulo de actuaciones sin trámite o el consecuente archivo de los mismos.

Es urgente, que desde la oficina de participación ciudadana se informe a través de respuestas de fondo más eficientes y efectivas a los peticionarios o denunciante sobre la competencia de la entidad, para que de esta manera se mitigue el elevado número de denuncias que se trasladan a la División de Responsabilidad Fiscal de manera inoportuna, sin un trámite completo, sin anexos o ampliación de los hechos, o sin los requisitos mínimos para dar inicio a una investigación formal.

De igual manera, las auditorías internas arrojan que el aplicativo de RF es ineficiente ya que los funcionarios no lo conocen o no hacen uso de él, por lo que se recomienda capacitación al respecto teniendo en cuenta la constante rotación de sustanciadores.

En conclusión, a pesar de que se evidencia interés por parte de la oficina de control interno por realizar seguimiento a los diferentes procesos, se denota que el sistema, la comunicación interna y el procedimiento no son efectivos, que los controles no son suficientes y que la información extractada de las actas de comité directivo y de coordinación, denotan falta de concertación de metas y compromisos serios por parte de la alta dirección con la división de responsabilidad fiscal, puesto que vigencia tras vigencia se menciona el problema pero no se encuentra una solución efectiva, acorde con la importancia de la labor misional que desarrolla.

Jurisdicción coactiva

Se han realizado seguimientos por parte de la oficina de control interno al proceso, de lo cual fueron observados varios informes que dan cuenta de la preocupación por considerar el proceso con alto riesgo al interior de la entidad, las acciones de seguimiento generaron actuaciones administrativas positivas que han permitido el avance en el desarrollo del mismo, por tanto la gestión es buena.

2.18. SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO

El plan de mejoramiento presentado por la entidad en la vigencia 2015, estuvo conformado por 14 hallazgos con sus acciones de mejora, tendientes a subsanar las deficiencias determinadas en el informe de auditoría de la vigencia 2014.

El cumplimiento del plan de mejoramiento, por parte de la Contraloría se

determinó de la siguiente forma:

Tabla No. 39
Cumplimiento plan de mejoramiento

Cifras en pesos

Hallazgos		Acciones Propuestas	Seguimiento AGR
Proceso Contratación			
1	Los siguientes contratos no cuentan con acta de liquidación: 01, 04, 08, 16, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 37, lo cual está en contraposición con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993,.	Se dará estricto cumplimiento a las normas en materia de liquidación, se oficiara regularmente a los supervisores de los contratos para que los mismos procedas de manera pronta con las respectivas liquidaciones	Se considera incumplida la acción propuesta Siguen existiendo contratos sin acta de liquidación, de la muestra revisada 2 de 11 contratos en los que era obligatoria de los revisados no la presentan. Dada la materialidad no se considera trasladar solicitud de inicio de proceso sancionatorio.
2	Los Registros presupuestales en los siguientes contratos se expiden con posterioridad a la firma del contrato así Nos: 34 sin acta de inicio, firmado 22/12/14, RP 514 del 5/12/14; 35 sin acta de inicio, firmado el 23/12/14 RP No.560 del 29/12/14; ; 31 sin acta de inicio, firmado el 18/12/14 RP No.549 del 19/12/14; ; 30 sin acta de inicio, firmado el 13/12/14 RP No.554 del 22/12/14; 29 sin acta de inicio, firmado el 4/12/14 RP No.514 del 5/12/14; 28 sin acta de inicio, firmado el 24/11/14 RP No.502 del 3/12/14; 26 sin acta de inicio, firmado el 17/10/14 RP No.422 del 20/10/14; 23 sin acta de inicio, firmado el 15/08/14 RP No.345 del 22/08/14; 28 sin acta de inicio, firmado el 24/11/14 RP No.502 del 3/12/14; 26 sin acta de inicio, firmado el 17/10/14 RP No.422 del 20/10/14; 23 sin acta de inicio, firmado el 15/08/14 RP No.345 del 22/08/14; 22 sin acta de inicio, firmado el 2/07/14 RP No.285 del 9/07/14; 20 sin acta de inicio, firmado el 25/06/14 RP No.268 del 27/06/14; 19 sin acta de inicio, firmado el 9/6/14 RP No.239 del 12/06/14; 18 sin acta de inicio, firmado el 6/6/14 RP No.240 del 12/06/14; 16 sin acta de inicio, firmado el 2/05/14 RP No.193 del 13/05/14; 8 sin acta de inicio, firmado el 24/02/14 RP No.71 del 3/03/14; 6 sin acta de inicio, firmado el 21/02/14 RP No.56 del 25/2/14; 5 sin acta de inicio, firmado el 20/02/14 RP No.55 del 25/02/14; documento que debe estar antes de la ejecución del contrato por constituir un requisito de ejecución del contrato estatal sentencia del Consejo de	Se comenzará con la implementación de las actas de inicio en la Contraloría General de Caldas, para lo cual será necesario, modificar el manual de contratación, implementar dentro de los formatos de calidad de la entidad el de acta de inicio, capacitar a los supervisores frente a la implementación del acta de inicio.	Se considera cumplida la acción propuesta. En los contratos evaluados no se presentó la irregularidad observada; la mayoría de los contratos evaluados y que fueron suscritos con posterioridad a la presentación del plan de mejoramiento cuentan con su acta de inicio lo que permite determinar con claridad la fecha de inicio, posterior a la realización del Registro Presupuestal.

Hallazgos	Acciones Propuestas	Seguimiento AGR
<p>Estado Expediente 15.307 del 28/09/06, Lo anterior va en contraposición a lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1150 de 2007.</p>		
Proceso Talento Humano		
<p>3 Se evidenció una capacitación la cual fue realizada mediante Contrato de Mínima cuantía No. 019 del 9 de junio de 2014, celebrado con Fabio Osorio Pimentel, por valor de \$2.466.000 IVA incluido, cuyo objeto fue: "Capacitar a 04 funcionarios de la Contraloría General de Caldas en manejo de cámara de video y edición de video en software primerie CS6, Contraloría General de Caldas". Frente a esta capacitación, se observó que esta no estaba incluida en el plan de capacitación programado para la vigencia 2014. Entre las personas capacitadas, se encuentra una funcionaria que si bien sus funciones se encuentran relacionadas con la capacitación teniendo en cuenta que en el momento se desempeñaba como líder de comunicaciones, su vinculación era en provisionalidad y quien a la fecha de la auditoría ya no laboraba en la entidad. Con relación a lo anterior, se evidencia inobservancia del Decreto 1567 de 1998 el cual en su artículo 6, literal g) expresa: "Prelación de los Empleados de Carrera. Para aquellos casos en los cuales la capacitación busque adquirir y dejar instaladas capacidades que la entidad requiera más allá del mediano plazo, tendrá prelación los empleados de carrera. Los empleados vinculados mediante nombramiento provisional, dada la temporalidad de su vinculación, sólo se beneficiarán de los programas de inducción y de la modalidad de entrenamiento en el puesto de trabajo".</p>	<p>Todos los eventos de capacitación que realice la Contraloría deberán estar incluidos en las temáticas aprobadas en el plan de capacitación para la vigencia 2015.</p>	<p>Se considera cumplida la acción propuesta. Se programaron 11 temáticas y se desarrollaron a través de varias actividades. No obstante se presentaron capacitaciones que no estaban incluidas en el plan de capacitación, las cuales fueron incluidas y llevadas a cabo.</p>
Proceso Participación Ciudadana		
<p>4 Revisada la muestra seleccionada de denuncias ciudadanas, se evidenció incumplimiento de términos en las respuestas preliminares a los ciudadanos e inactividad como se detalla en la siguiente relación:</p>	<p>Como estrategia tendiente a favorecer los términos de respuesta y evitar una posible inactividad pronunciada, las denuncias deberán surtir un trámite preliminar que atienda a tres actividades consecutivas e inmediatas: Primera: recepción de la denuncia, queja o petición. Segunda: respuesta al denunciante, procurando actuar</p>	<p>Se consideran no cumplidas las acciones propuestas. Por cuanto a pesar que las denuncias surten las fases descritas y se procuró actuar dentro de los términos; no se cumplió con los términos en la primera de respuesta, en el 53% de las denuncias radicadas en 2015. Reportó tres (3) denuncias</p>

Hallazgos					Acciones Propuestas	Seguimiento AGR
No. referenciamiento	Fecha recibido	Fecha primera respuesta	Fecha última actuación	Tiempo inactividad (observaciones)		
X0003829	17/12/2014	13/01/2015	13/01/2015	5 meses		
X0003536	13/11/2014	15/12/2014	15/12/2014	Incumplió términos en la primera respuesta. El 15 de diciembre de 2014, se emitió auto de traslado parcial a la Procuraduría Regional de Caldas, en el expediente no reposada la evidencia del traslado, no han iniciado las actuaciones para investigar lo denunciado y que es competencia de la Contraloría. (5 meses de inactividad)	dentro del término de respuesta. Tercera: trasladar el asunto por competencia, si es del caso y comunicarle al interesado del traslado en forma inmediata o de ser necesario solicitar información para resolver de fondo, hacerlo igualmente dentro del término de respuesta. Respecto de las denuncias que actualmente se encuentran en desarrollo, con dificultades de inactividad, se debe establecer un observatorio de denuncias sujetas a descongestión.	trasladadas a otras entidades por competencia, pero no dentro de los términos que contempla el artículo 21 de Ley 1437 de 2011. De igual forma se solicita información para atender la denuncia, pero no se emite la respuesta de fondo al ciudadano con prontitud y en ocasiones no se emite.
X0003371	28/10/2014	27/11/2014	27/11/2014	Incumplió términos en la respuesta preliminar - (5 meses de inactividad)		
X0003362	28/10/2014	26/11/2014	26/11/2014	Incumplió términos en la respuesta preliminar - (5 meses de inactividad)		
X0002784	28/08/2014	09/09/2014	28/05/2015	El 9 de septiembre de 2014, se emitió respuesta preliminar, el 28 de mayo de 2015 se solicitó información al Gerente de Inlicidades (8 meses después) de la cual recibió respuesta el 1 de junio de 2015. (8 meses de inactividad)		Respecto del observatorio, este si se realizó, se están atendiendo denuncias de vigencias anteriores, pero la acción no fue efectiva, por cuanto a 31 de diciembre de 2015 quedaron 304 requerimientos activos, el 77%, siendo insuficientes las acciones de descongestión.
X0002279	04/07/2014	16/07/2014	06/03/2015	La Contraloría emitió la respuesta preliminar al ciudadano el 4 de julio de 2014 y el 6 de marzo de 2015 (8 meses después) la traslado a la Procuraduría Provincial de Manizales		
X0001957	03/06/2014	18/06/2014	18/06/2014	11 meses de inactividad		
X0001971	03/06/2014	16/06/2014	27/10/2014	A los 4 meses (27 de octubre e 2014) se solicitó información a la entidad denunciada para iniciar el trámite de la denuncia.		
X0001343	30/05/2014	09/06/2014	01/06/2015	Mediante oficio con radicado del 1 de junio de 2015 se solicita al Gerente del Aeropuerto del Café, copia de del expediente contractual para iniciar el trámite de la denuncia.		
Proceso Indagaciones Preliminares						
5	De la información presentada por la Contraloría General de Caldas en la rendición de la cuenta, y de lo observado en trabajo de campo se estableció que la entidad tardó en promedio ocho (8) meses para dar apertura a las indagaciones preliminares detalladas en la tabla de reserva 1 código de reserva 1, una vez trasladado el hallazgo, lo que permite inferir que la gestión en este sentido es inoportuna, esta situación riñe con los principios de economía, eficiencia, celeridad y el de eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, además de generarse riesgo de que se presente la caducidad de la acción fiscal.				“Se dará apertura a las indagaciones preliminares que se adelanten a partir de la suscripción del plan mejoramiento, una vez trasladado el hallazgo con un plazo no superior a ocho (8) días. Se llevará a cabo un control y seguimiento a esta actividad procesal”. [Plazo de ejecución - 01 de agosto al 31 de dic de 2015]	Se considera incumplida la acción propuesta. La Contraloría General de Caldas a través de la División de Responsabilidad Fiscal, no cumplió durante la vigencia 2015 con la acción de mejoramiento suscrita. Teniendo en cuenta los 33 hallazgos trasladados durante el año 2015, se pudo establecer que la entidad siguió presentando una demora aproximada de tres (3) y cuatro (4) meses para dar inicio a 18 Indagaciones preliminares, lo que permite concluir que la gestión en este sentido no ha mejorado en su totalidad. Es de aclarar, que la entidad suscribió plan para ejecutarse desde el 1° de agosto de 2015, no obstante, se encontraron 5 trasladados a partir de la fecha (agosto) con demoras para iniciar el trámite de entre 21 y 41 días. Éstas se encuentran señaladas en la tabla de reserva 1 anexa. Pese a su incumplimiento durante la vigencia, no tendrá connotación sancionatoria

	Hallazgos	Acciones Propuestas	Seguimiento AGR
6	<p>De lo observado en la revisión de la cuenta y en trabajo de campo se pudo establecer que la Contraloría General de Caldas incumplió con el término establecido por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, toda vez que el número de indagaciones que exceden el término para proferir decisión de archivo o de apertura del proceso de responsabilidad fiscal es bastante elevado. Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisadas las alertas del sistema de rendición de la cuenta, se determinó que de ciento treinta y dos (132) indagaciones preliminares, ciento veintisiete (127) que equivalen al 96,21% del total excedieron el término estipulado por la ley para su trámite; de estos casos el 69% (81 IP) son críticos pues se encontraron indagaciones con más de cien días de mora, como las IP 2011-034 con 1.097 días y la IP 2012-007 con 918 días.</p> <p>En la tabla de reserva 2 código de reserva 1 se relaciona las indagaciones con auto de apertura de las vigencias 2012 y 2013 <u>que a la fecha de la rendición de la cuenta</u> se encontraban en trámite (con los términos vencidos), o que fueron decididas por fuera del término en la vigencia a auditar.</p> <p>En las indagaciones preliminares que hicieron parte de la muestra se pudo detectar que la inobservancia a la citada norma se debe a la inactividad en el trámite de las mismas, la cual fue verificada en las indagaciones preliminares relacionadas en la tabla de reserva 3 código de reserva 1. En dichas indagaciones se pudo establecer que además de incumplir el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, en algunas de ellas detalladas en la tabla de reserva 4 código de reserva 1, se decretaron pruebas por fuera de los seis meses establecidos en la norma, careciendo de validez, situación contemplada en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, según el cual <i>“Los plazos previstos legalmente para la práctica de las pruebas en la indagación preliminar y en la etapa de investigación en los procesos de responsabilidad fiscal serán preclusivos y por lo tanto carecerán de valor las pruebas practicadas por fuera de los mismos.”</i>. Algunas de estas IP fueron</p>	<p>“Se proferirá decisión final sobre las indagaciones preliminares relacionadas en la tabla de reserva 2 código de reserva 1, tabla de reserva 3 código de reserva 1 y tabla de reserva 4 código de reserva 1, que a la fecha aún no se han decidido, siempre y cuando las circunstancias nos permitan mitigar la situación”.</p> <p>“Se tramitará las indagaciones preliminares que se inicien a partir de la fecha de suscripción del presente plan de mejoramiento conforme a los términos contemplados en la norma”.</p> <p>“Se llevará a cabo un control y seguimiento semanal a las actuaciones procesales que se adelantan en torno a cada asunto”.</p>	<p>teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el escrito de contradicción.</p> <p>Se consideran incumplidas las acciones propuestas.</p> <p>Como se observa, la Contraloría de Caldas suscribió para este hallazgo 3 oportunidades de mejora, acciones que debieron cumplirse entre agosto y diciembre de 2015 pero que no se llevaron a cabo:</p> <p>Respecto de la acción #1, se encontraron pendientes de decisión 15 investigaciones iniciadas en la vigencia 2012, sin embargo en trabajo de campo se estableció que 8 de ellas fueron decididas con archivo durante la vigencia 2016. El caso crítico mencionado en el hallazgo [IP2012-007], se encontró sin decidir.</p> <p>De igual manera, de las 22 indagaciones con auto de apertura del año 2013 se encontraron en trámite 14, ya que se proferió decisión para 8 de ellas en la vigencia 2016 [solo uno con proceso de responsabilidad]. Así mismo, se encontraron en trámite 39 de la vigencia 2014 pero se decidieron 11 en el transcurso del año 2016.</p> <p>Respecto de la acción #2, se encuentra que de 33 indagaciones preliminares iniciadas en 2015, 10 se encontraron dentro del término para ser decididas; y 9 se encuentran sin decisión incumpliendo la acción propuesta por la entidad.</p> <p>Respecto de la acción #3, la División de Responsabilidad inicialmente realizó los controles pactados como acción de mejora hasta el 31</p>

	Hallazgos	Acciones Propuestas	Seguimiento AGR
	<p>archivadas posteriormente, otras se encuentran en trámite y se detectó una indagación preliminar donde se emitió auto de apertura e imputación del proceso de responsabilidad fiscal con fundamento en pruebas que carecen de validez (en trámite)</p>		<p>de diciembre de 2015. Estos controles se continuaron realizando mensualmente.</p>
Proceso Responsabilidad Fiscal			
7	<p>En el proceso de responsabilidad fiscal No.2010-002 se observó en el auto de apertura que no se describen con puntualidad los hechos que dan origen al proceso, de manera general describen “ (...) con ocasión del convenio interadministrativo 20062007-0735 suscrito entre el municipio de La Dorada y el departamento de Caldas, para la “CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA EN LA URBANIZACION EL VIVERO II ETAPA DEL MUNICIPIO DE LA DORADA DEPARTAMENTO DE CALDAS” las cuales podrían configurar un daño patrimonial al estado. La situación descrita impide al investigado ejercer de manera clara su derecho de defensa al no conocer con exactitud los hechos por los que se le investiga, lo que está en contraposición con el artículo 29 de la Constitución Nacional y al artículo 41 numeral 2 de la Ley 610 de 2000.</p>	<p>“A partir de la suscripción del plan de mejoramiento se hará una descripción más puntual en el auto de apertura sobre los hechos que dan origen a los procesos de responsabilidad fiscal”.</p>	<p>Se considera incumplida la acción propuesta</p> <p>Toda vez que en los procesos observados no se detalla un análisis completo de los fundamentos fácticos de la investigación. Se continúa con el parámetro establecido en el formato adoptado, el cual a pesar de haber sido modificado en marzo de 2015 (versión3.0) no es eficiente ni eficaz. Lo cual permite inferir, que la acción propuesta no fue suficiente para atacar la causa de la irregularidad; más, si se tiene en cuenta el constante cambio de funcionarios sustanciadores al interior de la División.</p> <p>Como fundamento de lo anterior, se tiene como ejemplo los fundamentos de hecho del auto de apertura del proceso 2015-014, en el cual se puede observar claramente en una transcripción de un párrafo, lo señalado en el escrito de la denuncia y no del resultado arrojado por la indagación preliminar de la cual se origina el proceso. Esto, a todas luces desestima la importancia del plan de mejoramiento suscrito, ya que en el informe de auditoría a la vigencia 2014 se expuso el criterio de la AGR sobre el tema [páginas 180-181].</p> <p>Es la oportunidad para recordar que en el Informe de Auditoría de la vigencia 2013, también se dejó el mismo hallazgo administrativo [páginas 127 a 129] respecto de las indagaciones preliminares; indicando que “para la</p>

	Hallazgos	Acciones Propuestas	Seguimiento AGR
			<p><i>Auditoría General esta situación genera que no se practiquen las pruebas precisas y necesarias para esclarecer los hechos, ante la falta de enfoque de los mismos y el consecuente archivo de la Indagación Preliminar</i>”; situación que se presenta actualmente. Respecto de los procesos de responsabilidad, no se observa la fecha de ocurrencia de los hechos ni tampoco en detalle la situación frente a la cual el investigado debe ejercer su derecho de defensa. Concluyendo entonces, que es evidente la falta de compromiso con la mejora continua del proceso.</p>
8	<p>De acuerdo a lo observado en la rendición de la cuenta y en el trabajo de campo se estableció que el tiempo que transcurre entre el traslado del hallazgo y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal es superior a un año, no existiendo celeridad en la apertura del proceso, este hecho se pudo verificar en procesos de las vigencias 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.</p> <p>En la tabla de reserva 1 código de reserva 1 se describen 47 casos, los más críticos respecto de la oportunidad al iniciar el trámite procesal, nueve de ellos verificados en trabajo de campo.</p>	<p>“Se dará apertura y trámite a los procesos de responsabilidad fiscal, atendiendo los términos de la ley, a partir de la suscripción del plan mejoramiento. Se llevará a cabo un control semanal por la líder del proceso del impulso procesal y la celeridad para cada uno de los procesos que se adelantan en el Grupo de Responsabilidad Fiscal”.</p>	<p>La acción fue cumplida.</p> <p>La Contraloría General de Caldas dio cumplimiento a esta acción propuesta en el plan de mejoramiento suscrito en el mes de julio de 2014. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que durante la vigencia 2015 solo se realizó un traslado de hallazgo originado en proceso auditor trascurriendo un periodo de 9 días para el inicio del proceso de responsabilidad fiscal. Así mismo, los 14 autos de apertura proferidos durante el 2015 obedecen a traslados de vigencias anteriores, especialmente de 2013 y 2014.</p>
9	<p>En la Auditoría realizada a la vigencia 2013 se dejó como observación la inactividad en algunos procesos de responsabilidad fiscal detallados en la tabla de reserva 2 código de reserva 1, frente a lo cual se suscribió Plan de Mejoramiento a fin de implementar acciones correctivas que pusieran fin a esta situación, sin embargo, en la actual auditoría a la vigencia 2014 se detectaron nuevamente inactividades de más de un año, lo que genera un grave riesgo de prescripción.</p>	<p>“Se llevará a cabo un control y seguimiento semanal del impulso procesal y cumplimiento de términos para cada uno de los procesos que se adelantan en el Grupo de Responsabilidad Fiscal”.</p>	<p>Se considera incumplida la acción propuesta.</p> <p>Respecto de esta acción de mejoramiento se debe decir que no fue suficiente para atacar la causa de la inactividad procesal en la División de Responsabilidad Fiscal. Pese a que se adelantaron controles semanales, y mensuales hasta el momento, el impulso procesal durante la vigencia 2015 fue mínimo.</p>

Hallazgos	Acciones Propuestas	Seguimiento AGR
		<p>Cabe decir, que la inactividad procesal presentada en la CGC viene desde vigencias anteriores; sin embargo, hasta la fecha no se han adelantado acciones que permitan eliminar por completo la causa de tal irregularidad, sumado a ello, la falta de compromiso de la alta dirección, ha permitido que los procesos se encuentren en riesgo de prescripción.</p> <p>En el informe de auditoría de la vigencia 2013, se mencionó como hallazgo administrativo la inactividad en los procesos a cargo de la entidad puesto que se tuvo en cuenta, la carga procesal de los sustanciadores; lo cual no permitió que se diera otra connotación. Así mismo, a través del informe de auditoría de la vigencia 2014 se comunicó al ente de control, que la inactividad procesal generaba hallazgo con connotación sancionatoria; sin embargo, pese a lo descrito en el informe [páginas 170 a 174] éste traslado no se realizó, teniendo en cuenta, nuevamente, que la entidad atravesaba por un momento de reestructuración en la División de RF, que se presentó una situación de fuerza mayor, y otro sin número de inconvenientes que han coadyuvado con la situación.</p> <p>Para la vigencia 2015 no fue diferente, ya que se presentó el concurso de méritos y la llegada de los funcionarios de carrera administrativa fue gradual; lo que no es admisible, es que la alta dirección, conociendo la situación presentada en la División de Responsabilidad fiscal, detenga el reparto de los procesos por parte del líder, procediendo a asignar los asuntos de manera paulatina ocasionando inactividad a lo</p>

	Hallazgos	Acciones Propuestas	Seguimiento AGR
			largo de la vigencia auditada. Situación que es descrita in extenso en el cuerpo del presente informe.
Proceso Auditor			
10	Evaluada la cobertura del total de presupuesto que legalmente debe ser auditado por la Contraloría General de Caldas en cada vigencia fiscal, se observa que a través de la ejecución de su PGA 2014, vigilo el 54% del total del presupuesto ejecutado de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2013, esto es esto es \$750.972.476 miles de un total de 1.376.276.008 miles. Cobertura considerada media	valorar las muestras tomadas, no solo en la línea contractual, sino también en las líneas financieras y de gestión	La acción fue cumplida. en la auditoría realizada se observó el cumplimiento de las actividades, relacionadas en acción de mejora propuesta por contraloría, se verifican las auditorías y observamos que efectivamente incluyeron la línea contractual, líneas financieras y de gestión presupuestal, notamos que se incluyó la línea de presupuesto en la auditoría regular realizada a la industria licorera de caldas el año inmediatamente anterior en el oficio del 21 abril del 2015 radicado No 2016-II-00001933 donde la muestra era: \$632.809.420.293 y de esta muestra auditaron \$323.124.000.000 ósea que el porcentaje auditado corresponde al 51% del presupuesto
11	Efectuada la verificación en trabajo de campo de la información rendida con la cuenta vigencia 2014, se hallaron diferencias en cuanto a los procesos de auditoría en los que evaluó la gestión medio ambiental. La contraloría reportó cinco auditorías en las que evaluó la gestión ambiental y se pudo comprobar en trabajo de campo, que solo el realizado a la licorera de caldas cumplió con lo informado, en los cuatro restantes no se evaluó el tema ambiental. Similar situación se presentó con los hallazgos reportados en el tema ambiental, evaluados en trabajo de campo se comprobó que solo dos de los hallazgos, provienen de una auditoría al tema ambiental los siete restantes tienen una connotación totalmente diferente.	Verificar en el momento de rendir la cuenta, en el formato 22 en el SIA de la A.G.R que las casillas observaciones indique las auditorías ambientales que efectivamente quedaron establecidas desde memorando de encargo, al igual que al reportar el número de hallazgos, sean relacionados efectivamente con el ambiente.	La acción fue cumplida. En la auditoría realizada se observó el cumplimiento de las actividades, relacionadas en acción de mejora propuesta por la contraloría se verifico todas las Auditorías y todas cumplen con la línea ambiental, y los hallazgos pertenecen al tema relacionado con ambiental acción cumplida al 100%
Proceso Jurisdicción Coactiva			
12	En la rendición de cuenta, del Proceso de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Caldas es inexacto ya que presenta una serie de incongruencias, de las cuales se requirió a la Contraloría para que fueran subsanadas sin que las mismas	Asignación de una comisión especial para que revise la información reportada en este formato y realice la rendición correspondiente a través SIREL.	Se considera cumplida. Teniendo en cuenta la información reportada en la cuenta y la revisada en la muestra seleccionada, se

Hallazgos	Acciones Propuestas	Seguimiento AGR																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
<p>se hubiesen corregido así:</p> <p>Requerimiento 4 Jurisdicción Coactiva</p> <p>Aclarar y corregir en el formato no se indica cual es la medida cautelar decretada. Se indica otros especificar cuál es la medida cautelar decretada.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">No. PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA</th> <th colspan="5">MEDIDAS CAUTELARES REGISTRADAS O INSCRITAS</th> </tr> <tr> <th>FECHA DE DECRETO</th> <th>FECHA REGISTRO</th> <th>INSCRIPCIÓN</th> <th>O</th> <th>QUANTIA</th> <th>MEDIDA CAUTELAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>J.C. 2012-002</td><td></td><td>28/05/2013</td><td></td><td></td><td>0</td><td>Otros</td></tr> <tr><td>J.C. 2012-004</td><td></td><td>28/05/2013</td><td></td><td></td><td>0</td><td>Otros</td></tr> <tr><td>J.C. 2012-005</td><td></td><td>28/05/2013</td><td></td><td></td><td>0</td><td>Otros</td></tr> <tr><td>J.C. 2012-009</td><td>28/05/2013</td><td>28/05/2013</td><td></td><td></td><td>5</td><td>otros</td></tr> <tr><td>J.C. 2012-010</td><td>28/05/2013</td><td>28/05/2013</td><td></td><td></td><td>5</td><td>otros</td></tr> <tr><td>2012-012</td><td>28/05/2013</td><td>28/05/2013</td><td></td><td></td><td>5</td><td>otros</td></tr> <tr><td>J.C. 2012-001</td><td>28/05/2013</td><td>28/05/2013</td><td></td><td></td><td>5</td><td>otros</td></tr> <tr><td>2008-007</td><td>06/05/2011</td><td>06/05/2011</td><td></td><td></td><td>4</td><td>Salario</td></tr> <tr><td>2008-016</td><td>12/04/2012</td><td>12/04/2012</td><td></td><td></td><td>2</td><td>muebles</td></tr> <tr><td>2004-004</td><td>30/03/2005</td><td>30/03/2005</td><td></td><td></td><td>0</td><td>otros</td></tr> <tr><td>2004-008</td><td>08/04/2004</td><td>08/04/2004</td><td></td><td></td><td>11</td><td>inmueble</td></tr> <tr><td>2004-013</td><td>27/10/2004</td><td>27/10/2004</td><td></td><td></td><td>11</td><td>inmueble</td></tr> <tr><td>2004-015</td><td>28/05/2014</td><td>28/05/2014</td><td></td><td></td><td>4</td><td>Salario</td></tr> <tr><td>2008-002</td><td>12/03/2012</td><td>12/03/2012</td><td></td><td></td><td>2</td><td>mueble</td></tr> <tr><td>2005-003</td><td>12/03/2012</td><td>12/03/2012</td><td></td><td></td><td>5</td><td>otros</td></tr> <tr><td>2007-008</td><td>12/05/2012</td><td>12/05/2012</td><td></td><td></td><td>5</td><td>otros</td></tr> <tr><td>2007-014</td><td>28/05/2013</td><td>28/05/2013</td><td></td><td></td><td>5</td><td>otros</td></tr> <tr><td>2008-006</td><td>08/01/2008</td><td>08/01/2008</td><td></td><td></td><td>11</td><td>inmueble</td></tr> <tr><td>2008-007</td><td>28/05/2013</td><td>28/05/2013</td><td></td><td></td><td>5</td><td>otros</td></tr> <tr><td>2008-010</td><td>28/05/2013</td><td>28/05/2013</td><td></td><td></td><td>5</td><td>otros</td></tr> <tr><td>2008-013</td><td>13/11/2009</td><td>13/11/2009</td><td></td><td></td><td>5</td><td>otros</td></tr> <tr><td>2008-021</td><td>02/02/2009</td><td>02/02/2009</td><td></td><td></td><td>5</td><td>otros</td></tr> <tr><td>2008-027</td><td>19/07/2009</td><td>19/07/2009</td><td></td><td></td><td>5</td><td>otros</td></tr> <tr><td>2008-028</td><td>19/07/2009</td><td>19/07/2009</td><td></td><td></td><td>5</td><td>otros</td></tr> <tr><td>2008-029</td><td>13/07/2009</td><td>13/07/2009</td><td></td><td></td><td>4</td><td>Salario</td></tr> <tr><td>2008-030</td><td>13/11/2009</td><td>13/11/2009</td><td></td><td></td><td>11</td><td>Inmuebles</td></tr> <tr><td>2008-031</td><td>13/11/2009</td><td>13/11/2009</td><td></td><td></td><td>5</td><td>otros</td></tr> <tr><td>2011-002</td><td>20/08/2010</td><td>20/08/2010</td><td></td><td></td><td>2</td><td>mueble</td></tr> <tr><td>2011-003</td><td>28/05/2013</td><td>28/05/2013</td><td></td><td></td><td>2</td><td>mueble</td></tr> <tr><td>2011-010</td><td>17/03/2011</td><td>17/03/2011</td><td></td><td></td><td>5</td><td>otros</td></tr> <tr><td>2011-012</td><td>17/05/2012</td><td>17/05/2012</td><td></td><td></td><td>5</td><td>otros</td></tr> <tr><td>2011-013</td><td>28/05/2013</td><td>28/05/2013</td><td></td><td></td><td>5</td><td>otros</td></tr> <tr><td>2011-014</td><td>28/05/2013</td><td>28/05/2013</td><td></td><td></td><td>5</td><td>otros</td></tr> <tr><td>2011-016</td><td>22/05/2012</td><td>22/05/2012</td><td></td><td></td><td>5</td><td>otros</td></tr> <tr><td>J.C. 2012-001</td><td>28/05/2013</td><td>28/05/2013</td><td></td><td></td><td>4</td><td>contractual</td></tr> <tr><td>J.C. 2012-03</td><td>28/05/2013</td><td>28/05/2013</td><td></td><td></td><td>5</td><td>otros</td></tr> <tr><td>J.C. 2012-04</td><td>28/05/2013</td><td>28/05/2013</td><td></td><td></td><td>5</td><td>otros</td></tr> <tr><td>J.C. 2012-005</td><td>28/05/2014</td><td>28/05/2014</td><td></td><td></td><td>11</td><td>inmueble</td></tr> <tr><td>J.C. 2012-006</td><td>20/05/2013</td><td>20/05/2013</td><td></td><td></td><td>5</td><td>otros</td></tr> <tr><td>J.C. 2012-008</td><td>28/05/2013</td><td>28/05/2013</td><td></td><td></td><td>5</td><td>otros</td></tr> <tr><td>J.C. 2012-009</td><td>14/02/2013</td><td>14/02/2013</td><td></td><td></td><td>11</td><td>inmueble</td></tr> <tr><td>J.C. 2012-010</td><td>28/05/2013</td><td>28/05/2013</td><td></td><td></td><td>5</td><td>Otros</td></tr> <tr><td>J.C. 2012-011</td><td>28/05/2013</td><td>28/05/2013</td><td></td><td></td><td>5</td><td>otros</td></tr> <tr><td>J.C. 2012-012</td><td>28/05/2013</td><td>28/05/2013</td><td></td><td></td><td>5</td><td>otros</td></tr> <tr><td>J.C. 2012-013</td><td>28/05/2013</td><td>28/05/2013</td><td></td><td></td><td>5</td><td>otros</td></tr> <tr><td>J.C. 2012-014</td><td>28/05/2013</td><td>28/05/2013</td><td></td><td></td><td>5</td><td>otros</td></tr> </tbody> </table> <p>inexacto de la información presentada, también se observa en la cuenta que la fecha que se reporta para avocar conocimiento en la mayoría de los procesos reportados, es posterior a la fecha de emisión del mandamiento de pago, lo que no corresponde a la realidad, ya que de los 74 procesos reportados solo los procesos J.C.2014-20, J.C.2014-019, J.C.2014-018, J.C.2014-17, J.C.2014-016, J.C.2014-014, J.C. 2012-001.</p> <p>Con lo anterior se viola lo dispuesto en la Resolución No.07 de 2012 de la Auditoría General de la República quedando incurso en lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1.993, ocasionado por la falta de cuidado en el diligenciamiento de la información, lo que le impide a la AGR, contar con datos exactos para realizar la evaluación del proceso.</p>	No. PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA	MEDIDAS CAUTELARES REGISTRADAS O INSCRITAS					FECHA DE DECRETO	FECHA REGISTRO	INSCRIPCIÓN	O	QUANTIA	MEDIDA CAUTELAR	J.C. 2012-002		28/05/2013			0	Otros	J.C. 2012-004		28/05/2013			0	Otros	J.C. 2012-005		28/05/2013			0	Otros	J.C. 2012-009	28/05/2013	28/05/2013			5	otros	J.C. 2012-010	28/05/2013	28/05/2013			5	otros	2012-012	28/05/2013	28/05/2013			5	otros	J.C. 2012-001	28/05/2013	28/05/2013			5	otros	2008-007	06/05/2011	06/05/2011			4	Salario	2008-016	12/04/2012	12/04/2012			2	muebles	2004-004	30/03/2005	30/03/2005			0	otros	2004-008	08/04/2004	08/04/2004			11	inmueble	2004-013	27/10/2004	27/10/2004			11	inmueble	2004-015	28/05/2014	28/05/2014			4	Salario	2008-002	12/03/2012	12/03/2012			2	mueble	2005-003	12/03/2012	12/03/2012			5	otros	2007-008	12/05/2012	12/05/2012			5	otros	2007-014	28/05/2013	28/05/2013			5	otros	2008-006	08/01/2008	08/01/2008			11	inmueble	2008-007	28/05/2013	28/05/2013			5	otros	2008-010	28/05/2013	28/05/2013			5	otros	2008-013	13/11/2009	13/11/2009			5	otros	2008-021	02/02/2009	02/02/2009			5	otros	2008-027	19/07/2009	19/07/2009			5	otros	2008-028	19/07/2009	19/07/2009			5	otros	2008-029	13/07/2009	13/07/2009			4	Salario	2008-030	13/11/2009	13/11/2009			11	Inmuebles	2008-031	13/11/2009	13/11/2009			5	otros	2011-002	20/08/2010	20/08/2010			2	mueble	2011-003	28/05/2013	28/05/2013			2	mueble	2011-010	17/03/2011	17/03/2011			5	otros	2011-012	17/05/2012	17/05/2012			5	otros	2011-013	28/05/2013	28/05/2013			5	otros	2011-014	28/05/2013	28/05/2013			5	otros	2011-016	22/05/2012	22/05/2012			5	otros	J.C. 2012-001	28/05/2013	28/05/2013			4	contractual	J.C. 2012-03	28/05/2013	28/05/2013			5	otros	J.C. 2012-04	28/05/2013	28/05/2013			5	otros	J.C. 2012-005	28/05/2014	28/05/2014			11	inmueble	J.C. 2012-006	20/05/2013	20/05/2013			5	otros	J.C. 2012-008	28/05/2013	28/05/2013			5	otros	J.C. 2012-009	14/02/2013	14/02/2013			11	inmueble	J.C. 2012-010	28/05/2013	28/05/2013			5	Otros	J.C. 2012-011	28/05/2013	28/05/2013			5	otros	J.C. 2012-012	28/05/2013	28/05/2013			5	otros	J.C. 2012-013	28/05/2013	28/05/2013			5	otros	J.C. 2012-014	28/05/2013	28/05/2013			5	otros		<p>observa que la cuenta carece de alguna información que no fue reportada, sin embargo, teniendo en cuenta la materialidad, no se considerará incumplido la acción de mejora propuesta, en este sentido ya que la carencia de información se presenta en 3 de los 31 procesos evaluados</p>
No. PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA		MEDIDAS CAUTELARES REGISTRADAS O INSCRITAS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
	FECHA DE DECRETO	FECHA REGISTRO	INSCRIPCIÓN	O	QUANTIA	MEDIDA CAUTELAR																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
J.C. 2012-002		28/05/2013			0	Otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
J.C. 2012-004		28/05/2013			0	Otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
J.C. 2012-005		28/05/2013			0	Otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
J.C. 2012-009	28/05/2013	28/05/2013			5	otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
J.C. 2012-010	28/05/2013	28/05/2013			5	otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
2012-012	28/05/2013	28/05/2013			5	otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
J.C. 2012-001	28/05/2013	28/05/2013			5	otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
2008-007	06/05/2011	06/05/2011			4	Salario																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
2008-016	12/04/2012	12/04/2012			2	muebles																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
2004-004	30/03/2005	30/03/2005			0	otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
2004-008	08/04/2004	08/04/2004			11	inmueble																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
2004-013	27/10/2004	27/10/2004			11	inmueble																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
2004-015	28/05/2014	28/05/2014			4	Salario																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
2008-002	12/03/2012	12/03/2012			2	mueble																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
2005-003	12/03/2012	12/03/2012			5	otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
2007-008	12/05/2012	12/05/2012			5	otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
2007-014	28/05/2013	28/05/2013			5	otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
2008-006	08/01/2008	08/01/2008			11	inmueble																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
2008-007	28/05/2013	28/05/2013			5	otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
2008-010	28/05/2013	28/05/2013			5	otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
2008-013	13/11/2009	13/11/2009			5	otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
2008-021	02/02/2009	02/02/2009			5	otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
2008-027	19/07/2009	19/07/2009			5	otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
2008-028	19/07/2009	19/07/2009			5	otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
2008-029	13/07/2009	13/07/2009			4	Salario																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
2008-030	13/11/2009	13/11/2009			11	Inmuebles																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
2008-031	13/11/2009	13/11/2009			5	otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
2011-002	20/08/2010	20/08/2010			2	mueble																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
2011-003	28/05/2013	28/05/2013			2	mueble																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
2011-010	17/03/2011	17/03/2011			5	otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
2011-012	17/05/2012	17/05/2012			5	otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
2011-013	28/05/2013	28/05/2013			5	otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
2011-014	28/05/2013	28/05/2013			5	otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
2011-016	22/05/2012	22/05/2012			5	otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
J.C. 2012-001	28/05/2013	28/05/2013			4	contractual																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
J.C. 2012-03	28/05/2013	28/05/2013			5	otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
J.C. 2012-04	28/05/2013	28/05/2013			5	otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
J.C. 2012-005	28/05/2014	28/05/2014			11	inmueble																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
J.C. 2012-006	20/05/2013	20/05/2013			5	otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
J.C. 2012-008	28/05/2013	28/05/2013			5	otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
J.C. 2012-009	14/02/2013	14/02/2013			11	inmueble																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
J.C. 2012-010	28/05/2013	28/05/2013			5	Otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
J.C. 2012-011	28/05/2013	28/05/2013			5	otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
J.C. 2012-012	28/05/2013	28/05/2013			5	otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
J.C. 2012-013	28/05/2013	28/05/2013			5	otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
J.C. 2012-014	28/05/2013	28/05/2013			5	otros																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										

Hallazgos	Acciones Propuestas	Seguimiento AGR
<p>13</p> <p>Analizada la muestra seleccionada, de los 15 procesos evaluados se observó que solo en 5 de ellos se realizaron actuaciones así: 008-2008 (citación para notificación de mandamiento de pago 19/02/15), 019-2014 (solo avocó conocimiento el 18/11/14), 009-2014 y 012-2014, (avocó conocimiento el 23/07/14 y archivó por pago el 11/7/14 sin que correspondan las fechas de los autos ya que avoca conocimiento después del archivo). 014-2013 (profirió auto de archivo por pago el 24/10/14 y una citación para notificación), los demás procesos no tuvieron ningún impulso en la vigencia 2014, lo que demuestra una ineficiente gestión en el trámite de los mismos. Contrariando así lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Nacional.</p> <p>La situación presentada no permitió dar cumplimiento al plan de mejoramiento, pues una de las acciones de mejora estaba encaminada a lograr la notificación en el proceso JC 008-2008, antes del 30 de mayo de 2015, en la cual el responsable solo se limitó al envío de la citación el 19/2/15 y la acción encaminada a lograr la notificación del mandamiento de pago del proceso JC013-2011 de acuerdo a la información de la cuenta no se ha realizado.</p> <p>De los procesos evaluados el JC 2008-008, en el cual, la Contraloría se había comprometido en el plan de mejoramiento a realizar la consulta de bienes antes del 30 de mayo de 2015, se observó que las misma no se realizó, así como tampoco se observa en ninguno de los demás procesos evaluados, incumpliendo así con el plan de mejoramiento.</p> <p>Las situaciones descritas están tipificadas en lo estipulado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, causada por la falta de atención del responsable a las acciones de mejoramiento propuestas generando que la Contraloría no pueda optimizar su proceso.</p>	<p>Que el funcionario a cargo del subproceso, decante, evalúe y tome las medidas conducentes a la activación y trámite a que haya lugar en cada uno de los procesos.</p>	<p>La acción se considera cumplida.</p> <p>La inactividad procesal prosigue en varios procesos, pero teniendo en cuenta que el funcionario responsable de la inactividad se encuentra disciplinado por este y otros hechos, las dificultades que se presentaron con el funcionario responsable para la entrega del cargo a un nuevo abogado y que quien asumió el trámite de estos procesos ha realizado el impulso procesal que le ha sido posible, desde el momento en que le asignaron esta labor, se considera que se está dando cumplimiento a la acción de mejora propuesta.</p>
<p>14</p> <p>En los procesos coactivos números: JC – 019-2014 del cual se avoco conocimiento mediante Auto No.09 del 18/11/14 firmado por Rubén Darío Nieto Cuervo y el JC – 009-2014, se aporta para el inicio del mismo copia simple del título ejecutivo, sin que la misma tenga sello que indique que es la primera copia tomada del original que</p>	<p>Que el funcionario a cargo del subproceso, decante, evalúe y tome las medidas conducentes a la activación y trámite a que haya lugar en cada uno de los procesos.</p>	<p>La acción de mejora se considera incumplida.</p> <p>Por cuanto en los procesos evaluados que iniciaron con posterioridad a la suscripción del plan de mejoramiento se expidió el mandamiento de pago con copia simple de los</p>

Hallazgos	Acciones Propuestas	Seguimiento AGR
<p>presta mérito ejecutivo. Contrariando así lo dispuesto por el artículo 246 del Código General del Proceso: “Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia. Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, (...)”, lo anterior se presenta por falta de conocimiento de los requisitos legales que debe tener el título ejecutivo, lo que puede ocasionar que se discuta la legalidad del mismo.</p>		<p>títulos ejecutivos.</p>

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que de 14 hallazgos, se cumplieron las acciones propuestas para 7 de ellos, lo que representa el 50%.

Frente a lo anterior, es importante anotar que las acciones que se planteen para los hallazgos de auditoría, deben garantizar a la entidad que se van a superar las causas que dieron origen a la observación y que realmente se les pueda a dar cumplimiento.

Teniendo en cuenta la cantidad de acciones cumplidas, respecto del número de acciones propuestas se obtiene un porcentaje de incumplimiento del 36% y de conformidad con las razones expuestas en el escrito de contradicción, se realizará traslado para acción sancionatoria.

2.19. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA

FORMATO 13 - CONTRATACIÓN

- Corregir la fecha de registro presupuestal del contrato 31 que figura 10/9/19.
- No se puede determinar la fecha de aprobación de la garantía única en los siguientes contratos: 41, 37, 34, 31, 30.
- Aclarar la razón por la cual el contrato No.18 terminado el 22/04/15 y el contrato No.21 terminado el 9/7/15 de compraventa y suministro no reportan fecha de liquidación, si se tiene en cuenta que la excepción que contempla la ley de actas de liquidación es para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión en los que no se encuentran este tipo de contratos.
- Aclarar la razón por la cual la fecha de disponibilidad presupuestal y la fecha de suscripción del registro presupuestal del contrato no es coherente en los contratos que se encuentran en archivo anexo.

FORMATO 15 – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- En la sección atención ciudadana, se observa que las denuncias No. EI-00003145 y EI-00002859 reportan fecha de la respuesta de trámite anterior a

la fecha de radicado en la Contraloría, por tanto se debe corregir el formato en el SIREL.

- La sección promoción del control ciudadano, fue reportada en ceros, sin embargo los documentos soportes anexos al formato registran cuatro (4) actividades de formación y capacitación y catorce (14) actividades de deliberación (3 conversatorios, 2 encuentros y 9 rendiciones de cuentas), por tanto no hay coherencia entre los datos reportados, por lo que se requiere la aclaración o corrección del formato.
- Revisadas las fechas de las respuestas de fondo, se observa que en nueve (9) de ellas (EI-00003324, EI-00003240, EI-00003334, EI-00003336, EI-00003231, EI-00003314, EI-00003003, EI-00003015, EI-00002911), las respuestas de fondo fueron emitidas en enero de 2016, las cuales no corresponden por cuanto la rendición es de la vigencia 2015, así mismo, inciden en las estadísticas de las denuncias archivadas y en trámite de la vigencia rendida.
- Consultada la rendición de la cuenta correspondiente a la vigencia 2014 y el informe de auditoría sobre la misma vigencia, se observa que a 31 de diciembre de 2014 quedaron 170 denuncias en trámite las cuales no fueron reportadas en la cuenta 2015, por tanto se solicita que aclare o corrija el formato.
- Al analizar las quejas se observa que en 6 de ellas (EI-00005402, EI-00003289, EI-00002181, EI-00001688, EI-00001852, EI-00001856) en el asunto no se hace referencia a la insatisfacción por la conducta o actuar de un funcionario en desarrollo de sus funciones, por tanto se considera que se encuentran mal clasificadas, por lo anterior se debe aclarar o corregir el formato en el SIREL.

FORMATO 16 - INDAGACIONES PRELIMINARES

- Remitir en medio magnético, el procedimiento en el cual se establece que el tiempo transcurrido entre el traslado del hallazgo y el inicio de la indagación debe ser de 8 días.
- Remitir en medio magnético el auto de apertura y de decisión de las IP 2015-009, IP 2015-007, IP 2015-001.
- Teniendo en cuenta que la mayoría de indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal son producto de ejercicios de control fiscal adelantados por la entidad; es indispensable que la Contraloría diligencie el formato de rendición de cuenta 16 con la información solicitada. Es decir, el

formato de traslado de hallazgos debe considerar una posible fecha de ocurrencia de los hechos a fin de determinar si la entidad tiene posibilidad de investigar un posible daño, por una cuantía que también es aproximada y que en cualquier momento del proceso puede variar. Sin embargo, estos datos son los que permiten a la Auditoría General llevar a cabo un seguimiento continuo con variables estadísticas respecto de nuestros sujetos vigilados. Se solicita entonces a la entidad, corregir el formato.

- Por favor verificar para los siguientes procesos, la rendición de la cuenta respecto del decreto de medidas cautelares y su inscripción o registro; así como la cuantía de las medidas.
PRF 2015-013, PRF-2012-022, PRF-2012-029, PRF 2012-047, PRF 2012-060, PRF 2012-061, PRF 2012-021, PRF 2012-055, PRF 2011-007, PRF 2012-049, PRF 2014-005, PRF 2014-006, PRF 2014-007.
- Se solicita a la entidad por favor informar la cuantía de las indagaciones preliminares que dieron origen a proceso de responsabilidad fiscal.
- Verificar el estado de la indagación preliminar 2013-046 la cual reportan en trámite pero con apertura de proceso de responsabilidad fiscal o indicar si a esta situación se refieren con la aclaración al formato realizado.
- Informar de qué manera lleva la entidad un control sobre la caducidad de la acción fiscal en las indagaciones y procesos, sobre todo, respecto de las investigaciones que han sido el origen de procesos de responsabilidad que no registran fecha de ocurrencia de los hechos.
- Verificar la fecha de traslado de hallazgo fiscal e inicio de indagación preliminar en la IP009-2015.
- Remitir el estado de las indagaciones preliminares que a la fecha deben estar decididas y que fueron reportadas en trámite a 31 de diciembre de 2015.

FORMATO 17 - PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

- Con el fin de aclarar la información y que se diligencie el formato en las casillas que corresponde. Solicito comedidamente ajustar el formato.
- Por favor indicar la fecha de caducidad de los procesos 2012-023, 2010-036, RF2012-019, PRF2012-035 y PRF2013-004.
- Indicar de qué manera la entidad determina para cada uno de los procesos adelantados por hechos de tracto sucesivo o continuado, la fecha de ocurrencia de los hechos. En todo caso, indicar como se determinó para cada uno de los procesos adelantados por irregularidad en pagos de impuestos, cobro de impuestos, pagos de intereses, prescripciones de cartera, etc. con su respectiva radicación.
- Indicar la fecha de prescripción de los siguientes procesos, así mismo remitir en medio magnético el auto de apertura y decisión:
PRF-2010-017, PRF-2010-018, PRF-2010-020, PRF-2010-021, PRF-2010-022, PRF-2010-037, PRF 2010-003, PRF 2010-005, PRF 2010-006, PRF

- 2010-009, PRF 2010-010, PRF 2010-023, PRF 2010-025, PRF 2010-002.
- Indicar si los siguientes procesos reportados en trámite, a la fecha cuentan con alguna decisión. PRF-2011-03 7, PRF-2011-028, PRF-2011-025, PRF 2011-038, PRF 2011-010, PRF 2011-016, PRF 2011-044 PRF 2011-042, PRF 2011-043 y PRF 2011-045. Así mismo, indicar cuál sería su fecha de prescripción.
- Aclarar por qué el proceso 006-2011 indica que se recaudó el valor del daño en el trámite del proceso, y el mismo se encuentra con auto de imputación resolviendo grado de consulta.

FORMATO 18 - JURISDICCIÓN COACTIVA

- Debe descontarse de la cuenta el proceso JC 2016-001 del cual se avocó conocimiento el 15/01/2016, cuyo título ejecutivo está por valor de \$1.944.896 ya que la cuenta que se rinde es vigencia 2015 y altera la cuantía de la cuenta reportada.
- Revisados en trabajo de campo de acuerdo a la muestra seleccionada se encontraron aspectos que no se encuentran reportados en la cuenta.

Tabla No. 40
Inconsistencias en la rendición de cuenta

No. PROCESO	DATOS NO REPORTADOS EN CUENTA O INCORRECTOS	
JC-2004-004	Notificación mandamiento de pago	Reporta en cuenta 11/3/05 en carpeta 8/9/4
	Excepciones; Recursos, Acuerdos de pago	Se encuentran datos en la carpeta que no se reportaron en la cuenta
	Valor recaudado	En la cuenta se reporta \$2.900.000, en expediente aparece pago de aseguradora 25.040.598,30 pagado 9/02/05
JC-2004-015	Medidas cautelares	Embargo de salarios no reportada en la cuenta
JC.2008-006	Medidas cautelares	Embargo de vehículo e inmueble no reportado en la cuenta

Fuente: Trabajo de campo

FORMATO 19 - PROCESO SANCIONATORIO

- Aclarar si los procesos sancionatorios No.19-2014 y 18-2014 ya se encuentran comunicados al implicado y que se indique la fecha de comunicación ya que el auto de apertura se profirió el 30/12/2014 y no aparece comunicado las casillas no están diligenciadas.

FORMATO 20- ENTIDADES SUJETAS AL CONTROL FISCAL

- Corregir la información presentada en el formato 21 sub formulario "cuentas" relacionada con las cuentas revisadas de vigencias anteriores: (6) fenecidas y (12) no fenecidas y de la vigencia rendida: 1 fenecida y 1 no fenecida.
- En los subformatos, Gestión en auditorías a Entidades y Gestión en Control Fiscal a Puntos de control, ambos del Formato 21, favor describir que significa en la columna "Modalidad" lo referenciado con la palabra "Otros" y cuáles fueron las líneas o procesos revisados bajo la descripción de "otros" en la Columna "Proceso evaluado o auditoría practicada". De igual manera,

diligenciar la columna "Presupuesto auditado".

- Explicar por qué en el formato 20 "Entidad" se relacionan 83 sujetos de control y en el formato 21 "Información de cuentas recibidas y revisadas" relacionan un total de 82 cuentas radicadas en la vigencia, indicando que no se presentaron cuentas extemporáneas. Igualmente, se conoce el proceso de cuentas para las Instituciones Educativas, por cuanto este formato no relaciona información alguna sobre ellas.
- se solicita aclaración, en la información de rendición de cuenta en el formato 20 en entidades, aparecen 83 sujetos que rindieron cuenta la resolución 070 de febrero de 2015 establece la obligación de rendir cuenta a 80 sujetos, aclarar la diferencia.

FORMATO 21 – RESULTADOS DEL EJERCICIO DE CONTROL FISCAL

- Referente al número de auditoria ejecutadas durante la vigencia 2015, favor explica la razón por la cual se advierte diferencia entre la información reportada en el subformato Proceso Auditor y la relacionada en los subformatos Gestión entidades y puntos. Lo anterior se soporta en lo siguiente:

Subformato Proceso Auditor: (147)

Sumatoria formatos: (143)

Subformato Proceso Auditor: (141)

Subformato Gestión Entidades: (2)

FORMATO 22 – CONTROL FISCAL AMBIENTAL

- Formato 22: Explicar el mayor valor que se presenta entre el presupuesto ejecutado y el presupuesto auditado (Sección vigilado ambiental). El total ejecutado según lo informado es de: \$12.292.868.823 y el auditado es de: 44.223.559.069.

FORMATO 24 – GERENCIA PUBLICA Y GESTIÓN TICS

- En el numeral 1.2 de la Circular Externa N° 05 de 2015 (Rendición Cuenta consolidada vigencia 2015) de la Auditoría General de la República, establece que el segundo grupo de formatos (junto con sus archivos soportes), cuya fecha límite para la rendición electrónica vence el 29 de febrero de 2016, por lo tanto en la revisión del formato 24 Gerencia Pública y Gestión Tic, acorde a la evaluación de la implementación de la Estrategia Gobierno en Línea, según Decreto N° 2573 de 2014, "Por la cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia Gobierno en línea; en la verificación el formato no fue diligenciado, lo cual no es coherente con los soportes anexos al formato.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- De la documentación de soporte de la cuenta vigencia 2015, no fue presentado el informe anual sobre la evaluación del sistema de control interno.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>“Observación No. 1. Proceso Contable. Ineficacia en el recaudo de los Procesos de Jurisdicción Coactiva. No existe eficacia en el recaudo de los recursos provenientes de los procesos de jurisdicción coactiva, ya que la entidad tiene un saldo por recaudar de \$54.805.304 miles de pesos y en la vigencia evaluada solo se obtuvo un recaudo por valor de \$1.707 miles de pesos, debido a lo anterior se vulnera el principio de la eficacia del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Lo que ocasiona que no se cumpla el fin primordial de los entes de control que es la recuperación de los recursos públicos”.</p>	
<p><i>“En cuanto a esta observación si bien el fin primordial de los entes de control es la recuperación de los recursos públicos, también es cierto, que este proceso como lo ha confirmado el Auditor, ha presentado grandes dificultades internas, circunstancias, que no son ajenas y que consideramos importante destacar algunos apartes del presente informe preliminar:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>“...sin embargo el cambio de funcionario ha sido positivo para el trámite de este proceso, debido a que es notorio su interés en procura de recuperar los recursos públicos. Por el poco tiempo que ha transcurrido entre la fecha de suscripción del plan de mejoramiento con la AGR, los problemas internos con la entrega del cargo y la normatividad obsoleta que tiene la Contraloría al interior del proceso, no es posible exigir más resultados para quien en la actualidad está a cargo del proceso.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Algunos de los procesos auditados a los que se les hizo seguimiento en esta vigencia, fueron evaluados en la vigencia anterior, auditoria en las que se determinaron algunas deficiencias, situaciones que no fueron completamente corregidas en esta evaluación, debido a la escasa actuación por parte del abogado responsable, por lo que la entidad en aras de dar cumplimiento al plan de mejoramiento tuvo que optar por medidas disciplinarias y administrativas reubicando al funcionario en otro cargo ya que había entorpecido el curso normal del proceso.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Es evidente el impulso procesal asumido por la funcionaria que en la actualidad tramita el proceso, aunque se han presentado algunas deficiencias procesales que son objeto de observaciones en el presente informe, es notorio el interés en la búsqueda de los deudores con las consulta que realizó a Fosyga y EPS, la búsqueda de bienes, el decreto de medidas cautelares que lograron ser efectivas especialmente para permitir la finalización de algunos procesos que provienen de sanciones y que culminaron al inicio</i></p>	<p>La observación se retira.</p> <p>Se aceptan las razones expuestas por la Contraloría.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>del 2016. (...) <i>Esta situación, obedece en gran parte a las dificultades que se han presentado con el funcionario que tenía a cargo el proceso, la rotación que ha tenido en varias vigencias la persona que se asigna para este trámite y la falta de interés de algunos de los funcionarios que con posterioridad a la vigencia 2012 han tenido a cargo el trámite de este proceso; el bajo recaudo ha obedecido a la falta de consulta de bienes en la vigencia 2014 y la mayor parte de la vigencia 2015, a la insolvencia de los procesados...</i></p> <p><i>Dadas pues estas apreciaciones por parte de la A.G.R., estamos conscientes de las falencias presentadas dentro del proceso coactivo, destacando que desde el mes de septiembre del año inmediatamente anterior, como también lo observó el Auditor, se ha venido adelantando una masiva actividad de recaudo, lo que ha permitido recuperar a la fecha y desde el mes de enero de 2016, \$23.295.057, ello sin desconocer que también están siendo subsanadas las observaciones planteadas por la Auditoría en vigencias anteriores, lo que indiscutiblemente redundará en un efectivo y eficaz resultado en el proceso</i></p>	
<p>“Observación No. 2. Proceso Contratación. Publicaciones en el SECOP incompletas e incongruentes. Existen documentos contractuales publicados en el SECOP, con incongruencias, sin consecutivo, sin número de radicación, sin fecha o publicados de manera extemporánea. (Ver anexo 2)</p>	
<p><i>“Existen documentos contractuales publicados en el SECOP, con incongruencias, sin consecutivo, sin número de radicación, sin fecha o publicados de manera extemporánea.</i></p> <p><i>A) La Resolución por medio de la cual se justifican los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección y la resolución de adjudicación no cuenta con consecutivo, número de radicación ni fecha en el SECOP.</i></p> <p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p><i>La resolución que justifica los fundamentos jurídicos no es requerida su publicación en el SECOP, ya que no hace parte de los documentos del proceso de acuerdo a las definiciones que establece la Ley y de acuerdo a la plataforma diseñada por el SECOP, en ambos casos, es requisito publicar: (a) Los estudios y documentos previos; (b) El aviso de convocatoria; (c) Los pliegos de condiciones o la invitación; (d) Las Adendas; (e) La oferta; (f) El informe de evaluación; (g) El contrato.</i></p> <p><i>Los demás documentos que deben publicarse de acuerdo a las opciones disponibles en la plataforma del SECOP, son los que afectan el contrato y su ejecución, tales como modificatorios, suspensiones, terminación y liquidación; no puede entonces considerarse que deben publicarse todos los documentos contractuales que no tengan incidencia relevante en el contrato, que no se encuentran definidos como documentos del proceso en la Ley o exigidos en la plataforma del SECOP.</i></p> <p><i>Dicho lo anterior; se hace precisión respecto a la publicación de los documentos que la</i></p>	<p>La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p> <p>Debido a que no afectó la legalidad del proceso, no se presentaron reclamaciones al respecto pero son actuaciones que requieren acciones de mejora</p> <p>Ante la explicación que remite la Contraloría en relación a algunas directrices que plasmó Colombia Compra Eficiente en cuanto a documentos que debe publicar en la plataforma donde no existe la resolución por medio de la cual se justifican los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección y la resolución de adjudicación, el tutorial del SECOP indica algunos documentos que deben publicarse en este tipo de contratación, sin embargo la referencia de la norma que argumenta la entidad Art .3 del Decreto 1510 de 2013 en su escrito de descargos está incompleta porque carece de la expresión “(...)” y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de contratación (...), obligación que reafirma el artículo 19 de dicho decreto cuando se argumenta “(...) la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de Contratación (...)”. Dichos documentos fueron publicados en la plataforma sin que cuenten con los consecutivos, números de radicación ni fecha, lo que indica que no</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>entidad realiza en el SECOP, los cuales, en aplicación del principio de economía, celeridad e inclusive por seguridad, se hacen convertidos directamente de WORD a PDF, con la observación de original firmado, dando fe de que la información publicada corresponde a la original que reposa en el contrato.</i></p> <p><i>La asignación del número de Resolución es un procedimiento interno que se hace directamente en el despacho del Contralor y no depende de la oficina jurídica; pero como se pudo apreciar en cada una de las carpetas reposa un original de cada resolución con número, fecha y firma manuscrita, contenido que corresponde al publicado en el SECOP con la anotación de original firmado.</i></p> <p><i>B) Contrato 01-215 BIOSERVICIOS. El documento publicado como aprobación de garantía señala en su encabezado ser proferida por el Contralor Encargado y se encuentra firmado por el Contralor Titular.</i></p> <p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p><i>Se acepta la observación, la situación obedece a un error de digitación que no afecta su contenido ni legalidad.</i></p> <p><i>C) No se publicó la oferta presentada por el contratista seleccionado.</i></p> <p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p><i>Revisado el portal de contratación pública, en el link denominado oferta seleccionada, se encuentra que efectivamente el documento publicado no corresponde al designado como propuesta en la página, sino que fue publicado el contrato, lo cual obedece a un error en el cargue del documento.</i></p> <p><i>Debe tenerse presente que por tratarse de un proceso de mínima cuantía, la oferta a publicarse es la del valor más económico presentado; ya que el único criterio de adjudicación es el precio, información que la entidad hace pública tanto en el documento denominado acta de cierre (publicado en el SECOP) y en el informe de evaluación (igualmente publicado), garantizándose de esta forma el principio de publicidad pretendida con la publicación de la oferta.</i></p> <p><i>D) No se publicó el contrato como uno de los documentos del proceso.</i></p> <p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p><i>El documento denominado contrato, se encuentra debidamente publicado en la página del SECOP, tal como se aprecia en el archivo que se anexa. Inclusive, de acuerdo a la observación anterior, se encuentra doblemente publicado, en el archivo denominado oferta seleccionada y en el denominado contrato.</i></p> <p><i>Se hace la siguiente aclaración: si bien es cierto, tal como ya se indicó anteriormente, el contrato es considerado en la Ley como uno de los documentos del proceso, existe una excepción legal para los contratos de mínima cuantía, proceso en el que no es obligatorio suscribir contrato, pues la oferta presentada junto con la aceptación de la misma,</i></p>	<p>corresponden a los documentos que reposan en las carpetas los cuales si contienen dichos datos, esta situación al ser publicada ofrece desinformación no solo a los oferentes sino a los veedores y ciudadanía en general como partícipes de la contratación estatal, art.2 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, en garantía de la participación ciudadana el proceso contractual, por lo que en busca de una acción de mejora, debe propenderse por la publicación de los documentos que exactamente conforman el proceso.</p> <p>No se acepta la explicación que otorga la entidad en cuanto a que la asignación del número de resolución es un procedimiento interno que se hace directamente en el despacho del Contralor y no depende de la oficina Jurídica, con el fin de justificar la falta de radicados, firmas y fechas en los documentos cargados al SECOP Y que fueron observados, pues los documentos que deben estar en la plataforma deben ser fiel reproducción de los originales, contrario a lo anterior estaríamos frente a otro documento (borrador o proyecto) que adolece de esos datos y que pueden facilitar las reclamaciones de tipo contractual por parte de los oferentes o la ciudadanía en general. La entidad acepta las observaciones planteadas en relación con la discrepancia de datos en el contrato 01-2015, con la publicación errónea en la página en el link denominado oferta donde aparece el contrato, y se acepta la explicación otorgada con relación a la publicación de este contrato el cual verificado nuevamente se encuentra cargado en la plataforma por lo que <u>se modifica lo observado eliminando este aspecto</u>. No se acepta la explicación otorgada para justificar la modificación de cronogramas por quien no dirige el proceso contractual (comité evaluador), no se discute que se realicen tales modificaciones si se encuentran justificadas, lo que se cuestiona es que tales actos no los realice el director del proceso contractual (Contralor).</p> <p>La entidad acepta la observación en lo relacionado con la extemporánea publicación del contrato 02-2015, lo cual no requiere connotación, aceptando las explicaciones que presenta el auditado. También acepta la observación presentada con a las inconsistencias de información en el contrato 12-2015, así como acepta la observación a las inconsistencias en los valores del contrato 09-2015 y la relacionada con el contrato 05-2015.</p> <p>Se otorgó explicación solo en lo relacionado con el contrato No.25 realizado con Metales y Conceptos S.A. que presenta deficiencias en la invocación normativa precontractual y se acepta la observación, sin embargo los exfuncionarios argumentan que la invocación normativa del decreto 1510 cuando correspondía al decreto 1082 no presenta irregularidad alguna por ser un decreto compilatorio, situación que no</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>constituyen para todos los efectos el contrato, tal como se establecía el artículo 85. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, numeral 7: La oferta y su aceptación constituyen el contrato.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior; la entidad suscribe el respectivo contrato como organización interna y tener mayor claridad y facilidad al momento de estipular cláusulas excepcionales, realizar suspensiones, adicionales, así como para incluir especificaciones técnicas y obligaciones de ambas partes.</i></p> <p><i>E) El Comité Jurídico, desconociendo el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, sin tener a cargo la dirección del proceso, en acta de Comité Jurídico publicada el día 22 de enero de 2015, modifica el cronograma sin que verse en adenda como lo exige el artículo 25 del Decreto 1510 de 2013 y sin que fuera realizada por el representante legal, violando las competencias que le impuso el artículo 27 del Decreto 1510 de 2013</i></p> <p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p><i>La invitación pública, establecía como fecha de publicación del informe de evaluación el día 19 de febrero de 2015. La modificación al cronograma realizada mediante adenda número 2, establecía que el informe de evaluación se publicaría el día 22 de enero de 2015 y como fecha para la legalización del contrato se establecía un plazo entre el 23 y el 26 de enero de 2015.</i></p> <p><i>El informe inicial de evaluación fue publicado el día 19 de febrero de 2015, tal como se establecía inicialmente en la invitación. Las demás actuaciones realizadas se surtieron con fundamento en las observaciones realizadas por los oferentes a dicho informe, lo que a juicio del comité evaluador ameritaba un análisis del tema y como se observó en el proceso, un cambio de la decisión inicialmente adoptada en cuanto al oferente seleccionado.</i></p> <p><i>No existe ninguna vulneración por parte del comité evaluador a las disposiciones establecidas en la Ley de contratación pública, pues todo el actuar desplegado en desarrollo de la verificación de los requisitos, se dio con fundamento en observaciones presentadas a los informes de evaluación y por lo tanto, dado el precario término legal para el desarrollo de los procesos de mínima cuantía, debía modificarse los plazos inicialmente convenidos para garantizar tanto el principio de publicidad como el de contradicción a cada uno de los oferentes del proceso; modificación de cronograma que en ningún caso requiere hacerse por adenda por las siguientes razones: i) en los procesos de mínima cuantía no existen pliegos y la adenda es el documento establecido por ley para modificar los pliegos de condiciones; ii) La modificación del cronograma, luego de recibidas las propuestas, está dirigida a dar el tiempo necesario a la entidad para efectuar la evaluación y comparación de propuestas, así como el lapso estimado donde se traslada el informe a los proponentes y ciudadanía en general para realizar observaciones de ser necesario.</i></p>	<p>comparte la AGR, pues a pesar de ser un decreto compilatorio recogió todo lo que contemplaba el decreto 1510 y otras normas de contratación dejándolo sin efecto al agrupar las disposiciones contractuales.</p> <p>Se acepta la explicación otorgada con relación al contrato 34-2015 por lo que <u>deberá modificarse lo observado eliminando este aspecto.</u></p> <p>No se acepta la explicación que presenta la entidad en lo relacionado con el contrato No.1 en cuanto al riesgo que asume la entidad en demandas de tipo laboral en este contrato, pues este tipo de contratación genera riesgo alto cuando el salario y las prestaciones del empleado en misión, debería ser igual al de la funcionaria de planta, de acuerdo a lo que establece la ley 50 del 90 y adicionalmente este tipo de contrato obliga la norma que se realice con una empresa de servicio especializadas o llamadas temporales, lo que en efecto en este caso no ocurre, la póliza no garantizaría las pretensiones en una demanda de este tipo ya que los salarios y las prestaciones dejadas de pagar serian superiores a lo asegurado.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>F) CONTRATO 02-2015 ALBEIRO ALFONSO GONZÁLEZ BEDOYA. El contrato fue celebrado el día 28 de enero de 2015 y la publicación se realizó el día 05 de febrero de 2015.</p> <p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p>Se acepta la observación. El contrato fue firmado el día 28 de enero de 2015, pero deberá considerarse la observación teniendo en cuenta que el contrato fue suscrito bajo la modalidad de contratación directa por no existir pluralidad de oferentes en el mercado y por lo tanto, con la publicación de la información se garantiza el principio de publicidad, ya que en dicha contratación no existen otros posibles oferentes.</p> <p>G) CONTRATO 12-2015 VEHICALDAS Inconsistencia en la información, figura contrato número 09-2015 y por cuantía de \$622.019, cuando en realidad es el contrato 12-2015 por valor de \$8.622.019.</p> <p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p>Verificada la información registrada en el SECOP, se aprecia un error de digitación en el momento de ingresar el valor del contrato en la parte informativa, inconsistencia que no se presentó en el presupuesto de la invitación pública, el cual ascendía a valor de \$8.800.000 ni en la información consignada en el contrato, la cual corresponde al valor de la oferta presentada, esto es, \$8.622.019.</p> <p>En cuanto al número del proceso, no existen inconsistencias, ya que el número 09-2015 hace referencia al número del proceso que se asigna en el SECOP, el cual no necesariamente debe coincidir con el número del contrato. La Contraloría General de Caldas asigna un único consecutivo para toda la contratación sin importar la modalidad que se aplique para cada proceso; por lo tanto, es normal que entre algunas invitaciones públicas se suscriban contratos en forma directa o se declare desierto un proceso y se altere entonces dicha numeración. A manera ilustrativa, a la invitación 01 en el SECOP, se le puede asignar el contrato número 01-2015 una vez adjudicado, el contrato con numeración 02-2015 puede ser de contratación directa y la invitación pública 02-2015 entonces se la asignará el contrato 03-2015.</p> <p>H) CONTRATO 05-2015 CARLOS ARTURO CORREA CASTILLO.</p> <p>La información publicada en el SECOP en valor del contrato es de \$1.000.000.000 y en el link correspondiente a resolución que justifica la modalidad de contratación directa aparece el documento estudios previos.</p> <p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p>Se acepta la observación. En la información correspondiente al valor del contrato y en el cargue de la información, se incurrió en un error involuntario</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>En la información cuantía a contratar, así como en el valor consignado en el contrato, la información corresponde a \$10.000.000 y frente al documento de resolución de justificación se reitera lo manifestado previamente referente a que no es un documento que sea exigido en la plataforma del SECOP ni considerado en la Ley como documento del proceso.</i></p> <p>I) CONTRATO 34-2015 ADOLFO JOSÉ MANTILLA ESPINOSA. <i>Información publicada extemporáneamente.</i></p> <p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p><i>No se acepta la observación. Si bien es cierto existe un documento denominado contrato con fecha de publicación 18 de enero de 2016, dicho documento (contrato) ya había sido publicado dentro del plazo establecido, con fecha 09 de noviembre de 2015, simplemente se publicó dicho documento dos veces (se anexa pantallazo de la publicación en el SECOP donde se aprecia la publicación del contrato con fecha 09 de noviembre como documento del proceso)</i></p> <p>J) 2.4.6.1. NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN <i>El contrato número 1 que se realiza con Bioservicios, expone la entidad a demanda de riesgo laboral.</i></p> <p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p><i>No se acepta la observación. De acuerdo a las condiciones de la invitación pública lo que se contrata es un servicio y dentro de las condiciones técnicas exigidas, se establece que la empresa seleccionada debe tener en cuenta que el número de operarios es uno (1) a quien se le debe cancelar todos los gastos de personal requeridos (sueldos, primas de servicios, cesantías y sus intereses, auxilio de transporte, vacaciones, suministro de vestido y calzado de labor, aportes a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), aportes parafiscales a los que esté obligado y demás obligaciones laborales). En consecuencia; el personal asignado para prestar el servicio de aseo en las instalaciones de la entidad, debe encontrarse legalmente vinculado a la empresa, existiendo entonces un contrato de trabajo entre dicha persona y el contratista seleccionado por la entidad.</i></p> <p><i>Adicionalmente, la entidad en este contrato exige el amparo del riesgo salarios y prestaciones sociales, lo que, aunado a lo anterior, ofrece suficientes garantías en el proceso que blinden a la entidad en caso de eventuales reclamaciones.</i></p> <p>K) 2.4.6.2. REQUISITOS LEGALES PRECONTRACTUALES <i>Uno de los procesos precontractuales el contrato No.25 realizado con Metales y Conceptos S.A. presenta deficiencias en la invocación normativa precontractual, ya que relacionan normas derogadas, en la invitación pública se invoca el Decreto 1510 de 2013,</i></p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>el cual para la época del proceso se encontraba derogado por el Decreto 1082 de 2015.</p> <p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p>Se acepta la observación. En el fundamento normativo de dicha invitación debía relacionarse el Decreto 1082 de 2015 y no el Decreto 1510 de 2013.</p> <p>Deberá tenerse presente que el Decreto 1082 de 2015 es Decreto compilatorio y por lo tanto, no introduce ninguna modificación a las establecidas en el Decreto 1510 de 2013 y en consecuencia, el error cometido no podría generar alguna clase de inconsistencia que pudiera generar un procedimiento diferente o por fuera de lo estipulado en la Ley, ya que el contenido del Decreto 1510 de 2013 fue trasladado en forma íntegra al Decreto 1082 de 2015.</p> <p>El caso concreto hace referencia a un proceso de selección de mínima cuantía, proceso que no fue establecido por el Decreto 1510 de 2013, sino que tiene fundamento el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 "La contratación cuyo valor no excede el 10 por ciento de la menor cuantía de la Entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas..." y en el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo", que indica: "Artículo 274. Contratación mínima cuantía. Adiciónese al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el siguiente numeral: ... 5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: ...", por lo tanto, los fundamentos jurídicos del proceso de selección de mínima cuantía son anteriores a la expedición del Decreto 1510 de 2013 y persisten en vigencia de la expedición del Decreto 1082 de 2015".</p>	
<p>"Observación No. 3. Proceso Contratación. Incongruencias en fechas y horas de cronogramas. Se presentan incongruencias en cuanto a las fechas y horas estipuladas en cronogramas en los algunos contratos. (Ver anexo 2)"</p>	
<p>"Se presentan incongruencias en cuanto a las fechas y horas estipuladas en cronogramas en los algunos contratos.</p> <p>Los siguientes contratos presentan incongruencia en cuanto a las fechas y horas estipuladas en cronogramas.</p> <p>A) CONTRATO 02-2015 ALBEIRO ALFONSO GONZÁLEZ BEDOYA</p> <p>En los estudios previos en el plazo de ejecución se establece hasta el 30 de diciembre de 2015 y en la cláusula cuarta del contrato se suscribió como plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2014.</p> <p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p>Se acepta la observación. Se incurrió en un error de digitación, toda la demás información</p>	<p>La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p> <p>La entidad acepta la observación presentada en relación con el contrato No. 02-2015, en el contrato 06-2015, no se acepta la explicación en cuanto a la diferencia que se pueda presentar en los estudios previos y el contrato ya que los estudios previos son la base del proceso contractual y son el soporte para elaborar la invitación pública, hace parte del principio de planeación, estos estudios como argumenta la entidad pueden ser modificados pero previa justificación las cuales no fueron observadas en las carpetas cuestionadas para de esa forma modificar aspectos en la invitación pública y finalmente en el contrato a suscribir ya que el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 obliga a que en los estudios previos se analice el riesgo la forma de mitigarlo y las garantías que se pretenden exigir.</p> <p>No se acepta el planteamiento que realizan los exfuncionarios de la entidad cuando</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>y documentación precisa que se trata de un contrato vigencia 2015 y por lo tanto, su ejecución es hasta el 30 de diciembre de 2015.</p> <p>B) CONTRATO 06-2015 TELECAFÉ.</p> <p><i>El plazo definido en el estudio previo para la vigencia de garantía de cumplimiento se estableció como la del plazo de ejecución y seis meses más y el término establecido en el contrato fue de la duración del contrato y cuatro (04) meses más.</i></p> <p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p><i>Es cierto que existe dicha inconsistencia, pero el estudio previo es un documento que establece una necesidad que tiene la entidad para ser suplida con la contratación y por lo tanto es un documento que sirve de base para adelantar la contratación, pero no es un documento que establezca parámetros inmodificables.</i></p> <p><i>En esta clase de contratación (directa), el acuerdo final que tiene fuerza vinculante y que consagra las obligaciones de las partes es el contrato, tal como lo establece el artículo 41 de la Ley 80 de 1993; por lo tanto, el estudio previo y la propuesta presentada establecen las directrices en que deba suscribirse el clausulado contractual, que contendrá obligaciones recíprocas exigibles a cada una de las partes. En cuanto a las garantías del proceso, si bien es cierto, no son exigibles en esta clase de contratación, se respetó lo establecido en la Ley respecto a la suficiencia de la cobertura del riesgo de incumplimiento, esto es, por cuatro (04) meses adicionales al plazo previsto para la ejecución del contrato.</i></p> <p>C) CONTRATO 15-2015 NEWTEC INGENIERÍA.</p> <p><i>Al señalarse en el cronograma de la invitación cierre de la presentación de ofertas el lunes 09 de marzo de 2015 a las 5:00 p.m. no corrió un día hábil.</i></p> <p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p><i>No se acepta la observación. Debe existir un error de fecha en la misma.</i></p> <p><i>La invitación fue publicada el día viernes 27 de febrero de 2015 y el cierre se estableció para el día martes 03 de marzo de 2015 a las 5:00 p.m, quedando como día hábil de publicación de la invitación el día lunes 02 de marzo de 2015 e inclusive un día adicional, el martes 03 de marzo, ya que el cierre se realizó a las 5:00 p.m.</i></p> <p>D) CONTRATO 25-2015 METALES Y CONCEPTOS.</p> <p><i>Error en la fecha de los cronogramas en publicación del informe definitivo con fecha 06 de junio de 2015 y legalización del contrato 7 y 8 de junio de 2015 cuando el proceso tuvo publicación de estudios previos 26 de junio de 2015.</i></p> <p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p><i>Se acepta la observación. Se incurrió en un error de digitación en el cronograma de la invitación. Teniendo en cuenta que el error se presentó en las fechas de publicación del</i></p>	<p>argumentan que las modificaciones en los plazos que inicialmente tuvieron las garantías en los estudios previos o invitaciones públicas sin justificación alguna pueden estar soportadas en la no obligatoriedad de pólizas para el tipo de contratación realizada, lo anterior debido a que cuando la entidad decide solicitar garantías debe hacerlo con el cumplimiento de las normas que las regulan en el proceso contractual y guardar congruencia durante todo el proceso en los plazos planteados en los estudios previos una vez analizados los riesgos de la contratación y consecuentemente en la invitación pública y el contrato respectivo.</p> <p>En relación con el contrato 15-2015 se acepta la explicación otorgada por la Contraloría y <u>se modifica lo observado retirando este aspecto</u>. En lo relacionado con el contrato 25-2015 la entidad acepta la observación presentada. En lo concerniente al contrato No.37-2015 la entidad no acepta la observación sin embargo reconoce que se dispuso de hora fijada para presentar ofertas 8:00 p.m. por error de digitación, teniendo en cuenta que este tipo de error puede variar de manera considerable un proceso contractual, persisten las irregularidades observadas, Se acepta la explicación que realiza la contraloría cuando argumenta que el horario para el 2015 fue 7.30 a.m. para los contratos 37-, 35, 38, 39, 41 de 2015 <u>por lo que tendrá que modificarse lo observado en este sentido</u>.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>informe de evaluación y de legalización del contrato, ningún proponente se vio afectado, pues ya se había realizado el cierre del proceso y verificado los requisitos de la propuestas más económica, garantizándose la pluralidad de oferentes en este proceso.</p> <p>E) CONTRATO 37-2015 CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.</p> <p>En la invitación y acta de cierre se consigna que el día 10 de diciembre de 2015 a partir de las 7:30 a.m se pueden empezar a presentar ofertas, estableciéndose como límite las 8:00 p.m y como cierre del proceso 8:00 a.m, cuando el horario habitual de la Contraloría inicia a las 8:00 a.m.</p> <p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p>No se acepta la observación. En la hora fijada como plazo para presentar ofertas como 8:00 p.m., obedece a un error de digitación y cuando se indica que el cierre del proceso es a las 8:00 a.m., es perfectamente viable; ya que el cambio de horario de atención en la Contraloría General de Caldas para iniciar a las 8:00 a.m solo se surtió iniciando el año 2016, en toda la vigencia 2015 se iniciaron labores a las 7:30 a.m de lunes a viernes.</p> <p>La hora de cierre del proceso es la misma hora prevista como plazo para entregar propuestas, ya que el cierre simplemente consiste en consignar el número de propuestas recibidas indicando fecha y hora de recibo.</p> <p>(Igual respuesta aplica para la observación en los contratos 35, 38, 39 y 41)”. </p>	
<p>“Observación No. 4. Proceso Contratación. Falta de congruencia entre estudios previos, invitación pública y contrato. Existen inconsistencias en cuanto a lo estipulado en los estudios previos y lo que se plasma en algunas invitaciones públicas. (Ver anexo 2)”</p>	
<p>“Existen inconsistencias en cuanto a lo estipulado en los estudios previos y lo que se plasma en algunas invitaciones públicas.</p> <p>A) CONTRATO 2-2015 ALBEIRO ALFONSO GONZÁLEZ BEDOYA.</p> <p>En la cláusula séptima se establece plazo diferente al cubrimiento del riesgo por pago de salarios y prestaciones sociales (6 meses después del vencimiento) al convenido en los estudios previos (3 años después del vencimiento).</p> <p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p>Se acepta la observación. Si bien es cierto, en respuesta a una observación anterior se indicó que debía darse prelación a lo consignado en el clausulado contractual frente a lo establecido en los estudios previos, más aun cuando de contratación directa se trata, en el presente caso se puede evidenciar, que la estipulación de dicho plazo, obedece a un error de digitación.</p> <p>Amparar dicho riesgo no era necesario para esta clase de contratación, ya que fue</p>	<p>La observación se retira.</p> <p>Teniendo en cuenta la materialidad, por cuanto ocurrió solo en 4 de los 24 contratos revisados</p> <p>La entidad acepta la observación realizada a los contratos No. 2-2015, 25-2015, 37-2015, 31-2015 sin embargo se reitera sobre la necesidad de cumplir las disposiciones contractuales en cuanto a plazos estipulados, experiencia, exigencia de garantías, cuando la entidad decide exigir las. Así como lo ya expresado en relación con la congruencia en los estudios previos, invitación pública y contrato de acuerdo a lo expresado en las explicaciones a la observación número 3.</p> <p>La entidad no acepta lo observado en relación con la póliza de seguro que presentó en el contrato de COMFAMILIAR CALDAS sin embargo cuando la entidad decide exigir pólizas debe realizarlo de acuerdo a la taxatividad que consagran las normas para este caso se habían estipulado así en el contrato como lo consagra el numeral 2.2.1.1.2.1.1 sección 2 subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 y de manera arbitraria se modifica la presentación de garantías con justificaciones que indican una indebida planeación de este contrato, si no era posible dar cumplimiento en las</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>realizada en forma directa y la persona seleccionada era una persona natural sin personal a cargo, pues las actividades son desarrolladas directamente por el contratista y el riesgo amparado protege a la entidad frente a reclamaciones que realicen terceras personas al contratista con ocasión de la ejecución de las actividades del contrato.</p> <p>B) CONTRATO 25-2015. METALES Y CONCEPTOS.</p> <p>La invitación pública contempló 20% del valor del contrato para amparar calidad y cumplimiento y el contrato exigió cubrimiento del 10% para ambos amparos.</p> <p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p>Se acepta la observación. Existe una diferencia entre los porcentajes a amparar, pero respetando lo establecido en la Ley frente a cada uno de los amparos y en todo caso, se encuentra de acuerdo a lo establecido en el contrato.</p> <p>C) CONTRATO 31-215 ASEGURADORA SOLIDARIA.</p> <p>Se varió la experiencia; en los estudios previos se exigían 3 años y en la invitación pública se exigieron 2.</p> <p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p>Es cierto que existe dicha inconsistencia, pero el estudio previo es un documento que establece una necesidad que tiene la entidad para ser suplida con la contratación y por lo tanto es un documento que sirve de base para adelantar la misma, pero no es un documento que establezca parámetros inmodificables.</p> <p>Lo consignado en la invitación pública es lo que implica una mayor atención para cada uno de los posibles oferentes y haciendo analogía de la importancia que tienen en los procesos de licitación pública los pliegos de condiciones, que resultan ser ley para las partes, la invitación pública reviste esta relevancia en los procesos de mínima cuantía y por tal motivo, siempre debe darse prelación a lo establecido en la invitación pública frente a lo consignado en los estudios previos, lo cual, como ya se indicó podría variar al momento de estructurarse la invitación pública, pues además de ser un documento guía, no es proferido por el ordenador del gasto.</p> <p>D) CONTRATO 37-2015 CONFAMILIARES.</p> <p>En el encabezado del contrato se indica: "prestar el servicio logístico a fin de llevar a cabo una actividad lúdica y de integración para los empleados de la Contraloría General de Caldas, según especificaciones técnicas" y en la cláusula primera se establece: "Suministro de elementos necesarios para el desarrollo de una actividad al aire libre dentro del programa de bienes de los empleados de la Contraloría General de Caldas</p>	<p>fechas preestablecidas.</p> <p>No se acepta la explicación en lo relacionado con el contrato 19 ya que se considera que al exigirse las pólizas es porque se considera un riesgo en el cumplimiento del objeto del contrato y cualquier modificación al mismo no encuentra justificación para cambiar la concepción del riesgo ante modificaciones contractuales.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>según condiciones específicas”</p> <p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p>Se acepta la observación. Existe diferencia en la redacción del objeto y el encabezado del contrato, pero siempre existió congruencia y claridad en todos los documentos del proceso, nunca se indujo a error o incertidumbre sobre el objeto y las actividades a realizar.</p> <p>E) 2.4.6.3. Etapa contractual</p> <ul style="list-style-type: none"> En el contrato No.37 realizado con Caja de Compensación de Caldas se presentó una póliza de seguro de accidentes personales de grupo, sin que se presentara la de calidad y cumplimiento que exigía el contrato en su cláusula octava, permitiéndose y aceptándose una variación unilateral de las condiciones del contrato que a pesar de tener su justificación no es permitida por la norma. <p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p>No se acepta la observación. No existió modificación unilateral por ninguna de las partes, la no exigencia de garantía estuvo amparada en el modificatorio suscrito por las partes de fecha 16 de diciembre de 2016, en el que también se modifica la fecha de ejecución del contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> La entidad decidió garantizar el cumplimiento del objeto contractual en la mayoría de los contratos aunque no fuera obligatoria por las modalidades de contratación sin embargo la garantía que se expidió en el contrato número 19 realizado con Fundación Misión Verde fue aprobada sin que cumpliera con el plazo exigido para el cubrimiento del contrato ya que indicaba que en cumplimiento cubría el término de duración del contrato y 6 meses más y en calidad del servicio el término de duración del contrato y 12 meses más, el contrato fue firmado el 25/03/15 y la carta de aceptación se expidió el 26/3/15 por lo que el cubrimiento vencería en cuanto a cumplimiento el 26/3/16 y la garantía fue expedida solo hasta el 27/2/16 y en cuanto a calidad del servicio el término sería hasta el 26/9/16 y la garantía fue expedida solo hasta el 27/8/16. <p>Este contrato tuvo otrosí firmado el 5/11/15, modificatorio del término de cumplimiento de las obligaciones del mismo, sin que las pólizas fueran ampliadas en cuanto al plazo de cubrimiento.</p> <p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p>La póliza expedida tenía cobertura en cumplimiento hasta el 27 de febrero de 2016 y</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR																		
<p>en cuanto a calidad del servicio hasta el 27 de agosto de 2016, cubriendo con suficiencia los plazos inicialmente convenidos; al iniciar el plazo de cinco (05) meses el día 26 de marzo de 2015, culminaría el día 25 de agosto de 2015 y el amparo de cumplimiento debería ser hasta el 25 de febrero de 2015 (se encuentra cubierto hasta el 27 de febrero de 2016) y el amparo de calidad hasta el 25 de agosto de 2015 (se encuentra cubierto hasta el 27 de agosto de 2016).</p> <p>La observación realizada entonces versa sobre el plazo incluyendo los modificatorios realizados, pero en dichos documentos no se incluyó la obligatoriedad de modificar las pólizas, por lo tanto, no existió incumplimiento por parte del contratista y la entidad no consideró necesario modificar dichas pólizas, teniendo en cuenta su no exigencia para esta clase de contrataciones, pues si es facultativo solicitarlo para la suscripción del contrato, igualmente lo es para los modificatorios que se realicen.”</p>																			
<p>Observación No. 5. Proceso Contratación. Inexistencia de actas de liquidación. Los siguientes contratos no cuentan con acta de liquidación</p> <table border="1" data-bbox="321 784 1423 963"> <thead> <tr> <th>NO CONT.</th> <th>CONTRATISTA</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td>No están exonerados por el art 60 de la Ley 80 modificado por decreto 19 de 2012, Incumple así el plan de mejoramiento</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>VANI S.A.S</td> <td>Contrato de suministro</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>TELECAFE</td> <td>Contrato Interadministrativo</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Servicios Postales Nacionales S.A</td> <td>Contrato Interadministrativo</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Corporación Enlace Humano</td> <td>Contrato de suministro</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Trabajo de campo</p> <p>Lo cual está en contraposición con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y puede generar que la administración no pueda hacer los ajustes formales de las cuentas, las acreencias pendientes a favor o en contra de cada uno. En el entendido que es un acto que, por ende, aclara y define todo lo relativo a la relación contractual que existió entre las partes del negocio jurídico”.</p>		NO CONT.	CONTRATISTA				No están exonerados por el art 60 de la Ley 80 modificado por decreto 19 de 2012, Incumple así el plan de mejoramiento	3	VANI S.A.S	Contrato de suministro	6	TELECAFE	Contrato Interadministrativo	7	Servicios Postales Nacionales S.A	Contrato Interadministrativo	9	Corporación Enlace Humano	Contrato de suministro
NO CONT.	CONTRATISTA																		
		No están exonerados por el art 60 de la Ley 80 modificado por decreto 19 de 2012, Incumple así el plan de mejoramiento																	
3	VANI S.A.S	Contrato de suministro																	
6	TELECAFE	Contrato Interadministrativo																	
7	Servicios Postales Nacionales S.A	Contrato Interadministrativo																	
9	Corporación Enlace Humano	Contrato de suministro																	
<p>“La entidad se encuentra dentro del plazo establecido por la Ley para intentar liquidar los contratos de mutuo acuerdo, pues el citado artículo, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2011, establece como plazo para realizar la modificación bilateral, 2 años y seis meses.</p> <p>Adicionalmente, deberá manifestarse que todos los contratos se encuentran en proceso de liquidación bilateral. En algunas situaciones es difícil contactar al contratista por cambio de domicilio, de representante legal o por trámites internos que dificultan la consecución de las firmas; pero a la fecha ya reposan en la carpeta del contrato algunas actas y las otras están en trámite”.</p>	<p>La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p> <p>No se acepta la explicación que presenta la entidad pues la obligación de liquidar de mutuo acuerdo cuando no existe término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes es de 4 meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato., de acuerdo a la norma invocada en sus argumentos de defensa, el plazo de 2 años que se aduce, se tiene en cuenta en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria, documentos que no existen en las contratos observados, para lo cual la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, si vencido el plazo anterior no se ha realizado la liquidación la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término.</p>																		

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>“Observación No. 6. Proceso Participación Ciudadana. Incumplimiento de términos en la primera respuesta al ciudadano.</p> <p>En la revisión de los expedientes de las denuncias objeto de la muestra, se observó que en 52 denuncias de las radicadas en 2015 que representan el 53%, incumplen los términos en la primera respuesta, transgrediendo el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, lo regulado en el artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, artículo 70 y la Resolución interna 0351 de septiembre de 2014, lo que genera falta de oportunidad en la atención al ciudadano e incumplimiento al plan de mejoramiento presentado en la vigencia 2015. (Ver anexo No. 1, Numeral 1 – Tabla 1)”.</p>	
<p>“ Se acepta parcialmente esta observación, pues si bien es cierto la primera comunicación no se ha dado en los términos establecidos por la Ley 1757 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 del CPACA, lo anterior tiene justificación en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La ley fue publicada el 6 de julio de 2015, por lo cual esta norma solo cobijaría las denuncias recibidas después de dicha fecha, pues las normas en Colombia no son retroactivas. 2) Teniendo en cuenta los concursos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se dio cambio en 2 oportunidades del líder del proceso de participación ciudadana, por lo que no hubo continuidad en el líder del proceso, así mismo el actual líder ingreso a carrera administrativa a mediados del año 2015, fecha en la cual tuvo que realizar la capacitación en el sitio de trabajo, la inducción en el cargo y en general el termino normal para acoplarse en el nuevo cargo es razonable que el funcionario no se encuentre totalmente al día. 3) Teniendo en cuenta lo indicado en los dos puntos anteriores y la gran carga laboral que se ha presentado al interior del proceso, por la confianza de la comunidad frente a las actuaciones de la entidad, se debía tratar de finalizar las denuncias que se encontraban en trámite de tiempo atrás, lo que no permitió que se cumplieran con los términos de manera efectiva. 4) Con el fin de cumplir con el plan de mejoramiento en el año 2015 se trasladaron algunas denuncias a los abogados del proceso auditor (funcionarios de apoyo) y a integrantes del grupo de reacción inmediata; todas estas estrategias no han logrado tener el impacto esperado, pero en caso de asignar más funcionarios al proceso, se afectarían otros como auditorías. Así mismo como es sabido por la AGR, este organismo de control no puede contratar personal para que apoye un plan de choque pues la Ley 330 prohíbe taxativamente contratar funcionarios para las áreas misionales de las entidades. <p>Todo esto demuestra que frente al proceso de participación ciudadana se han tomado todas las medidas del caso. Por lo indicado respetuosamente solicitamos que se levante la observación”.</p>	<p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo</p> <p>La observación hace referencia al incumplimiento de términos en la “primera respuesta al ciudadano”, el cual se encuentra contemplado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para las denuncias recibidas después del 6 de julio de 2015 también les aplica la Ley 1757 de 2015, artículo 70, Parágrafo 1, que establece:</p> <p>“La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el termino establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta a las peticiones”.</p> <p>Así las cosas no se está refiriendo a términos diferentes, sino a los mismos quince (15) días para la respuesta inicial, que es el término incumplido.</p> <p>Respecto de la vinculación de personal con ocasión del concurso adelantado por la CNSC, es cierto que estos cambios causaron traumatismos a la entidad en algunos casos, pero en otros se dio la oportunidad de vincular personal idóneo y con conocimiento del cargo que venía a desempeñar, tal es el caso del líder de participación ciudadana, quien se ha esmerado por poner al día las denuncias, no obstante en la inducción para los funcionarios que han ingresado a esta oficina, se debió dar a conocer la reglamentación y procedimiento internos, contentivos de los términos para emitir la primera respuesta al ciudadano.</p> <p>De otra parte, el cúmulo de denuncias que vienen de años atrás no es impedimento para que se cumplan los términos en las primeras respuestas de los nuevos requerimientos que van llegando a la entidad.</p> <p>Ante lo anterior, la entidad debió proponerse a emitir la primera respuesta al ciudadano dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recibido y establecer controles que garantizaran dicho cumplimiento, en ningún momento la AGR hace alusión a que se debieran contratar más funcionarios, pues es bien sabido que la Ley no lo permite.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>“Observación No. 7. Proceso Participación Ciudadana. Inactividad en el trámite de denuncias ciudadanas. Se evidenciaron inactividades en las denuncias las cuales superan en promedio los dos (2) años, como es el caso de las que vienen de 2013, las de 2014 superan en promedio el año y las de 2015 el promedio de inactividad es de cinco (5) meses. ((Ver anexo No. 1, Numeral 1 – Tabla 2”).</p>	
<p>“Se acepta este punto en el sentido que debido al gran cumulo de trabajo no se han podido resolver algunas denuncias de los años 2013, 2014 y 2015, pero es preciso indicar que estos retrasos no se deben a la falta de gestión del proceso de participación ciudadana, ni a la ausencia de apoyo institucional, sino a la falta de más funcionarios que pudieran fortalecer el proceso, por ejemplo a este proceso en los años anteriores se han asignado profesionales del área de auditorías para ayudar a la descongestión del mismo, pero debido a la gran confianza que inspira el organismo de control día a día aumenta el número de denuncias que se reciben.</p> <p>Así mismo es preciso manifestar que si bien en algunos casos las respuestas han tardado, no menos cierto es que las temáticas de las mismas son diversas y requieren análisis especializado que permitan dar un parte de tranquilidad a la comunidad, lo que efectivamente se ha logrado.</p> <p>A) “Se evidenció que la entidad emite la primera respuesta al quejoso, solicita información a la entidad denunciada, recibe la respuesta con la documentación solicitada y de ahí no se efectúan más actuaciones, transgrediendo los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015”.</p> <p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p>Con relación a este punto, si bien es cierto que en algunos casos la entidad tarda en dar respuesta definitiva al quejoso, la misma nada tiene que ver con que la actuación de la entidad quebrante los principios de la función administrativa; pues en este proceso se le dan respuesta de fondo a todos los peticionarios dentro de términos razonables de acuerdo a la capacidad de la entidad, pues como se ha venido indicando se han tomado las medidas humanamente posibles para fortalecer el proceso.</p> <p>Finalmente frente al incumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la ley 1757 de 2015 no se acepta, pues dicha norma inicio su aplicación a mediados del año 2015 y tal y como se indicó por esta fecha se posesionó el nuevo líder del proceso el cual no era posible que se dedicara solo a las nuevas denuncias, si no que por el contrario debía adelantar simultáneamente las nuevas y las antiguas denuncias las que se han adelantado conforme con el personal con el que cuenta la entidad, pues de descuidar las antiguas denuncias se generarían riesgos de no investigar algunos temas con alcance fiscal por operar la caducidad de la acción lo que impediría que la entidad cumpliera con los fines por los cuales fue creada.</p> <p>B) “La situación anteriormente descrita genera represamiento de requerimientos, gestión deficiente en la atención al ciudadano, falta de oportunidad y posibles caducidades de tipo fiscal e incumplimiento al plan de mejoramiento presentado en</p>	<p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo</p> <p>Teniendo en cuenta que la oficina de participación ciudadana, es la dependencia que más contacto tiene con los ciudadanos, es donde se reciben los aportes que ellos hacen al control social; cuya responsabilidad es la de atender y dar pronta respuesta a sus peticiones; la entidad debió diseñar y adoptar estrategias efectivas o planes de contingencia que permitieran descongestionar y poner al día las denuncias ciudadanas, así como dar cumplimiento a los términos que indican las normas que regulan la materia.</p> <p>El artículo 23 de la Constitución Política contempla. “<i>Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución</i>”. (Resaltado fuera de texto).</p> <p>De acuerdo con lo evidenciado en los expedientes de las denuncias relacionadas en el anexo 1, numeral 1, tabla No. 2, se presentan inactividades que en promedio superan los dos (2) años, como es el caso de las que vienen de 2013, las de 2014 superan en promedio el año y las de 2015 el promedio de inactividad es de cinco (5) meses, se incumple el artículo 23 y el principio de celeridad contenido en el artículo 209 de la Constitución Política, así mismo el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>De otra parte, si bien es cierto que la Ley 1757 de 2015, inició su aplicación a mediados del año 2015, también es cierto que las denuncias recibidas desde el mes de julio y que se encuentran sin respuesta de fondo a la fecha, les aplica esta norma, así como a las que vienen activas de años anteriores y a la fecha no se ha emitido la respuesta de fondo, pues la Ley ya está regulando un términos para dicha respuesta.</p> <p>La Contraloría en el ejercicio de contradicción expresa que ha dado respuesta a todas y cada una de las denuncias, lo cual es cierto en lo que respecta a la primera respuesta, mas no en lo atinente a la respuesta de fondo, prueba de ello son las denuncias que a la fecha de la auditoría se encontraban sin respuesta de fondo, la inoportunidad se traduce sobre las denuncias que tienen más de 6 meses de radicadas en la entidad, más exactamente en las que vienen activas de las vigencias 2013 y 2014.</p> <p>Si bien es cierto, no se ha presentado caducidad de la acción fiscal, pero de persistir esta situación se estaría corriendo el riesgo que suceda.</p> <p>Frente a las acciones que argumenta la entidad haber realizado para dar respuesta de fondo a las denuncias, estas no han sido efectivas, por cuanto se evidenciaron inactividades y denuncias desde 2013 sin ser resueltas, por tanto se modificará esta</p>


ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>la vigencia 2015”.</p> <p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p><i>Si bien es cierto que existe represamiento de requerimientos, los mismos se justifican en los puntos anteriores.</i></p> <p><i>Frente a la gestión deficiente no se acepta pues se le ha dado respuesta a todas y cada una de las denuncias de conformidad con la capacidad técnica y humana de la entidad.</i></p> <p><i>Respecto a la caducidad, no se han presentado de tipo fiscal.</i></p> <p><i>Por último, frente al incumplimiento del plan de mejoramiento no se acepta pues la entidad ha cumplido con las acciones correctivas planteadas, no obstante, debido al volumen de denuncias no ha sido posible poner la oficina al día.</i></p> <p>C) <i>“Pese que en informes anteriores se ha venido expresando esta situación, la alta dirección no ha realizado las gestiones pertinentes que conlleven a descongestionar los requerimientos de los ciudadanos, tampoco se evidencia el aporte por parte del GRI para la celeridad del proceso, por cuanto este grupo fue creado para apoyar entre otros, las quejas presentadas a la entidad”.</i></p> <p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p><i>Contrario a lo indicado por la AGR, el GRI y el grupo auditor han apoyado en la resolución de numerosas denuncias, tanto de entidades con grandes presupuesto como la Industria Licorera de Caldas, como frente a pequeñas ESE’s, municipios, entre otros, por lo que se reitera que la entidad ha puesto todos los medios con los que cuenta para mejorar el proceso, lo que efectivamente se ha logrado paulatinamente.</i></p> <p><i>Por ello, actualmente el Grupo Élite de Reacción Inmediata se encuentra apoyando la Oficina de Participación Ciudadana y Denuncias, en procura de activar las PQD que están atrasadas en su atención; además continuará con esa misma tarea durante el tiempo que sea necesario hasta resolverse la situación de inactividad.</i></p> <p><i>Por lo indicado solicitamos que se levante la observación”.</i></p>	<p>expresión en el cuerpo del informe.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se configura esta observación como hallazgo administrativo en aras que la entidad proponga y adopte medidas efectivas que permitan dar respuesta a los requerimientos que presentan más de seis (6) meses de recibidos en la entidad y aún se encuentran activas y para se cumplan los términos que consagra la Ley para los derechos de petición.</p>
<p>“Observación No. 8. Proceso Participación Ciudadana. Incumplimiento de procedimiento de participación ciudadana y proceso auditor.</p> <p>Se evidenciaron denuncias remitidas de la dirección técnica de control fiscal quienes en ejecución de auditorías a los sujetos de control, detectan posibles irregularidades y las remiten a manera de denuncia a la oficina de participación ciudadana, ocasionando un retroceso en el proceso, lo cual no se encuentra contemplado en el procedimiento de participación ciudadana ni de proceso Auditor, generando incumplimiento de estos dos procedimientos”.</p>	
<p>“RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p><i>Contrario a lo indicado por la Auditoría General de la Republica, no podría considerarse retroceso en el proceso el hecho que un funcionario auditor, dentro de su etapa de ejecución, detecte posibles irregularidades con alguna evidencia y que no estén</i></p>	<p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo</p> <p>De conformidad con lo evidenciado en campo, en el procedimiento de participación ciudadana no está contemplada la recepción de denuncias de parte de la dirección técnica de control fiscal, ni en el procedimiento de proceso auditor se encuentra contemplado este tipo de acciones, por tal razón se estaría</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>directamente relacionadas con su línea de trabajo y decida optar por enviarlas a la oficina de denuncias para lo de su competencia, pues será entonces posteriormente la oficina de denuncias la que se encargará del trámite requerido frente al sujeto de control hasta llegar a decisión de fondo.</i></p> <p><i>Por otro lado se afectaría la moralidad pública y la función que presta la Contraloría General de Caldas como organismo de control y vigilancia si el funcionario auditor, encontrase en su trabajo de campo situaciones presuntamente anómalas y que por no salirse de sus líneas de ejecución de la auditoría no las dé a conocer. Por lo tanto se trata con este procedimiento de hacer más efectivo el control y más articulado entre los diferentes procesos de la Contraloría de Caldas, evidenciándose que en lugar de generarse retrocesos con el actuar de la entidad se ha logrado un mayor impacto.</i></p> <p><i>Así mismo es preciso señalar que el proceso auditor tiene unos tiempos muy cortos para la ejecución de las auditorías, pues la Contraloría General de Caldas tiene un equipo auditor de tan solo 12 funcionarios para realizar los ejercicios de seguimiento y control de los 83 sujetos de control y en caso de prorrogar las auditorías de manera indefinida por este tipo de situaciones se incumpliría con el PGA.</i></p> <p><i>“De otra parte, cuando las denuncias son atendidas a través de visita fiscal, en los informes no se evidencian los pronunciamientos sobre la veracidad de los hechos denunciados, las conclusiones y recomendaciones que direccionen a la oficina de participación ciudadana si debe archivar la denuncia o las acciones a seguir, por cuanto es en la visita donde se evidencian los soportes documentales y se profundiza en la investigación; en tal sentido no se está cumpliendo a cabalidad con el objetivo de la visita fiscal”.</i></p> <p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p><i>En los informes que se trasladan a participación ciudadana se indica de una manera clara las situaciones por lo que participación tendría que realizar unos análisis junto al personal que requiera ya en áreas concretas, como por ejemplo contador, especialista en salud, ingeniero civil o ingeniero en sistemas, lo que en la práctica se ha hecho y ha permitido mejorar los ejercicios de control de una manera importante demostrándose un actuar pertinente frente a los denunciantes.</i></p> <p><i>Por último en las visitas fiscales si bien solo se envía el informe a participación ciudadana en el momento en el que se requiera algún documento, podría sacarse copia del archivo de la entidad, pues todas las actuaciones de la Contraloría de Caldas tienen soportes.</i></p> <p><i>Por lo indicado solicitamos se levante la Observación”</i></p>	<p>incumpliendo con estos dos procedimientos.</p> <p>Teniendo en cuenta el represamiento de denuncias que existe en la oficina de participación ciudadana y el poco personal con que cuenta esta dependencia para su atención, lo anterior no contribuye para que pueda descongestionar esta oficina.</p> <p>De otra parte, el procedimiento es al contrario, las denuncias que presentan más complejidad y que requieren ser atendidas en proceso auditor son enviadas a la dirección técnica para que sean atendidas en trabajo de campo.</p>
<p>“Observación No. 9. Proceso Participación Ciudadana. Procedimiento y normatividad desactualizados.</p> <p>El procedimiento no incluye el trámite de las denuncias en el control fiscal, tal y como lo contempla el artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, tampoco indica la forma como deben comunicarse las respuestas cuando se desconoce la dirección del ciudadano, incumpliendo la Ley 87 de 1993 por cuanto los procedimientos deben estar documentados y actualizados, a fin que no se presenten vacíos en el procedimiento.</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>La Resolución No. 0351 de septiembre de 2014, regula los términos para la atención de las peticiones, quejas y denuncias, la cual establece un término de diez (10) días para trasladar el requerimiento a la entidad competente, contrario a lo indicado en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificada por la Ley 1755 de 2015, situación que puede generar acciones de tipo disciplinario por incumplimiento de términos e indebida atención al ciudadano”.</p>	
<p>“El procedimiento no incluye el trámite de las denuncias en el control fiscal, tal y como lo contempla el artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, tampoco indica la forma como deben comunicarse las respuestas cuando se desconoce la dirección del ciudadano, incumpliendo la Ley 87 de 1993 por cuanto los procedimientos deben estar documentados y actualizados, a fin que no se presenten vacíos en el procedimiento.</p> <p>La Resolución No. 0351 de septiembre de 2014, regula los términos para la atención de las peticiones, quejas y denuncias, la cual establece un término de diez (10) días para trasladar el requerimiento a la entidad competente, contrario a lo indicado en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificada por la Ley 1755 de 2015, situación que puede generar acciones de tipo disciplinario por incumplimiento de términos e indebida atención al ciudadano.</p> <p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p>Con respecto a este punto, es necesario aclarar que el Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 establece que el traslado se deberá realizar dentro de los 15 días siguientes lo que se encuentra establecido en el numeral 3 del artículo quinto de la resolución 351 de 2014.</p> <p>Así mismo es preciso reiterar que la Ley 1757 de 2015 y por consiguiente el Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, para el proceso de participación ciudadana de los organismos de control fiscal, tuvo efectos solo desde el 6 de julio de 2015, pues no puede dársele un efecto retroactivo a la norma.</p> <p>Por otra parte el hecho que el proceso de denuncias cuente con la Resolución de septiembre de 2014, está demostrando el interés de la CGC de estar actualizando permanentemente su marco normativo tanto en procesos misionales como de apoyo; distinto es que por los cambios de personal y empalme entre el antiguo líder con el nuevo, fijación de metas para el ingreso a carrera administrativa, como por todas las situaciones que se derivaron del concurso; no fue posible realizar la última actualización antes de terminar la anterior administración.</p> <p>Por último, nos encontramos actualizando la normatividad del proceso con el fin de realizar los ajustes que se requieran.</p> <p>Por lo indicado solicitamos se levante la observación”.</p>	<p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo</p> <p>La Contraloría fundamenta su desempeño en el enfoque por procesos y los cuales cuentan con certificación de calidad, así mismo en cumplimiento del MECI, todas las actividades que se llevan a cabo en desarrollo de un procedimiento deben estar documentadas, por tal razón es importante que la entidad documente la forma como deben comunicarse las respuestas cuando se desconoce la dirección del ciudadano.</p> <p>En ningún momento se está expresando que la norma es retroactiva, pero una vez que entra en vigencia una norma, el proceso al cual le aplica, debe actualizarse; si bien es cierto la entidad ajustó los términos que regulan la atención de las peticiones, mediante la Resolución No. 0351 de septiembre de 2014, se debe tener en cuenta que la Ley 1755 expedida en junio de 2015, modificó los términos contemplados en el artículo 21 de la ley 1437 de 2011 para trasladar las peticiones a la entidad competente:</p> <p>“Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”.</p> <p>Por lo anterior, en aras que la entidad tenga los procedimientos actualizados.</p> <p>En cuanto a que el procedimiento no incluye el trámite de las denuncias en el control fiscal, de acuerdo a lo contemplado el artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, es una recomendación para que la entidad la tenga en cuenta.</p>
<p>“Observación No. 10. Proceso Participación Ciudadana. Gastos onerosos en las actividades de promoción y divulgación.</p> <p>De acuerdo con los gastos ejecutados en las actividades de promoción y divulgación, se puede expresar que los costos de los programas emitidos en Telecafé se consideran onerosos, no se evidencia cual fue el impacto o beneficio que generó a la entidad la realización de estos programas.</p> <p>Igual sucede con los kits de los contralores escolares, los cuales fueron entregados en el mes de diciembre, cuando el período para el cual fueron elegidos ya estaba</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>culminando y estos elementos ya no eran de utilidad.</p> <p>Las situaciones antes descritas, vulneran el principio de economía establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, generando a la entidad gastos onerosos, recursos que bien se hubieran podido invertir en otras necesidades del ente de control”.</p>	
<p>“De acuerdo con los gastos ejecutados en las actividades de promoción y divulgación, se puede expresar que los costos de los programas emitidos en Telecafé se consideran onerosos, no se evidencia cual fue el impacto o beneficio que generó a la entidad la realización de estos programas.</p> <p>Igual sucede con los kits de los controladores escolares, los cuales fueron entregados en el mes de diciembre, cuando el período para el cual fueron elegidos ya estaba culminando y estos elementos ya no eran de utilidad.</p> <p>Las situaciones antes descritas, vulneran el principio de economía establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, generando a la entidad gastos onerosos, recursos que bien se hubieran podido invertir en otras necesidades del ente de control.</p> <p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p>De acuerdo al Objetivo Estratégico número cuatro (4) contenido en el Plan Estratégico del cuatrienio pasado (2012-2015) y al despliegue de las estrategias, programas y actividades contempladas en los Planes de Acción de cada vigencia; se apuntó al fortalecimiento del control ciudadano, vinculando la comunidad al ejercicio del control fiscal. En este sentido, se tuvo como acción priorizada, la interacción constante del ente de Control con sus Sujetos, con los veedores y funcionarios públicos y con la comunidad en general, a través de la implementación de diferentes estrategias, entre ellas: Contacto directo con la comunidad a través del Programa “Contralor por los municipios”, plataforma tecnológica (página web, redes sociales), programas radiales (se surtieron en 2014) y programas de televisión que llegaran a gran parte de los hogares del departamento.</p> <p>En este sentido y de acuerdo a la serie de disposiciones contenidas en la ley 1712 de 2014 o de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, encaminadas a proteger este derecho fundamental; el numeral 4 apunta a “Afianzar el sistema de acceso a la información pública en Colombia a partir de mecanismos de protección del ejercicio del derecho, más eficiente e incluyente.</p> <p>De esta manera, la Contraloría General de Caldas ha venido visibilizando su gestión de manera eficiente e incluyente, adoptando herramientas como el programa de Televisión, que ha permitido capacitar, rendir cuenta, propiciar transparencia, promover el derecho de información pública, orientar la ciudadanía interesada en emplear los mecanismos de denuncia dispuestos, entre otros. Lo anterior, tuvo como propósito el fomento de la participación e inclusión en procesos efectivos y masivos de apropiación de los temas de Control Fiscal participativo para toda la comunidad caldense, lo que con seguridad permitió que muchas personas en el transcurso de la vigencia anterior, adquirieran y</p>	<p>La observación se retira</p> <p>Se aceptan las razones expuestas por la Contraloría.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>fomentaran conocimiento y conocieran de cerca la situación que concierne a los ciudadanos con respecto a la ejecución de recursos que generan bienestar dentro de los territorios y así el reconocimiento de una población empoderada en el goce y lucha del cumplimiento de sus derechos esenciales.</i></p> <p><i>De igual manera, se puede verificar que los recursos ejecutados en el programa de televisión fueron optimizados debido a que el programa fue contratado con Telecafé y no con otros medios de comunicación como RCN y Caracol que aunque tienen cobertura nacional y por ende cubrirían el departamento, saldrían mucho más costoso. Así mismo, el programa se producía en la misma oficina del área de Comunicación Pública de la entidad, con medios audiovisuales y tecnológicos (cámaras, micrófonos, equipos de cómputo) bien utilizados para lo que fueron adquiridos en su momento y por personal capacitado de la misma entidad. En este sentido, la entidad solo tuvo que pagar por la emisión del programa, ahorrando una suma de dinero muy significativa, a fin de no violentar la legislación que hace referencia a la Austeridad en el Gasto.</i></p> <p><i>Por otro lado, de acuerdo a lo expresado con respecto a la entrega de los Kits Escolares, me permito respetuosamente aclarar que éstos no fueron entregados en el mes de diciembre como es manifestado en el segundo párrafo de la Observación, si no que fueron debida y oportunamente entregados en el mes de agosto, el día del evento de la posesión y capacitación, tal y como lo demuestran los registros de asistencia y archivo fotográfico que reposa en la carpeta que fue analizada por el equipo auditor, en el reciente ejercicio de Auditoría Regular efectuada a esta entidad. El evento de posesión y capacitación presencial tuvo lugar en un municipio sede, en cada una de las seis subregiones del departamento, de la siguiente manera:</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Cuadro Número 1. Municipios donde se efectuó el evento de Posesión y primera Capacitación de los estudiantes electos como Contralores Escolares en 2015</i></p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Municipio</th> <th>Fecha</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">SUBREGIÓN NORTE</td> </tr> <tr> <td>Salamina</td> <td>04 de agosto de 2015</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">SUBREGIÓN ALTO OCCIDENTE</td> </tr> <tr> <td>Supía</td> <td>05 de agosto de 2015</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">SUBREGIÓN OCCIDENTE PRÓSPERO</td> </tr> <tr> <td>Anserma</td> <td>06 de agosto de 2015</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">SUBREGIÓN CENTRO SUR</td> </tr> <tr> <td>Neira</td> <td>11 de agosto de 2015</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">SUBREGIÓN ORIENTE</td> </tr> <tr> <td>Manzanares</td> <td>12 de agosto de 2015</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">SUBREGIÓN MAGDALENA CALDENSE</td> </tr> <tr> <td>Victoria</td> <td>13 de agosto de 2015</td> </tr> </tbody> </table>	Municipio	Fecha	SUBREGIÓN NORTE		Salamina	04 de agosto de 2015	SUBREGIÓN ALTO OCCIDENTE		Supía	05 de agosto de 2015	SUBREGIÓN OCCIDENTE PRÓSPERO		Anserma	06 de agosto de 2015	SUBREGIÓN CENTRO SUR		Neira	11 de agosto de 2015	SUBREGIÓN ORIENTE		Manzanares	12 de agosto de 2015	SUBREGIÓN MAGDALENA CALDENSE		Victoria	13 de agosto de 2015	
Municipio	Fecha																										
SUBREGIÓN NORTE																											
Salamina	04 de agosto de 2015																										
SUBREGIÓN ALTO OCCIDENTE																											
Supía	05 de agosto de 2015																										
SUBREGIÓN OCCIDENTE PRÓSPERO																											
Anserma	06 de agosto de 2015																										
SUBREGIÓN CENTRO SUR																											
Neira	11 de agosto de 2015																										
SUBREGIÓN ORIENTE																											
Manzanares	12 de agosto de 2015																										
SUBREGIÓN MAGDALENA CALDENSE																											
Victoria	13 de agosto de 2015																										
<p>Es preciso aclarar que en 2015, se surtieron dos actividades presenciales (visitas) con los Contralores Escolares en los municipios: 1. Evento de Posesión y capacitación y 2. Entrega de diplomas.</p> <p>1. Evento de Posesión y Capacitación: La actividad fue efectuada en el mes de agosto y tuvo una duración en cada municipio de aproximadamente 6 horas, entre desfile, ceremonia de posesión y capacitación.</p>  <p>En esta actividad se hizo entrega de los Kits, los cuales constaron de un lapicero, una libreta y una gorra, y fueron entregados previamente a la capacitación, en el momento de la imposición de la banda, junto al certificado que acreditaba al estudiante como Contralor Escolar. Por lo anterior, el Kit fue aprovechado por el estudiante el mismo día durante la capacitación donde fue utilizado para tomar nota de la charla dictada. De igual</p>																											

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>manera, la gorra es un elemento útil en cualquier momento y lugar para proteger la piel del sol, teniendo en cuenta que algunos eventos se surtieron en plazas públicas a la intemperie.</p> <p>2. Entrega de Diplomas: La actividad de entrega de diplomas se desarrolló en las seis subregiones del departamento, al igual que el evento de posesión. Esta actividad se surtió en el mes de noviembre, donde el equipo de trabajo de la Contraloría General de Caldas y delegados de la Secretaría de Educación departamental se trasladaron a los municipios sede, para entregar el diploma a cada Contralor escolar, el cual certificó de acuerdo a las funciones establecidas en la ordenanza 696 de noviembre de 2012, 80 horas entre capacitaciones y trabajo práctico, las cuales sirvieron a los estudiantes para acreditar la</p>  <p>prestación del servicio social obligatorio, establecido en la ley 115 de 1994, en el Decreto 1860 de 1994 y en la Resolución 4210 de 2008, del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>En conclusión, los Kit han sido entregados tanto en 2016, en 2015, como en años anteriores, de manera simultánea en la primera visita a las subregiones, en el evento de Posesión antes de iniciar la capacitación. Es así, como el objetivo principal del Kit, es brindar a los estudiantes elementos que puedan utilizar durante la inducción y que además puedan seguir aprovechando hasta que terminen su tiempo útil, los cuales además han contado con el logo de la entidad, logrando un reconocimiento entre los jóvenes y las autoridades civiles de los territorios visitados, en tan importante programa, como lo es la Contraloría Escolar en las Instituciones Educativas Oficiales del departamento, por lo cual respetuosamente aclaro que el gasto de una libreta, un lapicero y una gorra, no es un “gasto inoficioso”, como es expresado en la observación, aludiendo que los Contralores no lo utilizaron porque éste fue entregado en el mes de diciembre, cosa que no es cierta, por lo sustentado en este escrito.</p> <p>De igual manera, los recursos invertidos en la logística para el desarrollo del programa de Contralores Escolares, fueron única y exclusivamente dirigidos a los estudiantes y</p>	

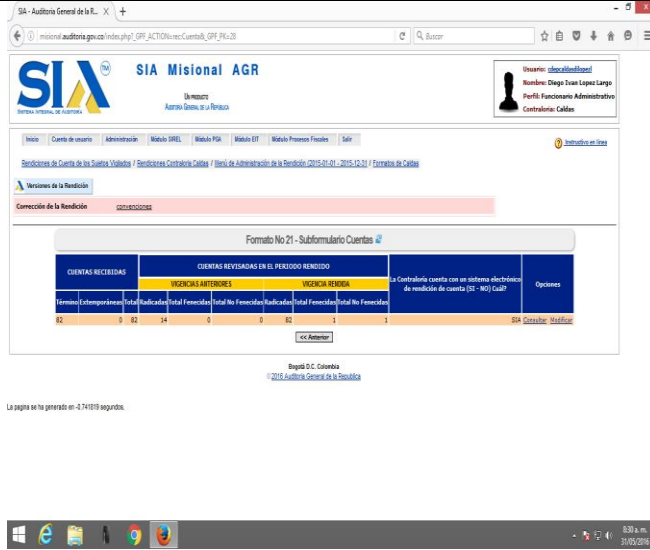
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>acompañantes en cada subregión, y éstos se ejecutaron a través de los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Refrigerios en la mañana para cada estudiante electo más su acompañante y directivos de las Instituciones Educativas participantes, en los dos eventos: Posesión y capacitación en el mes de agosto y evento de entrega de certificados en el mes de noviembre. Lo anterior teniendo en cuenta que el evento tuvo una duración de aproximadamente 6 horas. - Bandas en satín para la posesión de los estudiantes (en el mes de agosto solamente). - Entrega de Kit con lapicero, libreta y gorra, para cada uno de los estudiantes en el evento de posesión y capacitación (entrega en el mes de agosto). - Acto cultural en la ceremonia de posesión en cada subregión del departamento (solo en el mes de agosto). - Almuerzos a medio día para cada estudiante electo más su acompañante y directivos de las Instituciones Educativas participantes, en los dos eventos: Posesión y capacitación en el mes de agosto y evento de entrega de certificados en el mes de noviembre. Lo anterior teniendo en cuenta que el evento tuvo una duración de aproximadamente 6 horas”. 	
<p>“Observación No. 11. Proceso Participación Ciudadana. Incumplimiento del Artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>La Contraloría General de Caldas en la vigencia 2015, llevó a cabo una alianza estratégica con la Universidad de Manizales y el Periódico La Patria mediante producto de la cual realizó el III foro transparencia de lo público “Empalmes Transparentes”.</p> <p>De igual manera, en alianza con la Red de Veeduría Departamental, realizó capacitaciones a los ciudadanos en los diferentes municipios; sin embargo, producto de estas alianzas no reporta la conformación de veedurías ciudadanas, por tal razón no se cumplió con lo indicado en el Artículo 121 de la Ley 1474 de 2011”.</p>	
<p><i>“La Contraloría General de Caldas en la vigencia 2015, llevó a cabo una alianza estratégica con la Universidad de Manizales y el Periódico La Patria mediante producto de la cual realizó el III foro transparencia de lo público “Empalmes Transparentes”.</i></p> <p><i>De igual manera, en alianza con la Red de Veeduría Departamental, realizó capacitaciones a los ciudadanos en los diferentes municipios; sin embargo, producto de estas alianzas no reporta la conformación de veedurías ciudadanas, por tal razón no se cumplió con lo indicado en el Artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.</i></p> <p>RESPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS:</p> <p><i>La Contraloría General de Caldas ejecutó recursos por valor de \$4.438.000, para la realización del III Foro de Transparencia en lo Público “Empalmes Transparentes”, en convenio con el diario La Patria y la Universidad de Manizales, los cuales fueron destinados a ofrecer refrigerio para los invitados, almuerzo y transporte local (dentro de la</i></p>	<p>La observación se retira y se efectúa una recomendación.</p> <p>Se aceptan las razones expuesta por la Contraloría, teniendo en cuenta que durante el cuatrienio, en la vigencia 2013, realizó alianza estratégica con la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, la Personería de Villa María y la Red de Promoción al Control Social, a través de la cual se realizó el seminario de actualización en contratación estatal y el diplomado de veedurías ciudadanas y rendición de cuentas, producto del cual se conformaron 5 veedurías ciudadanas en diferentes temas en el Municipio de Villamaría.</p> <p>Por tal razón se retira la observación del informe y se efectúa una recomendación, en el sentido que el espíritu de la Ley en cuanto a las alianzas estratégicas, es el fomento de grupos especializados de</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>ciudad) para los Contralores del país que asistieron al foro y un grupo teatral para la puesta en escena del mensaje del Pacto de Transparencia firmado entre los representantes legales de las diferentes entidades públicas del departamento, al finalizar el Foro.</i></p> <p><i>Al Foro asistieron representantes legales de las entidades públicas del departamento, con sus jefes de Control Interno, estudiantes de distintas universidades con los respectivos directivos, medios de comunicación, estudiantes de Instituciones Educativas, veedores ciudadanos, Contralores de diferentes partes del país, concejales, diputados, funcionarios de la entidad y como invitados especiales, el doctor Camilo Alberto Enciso, Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República y doctor Carlos Felipe Córdoba, Auditor General de la República, quienes participaron del panel.</i></p> <p><i>De esta manera, la Contraloría no solo dedicó esfuerzos a grupos de veedores ciudadanos, sino también a todos los actores sociales y políticos del departamento.</i></p> <p><i>Así mismo, de acuerdo a la observación número 11, en la cual se expresa que aunque si se efectuaron capacitaciones y conversatorios a los veedores ciudadanos, en alianza interinstitucional con la Red de Veedurías Ciudadanas, no hubo conformación de veedurías; cabe advertir que se propiciaron los espacios necesarios con personas interesadas y veedores, donde se les capacitó y orientó en temas de Control Fiscal Social, promoviendo en ellos la participación y sensibilización frente a la prevención de la corrupción en la ejecución de recursos públicos. Así mismo, el equipo de trabajo se trasladó hasta los municipios sede de las 6 subregiones del departamento, a fin de garantizar facilidad y accesibilidad a los veedores y ciudadanos interesados en los temas, tal y como se puede verificar en los registros de asistencia y archivos fotográficos que reposan en la entidad.</i></p> <p><i>De esta manera, se puede decir que resulta complejo garantizar la conformación de veedurías ciudadanas, a pesar del esfuerzo y trabajo interinstitucional de las entidades intervinientes; en el entendido que existen limitantes, como lo es el libre albedrío de las personas, que aunque reciben capacitación, no están en obligación de conformar la veeduría, o no por lo menos en el momento que se pretende.</i></p> <p><i>Cabe resaltar el ejemplo de la importante labor de muchas organizaciones, entidades sin ánimo de lucro, instituciones público – privadas, academia y demás, que efectúan un arduo trabajo dinamizando iniciativas que apuntan al mejoramiento de las condiciones de vida de una población y que como en el caso suscitado, se ven limitadas por la voluntad de la contraparte, la población beneficiaria”.</i></p>	<p>veedores ciudadanos, para que estos ejerzan control social con fines preventivos.</p>
<p>“Observación No. 12. Proceso Auditor. Baja cobertura en revisión de cuentas.</p> <p>La Contraloría General de Caldas, radicó 82 cuentas en la vigencia 2015 y trae 14 de la vigencia anterior, dos tuvieron pronunciamiento mediante auditorías regulares. La resolución 070 de 2015 en su artículo 14, establece un término de 2 años para emitir pronunciamiento a partir de su presentación, de igual forma el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia contempla como uno de los principios de la función pública el de celeridad. Una vez vencido el término, ocasionaría su fenecimiento”.</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>“Las razones que se hayan incorporado al PGA de la vigencia 2015, las 14 auditorías que quedaron pendientes en el año 2014, fueron justificadas en la Resolución 003 del 05 de enero de 2015 en la parte final de sus considerandos, la cual aluden en el numeral 2.6.2.2.2 por parte del equipo de auditoría en este informe, la cual también fue sustentada en el plan anexo, entregado al equipo de auditoría en campo.</i></p> <p><i>Ahora bien, el hecho que se hayan incorporado algunas auditorías no culminadas en el año 2014 al PGA 2015, consideramos de forma respetuosa que no es un asunto que pueda endilgarse a la violación del principio de celeridad el cual no se demuestra en esta observación, porque no es una situación de descentralización o desconcentración de funciones como bien lo indica el artículo 209 de la Constitución Política. Su inclusión, es un asunto de responsabilidad administrativa y se aplicó el principio de economía (costos vs beneficio), porque cuando se iniciaron las 14 auditorías se había incurrido en costos, gastos de personal, viáticos y gastos de viaje de los equipos de auditoría y al finalizar el año 2014 no alcanzaron a ejecutarse y quedaron iniciadas en las fases de planeación o ejecución, por lo cual, se optó por su incorporación en el PGA 2015 y aprovechar el trabajo adelantado por estos profesionales.</i></p> <p><i>No se realiza pronunciamiento alguno a los numerales 2.6.2.1 Entidades sujetas de control y 2.6.2.2 Resultados del ejercicio del control fiscal, porque describen de manera secuencia y correcta lo acaecido en la vigencia auditada, pero no hacen reparo alguno a estos procesos dentro de esta observación.</i></p> <p><i>En lo que respecta a la cobertura de revisión de cuentas, obedece a que se programó en el PGA 2015, la realización de otras modalidades de auditoría diferentes a las auditorías integrales (regulares) que es de donde se hace el pronunciamiento de fenecimiento o no fenecimiento de la cuenta y donde se ejecutaron 2 auditorías únicamente; caso contrario del PGA 2016, donde se incluyeron las entidades más significativas y de mayor riesgo para este órgano de control para la realización de auditorías integrales.</i></p> <p><i>En el numeral 2.19 Inconsistencias Rendición de la Cuenta, atendiendo lo manifestado por el equipo en auditoría en campo fue corregido el formato 21 “Cuentas revisadas en el periodo rendido”, para lo cual, los profesionales aperturaron el proceso y para constancia se anexa el pantallazo respectivo”.</i></p>	<p>La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo,</p> <p>Toda vez que con los argumentos expuestos por la CGC en su derecho de contracción, no se corrigen de inmediato la deficiencia detectada. De tal manera que la CGC deberá implementar las actividades que a bien requiera para fenecer la mayor cantidad de cuentas posibles y de esta forma dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la resolución 070 de 2015.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR



“Observación No. 13. Proceso Auditor. Cobertura entidades

El Plan General de Auditoría vigencia 2015 presentó un bajo porcentaje de cobertura en entidades, correspondiente al 1% para los puntos de control.

La situación descrita quebranta lo dispuesto en los principios rectores del control fiscal tales como la eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 8 de la Ley 42 de 1993 y 209 de la Constitución Política de Colombia.

La no determinación considerable de estos porcentajes, puede traer consigo la inobservancia de posibles inconsistencias administrativas que afectarían la gestión y resultados de la IE”.

*“Con la finalidad de encontrar las causas que han originado que se hayan incluido los 168 puntos de control (instituciones educativas), que habían sido retiradas en su mayoría hasta el año 2011, obedece a que en el Informe de Auditoría Regular vigencia 2012 de la Auditoría General de la República, contempló en el folio 53: **“Se recomienda ingresar legalmente las Instituciones Educativas como puntos de control, por cuanto, el último acto administrativo expedido referente al tema las excluyo totalmente”.***

Por consiguiente, la anterior administración, con el fin de atender la recomendación de la AGR, expidió la Resolución 0576 del 27 de diciembre de 2013 incluyendo estos puntos de control y siguiendo con esta exigencia se continuó posteriormente con ésta política con la Resolución 0367 del 11 de septiembre de 2015 que fija los sujetos y puntos de control.

La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo

La observación se mantiene bajo las siguientes aclaraciones fundamentadas en la normatividad actual colombiana, la misma que es aplicable a las Instituciones Educativas y Órganos de Control Territorial como la Contraloría General de Caldas.


En primer lugar, se trae a colación lo dispuesto en la Guía 8 del Ministerio de Educación en lo referente a los fuentes de financiación de las IE:

“PRESUPUESTO DE INGRESOS: FUENTES Y USOS DEL SECTOR

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Otro aspecto que no se tomó en cuenta por parte de la Auditoría General de la República y la Contraloría General de Caldas, fue la promulgación del Decreto 4807 del 20 de diciembre de 2011 emitido por el Ministerio de Educación Nacional “Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación”, significaba que la fuente de financiación de la gran mayoría de estas instituciones educativas que conforman a su vez los Fondos de Servicios Educativos, a partir de ésta fecha era el Sistema General de Participaciones, explicando por qué pasaban a ser competencia de la Contraloría General de la República en aplicación del artículo 89 Ley 715 de 2001.</p> <p>Los proyectos especiales fueron incluidos bajo la modalidad de auditorías en el PGA 2015, durante la anterior administración en consonancia con la Resolución No.0222 del 03 de junio de 2014 “Por la cual se adoptan herramientas y actuaciones especiales de control fiscal con miras a maximizar su eficiencia oportunidad...”. Es así como en el artículo 27 Procedimiento Interno Aplicable, contempla unas actividades muy similares a una auditoría como son la habilitación de un memorando, cronograma de ejecución, informe previo, derecho de contradicción y demás requerimientos del proceso auditor allí reglado”.</p>	<p>EDUCATIVO</p> <p>... La principal fuente de recursos en todas las entidades territoriales corresponde a la participación para educación del Sistema General de Participaciones, SGP, que representa alrededor del 90% de los recursos disponibles para el sector. <u>No obstante, existen otras fuentes de menor magnitud que permiten apalancar el mejoramiento de la calidad y la cobertura del servicio educativo, entre las cuales se encuentran:</u> recursos del SGP asignados para calidad, recursos del SGP para alimentación escolar, recursos de Ley 21 de 1982, recursos de programas nacionales orientados al mejoramiento del sector educativo, <u>recursos propios de las entidades territoriales</u>, recursos de capital, recursos de crédito externo o de cooperación internacional y recursos aportados por entidades u organismos del sector privado. ...” subrayado propio. Guía para la administración de los recursos del sector educativo.</p> <p>Como segunda medida se relacionan de manera textual las disposiciones de la Ley 42 de 1993 “Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”:</p> <p>Artículo 2º.- Son sujetos de control fiscal los órganos que integran las ramas legislativa y judicial, los órganos autónomos e independientes como los de control y electorales, los organismos que hacen parte de la estructura de la administración nacional y demás entidades nacionales, los organismos creados por la Constitución Nacional y la ley que tienen régimen especial, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado en lo relacionado con éstos y el Banco de la República.</p> <p>Se entiende por administración nacional, para efectos de la presente Ley, las entidades enumeradas en este artículo.</p> <p>Parágrafo.- ...</p> <p>Artículo 3º.- Son sujetos de control fiscal en el orden territorial los organismos que integran la estructura de la administración departamental y municipal y las entidades de este orden enumeradas en el artículo anterior.</p> <p>Para efectos de la presente Ley se entiende por administración territorial las entidades a que hace referencia este artículo.</p> <p>Artículo 4º.- El control fiscal es una función pública, la cual vigila la</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
	<p><i>gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.</i></p> <p><i>Este será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales y municipales, los auditores, las auditorías y las revisorías fiscales de las empresas públicas municipales, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que se establecen en la presente Ley. Texto Resaltado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-534 de 1993; texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-320 de 1994.</i></p> <p>Así las cosas, se soporta la razón por la cual las Instituciones Educativas existentes en el Departamento Caldas son Puntos de control fiscal de la Contraloría General de Caldas. De igual manera y consecuente con lo anterior, los recursos propios de las IE son competencia de esta territorial, sin desconocer la competitividad para aplicar el control de resultados, el cual, se encuentra reglado en el artículo 13 de esta misma norma y reza:</p> <p><i>Artículo 13º.- El control de resultados es el examen que se realiza para establecer en qué medida los sujetos de la vigilancia logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración, en un período determinado.</i></p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>“Observación No. 14. Proceso Auditor. Cobertura presupuesto</p> <p>Evaluada la cobertura del total de presupuesto que legalmente debe ser auditado por la Contraloría General de Caldas en cada vigencia fiscal, se observa que a través de la ejecución de su PGA 2015, vigiló el 50% del total del presupuesto ejecutado de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2014, esto es \$323.124.000.000 de un total de recursos propios por valor de \$632.809.420.293.</p> <p>Consecuente con lo indicado, se determina que el porcentaje de cobertura en términos presupuestales es considerado medio y la línea de auditoría al proceso presupuestal es ejecutada de manera baja, condiciones que van en contravía de los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los Artículos 8 y 209 de la Ley 42 de 1993 y Constitución Política de Colombia, respectivamente”.</p>	
<p><i>“Un aspecto que no fue tenido en cuenta por parte de la Auditoría General de la Republica es que el Plan de Mejoramiento de la anterior auditoria fue suscrito el día 30 de julio de 2015 donde el numeral no. 10 señala la baja cobertura de auditoria del presupuesto que en el año 2014 alcanzó el 54%; atendiendo el cumplimiento de la acción correctiva al finalizar la vigencia 2015, tal y como bien lo señalan se había cumplido el 50% y si observan el plan de mejoramiento suscrito allí no fue contemplado porcentaje alguno de cumplimiento (se anexa página 10), por lo cual, resulta incomprensible que</i></p>	<p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo</p> <p>En este capítulo de la actividad fiscalizadora, no se está realizando seguimiento alguno al grado de avance del plan de mejoramiento suscrito entre la Contraloría y la AGR, dicho acción de mejora se encuentra analizada en el respectivo acápite, lo aquí evaluado, es el porcentaje de cobertura presupuestal logrado durante la vigencia fiscal</p>

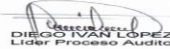

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>cuestionen el avance porque no existen compromisos ponderados que puedan compararse porcentualmente, menos señalar que va en contravía de los artículos 8 y 209 de la Ley 42 de 1993; al contrario lo que demuestra este porcentaje de ejecución es eficiencia, eficacia y efectividad en el cumplimiento de la acción correctiva, partiendo del hecho que en doce meses en el 2014 se alcanzó el 54% y en el 2015 en cinco meses el 50%. Adicional a esto, como producto de este plan de mejoramiento se incluyen para el PGA 2016 ejercicios auditores con el objeto de evaluar particularmente el proceso presupuestal.</i></p> <p><i>Otro aspecto que debe analizarse es que el control que realizan las contralorías en Colombia es POSTERIOR Y SELECTIVO (artículo 4 Ley 42 de 1993) en aplicación a la Constitución Política de 1991, significa que no es necesario y obligatorio para las contralorías vigilar el 100% de los recursos y bienes que son sujetos de su vigilancia y competencia”.</i></p>	<p>que para el caso que nos ocupa es 2015, advirtiéndose que esta alcanzó un porcentaje del 50% (medio); dicho porcentaje corresponde a la revisión de la línea presupuestal aplicada solo a uno de sujetos de control, este Industria Licorera de Caldas.</p> <p>La información señalada se encuentra reportada en la cuenta vigencia 2015 y corroborada en trabajo de campo mediante documento suscrito por los profesionales grado 04 de las áreas de Proyectos Especiales y Auditorías Integrales.</p> <p>De igual manera, en el derecho a la contradicción no se observa argumentos que soporten lo contrario.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>“Observación No. 15. Proceso Auditor. Incorrecta construcción de cronogramas.</p> <p>Incorrecta construcción de los cronogramas de actividades, los cuales, en todos los casos carecen de planeación sobre el informe definitivo y las actividades de cierre y solo en tres de los 11 ejercicios de auditoria se observan elaborados, alejándose de lo dispuesto en la página 19 numeral 3.1.2.1. de la Guía de Auditoria adoptada por medio de la Resolución 073 de marzo de 2012.</p> <p>Lo anterior, contribuye a retrasos en la notificación de los Informe Definitivos de auditoria, ocasionando inoportunidad en la comunicación de los resultados”.</p>	
<p><i>“Es cierto que la totalidad de memorandos de asignación emitidos para la ejecución del PGA 2015, contemplaban la DURACION DEL PROYECTO hasta la emisión de la Carta de Observaciones, producto que los tiempos estaban determinados hasta esta “Actividad” en cumplimiento al artículo octavo de la Resolución No. 002 de enero 05 de 2015; toda vez que los tiempos después del “Análisis del derecho de contradicción” no estaban determinados para el comité técnico para el análisis y aprobación del “Informe final”, es decir, se actuó conforme a lo reglamentado y procedimentado, es importante señalar que en consideración a la optimización del tiempo en los grupos de trabajo, posterior a la culminación de la carta de observaciones de manera normal se encarga otros proyectos que se van ejecutando de manera paralela a la culminación de otro, por lo que los tiempos en el informe final son manejados entre el equipo y el supervisor para optimizar resultados. (Se anexa copia Resolución 002 de 2015).</i></p> <p><i>También debe anotarse que este vacío de tiempos del proceso auditor fue ajustado con la promulgación de la Resolución 0171 de 22 de abril de 2016 en el artículo octavo”.</i></p>	<p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo</p> <p>Analizados los argumentos expuestos por la Contraloría, se advierte que estos no desvirtúan el incumplimiento de lo señalado en el aparte de 3.1.2.1 de la Guía de Auditoria de la CGR, por lo tanto la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>“Observación No. 16. Proceso Auditor. Muestras.</p> <p>Respecto a la determinación de las muestras se advierte, que en 9 de los 11 ejercicios de auditoria no se determinaron muestras en la etapa de planeación.</p> <p>La no determinación de muestras desde la fase de planeación, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la Dirección en el momento de</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>evaluar la ejecución de lo planeado</p> <p>Lo anterior trasgrede lo exigido en el numeral 3.1.2.4. de la guía de Auditoría de la CGR, adoptada por medio de la Resolución 073 de marzo de 2012”.</p>	
<p>“De la forma más cortés y respetuosa debemos manifestar que el hecho que no se hubiesen condensado en el plan de trabajo la muestra contractual a tomar en la auditoría, no significa que lo exigido en el numeral 3.1.2.4 “Determinar la Muestra de Auditoría” de la Guía de Auditoría 2011 no se hubiese aplicado, el error es que los auditores que desarrollan la línea de legalidad dejaron determinadas las muestras en sus papeles de trabajo, lo cual, también fue evidenciado por la Auditoría General de la República en la observación no. 19.</p> <p>Enviamos un papel de trabajo como ejemplo que en ellos contemplaron las muestras contractuales, diferente a las dos auditorías señaladas en la observación; como ejemplo se anexan copias del plan de trabajo de la Asamblea Departamental y del Municipio de Villamaría y papeles de trabajo de los auditores, que soportan lo afirmado en esta contradicción.</p> <p>Por consiguiente y con el fin de estandarizar los procedimientos frente al numeral 3.1.2.4 de la Guía fue emitida una directriz para corregir que la muestra quede determinada en el plan de trabajo y no en los papeles de trabajo (ver imagen siguiente).</p> 	<p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo</p> <p>La Contraloría en su argumentación no desvirtúa el incumplimiento de lo señalado en el aparte de 3.1.2.4 de la Guía de Auditoría de la CGR, por cuanto, los papeles de trabajo donde manifiesta haber identificado las muestras para su posterior examen, pertenecen a la fase de ejecución del proceso de auditoría. De igual manera, informa haber emitido una directriz con el propósito de corregir dicha condición.</p> <p>Por lo expuesto, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>“Observación No. 17. Proceso Auditor. Informes.</p> <p>Se advirtió que persiste dilación en la ejecución y comunicación de los informes de auditoría, por cuanto, 64 procesos de auditoría, presentan una duración de más</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>6 meses en su ejecución.</p> <p>Así las cosas, se observa quebrantado lo dispuesto en los principios de eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 8 de la Ley 42 de 1993 y 209 de la Constitución Política de Colombia y los términos estimados en el procedimiento interno adoptado por medio de la Resolución 0002 de 5 de enero de 2015, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de los tiempos en el proceso de auditorías"</p> <p>La condición descrita conlleva al incumplimiento de los procedimientos y/o normatividad interna adoptada por la Contraloría, de igual manera trae consigo un retraso en las acciones de mejora que debe implementar el sujeto vigilado en pro del mejoramiento continuo".</p>	
<p><i>"No se desconoce que en la vigencia 2015, hubo informes que se demoraron en su análisis y aprobación por parte del comité técnico y otras justificadas en que fueron iniciadas por unos auditores que se encontraban bajo la modalidad de provisionalidad y con el ingreso de los nuevos auditores de carrera administrativa aunado a la etapa de inducción, capacitación y entrenamiento en el cargo, generando serios inconvenientes en el cumplimiento de los términos de las auditorías, anotando además que contar con 9 auditores nuevos de un total de 12, no podía exigirse al cumplimiento de los objetivos generales y específicos de manera oportuna, porque se atenta contra la calidad de las auditorías".</i></p>	<p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo</p> <p>La Contraloría en su argumentación además de informar que conoce la condición observada por la AGR, exponer según su óptica, algunas causas generadoras de la situación descrita, así las cosas, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>"Observación No. 18. Proceso Auditor. Traslado de Hallazgos.</p> <p>Analizado el proceso de traslado de hallazgos se observa en la actuación especial realizada a la Industria Licorera de Caldas, un retraso en el traslado de hallazgos de aproximadamente a 40 días.</p> <p>Lo anterior incumple los principios de eficiencia y eficacia enunciados en el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993, debido al retraso presentado en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley a los funcionarios implicados, especialmente en lo que respecta a los hallazgos de connotación disciplinaria. Igualmente, incumple lo dispuesto Resolución 0002 de 5 de enero de 2015, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de los tiempos en el proceso de auditorías".</p>	
<p><i>"Con respecto a los tiempos de traslados de hallazgos de la Industria Licorera de Caldas con un término superior a los 40 días fue una auditoría especial a los contratos de distribución, asignada mediante el Memorando 84 del 13 de marzo de 2015, el informe final fue comunicado mediante el oficio 2717 del 15 de julio del 2015 y el traslado de los hallazgos se dio el día 14 de septiembre de la misma vigencia con los siguientes disciplinarios oficio 3816, Fiscales 3822; de lo anterior es importante anotar que si bien se acepta la observación también se debe tener en cuenta que este ejercicio por su importancia y trascendencia para una entidad como la ILC, se encargó como auditor al Asesor Jurídico de la entidad acompañado en la supervisión de la Dirección Técnica".</i></p>	<p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo</p> <p>La Contraloría en su argumentación acepta la observación, por lo tanto, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>"Observación No. 19. Proceso Auditor. Muestras auditorías especiales.</p> <p>Las auditorías realizadas al Municipio de Chinchiná, Dirección Territorial de Salud y Municipio de Villamaría, en las que se observó diferencias entre las muestras determinadas en la validación del Memorando de asignación con las identificadas en los papeles de trabajo e informes, así:</p> <p>Municipio de Chinchiná: la validación del memorando de asignación, relaciona una muestra 16 contratos y los papeles de trabajo registran de 12, de los cuales algunos no coinciden con los presentados en la muestra inicial y otros no aparecen.</p> <p>Municipio de Villamaría: Los contratos seleccionados en la muestra fue-ron 27 por valor de \$17.961.870.315 y los encontrados en los papeles de trabajo fueron 21 por valor de \$619.400.993.</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Dirección Territorial de Salud de Caldas: Los papeles de trabajo muestran diferencia entre los contratos identificados y seleccionados en la muestra, en cuanto a valor y tipo. Se incumple lo establecido en la guía de auditoria de la CGC, adoptada mediante la resolución 073 de 2012 en cuanto a la ejecución de lo planeado. Tal situación altera el resultado esperado del ejercicio auditor, por cuanto no se ejecuta con rigor su procedimiento”.</p>	
<p><i>“La observación emitida por la AGR si bien muestra una imprecisión entre las muestras determinadas en la validación del memorando y las desarrolladas en los papeles de trabajo, esto se da, debido que la primera lista es extraída directamente del COVI (contratación visible) como ejercicio de validación de alertas, pero que una vez verificada en campo puede redireccionar su propósito hacia el cumplimiento de la acción fiscal; es así que si se inicia con un contrato de suministro que arroja posibles errores por su modalidad de selección pero en campo se valora la existencia del bien, esto minimiza el riesgo fiscal y dirige la atención del auditor hacia otros contratos que deben ser atendidos, como quiera que ellos sí generan altos riegos en su ejecución. Finalmente se someterá a plan de mejoramiento exigiendo que en los planes de trabajo se identifique la muestra y que esta sea acorde con la contratación que se evalué en campo, pero afirmando nuevamente que estas si fueron plasmadas en los papeles de trabajo del auditor como bien la AGR lo manifiesta en la observación”.</i></p>	<p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p> <p>Los argumentos expuestos por la CGC en su contradicción, no desvirtúan la observación. Los ejercicios de auditoria se desarrollan con base en lo planeado siguiendo una guía metodológica y si por alguna razón surgen cambios importantes que deban modificar como para este caso las muestras seleccionadas, el expediente de auditoria debe contener el soporte con la justificación de los cambios surgidos y su respectiva aprobación.</p>
<p>“Observación No. 20. Proceso Auditor. Visitas fiscales.</p> <p>Las conclusiones producto de estos ejercicios, debieron en su momento ser evaluadas por la Contraloría General de Caldas y solicitar a los sujetos la implementación de los planes de mejoramiento respectivos, frente a las posibles observaciones administrativas detectadas. De igual forma las conclusiones trasladadas a la oficina de participación ciudadana para iniciar las indagaciones respectivas, posiblemente por presunto detrimento patrimonial en el contrato de foto multas, del municipio de la Dorada, debieron tener un procedimiento claramente descrito en el artículo 5° de la resolución 0222 de 2014. No se cumplen a cabalidad los principios de eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 209 Constitución Política. Generando desgaste administrativo y sin producir resultados contundentes”.</p>	
<p>“En lo referente a las Visitas Fiscales donde consideran que debió solicitarse a los sujetos la implementación de los planes de mejoramiento, se aclara que para que exista un plan de mejoramiento, las observaciones detectadas deben terminar en un informe final a nivel de hallazgos en estricto apego al artículo primero de la Resolución No. 305 de junio 24 de 2013 “Por medio de la cual se dictan normas sobre planes de mejoramiento de los entes sujetos de control de la Contraloría General de Caldas” y las visitas fiscales culminaron con una carta de conclusiones, lo que explica porque no se pudo exigir a los sujetos de control el respectivo plan de mejoramiento.</p>	<p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p> <p>Los argumentos expuestos por la CGC en su derecho de contradicción, no son claros frente a lo que se pretende con este tipo de ejercicios de auditoria. La CGC tuvo conocimiento por medio de estas auditorias de situaciones que pudieran afectar el patrimonio público o el buen desempeño administrativo de sus sujetos y no las llevó a plan de mejoramiento o realizó el traslado del hallazgo respectivo.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p style="text-align: center;">TITULO I CAPITULO I</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Los sujetos de control a los que la Contraloría General de Caldas, les formule hallazgos administrativos, producto de un proceso auditor, deberán elaborar y presentar un plan de mejoramiento que contemple las medidas y acciones tendientes a corregir y subsanar los hechos y situaciones irregulares observados.</p> <p>Acorde con lo anterior, la herramienta de la visita fiscal, compone un procedimiento expedito que si bien no está procedimentado, si cuenta con bastos correos y mesas de trabajo realizadas con los profesionales que en su momento estaban adelantado estas visitas y que dan cuenta de su importancia; por cuanto la pretensión de su uso, no es otra diferente a la de generar un alto grado de asertividad en el ejercicio propio del control fiscal, contrario a lo comentado por la AGR donde exponen un desgaste administrativo sin resultados, pues como se puede observar en ejercicios analizados directamente por la auditoría en campo, como fue el tema de fotomultas en el municipio de La Dorada, este generó en su momento sendos comunicados a los organismos competentes de acuerdo a lo visto de manera inicial y una comunicación a participación ciudadana de la CGC para el tema fiscal, este seguimiento por lo delicado y contundente del tema fue incorporado en el PGA 2016 pues focalizaba de manera mucho más certera y con muchas más herramientas para los nuevos auditores puntualizar sobre el riesgo fiscal generado en el contrato y no en asuntos de competencia de otros organismos de control como la Procuraduría o la Fiscalía”.</p>	
<p>“Observación No. 21. Proceso Auditor. Incumplimiento artículo 123 de la ley 1474 de 2011.</p>	
<p>No se evidenciaron los soportes mediante los cuales la Contraloría remitió los informes definitivos de auditoría a los Concejos Municipales y la Asamblea Departamental de Caldas, incumpliendo con lo reglamentado en el artículo 123 de la ley 1474 de 2011, generando que no se proporcione a estas corporaciones información importante para ejercer control político sobre los sujetos de control del departamento de Caldas”.</p> <p><i>“Es nuestro deber manifestarles que en la observación se transcribió el segundo párrafo de la certificación emitida y desconoció el resto del contenido, el segundo párrafo explica es que en el oficio enviado a la Asamblea Departamental no se relacionó que informes fueron enviados, sin desconocer que no se remitieron a las Corporaciones de Elección Popular del orden municipal, circunstancia que fue corregida en la presente vigencia”.</i></p>	<p>La observación se mantiene, se modifica y se configura como hallazgo administrativo.</p> <p>Se acepta la respuesta de la entidad y, teniendo en cuenta las evidencias aportadas, se observa que la Contraloría remitió informes de auditoría de la vigencia 2014 a la asamblea Departamental, aunque no se especifica que informes fueron remitidos.</p> <p>No obstante lo anterior, el cumplimiento de este artículo es parcial, por cuanto la entidad no presentó archivos físicos o magnéticos en los que se pudieran verificar el envío de los informes de auditoría a los organismos de control político de los respectivos municipios a los cuales se les</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p style="text-align: center;">EL LIDER DEL PROCESO DE AUDITORIAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</p> <p style="text-align: center;">HACE CONSTAR</p> <p>Que revisados los archivos del área del proceso de auditorías, se encontraron oficios remitidos a los diputados de fecha junio 22 de 2015, radicados con los números 2390, 2391, 2393, 2395, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2403, 2404, 2405, 2406 donde se les allegó los informes de auditoría de la vigencia 2014, con la que se pretendía a través de los resultados obtenidos en las diferentes entidades, para contribuir al mejoramiento institucional y en el control político de la Honorable Asamblea Departamental de Caldas.</p> <p>No se encontró relación o archivo físico o magnético alguno donde se relacionaron los informes que fueron anexados y rendidos de la vigencia 2014 en los oficios anteriores, desconociendo cuales se remitieron y a que sujetos de control correspondían.</p> <p>Con referencia al segundo semestre del año 2015, el líder del proceso de auditorías únicamente recibió instrucciones de la Directora Técnica Dra. Adriana Arango García de enviar los informes finales a la Asamblea Departamental de caldas de la Auditoría Regular realizada a la Industria Licorera de Caldas y Auditoría Especial de Infr-caldas, mediante el oficio 5410 de 3 diciembre de 2015.</p> <p>La orden que impartía la dirección técnica era que se remitieran a la oficina de comunicaciones, la totalidad de informes finales como lo realice en el segundo semestre del año 2015.</p> <p>Así mismo, tampoco se encontró dentro del archivo evidencia que hubiesen sido remitidos a las Corporaciones de Elección Popular del orden municipal en cumplimiento al artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Se firma en Manizales, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016)</p> <p> DIEGO IVÁN LÓPEZ LARGO Lider Proceso Auditor</p> <p style="text-align: center;"> MARCELA MEJÍA AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</p>	<p>realizó proceso auditor correspondiente a la vigencia 2014.</p> <p>Se efectúa la recomendación, en sentido que cada que se remitan estos informes a las corporaciones de elección popular, se indique que informes se están remitiendo, para dejar la evidencia y la trazabilidad de la gestión efectuada.</p>
<p>“Observación No. 22. Proceso Indagaciones Preliminares. Falta de celeridad para iniciar las Indagaciones Preliminares e Incumplimiento del plan de mejoramiento.</p>	
<p>Se pudo establecer que la entidad siguió presentando una demora aproximada de tres (3) y cuatro (4) meses para iniciar 18 Indagaciones preliminares (de 33), lo que permite concluir que la gestión en este sentido sigue siendo inoportuna y contraria a los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), especialmente, los de eficacia, economía y celeridad procesal. No obstante, haberse suscrito como acción de mejora que este trámite sería de 8 días, se encontraron 5 traslados a partir del plan de mejoramiento con demoras para iniciar el trámite de entre 21 y 41 días (tabla de reserva #1). Lo anterior hace que el proceso sea ineficaz puesto que no se logran las metas propuestas denotando insuficiencia de los controles establecidos”.</p>	
<p><i>“En cuanto a esta observación relacionada con la falta de celeridad para iniciar las indagaciones preliminares e incumplimiento del plan de mejoramiento suscrito en el año 2015, para ejecutarse desde el pasado 1° de agosto, se acepta la observación, pero es importante nuevamente resaltar en este punto, que ello obedeció al trámite de reparto llevado a cabo desde la alta dirección para esa vigencia, tal como lo se pudo observar en trabajo de campo, conforme a las respectivas actas. Es de aclarar, en cuanto a la Indagación Preliminar con radicado No. IP 2015-022, que la fecha de traslado de la denuncia sí se presentó el día 30 de octubre de 2015, pero esta sólo se concretó el día 12 de noviembre del mismo año, tal como lo demuestran los documentos que se anexan, por tanto a este asunto se le dio apertura dentro de los 5 días siguientes”.</i></p>	<p>La observación se mantiene, se modifica parcialmente y se configura como hallazgo administrativo.</p> <p>La entidad acepta la observación, por lo tanto se comunicará como hallazgo con connotación administrativa.</p> <p>Respecto de la Indagación preliminar 022, será retirada de la tabla de reserva teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Contraloría. De la misma manera, dada la respuesta remitida por los exfuncionarios, este hallazgo no tendrá otra connotación respecto del incumplimiento del plan de mejoramiento.</p>
<p>“Observación No. 23. Proceso Indagaciones Preliminares. Caducidad de la acción fiscal y alto riesgo de que se configure.</p>	
<p>Se encuentran 35 indagaciones preliminares en trámite (mayo de 2016) en las cuales ya se configuró la caducidad de la acción fiscal o se encuentran en alto riesgo de que se presente, las cuales tienen una cuantía de \$6.351.054.893 (tabla de reserva #2y3).</p> <p>En el caso de la indagación preliminar con fecha de ocurrencia de los hechos del 10-09-2008, se pudo comprobar en trabajo de campo, que existe el proyecto de decisión el cual pretende archivar la indagación por no mérito, no teniendo en cuenta que los hechos ya caducaron. De igual manera, se tiene que la entidad profirió</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>auto de apertura para proceso de responsabilidad fiscal con hechos ocurridos en la vigencia 2009. En conclusión, se evidenció una falencia respecto de la determinación de la fecha de ocurrencia del hecho generador del daño, la cual, es determinante para iniciar el trámite fiscal. Tal situación incumple con la finalidad de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3° de la Ley 1437 de 2011; especialmente, los de eficacia, economía y celeridad procesal. Denotando falta de supervisión, de control por parte de los funcionarios responsables que no permiten advertir oportunamente el problema, y falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo a nivel institucional; causando como efecto que no se aplique lo establecido por el artículo 9° de la ley 610 de 2000”.</p>	
<p><i>“Con relación a esta observación, se destaca que de las 35 indagaciones preliminares visibles en las tablas de reserva 2 y 3, ya han sido decididas 6 de éstas, y en general a la fecha se ha tomado decisión sobre 33 del total de las indagaciones preliminares que se adelantan, lo que indiscutiblemente muestra el avance y el compromiso del Grupo por sacar adelante estos asuntos, que si bien muestran un riesgo frente a la caducidad, ello no quiere decir que estos presuntos hechos irregulares poseen toda la contundencia para consolidar los elementos de la responsabilidad fiscal, falencia que también observó la Auditoría y que la concretó en la misma observación No. 24 del presente informe. De otra parte, esta nueva administración dándole toda la importancia al tema de la caducidad de la acción fiscal y el alto riesgo de que se configure, ha comisionado dos profesionales universitarias para apoyar este proceso y contribuyan con el impulso procesal de las indagaciones preliminares. También desde el Grupo se han estado monitoreando todos estos asuntos para proceder a tiempo sobre los mismos, siempre y cuando exista mérito para dar apertura al respectivo proceso o en caso contrario ordenar el archivo de las diligencias.</i></p> <p><i>Con relación a la Indagación Preliminar con radicado IP 2012-007, si bien como lo destaca la Auditora, se adelantó proyecto de decisión en trabajo de campo, el mismo se consolidó mediante Auto No. 0326 de fecha 18 de mayo de 2016 y que para el caso es bueno mencionar, que si bien se profirió la decisión de archivo por considerar que no existía mérito para dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, nuestra posición independiente de la ocurrencia de los hechos, se tomó, haciendo la valoración correcta de los presuntos hechos irregulares y del respectivo soporte probatorio de los mismos.</i></p> <p><i>En cuanto a lo relacionado con el auto de apertura para proceso de responsabilidad fiscal con hechos ocurridos en la vigencia 2009, según la Tabla No. 3, estos hechos corresponden a la Indagación Preliminar No. IP 2014-028, asunto al cual se le dio apertura considerando que también existían otros hechos de vigencias posteriores para investigar, entre éstos, la última adición de uno de los contratos cuestionados que fue en el año 2011.</i></p> <p><i>En cuanto a la indagación preliminar No. IP 2014-028, visible en la tabla No. 3, con fecha de ocurrencia de los hechos 18/12/2009, este asunto fue adelantado en el año 2011, posteriormente y por competencia fue trasladado a la Contraloría General de la República, en el mes de octubre de 2011, destacando que la anterior administración, retoma el asunto y que a pesar de conocerse dicho traslado se ordena una nueva apertura. Se resalta que frente a estos hechos investigados ya se proyecta su cierre, teniendo en cuenta que dentro del proceso adelantado por la Contraloría General de la República ya se profirió fallo con responsabilidad fiscal, por valor de \$ 254.841.201, tal</i></p>	<p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p> <p>La observación se mantiene teniendo en cuenta que los argumentos ofrecidos por la Contraloría no desvirtúan la irregularidad presentada; por el contrario, aceptan que se presentó.</p> <p>Pese a que la entidad menciona que una vez conocido el riesgo presentado se remitió al grupo de responsabilidad fiscal apoyo de 2 profesionales, en trabajo de campo se pudo conocer que el tiempo que se contará con esta ayuda no es suficiente y eficaz para superar la deficiencia en los resultados del proceso.</p> <p>Respecto de las decisiones basadas en soportes probatorios sin la competencia para decidir puesto que ya ha operado la figura de la caducidad de la acción fiscal, es necesario que la entidad replantee a nivel interno la manera de proceder frente a estos casos. Así mismo, frente a la adición de nuevos hechos a una investigación, teniendo en cuenta la caducidad de cada uno de ellos o si por el contrario, son de carácter continuado.</p> <p>Finalmente, la entidad a través de la respuesta remitida por los exfuncionarios, aduce que se han tenido los suficientes controles; lo cual no se comparte, pues pese a la rotación y asignación de funcionarios constante en el Grupo de Responsabilidad Fiscal, la alta dirección y la coordinación de este grupo deben garantizar que el proceso misional no se vea afectado, no siendo un requisito fundamental que el personal sea de planta para que las directrices impartidas y los lineamientos adoptados permanezcan en el tiempo y se cumplan. Todo lo anterior, con el fin de que no se tomen decisiones erradas por encontrarse el sustanciador en el tiempo límite para preferirlas, sin ninguna objetividad y posiblemente contribuyendo a que no sea resarcido el daño al patrimonio público; ya que la contraloría tiene plena competencia para adoptar cualquiera de las dos decisiones que trae la norma, siempre y cuando existan pruebas recaudadas dentro del término para sustentar la misma.</p> <p>En consecuencia se comunicará como hallazgo con connotación administrativa.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>como se puede demostrar con el oficio No. 80171 dirigido a este Grupo de Responsabilidad Fiscal”.</p>	
<p>“Observación No. 24. Proceso Indagaciones Preliminares. Falta de análisis de los hallazgos trasladados a la División de Responsabilidad Fiscal. Se encontró que el 50% de los hallazgos trasladados a través del proceso auditor o de denuncias ciudadanas no es lo suficientemente contundente como para iniciar de manera inmediata un proceso de responsabilidad fiscal especialmente por el procedimiento verbal, acorde con la finalidad establecida en el artículo 97 y ss. de la Ley 1474 de 2011. El material probatorio encontrado en los traslados no es eficiente ni suficiente y aunado a ello no se cuenta con un procedimiento o directriz a nivel interno que permita devolver para su análisis el formato de traslado contribuyendo con el alto porcentaje de asuntos archivados y aumentando la carga laboral de la división de responsabilidad fiscal. Todo lo anterior, en contraposición de los principios de celeridad, eficiencia y efectividad consagrados en la Ley 1437 de 2011 artículo 3° para las actuaciones administrativas y, 209 de la norma superior. Causando, en efecto, que el proceso se retrase, e ineffectividad en el trámite de las investigaciones y procesos”.</p>	
<p><i>“Se acepta la observación, aclarando que dentro de la Resolución No. 077 del 17 de febrero de 2016 “por medio de la cual se modifica la estructura del comité técnico y se dictan otras disposiciones”, fue ajustado y reglamentado en debida manera el Comité Técnico, que es el primer filtro legal y jurídico donde se están validando las observaciones acopiadas en campo y que finalmente, producto de un proceso de contradicción, podrían terminar en hallazgos con diferentes alcances.</i></p> <p><i>La finalidad de haber reglado mediante esta Resolución el Comité Técnico, es que el material probatorio sea lo suficientemente contundente para dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal.</i></p> <p><i>Con relación al procedimiento directriz a nivel interno que permita devolver para su análisis el formato de traslado, esta situación será analizada desde la alta dirección con el fin de implementar medidas que mitiguen estos riesgos”.</i></p>	<p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p> <p>La entidad acepta la observación; sin embargo la AGR no comparte las justificaciones entregadas por los exfuncionarios, quienes hicieron parte de la contradicción ejercida por la Contraloría; en el entendido que la indagación preliminar es una excepción y no la regla como supone el escrito. A su vez, en la errada directriz de direccionamiento de los procesos ya sean ordinarios o verbales por parte de la alta dirección, no es posible que sin los requisitos que corresponden en derecho se dé inicio a un proceso; pero sí es requisito primordial, que los hallazgos con connotación fiscal, sean lo suficientemente completos y contundentes, como para que la indagación no siempre sea el paso a seguir, y con esto, el cumulo de investigaciones sin mérito.</p> <p>Es entonces necesario que las acciones y directrices que se impartan al respecto se consagren en el respectivo plan de mejoramiento que va a ser objeto de seguimiento por parte de la AGR, en especial, la articulación del proceso de participación ciudadana, control fiscal y responsabilidad fiscal; puesto que de nada sirven las reglamentaciones internas, sin los debidos procedimientos que coadyuven al cumplimiento de las directrices ya existentes.</p> <p>Por lo tanto, la observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>
<p>“Observación No. 25. Proceso Indagaciones Preliminares. Observación No. 4. Proceso Indagación Preliminar. Incumplimiento del término legal y del plan de mejoramiento.</p> <p>Pese a las observaciones y hallazgos comunicados por la A.G.R., la Contraloría General de Caldas tiene pendientes de decisión 7 investigaciones iniciadas en la vigencia 2012, 14 con auto de apertura del año 2013, y 28 de 2014. Esto para determinar, que la acción de mejora propuesta no fue cumplida a cabalidad, teniendo en cuenta que se debió proferir decisión como en derecho corresponde para las indagaciones que hicieron parte del hallazgo de auditoría en la vigencia 2014.</p> <p>En lo que respecta a la vigencia 2015, el cumplimiento del término establecido por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 no fue el esperado, toda vez que hay Indagaciones que siguen excediendo el término para proferir decisión de archivo o de apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal (tabla de reserva #4); las cuales a mayo de 2016 se encuentran en trámite.</p> <p>Como consecuencia, la entidad ha venido decretando y practicando pruebas por fuera del tiempo establecido en la Ley 610 de 2000 en concordancia con la ley 1474 de 2011, las cuales no gozan de ninguna validez; sin embargo, han sido tenidas en cuenta en los procesos de responsabilidad fiscal generando solicitudes de nulidad que ponen en riesgo de prescripción y de caducidad los procesos. Lo anterior no acata lo establecido por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, ni es consecuente con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política”.</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR																																
<p>“Con relación a este punto, sobre el incumplimiento del término legal y del plan de mejoramiento, como bien se menciona en el mismo informe preliminar, esto obedeció a una serie de situaciones presentadas, para las cuales la A.G.R., ha tenido consideración, dado el cúmulo de procesos, la carga laboral y el concurso de méritos que afectó considerablemente el Grupo de Responsabilidad Fiscal con el cambio de funcionarios sustanciadores. Abonado a ello, también como se cita en el informe, el mecanismo utilizado para el reparto, generó indiscutiblemente un retraso en el trámite procesal, circunstancias todas, que no permitieron cumplir con la acciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento, en cuanto a la toma de decisiones oportunas y el cumplimiento del término establecido en el artículo 39 de la ley 610 de 2000. Cabe destacar frente a esta observación, que la nueva Administración, como bien se pudo conocer en trabajo de campo, con el propósito de brindar apoyo y propiamente buscando descongestionar el proceso, en cuanto a la cantidad de indagaciones preliminares pendientes por decidir, mediante comunicación de fecha 3 de mayo del presente año, suscrita por el Señor Subcontralor, fueron comisionadas las dos Profesionales Universitarias, como ya lo anotamos antes, para descongestionar el cumulo de indagaciones preliminares que a la fecha se tiene pendientes de decisión.</p> <p>Con relación a las 16 Indagaciones Preliminares relacionadas en la tabla No. 4-1, se destaca que 9 de éstas ya se han decidido, originando 3 procesos de responsabilidad fiscal, destacando que de estos asuntos, quedan solamente siete por decisión y de los cuales, también a la fecha, se están proyectando las respectivas providencias, resaltando que no fue posible decidir sobre estas a tiempo por las situaciones internas ya planteadas, las mismas que en buena medida se han estado subsanando.</p> <table border="1" data-bbox="336 933 1050 1393"> <thead> <tr> <th>No. INDAGACION PRELIMINAR</th> <th>OBSERVACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2015-002</td><td>SE AGREGO A OTRA INDAGACIÓN</td></tr> <tr><td>2015-003</td><td></td></tr> <tr><td>2015-004</td><td></td></tr> <tr><td>2015-006</td><td></td></tr> <tr><td>2015-008</td><td></td></tr> <tr><td>2015-010</td><td>DECIDIDA Y REVOCADA</td></tr> <tr><td>2015-011</td><td>DECIDIDA EL 17-03-2016</td></tr> <tr><td>2015-012</td><td>SE DA APERTURA A 2 PROCESOS</td></tr> <tr><td>2015-013</td><td></td></tr> <tr><td>2015-014</td><td>SE APERTURA PROCESO</td></tr> <tr><td>2015-015</td><td>DECIDIDA EL 28-03-2016</td></tr> <tr><td>2015-016</td><td>DECIDIDA EL 30-03-2016</td></tr> <tr><td>2015-017</td><td></td></tr> <tr><td>2015-018</td><td>DECIDIDA EL 30-03-2016</td></tr> <tr><td>2015-019</td><td></td></tr> </tbody> </table>	No. INDAGACION PRELIMINAR	OBSERVACION	2015-002	SE AGREGO A OTRA INDAGACIÓN	2015-003		2015-004		2015-006		2015-008		2015-010	DECIDIDA Y REVOCADA	2015-011	DECIDIDA EL 17-03-2016	2015-012	SE DA APERTURA A 2 PROCESOS	2015-013		2015-014	SE APERTURA PROCESO	2015-015	DECIDIDA EL 28-03-2016	2015-016	DECIDIDA EL 30-03-2016	2015-017		2015-018	DECIDIDA EL 30-03-2016	2015-019		<p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo</p> <p>La Contraloría acepta la observación. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que pese a los controles mencionados en el escrito de contradicción allegado por los exfuncionarios de la entidad, la directriz impartida para el reparto de los procesos e indagaciones no es concordante con las justificaciones mencionadas ya que esto incidió directamente en los resultados de la gestión; como tampoco es consecuente el tiempo que dispone la entidad para que los 2 funcionarios de apoyo descongestionen el proceso, dados los retrasos con que cuenta el área.</p> <p>Conforme a lo anterior, se comunica hallazgo con connotación administrativa.</p>
No. INDAGACION PRELIMINAR	OBSERVACION																																
2015-002	SE AGREGO A OTRA INDAGACIÓN																																
2015-003																																	
2015-004																																	
2015-006																																	
2015-008																																	
2015-010	DECIDIDA Y REVOCADA																																
2015-011	DECIDIDA EL 17-03-2016																																
2015-012	SE DA APERTURA A 2 PROCESOS																																
2015-013																																	
2015-014	SE APERTURA PROCESO																																
2015-015	DECIDIDA EL 28-03-2016																																
2015-016	DECIDIDA EL 30-03-2016																																
2015-017																																	
2015-018	DECIDIDA EL 30-03-2016																																
2015-019																																	
<p>Observación No. 26. Proceso Responsabilidad Fiscal. Caducidad de la acción fiscal. Falencias en la determinación de la fecha de ocurrencia del daño</p>																																	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Se pudo establecer que en algunos procesos se presentó la caducidad de la acción fiscal pues presentan 5 años o más entre la ocurrencia del hecho generador del daño y el auto de apertura del proceso de responsabilidad (tabla de reserva #6). De igual manera, se pusieron en riesgo la mayoría de ellos, pues se evidencian autos de inicio del proceso 4 años después de ocurridos los hechos, incluso, ad portas de presentarse esta figura jurídica.</p> <p>Esto viola el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; en concordancia con lo establecido en el artículo 2° de la ley 610 de 2000 el cual establece que la acción fiscal se debe adelantar conforme a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y los contenidos en el Código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo; incumplimiento que trae como efecto la inobservancia de lo preceptuado por el legislador en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000, es decir, la oportunidad que tiene la entidad para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.</p>	
<p><i>“En cuanto a esta observación, relacionada con la caducidad de la acción fiscal y falencias en la determinación de la fecha de ocurrencia del daño, es necesario referirnos primero, a las falencias en la determinación de la fecha de ocurrencia del daño, ya que es precisamente el artículo 39 de la ley 610 de 2000, el que dispone que cuando no se tiene certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, se podrá ordenar la indagación preliminar, actuación previa que tiene por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta entre otros objetivos. Consideramos entonces, con todo respeto, que para establecer la fecha exacta o aproximada de la ocurrencia de los hechos, sobre todo, en aquellos que no hay claridad o no se determina inmediatamente, se requiere del análisis probatorio dentro de la misma indagación respectiva, para entrar a fijar con certeza esa fecha de ocurrencia.</i></p> <p><i>Ahora bien en cuanto a la caducidad de la acción fiscal, en los procesos relacionados en la Tabla No. 6, y en especial cuando se hace referencia a los días desde la fecha de ocurrencia del hecho hasta el auto de apertura, como bien lo ha podido observar la misma auditoría año tras año, la carga laboral producto de la reestructuración del año 2005 en este ente de Control, ha sido fundamentalmente el efecto negativo para este proceso, puesto que se redujo ostensiblemente el número de funcionarios para llevar a cabo esta actividad de adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, también lo ha sido el cambio constante de personal para instruir los asuntos, en unos casos por su renuncia, en otros por los traslados internos y para completar, el concurso de méritos, que como ya lo hemos dicho, solo un funcionario instructor de los que adelantaban esta labor, ganó el concurso, circunstancias, que verificó la A.G.R y lo dice en este informe preliminar: “Esta situación, ha sido objeto de constantes observaciones y hallazgos de auditoría; sin embargo se ha tenido en consideración el cúmulo de procesos, la carga laboral y el concurso de méritos que afecto la División de responsabilidad fiscal con el cambio de funcionarios sustanciadores”. Bien cabe resaltar que aún no cesa el traumatismo en este proceso, pues a manera de ejemplo y como lo expresamos ante la señora Auditora, se pensó que con la carrera administrativa se iba a tener más estabilidad de los funcionarios adscritos al proceso, pero no fue así, puesto que aún no llegamos a su primer año y ya se han dado cuatro cambios de personal, producto quizá, de mejor condiciones laborales y salariales, circunstancias entonces que no contribuyen a mejorar, pero que con toda la disposición y compromiso de esta nueva administración, estamos en la tarea de superar ciento por ciento este proceso, como ya lo iniciamos, con el apoyo de personal para darle trámite y celeridad a las indagaciones preliminares represadas.</i></p>	<p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p> <p>La Contraloría acepta la observación; sin embargo, es preciso aclarar que la caducidad se predica de aquellos procesos que fueron iniciados habiendo operado esta figura la cual se encuentra explicada taxativamente en el artículo 9° de la ley 610 de 2000, y no de su determinación desde el traslado del hallazgo. Situación frente a la cual, las justificaciones referidas a lo largo de la contradicción no son aplicables al caso.</p> <p>Conforme a lo anterior, se comunica hallazgo con connotación administrativa.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>En este punto, es importante destacar algunos apartes de los informes anteriores, en donde la misma Auditoría plantea su posición en cuanto al estado del proceso de responsabilidad fiscal, necesario retomar estos puntos, los mismos que permiten aclarar que esta situación no es de ahora, sino que es producto de las tantas circunstancias internas que no han permitido llevar a cabo esta labor de una manera eficaz y efectiva.</i></p> <p>INFORME VIGENCIA 2012</p> <p><i>“Se observó inactividad procesal en algunos procesos, la cual, puede justificarse en parte, debido a las circunstancias que han rodeado al grupo de Responsabilidad Fiscal de La Contraloría General de Caldas, debido a la rotación de empleados en dicho grupo en el último año, al momento de realizar la auditoría la mayoría del personal apenas iniciaba actividades en este grupo lo que dificulta la continuidad en el conocimiento de los procesos y hace más dispendioso el trámite de los mismos, debido a que los funcionarios nuevos tienen que empezar a conocer la especialidad del proceso de Responsabilidad Fiscal e interiorizar los procesos que se les asignan, algunos bien voluminosos, situaciones que ameritan cuidado de la alta dirección para evitar continuar con el incumplimiento de términos en dichos procesos y que se pueda cumplir con el objetivo resarcitorio del mismo....La Directora de Responsabilidad Fiscal mantiene un control a través de tableros de control que le permiten conocer el estado de los procesos que están en manos de los sustanciadores, identificando aquellos que se encuentran en riesgo de prescripción e inactivos, tablero bien diseñado pero que debe generar los resultados esperados para evitar la dilación injustificada de los procesos....”.</i></p> <p>INFORME VIGENCIA 2013</p> <p><i>“...SEGUIMIENTO PLAN MEJORAMIENTO...HALLAZGO 4.... Acciones de mejora: Plantear la necesidad de más apoyo de profesionales del derecho para instruir los asuntos que se adelantan en la división, dada la carga laboral que se tiene en el área. (resaltado nuestro).</i></p> <p><i>“...RESULTADOS DE LA AUDITORIA...Responsabilidad Fiscal...Control a la Gestión...estos procesos de adelantan con abogados con experiencia en la materia, pero ha habido alguna rotación en el grupo lo que traumatizó el trámite de estos procesos, ya que se observan muchos autos de reasignación....”(resaltado nuestro).</i></p> <p>INFORME VIGENCIA 2014</p> <p><i>“...RESULTADOS DE LA AUDITORIA...Responsabilidad Fiscal...la carga laboral que asumen los abogados del grupo es elevada...aunado a esto se presenta la entrada y salida constante de funcionarios en esta área, lo que trae como consecuencia la reasignación de procesos, situación que genera baja productividad e inactividad, tanto en el trámite de indagaciones preliminares como en los procesos...”.</i></p> <p><i>En este punto cabe resaltar, que aún no se había presentado la salida masiva de los</i></p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>funcionarios adscritos al proceso y la respectiva entrada de quienes les reemplazaban como resultado del concurso de méritos.</p> <p>Destacó la misma Auditoría en este informe para la vigencia 2014, en el punto relacionado con el Control de legalidad, lo siguiente: “En los procesos objeto de muestra se observa tanto en los procesos de trámite ordinario como los de trámite verbal el cumplimiento en términos generales de la normatividad vigente, las pruebas decretadas en los autos de apertura e imputación se adelantan en forma oportuna y diligente, las versiones libres fueron decretadas y practicadas garantizando el debido proceso y el derecho de defensa, las pruebas solicitadas por las partes se decretaron dentro de los términos legales, las actuaciones procesales se notificaron en debida forma, se observó que se ha realizado averiguación de bienes en cabeza de los presuntos responsables, en aplicación del artículo 12 de la ley 610 de 2000 y en algunos se han decretado medidas cautelares, se verificó que la vinculación del garante se hizo en los términos previstos en la ley 610 de 2000, se determinó si el proceso sería de única o de doble instancia de acuerdo a lo estipulado en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011...”.(resaltado nuestro).</p> <p>En este sentido, es claro entonces que estamos haciendo las cosas bien, a pesar de las múltiples dificultades como lo ha observado el ente de control, que también para esa época se refirió al grave riesgo de las prescripciones, figura, que en este momento como lo pudo observar la Auditoría, se le ha estado haciendo el respectivo seguimiento y que para esta vigencia, se cuenta únicamente con un proceso próximo a prescribir en el mes de Noviembre del presente año, proceso para el cual ya también se está proyectando su decisión y que como lo pudo verificar la Señora Auditora, los 61 procesos más antiguos ya se han decidido, tarea a la cual le pusimos todo nuestro empeño, acatando en buena hora las observaciones de ese ente de control en visitas anteriores.</p> <p>Cabe destacar, en este punto, parte de nuestro pronunciamiento a ese informe vigencia 2014, sobre todo en el cuestionamiento a la inactividad y el incumplimiento de los términos de ley, siendo otras las circunstancias, de tiempo y de modo, pero que han sido el referente continuo de nuestro proceso y que es de gran importancia darlas a conocer, en este momento, buscando con ello, por lo menos, plantear a las nuevas administraciones la problemática de este proceso o de las contralorías en este campo, y que también se pueda brindar desde allí el apoyo necesario que evite estos cuestionamientos y permita fortalecer las contralorías en este aspecto, como lo expresó en su momento el Auditor General de la República en su plan estratégico (2009-2011), planteamientos y posición en los que más adelante hacemos referencia.</p> <p>“Pronunciamiento por parte de la CGC - Informe vigencia 2014”</p> <p>Sea entonces, lo primero mencionar, que si bien, estas situaciones, como las viene observando año tras año la Gerencia Seccional VII, en sus visitas anuales, también lo es, que la misma Auditoría, ha planteado y se ha concientizado de la problemática que encierra a estos entes de control y propiamente a las contralorías territoriales</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>dentro de este dispendioso proceso de responsabilidad fiscal, cuando son múltiples los inconvenientes que obstaculizan esta ardua labor, inconvenientes estructurales, como lo son, el número reducido de abogados para adelantar estos procesos, lo que se concreta en la gran carga laboral y los cambios de personal, entre otros.</i></p> <p><i>En principio, nos referimos a la carga laboral que se lleva por cada instructor, carga que aproximadamente hace tres años, como se puede verificar en los informes nuestros, era adelantada solamente por tres instructores adscritos para este proceso después de la reestructuración de la planta de personal en el año 2005 y a los cuales les fue asignado un número entre 80, 90 y 100 procesos, que venían claro ésta, de vigencias anteriores, cuando la Contraloría contaba con un número aproximado de 10 y 15 instructores asignados a esta labor para esa época, fueron entonces varios los años en que se fue acumulando la carga laboral primero como ya lo dijimos, de los asuntos heredados después de la reestructuración y luego de los asuntos que iban entrando año tras año, a los cuales se les debía dar la misma celeridad. Situación que esta administración advirtió y ha tratado de subsanar a través de planes de contingencia, como lo es, apoyando el proceso con más personal y que no ha sido fácil, puesto que la Contraloría no cuenta con el personal suficiente para adelantar todas las actividades misionales y administrativas, consecuencia claro está, de la reducción de personal ya advertida, situación que tampoco desconoce la AGR. Si bien, entonces en este momento la Alta dirección, ha venido apoyando el proceso, con otros funcionarios, la carga aún sigue siendo muy alta, pues hablamos de un promedio de 40 y 50 asuntos por cada instructor actualmente y en el 2014 fue un promedio de 50 y 60 procesos y que es tan importante para el operador jurídico darle impulso a todos los asuntos, sin desconocer, que a medida que se tramitan los procesos de vigencias anteriores, también debe dársele trámite a los asuntos que van llegando, situación ésta, que no permite cumplir con los términos procesales pero que también demuestra que la inactividad en algunos de los procesos, no es meramente caprichosa, pues debe darse prioridad, no solo a estos asuntos que la misma auditoría cuestiona como afectados por el fenómeno de la prescripción, sino también a otros asuntos que por su peso, la misma comunidad caldense exige resultados o por lo menos pronunciamientos constantes de su trámite. Esta es pues la primera circunstancia que impide el desarrollo normal y cumplimiento oportuno en los procesos de responsabilidad fiscal. Una segunda situación, está reflejada, como también lo ha podido observar la Gerencia, en lo relacionado con los constantes cambios de personal que se han venido dando al interior de este proceso, desde hace aproximadamente también tres años y que fue catastrófico, en lo relacionado con las renunciaciones presentadas por los tres funcionarios que venían adelantando esta labor aproximadamente entre 7 y 9 años, que ya conocían estos asuntos y fueron reemplazados por personal nuevo, idóneo y comprometido sí, pero que debían empezar con una inducción del trámite procesal y por conocer y analizar nuevamente cada uno de estos asuntos, entre éstos, varios expedientes con dos mil, tres mil y cuatro mil folios, tarea no fácil, en fin, aquí sí cabe el dicho, "el que lo vive lo siente",</i></p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Ahora bien, después de estas renunciaciones, también se han venido dando otros cambios de personal, permaneciendo instructores, entre, tres, cinco, ocho meses en esta actividad y quienes también han presentado su renuncia, circunstancias éstas, en las cuales la administración no puede hacer nada al respecto, simplemente suplir las vacantes y esta tarea tampoco es fácil, puesto que no se podía nombrar su reemplazo inmediatamente por los trámites que exigía la misma Comisión Nacional del Servicio Civil para llevar a cabo estos nombramientos provisionales, estos es, debíamos contar con su aval para poder cubrir estas vacantes.</p> <p>Como ve, Señor Auditor, fácil es contar los días, los meses y en general el tiempo que transcurre en el trámite procesal de nuestros asuntos, pero difícil es poder llevar a cabo oportunamente esta misión, cuando son muchas y diversas las circunstancias que impiden lograrlo. Aquí se ha tenido toda la voluntad, pero no es fácil sobreponernos a situaciones como las que hemos venido expresandoTambién y para corroborar esta situación, es importante referirnos a lo expresado dentro del plan estratégico (2009-2011), en el que el doctor Iván Darío Gómez Lee, en su calidad de Auditor General de la República, dentro de sus lineamientos formuló en el numeral 1, como estrategia la siguiente: "... 1. FORTALECER LAS CONTRALORIAS PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL CONTROL FISCAL. Esta estrategia tiene dentro de sus pilares apoyar a las contralorías con modelos (Contraloría Tipo), reformas, metodologías y conceptos, de tal forma que contribuya al mejoramiento de la gestión organizacional y misional de las contralorías territoriales.</p> <p>Para el fortalecimiento del control fiscal, la Auditoría en ejercicio de sus funciones recomendará y participará técnicamente en las reformas normativas y constitucionales necesarias. Resolverá, dirimirá y unificará conceptos con prontitud y contribuirá a generar certeza jurídica para el buen desarrollo de los procesos y las funciones de las contralorías y revisará criterios de evaluación y metodologías. Así mismo, se promoverá la independencia administrativa y financiera de los entes de control fiscal. Esta estrategia estimulará que las contralorías generen en forma pronta los resultados requeridos, ante la posible malversación de los recursos públicos o el desarrollo e gestiones antieconómicas, ineficientes o ineficaces, en desmedro de los objetivos del Estado...".</p> <p>Se hizo referencia también en este escrito a varios aspectos que consideró el Auditor, generaban debilidades para el proceso y expresó en resumen, que los estudios realizados por la Auditoría en los últimos años, han permitido elaborar un diagnóstico horizontal sobre los resultados de la labor misional de las contralorías, que arrojan resultados preocupantes, por cuanto las cuantías recuperadas como consecuencia del proceso de responsabilidad fiscal son ostensiblemente bajas por varias causas generales, propias de todas las contralorías, lo que nos conlleva a pensar, que estos pronunciamientos no se dan porque sí, que esta situación viene de tiempo atrás y que a pesar de que el ente de control que nos vigila, adelanta su labor cumpliendo con muchos de estos propósitos, no menos cierto es, que aún no se formulan soluciones como proyectos de ley o actos legislativos que contribuyan al</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>mejoramiento de estas debilidades del control fiscal a nivel territorial.</i></p> <p><i>De otra parte, valga mencionar, que hace aproximadamente veinte días producto de 9 tutelas presentadas en contra de nuestras actuaciones, donde el accionante pretendía que se le tutelaran los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa y se ordenará por el Juzgado, declarar la nulidad total de lo actuado o se procediera al archivo de cada uno de los nueve asuntos que se adelantan en su contra, estos fallos, todos fueron a favor nuestro; resaltando algunos apartes de nuestros argumentos para que fueran tenidos en cuenta por el Juez en el momento de entrar a decidir sobre las mismas, al respecto se dijo:</i></p> <p>(...) <i>“De lo anterior entonces se puede colegir varias cosas:</i></p> <p><i>La primera de ellas es que si bien la citación a la Versión Libre se llevó a cabo el día 30 de abril de 2013, ello no obedece al azar o un simple capricho del operador jurídico, ya que existen condiciones materiales que en verdad impidieron realizar dicha acción, entre otras las dilaciones amañadas del accionante dentro del respectivo proceso fiscal y en nuestro caso, el cumulo de expedientes que son materia de investigación lo que generan una carga laboral demasiado alta, aproximadamente entre 300 y 350 asuntos por resolver, para darle trámite a todos los expedientes al tiempo, máxime que se le da prelación a los procesos más antiguos años 2009, 2010, 2011, y a los que se encuentran al portas de prescribir. Hechos que no solo se presentan en esta Contraloría, sino a los despachos judiciales y otras instancias...”.</i></p> <p>(...) <i>Al respecto se hace obligatorio citar lo que jurisprudencialmente ha sostenido la Corte Constitucional respecto al tema del incumplimiento en los términos, parámetro reiterado en la sentencia T-1154 de noviembre 18 de 2004 (M. P. Alfredo Beltrán Sierra) siguiendo lo establecido, entre otras, en la T-604 de diciembre 12 de 1995 (M. P. Carlos Gaviria Díaz), en las cuáles se ha expresado: “El mero incumplimiento de los plazos no constituye por sí mismo violación del derecho fundamental indicado, ya que la dilación de los plazos puede estar justificada por razones probadas y objetivamente insuperables que impidan al juez o fiscal adoptar oportunamente la decisión.” Al respecto también puede consultarse la T-190 de abril 27 de 1995 (M. P. José Gregorio Hernández Galindo), entre muchas otras....”</i></p> <p><i>Se planteó allí, esta serie de situaciones internas que acompañan nuestra actividad diaria y que no es únicamente para esta contraloría y que en buena medida hubo comprensión y solidaridad de su parte, para ordenarnos continuar simplemente con nuestras actuaciones.</i></p> <p><i>En conclusión, son pues, estas múltiples circunstancias, que solicitamos con todo respeto, tener en cuenta, en cuanto a las observaciones relacionadas con la oportunidad en la apertura y en el trámite de las indagaciones y procesos de responsabilidad fiscal e inactividad en los mismos.”...</i></p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>De gran recibo fue para esta Contraloría entonces, la posición de la Auditoría frente a nuestros argumentos y que en este momento consideramos necesario destacar nuevamente para dar a entender que esta problemática no es de ahora es de antes y no es de aquí es de todas las Contralorías, que si bien ha transcurrido aproximadamente un año, desde la anterior visita, siguen siendo estos y otros los grandes obstáculos de esta dispendiosa labor, al respecto dijo la A.G.R.:</i></p> <p><i>“ La Contraloría General de Caldas acepta la observación y manifiesta que la AGR ha levantado esta observación en anteriores auditorías, por la problemática que enfrentan no sólo esta Contraloría sino todas las Contralorías territoriales, por la falta de personal para encargarse del trámite oportuno de los procesos de responsabilidad fiscal, lo que genera una alta carga laboral, además se presentan múltiples inconvenientes que obstaculizan esta ardua labor, a manera de ejemplo se cita la reestructuración, la entrada y salida constante de funcionarios de esta área, el concurso público que se encuentra en desarrollo, lo que hace que la situación se haga cada vez más gravosa.</i></p> <p><i>Esta situación se pudo verificar por la AGR en el trabajo de campo, sin embargo es necesario que la Contraloría siga haciendo esfuerzos por mitigar esta situación, POR LO QUE SE DEJARA ESTA OBSERVACIÓN COMO HALLAZGO ADMINISTRATIVO...”</i></p> <p><i>Esta nueva administración, no desconoce entonces la problemática, y en este momento, le estamos brindando todo el apoyo al Grupo de Responsabilidad Fiscal, buscando a través de todos los medios posibles mitigar esta situación y poder subsanar este hallazgo administrativo.</i></p> <p><i>Con relación a la tabla No. 5, teniendo en cuenta que esta situación no fue relacionada dentro de las observaciones, se informa que efectivamente se está resolviendo la nulidad en segunda instancia, teniendo desde el Grupo de Responsabilidad Fiscal muy claro el término de la caducidad”.</i></p>	
<p>“Observación No. 27. Proceso Responsabilidad Fiscal. Inactividad procesal. Indebido reparto de procesos e incumplimiento del plan de mejoramiento.</p> <p>Se detectó inactividad en todos los procesos objeto de la muestra de auditoría seleccionada, (tabla de reserva #7), en los cuales se puede notar que existen procesos sin ningún trámite desde el mes de abril a septiembre de 2015, de febrero de 2014 a febrero de 2015 o septiembre de 2014 a mayo de 2015. Esta situación ha sido objeto de observaciones y hallazgos, por ende, sujeto de plan de mejoramiento el cual la entidad no ha cumplido. Se pudo determinar que desde la alta dirección se detuvo el reparto de procesos ocasionando traumatismos en el trámite de los mismos, lo cual no está acorde con lo establecido en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numerales 2° y 13; como tampoco respecto de las prohibiciones que trae la misma ley en su artículo 35 numerales 2°, 24 y 29; máxime, si se tiene en cuenta la deficiencia que se presenta desde vigencias anteriores en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, incluso desde la indagación preliminar.</p> <p>Esta irregularidad se encuentra en contraposición a lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 610 de 2000 el cual establece que la acción fiscal se debe adelantar conforme a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y los contenidos en el Código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo; especialmente los de eficiencia, economía procesal, eficacia y celeridad. También se pueden ver afectados los procesos con la prescripción de la responsabilidad, si bien esta no se presentó durante la vigencia 2015, si se evidencian numerosos procesos archivados ad portas de que se configure, poniendo en riesgo que las pólizas de seguro vinculadas también prescriban y el daño no se pueda resarcir (artículo 120 ley 1474 de 2011).</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Todo lo anterior, sin perjuicio, del efecto que trae consigo el principio de responsabilidad y la ineficacia que se evidencia por el fracaso en el logro de las metas propuestas”.</p>	
<p><i>“En cuanto a esta observación, es importante aclarar que este procedimiento, se adelantó como parte de una estrategia de la alta dirección de la administración anterior, quienes dentro de su autonomía administrativa consideraron que dicha distribución contribuiría al mejoramiento del proceso.</i></p> <p><i>Para los procesos relacionados en la tabla No. 7, en cuanto a la inactividad de los mismos, que si bien ésta se presentó por lo ya observado por la Auditoría, también es necesario, destacar que se impulsaron la mayoría de los procesos una vez fueron reasignados, esto es, finalizando la vigencia y para mayor claridad, los mismos están siendo en este momento impulsados, como se precisa en la referida tabla, destacando que en los asuntos relacionados de la vigencia 2010, al estar ya decididos no ahondaremos en éstos, pues si bien se presentó la inactividad en los mismos, por las referidas circunstancias, por lo menos se pudo tomar una decisión oportuna sobre los mismos lo que no permitió que se presentará la prescripción en estos procesos.</i></p> <p><i>Con relación a los demás asuntos, se destaca el impulso a la fecha de los mismos, reconociendo que si bien hubo inactividad, se está dando toda la celeridad posible a pesar de la carga laboral, que no permite dedicación completa a estos asuntos y que en nuestro caso, se reitera, esta inactividad se explica a la luz de la gran cantidad de procesos e indagaciones fiscales que se adelantan en el Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Caldas y que es un hecho que hace imposible ajustarse de manera estricta y rigurosa a los términos procesales de la ley 610 de 2000, máxime en las condiciones de la vigencia anterior, pues en este momento contamos con más personal, que estamos seguros, contribuirá a darle celeridad e impulso a todos los asuntos que se adelantan”.</i></p>	<p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo, con connotación disciplinaria.</p> <p>La Contraloría General de Caldas acepta la observación, motivo por el cual se comunica como un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y sancionatoria por incumplimiento al plan de mejoramiento.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO			CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
PROCESO	INACTIVIDAD	FECHA ULTIMA ACTUACION -2016	
2015-001	Solicitud de prórroga del sustanciador al líder del proceso para ampliación de términos [3 meses+2 más] 20-10-2015 Vinculación compañía de seguros 5 febrero 2016 - comunicado el 8 febrero 2016 Comisión del proceso 11 abril 2016 Auto que reconoce personería abogado del 14 de abril es notificado por estado el 18 abril 2016	18 de abril de 2016.	
2015-009 [Indagación Preliminar 2013-014]	IP 31 de julio de 2013 Indagación preliminar sin actuaciones. Se deja constancia de que el señor contralor solicitó dejar los procesos a la espera de lineamientos para dar impulso a los de la licorera de Caldas- 6 mayo de 2014. Se comisiona nuevamente el 17 de septiembre de 2015- Se encuentra auto decretando PRUEBAS el 22 de septiembre de 2015 – recibidas el 9 octubre.2015 Auto de CIERRE IP del 28 octubre de 2015- Auto de apertura del proceso de RF #356 del 29 de octubre de 2015 \$9.445,500 sin actuaciones hasta febrero 2016.	25 de Mayo de 2016	
2015-014 [Indagación preliminar 046.2013]	Auto de apertura del proceso de RF – 29 de diciembre de 2015 – Sin más actuaciones, nueva comisión de servicios 11 abril de 2016	02 de Mayo de 2016.	
2014-004	Vinculación tercero civilmente responsable auto#114 del 29 de abril de 2015 – Inactividad hasta 4 agosto de 2015 Auto que decreta PRUEBAS – 16 septiembre de 2015 f1520 [recibida el 1 octubre de 2015] Desde octubre de 2015 hasta 13 abril de 2016 sin actividad procesal	09 de Mayo de 2016.	
2014-002	Se comisionó para proceso 018 de 2013 pero éste fue anulado. Ya que el contralor solicitó parar el proceso de reparto al interior del grupo. Fol. 579, 580, 581. De febrero de 2014 en el cual se solicita la devolución del expediente al sustanciador, hasta febrero de 2015 se encuentran actuaciones en el proceso. Citación a notificación personal. De abril a octubre sin actuaciones Se reasigna la	Se archivó y confirmo en grado de consulta el día 14 de Marzo de 2016.	
<p>Con relación a la tabla 7-1, si bien esta no se consolida como observación hacemos referencia como anexo del informe y en este punto resaltamos que de las cinco indagaciones preliminares relacionadas sin ningún trámite en el año 2015, una de éstas, la IP No. 2012-007 ya está decidida y las indagaciones con radicado IP 2013-008, IP 2013-012 e IP 2013-030 ya se está proyectando la respectiva decisión. Cabe destacar que la indagación restante hará parte del plan de descongestión que se adelanta en la actualidad”.</p>			

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR																
<p>“Observación No. 28. Proceso Responsabilidad Fiscal. Falencias en los autos de apertura de los procesos e incumplimiento del plan de mejoramiento. Se encontró que ninguno de los autos de apertura proferidos por la División de responsabilidad fiscal, en especial los que hacen parte de la muestra de auditoría, cuentan con un adecuado fundamento de los hechos pues este se limita a la transcripción que se realice de la denuncia o hallazgo fiscal (numeral 2). Así mismo, se omite la determinación del daño patrimonial al Estado y solo se encuentra la estimación de la cuantía (numeral 5). El decreto de pruebas, incluye el decreto de medidas cautelares y la práctica de versiones libres (numeral 6); tampoco se evidencia solicitud a la entidad afectada (numeral 8). Lo anterior no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 41 de la Ley 610 de 2000 en concordancia con el 6° de la misma ley, el cual faculta al operador jurídico para determinar en cada caso particular la conducta constitutiva del daño. En consecuencia, se expone el proceso a posibles nulidades e ineffectividad de las actuaciones que en adelante se realicen”.</p> <p><i>“Con relación a esta observación, es necesario indicar que el auto de apertura es el mismo que desde la vigencia 2009 se adoptó como registro, y que año tras año, la Auditoría ha venido observando sin anotaciones de este tipo, por el contrario se ha dejado plasmado en los informes que hemos cumplido con los lineamientos legales, como se expresó en el informe inmediatamente anterior: “... En los procesos objeto de muestra se observa tanto en los procesos de trámite ordinario como los de trámite verbal el cumplimiento en términos generales de la normatividad vigente, las pruebas decretadas en los autos de apertura e imputación se adelantan en forma oportuna y diligente, las versiones libres fueron decretadas y practicadas garantizando el debido proceso y el derecho de defensa...”. (resaltado nuestro).</i></p> <p><i>Tenemos entonces que también año tras año, crecemos con sus cuestionamientos y que en este punto, es la primera vez que se hacen estas anotaciones frente al auto de apertura en estos términos, por tanto se acepta la observación y se solicitará inmediatamente al Área de Planeación la autorización para modificar este registro.</i></p> <p><i>Se anexan los diferentes documentos enunciados y que soportan nuestras apreciaciones”.</i></p>	<p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p> <p>La Contraloría General de Caldas acepta la observación, motivo por el cual se comunica como un hallazgo administrativo.</p>																
<p>“Observación No. 29. Proceso Jurisdicción Coactiva. Inconsistencias en la rendición de cuenta. Revisados en trabajo de campo de acuerdo a la muestra seleccionada se encontraron aspectos que no se encuentran reportados en la cuenta.</p> <table border="1" data-bbox="220 1079 1417 1307"> <thead> <tr> <th data-bbox="220 1079 451 1112">No. PROCESO</th> <th colspan="2" data-bbox="451 1079 1417 1112">DATOS NO REPORTADOS EN CUENTA O INCORRECTOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="220 1112 451 1161" rowspan="3">JC-2004-004</td> <td data-bbox="451 1112 745 1161">Notificación de pago</td> <td data-bbox="745 1112 1417 1161">Mandamiento Reporta en cuenta 11/3/05 en carpeta 8/9/4</td> </tr> <tr> <td data-bbox="451 1161 745 1209">Excepciones; Acuerdos de pago</td> <td data-bbox="745 1161 1417 1209">Recursos, Se encuentran datos en la carpeta que no se reportaron en la cuenta</td> </tr> <tr> <td data-bbox="451 1209 745 1258">Valor recaudado</td> <td data-bbox="745 1209 1417 1258">En la cuenta se reporta \$2.900.000, en expediente aparece pago de aseguradora 25.040.598,30 pagado 9/02/05</td> </tr> <tr> <td data-bbox="220 1258 451 1291">JC-2004-015</td> <td data-bbox="451 1258 745 1291">Medidas cautelares</td> <td data-bbox="745 1258 1417 1291">Embargo de salarios no reportada en la cuenta</td> </tr> <tr> <td data-bbox="220 1291 451 1307">JC.2008-006</td> <td data-bbox="451 1291 745 1307">Medidas cautelares</td> <td data-bbox="745 1291 1417 1307">Embargo de vehículo e inmueble no reportado en la cuenta</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Trabajo de campo</p> <p>El recaudo durante la vigencia se reporta por \$1.707.296 y en la casilla de procesos terminados por pago se observa que terminaron 2 que iniciaron en la vigencia y terminaron en la misma por \$2.405.214 desconociéndose el valor real de recaudo.</p> <p>Atentando así con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, lo que impide a la AGR contar con datos fidedignos para sus pronunciamientos”.</p>		No. PROCESO	DATOS NO REPORTADOS EN CUENTA O INCORRECTOS		JC-2004-004	Notificación de pago	Mandamiento Reporta en cuenta 11/3/05 en carpeta 8/9/4	Excepciones; Acuerdos de pago	Recursos, Se encuentran datos en la carpeta que no se reportaron en la cuenta	Valor recaudado	En la cuenta se reporta \$2.900.000, en expediente aparece pago de aseguradora 25.040.598,30 pagado 9/02/05	JC-2004-015	Medidas cautelares	Embargo de salarios no reportada en la cuenta	JC.2008-006	Medidas cautelares	Embargo de vehículo e inmueble no reportado en la cuenta
No. PROCESO	DATOS NO REPORTADOS EN CUENTA O INCORRECTOS																
JC-2004-004	Notificación de pago	Mandamiento Reporta en cuenta 11/3/05 en carpeta 8/9/4															
	Excepciones; Acuerdos de pago	Recursos, Se encuentran datos en la carpeta que no se reportaron en la cuenta															
	Valor recaudado	En la cuenta se reporta \$2.900.000, en expediente aparece pago de aseguradora 25.040.598,30 pagado 9/02/05															
JC-2004-015	Medidas cautelares	Embargo de salarios no reportada en la cuenta															
JC.2008-006	Medidas cautelares	Embargo de vehículo e inmueble no reportado en la cuenta															

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR																												
<p><i>“Es necesario resaltar que en la rendición de la cuenta y particularmente en el formato No. 18. se llevó a cabo una revisión total de la información allí reportada, corrigiendo datos de vigencias anteriores y depurando la misma, reconociendo que frente a este universo de información, si bien, no se reportaron estos aspectos que menciona el Auditor, en cuanto al proceso JC 2004-004 sí es importante aclarar, que la notificación del mandamiento de pago reportada en la cuenta es correcta, simplemente que se omitió este otro reporte, relacionando solo la última notificación. Por lo anterior se procederá en la rendición semestral a la respectiva corrección y complementación”.</i></p>	<p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p> <p>La entidad acepta que los datos que faltan en la cuenta no se reportaron y las explicaciones que presentan los exfuncionarios y que son conocidas por el equipo auditor de la AGR desde la vigencia anterior no permiten imputar una connotación diferente a este hallazgo.</p>																												
<p>“Observación No. 30. Proceso Jurisdicción Coactiva. Títulos ejecutivos sin requisitos de ley para inicio del proceso.</p> <p>Los títulos ejecutivos con los cuales se inició el proceso se encuentran en copia simple, sin que la misma tenga sello que indique que es la primera copia tomada del original que presta mérito ejecutivo. Contrariando así lo dispuesto por el artículo 246 del Código General del Proceso: “Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia. Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, (...)”, lo anterior se presenta por falta de conocimiento de los requisitos legales que debe tener el título ejecutivo, lo que puede ocasionar que se discuta la legalidad del mismo”.</p>																													
<p><i>“Frente a este punto, considerando que es la primera vez que se presenta este cuestionamiento, aceptamos la observación y se estará adelantando la respectiva acción correctiva, anotación que también se tendrá en cuenta en la modificación o actualización del manual”.</i></p>	<p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p> <p>La entidad acepta la Observación.</p>																												
<p>“Observación No. 31. Proceso Jurisdicción Coactiva. Inactividad procesal y extemporaneidad para avocar conocimiento.</p> <p>Los siguientes procesos siguen presentando inactividad</p> <table border="1" data-bbox="472 998 1543 1445"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="472 998 1543 1031">Inactividad procesal</th> </tr> <tr> <th data-bbox="472 1031 630 1055">No. PJC</th> <th data-bbox="630 1031 1543 1055">ULTIMA ACTUACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="472 1055 630 1079">007-2003</td> <td data-bbox="630 1055 1543 1079">14/4/11 Liquidación del crédito</td> </tr> <tr> <td data-bbox="472 1079 630 1104">004-2004</td> <td data-bbox="630 1079 1543 1104">30/5/11 revoca acuerdo de pago</td> </tr> <tr> <td data-bbox="472 1104 630 1128">015-2004</td> <td data-bbox="630 1104 1543 1128">12/01/10, embargo de cuenta el 16/12/15</td> </tr> <tr> <td data-bbox="472 1128 630 1153">003-2005</td> <td data-bbox="630 1128 1543 1153">16/4/12 Liquidación del crédito</td> </tr> <tr> <td data-bbox="472 1153 630 1177">002-2005</td> <td data-bbox="630 1153 1543 1177">12/01/10 Liquidación del crédito</td> </tr> <tr> <td data-bbox="472 1177 630 1201">006-2008</td> <td data-bbox="630 1177 1543 1201">13/2/08 Solicita información sobre estado de Invercredito entidad que tiene el vehículo embargado pignorado</td> </tr> <tr> <td data-bbox="472 1201 630 1226">028-2009</td> <td data-bbox="630 1201 1543 1226">15/6/12 Nota informativa para comunicar mandamiento de pago</td> </tr> <tr> <td data-bbox="472 1226 630 1250">030-2009</td> <td data-bbox="630 1226 1543 1250">26/4/12 Liquidación del crédito</td> </tr> <tr> <td data-bbox="472 1250 630 1274">012-2011</td> <td data-bbox="630 1250 1543 1274">Mandamiento de pago 23/05/12 notificado por correo certificado 8/6/12 sin más actuaciones</td> </tr> <tr> <td data-bbox="472 1274 630 1299">014-2011</td> <td data-bbox="630 1274 1543 1299">Se tarda 2 años en cobro persuasivo de 9/11 a 24/3/12 se remite por correo la notificación en 06/12 sin más actuaciones</td> </tr> <tr> <td data-bbox="472 1299 630 1323">016-2011</td> <td data-bbox="630 1299 1543 1323">Avoca conocimiento 28/12/11 sin que se haya notificado ni que se haya intentado notificación del mandamiento de pago</td> </tr> <tr> <td data-bbox="472 1323 630 1347">011-2012</td> <td data-bbox="630 1323 1543 1347">Avoca conocimiento 28/12/12 y tres años después 14/12/15 se solicita información para tratar</td> </tr> </tbody> </table>		Inactividad procesal		No. PJC	ULTIMA ACTUACION	007-2003	14/4/11 Liquidación del crédito	004-2004	30/5/11 revoca acuerdo de pago	015-2004	12/01/10, embargo de cuenta el 16/12/15	003-2005	16/4/12 Liquidación del crédito	002-2005	12/01/10 Liquidación del crédito	006-2008	13/2/08 Solicita información sobre estado de Invercredito entidad que tiene el vehículo embargado pignorado	028-2009	15/6/12 Nota informativa para comunicar mandamiento de pago	030-2009	26/4/12 Liquidación del crédito	012-2011	Mandamiento de pago 23/05/12 notificado por correo certificado 8/6/12 sin más actuaciones	014-2011	Se tarda 2 años en cobro persuasivo de 9/11 a 24/3/12 se remite por correo la notificación en 06/12 sin más actuaciones	016-2011	Avoca conocimiento 28/12/11 sin que se haya notificado ni que se haya intentado notificación del mandamiento de pago	011-2012	Avoca conocimiento 28/12/12 y tres años después 14/12/15 se solicita información para tratar
Inactividad procesal																													
No. PJC	ULTIMA ACTUACION																												
007-2003	14/4/11 Liquidación del crédito																												
004-2004	30/5/11 revoca acuerdo de pago																												
015-2004	12/01/10, embargo de cuenta el 16/12/15																												
003-2005	16/4/12 Liquidación del crédito																												
002-2005	12/01/10 Liquidación del crédito																												
006-2008	13/2/08 Solicita información sobre estado de Invercredito entidad que tiene el vehículo embargado pignorado																												
028-2009	15/6/12 Nota informativa para comunicar mandamiento de pago																												
030-2009	26/4/12 Liquidación del crédito																												
012-2011	Mandamiento de pago 23/05/12 notificado por correo certificado 8/6/12 sin más actuaciones																												
014-2011	Se tarda 2 años en cobro persuasivo de 9/11 a 24/3/12 se remite por correo la notificación en 06/12 sin más actuaciones																												
016-2011	Avoca conocimiento 28/12/11 sin que se haya notificado ni que se haya intentado notificación del mandamiento de pago																												
011-2012	Avoca conocimiento 28/12/12 y tres años después 14/12/15 se solicita información para tratar																												

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO		CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR												
	de ubicar al deudor, profiriendo mandamiento de pago 3/2/16													
001-2012	Se cobra Fallo con RF del 13/09/11, con resolución de apelación con auto del 13/2/12, Incumpliendo acuerdo de pago 14/6/12, 3 años y medio después se profiere auto prosiguiendo el cobro coactivo sin que se librara el mandamiento de pago, lo que indica que a la fecha de auditoría este título estaría prescrito.													
019-2012	Avoca conocimiento y profiere mandamiento de pago 28/12/12 y cita a notificación 3 años después 4/1/16 otorgando poder el deudor el 11/2/16													
004-2013	Se cita para notificación 22/4/13 y se notifica por aviso casi 3 años después 4/2/16													
010-2013	Avoca conocimiento 23/07/13, profiere mandamiento de pago 1/12/15 año y medio después													
019-2014	Avoca conocimiento 18/11/14 emite mandamiento de pago 1/12/15 un año después													
016-2014	Avoca conocimiento 17/10/14 emite mandamiento de pago 3/2/16 un año después													
Procesos sin consulta de bienes en años 2014 y retoman consulta de bienes a finales de 2015														
Fuente: Trabajo de campo														
Se observa que se avoca conocimiento de manera extemporánea en los siguientes procesos, tardando año y medio para iniciar el proceso.														
Extemporaneidad para avocar conocimiento														
<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>No. Proceso</th> <th>Fecha entrega título</th> <th>Fecha avoca conocimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2014-007</td> <td>26/05/14</td> <td>30/09/15</td> </tr> <tr> <td>2014-006</td> <td>26/05/14</td> <td>30/09/15</td> </tr> <tr> <td>2014-009</td> <td>26/05/14</td> <td>30/09/15</td> </tr> </tbody> </table>			No. Proceso	Fecha entrega título	Fecha avoca conocimiento	2014-007	26/05/14	30/09/15	2014-006	26/05/14	30/09/15	2014-009	26/05/14	30/09/15
No. Proceso	Fecha entrega título	Fecha avoca conocimiento												
2014-007	26/05/14	30/09/15												
2014-006	26/05/14	30/09/15												
2014-009	26/05/14	30/09/15												
Fuente: Trabajo de campo														
Atentando así con lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y con el artículo 101 de la ley 42 de 1993, en lo relacionado con los principios de eficacia y celeridad, lo que impide que el proceso de recuperación de los recursos públicos cumpla el fin estipulado.														
<p><i>“Al respecto es importante referirnos a las actuaciones adelantadas en los diferentes procesos relacionados, destacando el avance de los mismos:</i></p>		<p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p> <p>Como se especificó en la observación se reconoció la última actuación realizada en la vigencia auditada, el 11 y 16 de diciembre de 2015, pero existen prolongadas inactividades tal y como fue especificado en la observación para cada uno de los procesos observados las cuales no son desvirtuadas, los demás aspectos son reconocidos por la entidad y deben continuar en acciones de mejoramiento hasta que puedan optimizar el proceso.</p>												

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO			CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
N°PJC	ULTIMA ACTUACION	OBSERVACION	
2003-007	14/4/11 Liquidación de crédito	Dentro de las últimas actuaciones que se han adelantado en este proceso, hacen parte de la búsqueda de bienes (oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales y Municipios y búsqueda respectiva a 17 Bancos de fechas 11 y 16 de diciembre de 2015), resaltando que en los reportes a esta búsqueda, la implicada no figura con bienes muebles ni cuentas bancarias.	
2004-004	30/5/11 revoca acuerdo de pago	Dentro de las últimas actuaciones que se han adelantado en este proceso, hacen parte de la búsqueda de bienes (oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales y Municipios y búsqueda respectiva a 17 Bancos de fechas 11 y 16 de diciembre de 2015), resaltando que en los reportes a esta búsqueda, la implicada no figura con bienes muebles ni cuentas bancarias.	
2004-015	12/01/10, embargo de cuenta el 16/12/15		
2005-003	16/4/12 Liquidación del crédito	Dentro de las últimas actuaciones que se han adelantado en este proceso, hacen parte de la búsqueda de bienes (oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales y Municipios y búsqueda respectiva a 17 Bancos de fechas 11 y 16 de diciembre de 2015), resaltando que en los reportes a esta búsqueda, la implicada no figura con bienes muebles ni cuentas bancarias.	
2005-002	12/01/10 Liquidación del crédito	Dentro de las últimas actuaciones que se han adelantado en este proceso, hacen parte de la búsqueda de bienes (oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales y Municipios y búsqueda respectiva a 17 Bancos de fechas 11 y 16 de diciembre de 2015), resaltando que en los reportes a esta búsqueda, la implicada no figura con bienes muebles ni cuentas bancarias.	
2008-006	13//2/08 Solicita información sobre estado de Invercredito entidad que tiene el vehículo embargado pignorado	Dentro de las últimas actuaciones que se han adelantado en este proceso, hacen parte de la búsqueda de bienes (oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales y Municipios y búsqueda respectiva a 17 Bancos de fechas 11 y 16 de diciembre de 2015), resaltando que en los reportes a esta búsqueda, la implicada no figura con otros bienes muebles ni cuentas bancarias.	

Procesos sin consulta de bienes en años 2014 y retoman consulta de bienes a finales de 2015

Es de gran importancia resaltar en este punto, lo expresado por el Señor Auditor como lo hemos venido reiterando, en cuanto a la actividad relacionada con la consulta de bienes, al respecto se dice en el presente informe preliminar:

(...)

"Algunos de los procesos auditados a los que se les hizo seguimiento en esta vigencia, fueron evaluados en la vigencia anterior, auditoría en las que se determinaron algunas deficiencias, situaciones que no fueron completamente corregidas en esta evaluación,

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR												
<p>debido a la escasa actuación por parte del abogado responsable, por lo que la entidad en aras de dar cumplimiento al plan de mejoramiento tuvo que optar por medidas disciplinarias y administrativas reubicando al funcionario en otro cargo ya que había entorpecido el curso normal del proceso.</p> <p>(...) Es evidente el impulso procesal asumido por la funcionaria que en la actualidad tramita el proceso, aunque se han presentado algunas deficiencias procesales que son objeto de observaciones en el presente informe, es notorio el interés en la búsqueda de los deudores con las consulta que realizó a Fosyga y EPS, la búsqueda de bienes, el decreto de medidas cautelares que lograron ser efectivas especialmente para permitir la finalización de algunos procesos que provienen de sanciones y que culminaron al inicio del 2016..”</p> <p>Debido a este tipo de observaciones presentadas con anterioridad por parte de la A.G.R., fue necesario realizar el respectivo cambio de funcionario dentro del proceso coactivo, cambio que se realizó el 17 de septiembre de 2015, mediante Resolución 0384, fecha en la cual se procede a realizar las diferentes actividades correspondientes a rectificar errores u omisiones con anterioridad, por tanto se retoma la consulta de bienes a finales del año 2015, buscando de esta forma un efectivo recaudo. “Se observa que se avoca conocimiento de manera extemporánea en los siguientes procesos, tardando año y medio para iniciar el proceso”.</p> <table border="1" data-bbox="226 901 835 1128"> <thead> <tr> <th>N° Proceso</th> <th>Fecha entrega titulo</th> <th>Fecha avoca conocimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2014-007</td> <td>26/05/14</td> <td>30/09/15</td> </tr> <tr> <td>2014-006</td> <td>26/05/14</td> <td>30/09/15</td> </tr> <tr> <td>2014-009</td> <td>26/05/14</td> <td>30/09/15</td> </tr> </tbody> </table> <p>Frente a esta observación, es preciso señalar como en las anteriores, que se han venido subsanando estas falencias encontradas en los procesos y en especial para estos tres asuntos como lo cita el Señor Auditor, se avoca conocimiento el día 30 de septiembre de 2015, época en la cual se encargó una nueva profesional para asumir las funciones del cobro coactivo y que tal como lo advierte la A.G.R. en el presente informe, se tiene toda la voluntad y el compromiso por parte de la titular para lograr un efectivo recaudo”.</p>	N° Proceso	Fecha entrega titulo	Fecha avoca conocimiento	2014-007	26/05/14	30/09/15	2014-006	26/05/14	30/09/15	2014-009	26/05/14	30/09/15	
N° Proceso	Fecha entrega titulo	Fecha avoca conocimiento											
2014-007	26/05/14	30/09/15											
2014-006	26/05/14	30/09/15											
2014-009	26/05/14	30/09/15											
<p>“Observación No. 32. Proceso Jurisdicción Coactiva. Inexistencia de liquidaciones de los créditos. Aunque se cobran los intereses al momento del pago de la obligación, los expedientes no cuentan con las liquidaciones de los créditos en los siguientes procesos: Inexistencia de liquidaciones de los créditos</p>													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NO. PROCESO</th> </tr> </thead> </table>	NO. PROCESO	<table border="1"> <thead> <tr> <th>FECHA DE PAGO SIN LIQUIDACIONES DE CRÉDITO EN EXPEDIENTE</th> </tr> </thead> </table>	FECHA DE PAGO SIN LIQUIDACIONES DE CRÉDITO EN EXPEDIENTE										
NO. PROCESO													
FECHA DE PAGO SIN LIQUIDACIONES DE CRÉDITO EN EXPEDIENTE													

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO		CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
JC-2014-019	6/1/16	
JC-2014-006	6/1/16 La deudora consigna los intereses sin que en el expediente aparezca la liquidación que los certifique	
JC-2015-007	La deudora remite consignación de intereses sin que en el expediente aparezca la liquidación que los certifique	
JC 2015-003	28/1/16	
JC-2015-004	14/1/16	
JC-2015-008	10/2/16	
JC-2014-016	9/2/16	
JC-2015-005	14/1/16	
JC-2015-001	22/12/15	
JC-2015-002	21/12/15	
Fuente: Trabajo de campo		
Incumpliendo así con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del proceso, lo que dificulta conocer si los pagos están realizados de acuerdo a la ley".		
<p><i>"Con relación a este punto, es muy importante resaltar, como lo manifiesta el Auditor, que se están cobrando los respectivos intereses al momento del pago de la obligación y que si bien en estos expedientes no se han incorporado las liquidaciones de los créditos; al respecto se siguen los lineamientos de nuestro manual de cartera, que en este punto, no se estableció esta actividad dentro del respectivo procedimiento, la misma entonces que será acatada inmediatamente se actualice el manual de cobro, conforme a estas y las demás observaciones planteadas en este informe".</i></p>		<p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo. La entidad acepta la observación.</p>
<p>"Observación No. 33. Proceso Jurisdicción Coactiva. No se profiere auto que ordena seguir adelante con la ejecución.</p> <p>Los procesos evaluados iniciados en la vigencia auditada adolecen de la orden de ejecución o del auto que ordena seguir adelante con la ejecución contrariando lo estipulado en el numeral 14 del artículo 11 de la Resolución 0338 del 28/09/10 reglamento interno de cartera de la Contraloría General de Caldas, lo que ha impedido la realización de un paso del proceso coactivo y por consiguiente no se realicen las liquidaciones periódicas".</p>		
<p><i>"También con relación a esta observación, esta actividad será tenida en cuenta, para ser incorporada en el nuevo manual de cartera, trámite que se adelanta y para el cual ya se solicitó a la Alta Dirección mediante oficio No. 113.05-2495 de fecha 26 de mayo de 2016 su autorización para proceder de conformidad".</i></p>		<p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo. La entidad acepta la observación.</p>
<p>"Observación No. 34. Proceso Jurisdicción Coactiva. No se concede término para interponer excepciones</p> <p>Los mandamientos de pago proferidos en la vigencia auditada, no conceden término para proponer excepciones a los ejecutados atentando así contra el artículo 830 del Estatuto Tributario que regula el proceso y contra el artículo 11 numeral 7 de la resolución No.0338 del 28/09/10 reglamento interno de cartera de la Contraloría General de Caldas, lo anterior atenta contra el derecho de defensa del ejecutado".</p>		
<p><i>"En este punto se resalta, que se procede conforme a los lineamientos de la resolución No. 0338 de fecha 28 de septiembre de 2010, por medio de la cual se expide el reglamento interno de recaudo de cartera de la Contraloría General de Caldas y que en el</i></p>		<p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo. La entidad acepta la observación.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<i>capítulo relacionado con la excepciones este punto no quedó claramente establecido, por lo que se acatará y se solicitará a la Alta Dirección la respectiva autorización del registro".</i>	

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Hallazgo No. 1. (Obs.2). <u>Proceso contractual. Publicaciones en el SECOP incompletas e incongruentes.</u></p> <p>Existen documentos contractuales publicados en el SECOP, con incongruencias, sin consecutivo, sin número de radicación, sin fecha o publicados de manera extemporánea, de acuerdo a tabla 1 en anexo 2, Lo anterior contrariando lo estipulado en las normas mencionadas en dicha tabla y en los artículos 3 y 19 del Decreto 1510 de 2013 vigente para la fecha de la contratación cuestionada y para el contrato realizado con posterioridad a la expedición del Decreto 1082 de 2015 contrariando el artículo 2.2.1.1.7.1. Lo que impide conocer a los proponentes, veedores o ciudadanos en general si la publicación se realiza dentro de los tres días siguientes a la fecha de realización del documento tal y como lo consagra la Ley.</p>	<p>Condición: Existen documentos contractuales publicados en el SECOP, con incongruencias, sin consecutivo, sin número de radicación, sin fecha o publicados de manera extemporánea, de acuerdo a tabla en anexo 2</p> <p>Criterio: Contrariando lo estipulado en las normas mencionadas en dicha tabla y en los artículos 3 y 19 del Decreto 1510 de 2013 vigente para la fecha de la contratación cuestionada y para el contrato realizado con posterioridad a la expedición del Decreto 1082 de 2015 contrariando el artículo 2.2.1.1.7.1.</p> <p>Causa: No observar el debido cuidado en los documentos que se cargan a la plataforma</p> <p>Efecto: Lo que impide conocer a los proponentes, veedores o ciudadanos en general si la publicación se realiza dentro de los tres días siguientes a la fecha de realización del documento tal y como lo consagra la Ley.</p>	X					NA
<p>Hallazgo No. 2. (Obs.3). <u>Proceso contractual. Incongruencias en fechas y horas de cronogramas.</u></p> <p>Los contratos que se relacionan en el anexo No. 2, tabla 2, presentan incongruencia en cuanto a las fechas y horas estipuladas en cronogramas.</p> <p>Contrariando lo estipulado en el artículo 84 Decreto 1510 de 2013 que disponía</p> <p>“La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la entidad estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.”. Lo anterior altera de manera injustificada las reglas que contempló la Ley para esta etapa del proceso.</p> <p>Se presentan inconsistencias en cuanto a lo que se estipula en los estudios previos y lo que se plasma</p>	<p>Condición: Los siguientes contratos presentan incongruencia en cuanto a las fechas y horas estipuladas en cronogramas de acuerdo a tabla que corresponde al hallazgo en el anexo 2. Se presentan inconsistencias en cuanto a lo que se estipula en los estudios previos y lo que se plasma posteriormente en las invitaciones públicas o en los contratos sin que se observe congruencia en esos documentos.</p> <p>Criterio: Contrariando lo estipulado en el artículo 84 Decreto 1510 de 2013 que disponía</p> <p>“La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la entidad estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.”.</p> <p>Causa: Falta de un seguimiento efectivo y en cadena de los documentos contractuales</p> <p>Efecto: Lo anterior altera de manera injustificada las reglas que contempló la Ley para esta etapa del proceso.</p> <p>Criterio: Lo anterior en contraposición al artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numeral 12 modificado por la Ley 1474 de 2011 art 87</p>	X					NA

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos																							
		A	S	D	P	F	Cuantía																		
posteriormente en las invitaciones públicas o en los contratos sin que se observe congruencia en esos documentos.	<p>Causa: Por no otorgar la debida importancia que tienen los estudios previos en el proceso contractual.</p> <p>Efecto: ya que los estudios previos son documentos definitivos que permiten a los proponentes valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos y si los mismos requieren ser garantizados, y las incongruencias que presentan los documentos son confusas, para el desarrollo del proceso contractual.</p>																								
<p>Hallazgo No. 3. (Obs.5). <u>Proceso contractual. Inexistencia de actas de liquidación.</u> Los siguientes contratos no cuentan con acta de liquidación</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Cont.</th> <th>Contratista</th> <th>No están exonerados por el art 60 de la Ley 80 modificado por decreto 19 de 2012, Incumple así el plan de mejoramiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>VANI S.A.S</td> <td>Contrato de suministro</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Corporación Enlace Humano</td> <td>Contrato de suministro</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Trabajo de campo</p> <p>Lo cual está en contraposición con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y puede generar que la administración no pueda hacer los ajustes formales de las cuentas, las acreencias pendientes a favor o en contra de cada uno. En el entendido que es un acto que, por ende, aclara y define todo lo relativo a la relación contractual que existió entre las partes del negocio jurídico”.</p>	No. Cont.	Contratista	No están exonerados por el art 60 de la Ley 80 modificado por decreto 19 de 2012, Incumple así el plan de mejoramiento	3	VANI S.A.S	Contrato de suministro	9	Corporación Enlace Humano	Contrato de suministro	<p>Condición: Los siguientes contratos no cuentan con acta de liquidación</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cont.</th> <th>Contratista</th> <th>No. están exonerados por el art 60 de la Ley 80 modificado por decreto 19 de 2012, Incumple así el plan de mejoramiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>VANI S.A.S</td> <td>Contrato de suministro</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Corporación Enlace Humano</td> <td>Contrato de suministro</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Trabajo de campo</p> <p>Criterio: Lo cual está en contraposición con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993</p> <p>Causa: Ocasionado por la falta de seguimiento a los contratos terminados.</p> <p>Efecto: puede generar que la administración no pueda hacer los ajustes formales de las cuentas, las acreencias pendientes a favor o en contra de cada uno. En el entendido que es un acto que, por ende, aclara y define todo lo relativo a la relación contractual que existió entre las partes del negocio jurídico”.</p>	Cont.	Contratista	No. están exonerados por el art 60 de la Ley 80 modificado por decreto 19 de 2012, Incumple así el plan de mejoramiento	3	VANI S.A.S	Contrato de suministro	9	Corporación Enlace Humano	Contrato de suministro	X					NA
No. Cont.	Contratista	No están exonerados por el art 60 de la Ley 80 modificado por decreto 19 de 2012, Incumple así el plan de mejoramiento																							
3	VANI S.A.S	Contrato de suministro																							
9	Corporación Enlace Humano	Contrato de suministro																							
Cont.	Contratista	No. están exonerados por el art 60 de la Ley 80 modificado por decreto 19 de 2012, Incumple así el plan de mejoramiento																							
3	VANI S.A.S	Contrato de suministro																							
9	Corporación Enlace Humano	Contrato de suministro																							
<p>Hallazgo No. 4. (Obs.6). <u>Proceso participación ciudadana. Incumplimiento de términos en la primera respuesta al ciudadano.</u></p> <p>En la revisión de los expedientes de las denuncias objeto de la muestra, se observó que en 52 denuncias de las radicadas en 2015 que representan el 53%,</p>	<p>Condición: En 52 denuncias de las radicadas en 2015, la primera respuesta ofrecida al ciudadano se supera los quince (15) días., incumpliendo el plan de mejoramiento presentado en la vigencia 2015.</p> <p>Criterio: Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, artículo 70 (párrafo) de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y la Resolución interna 0351 de septiembre de 2014.</p> <p>Causa: Poco personal en la oficina de participación ciudadana</p>	X						NA																	

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
incumplen los términos en la primera respuesta, transgrediendo el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, lo regulado en el artículo 70 (parágrafo) de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, la Resolución interna 0351 de septiembre de 2014, lo que genera falta de oportunidad y celeridad en la atención al ciudadano..(Ver anexo No. 1, Numeral 1 –Tabla 1).	Efecto: Falta de oportunidad y celeridad en la atención al ciudadano.						
Hallazgo No. 5. (Obs.7). <u>Proceso participación ciudadana. Inactividad en el trámite de denuncias ciudadanas.</u> Se evidenciaron inactividades en las denuncias las cuales superan en promedio los dos (2) años, como es el caso de las que vienen de 2013, las de 2014 superan en promedio el año y las de 2015 el promedio de inactividad es de cinco (5) meses (Ver anexo No. 1, Numeral 1 –Tabla 2, 3 y 4), incumpliendo lo contemplado en el artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, el artículo 23 y el principio de celeridad contenido en el artículo 209 de la Constitución Política, así mismo el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Lo que genera falta de oportunidad y celeridad en la atención de los requerimientos que interpone la ciudadanía.	Condición: Se evidenciaron inactividades en las denuncias las cuales superan en promedio los dos (2) años, como es el caso de las que vienen de 2013, las de 2014 superan en promedio el año y las de 2015 el promedio de inactividad es de cinco (5) meses. Criterio: Artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, artículo 23 y el principio de celeridad contenido en el artículo 209 de la Constitución Política, así mismo el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Causa: Poco personal en la oficina de participación ciudadana Efecto: Falta de oportunidad y celeridad en la atención de los requerimientos que interpone la ciudadanía, e incumplimiento del plan de mejoramiento presentado en la vigencia 2015.	X					NA
Hallazgo No. 6. (Obs.8). <u>Proceso participación ciudadana. Incumplimiento de procedimiento de participación ciudadana y proceso auditor.</u> Se evidenciaron denuncias remitidas de la dirección técnica de control fiscal quienes en ejecución de auditorías a los sujetos de control, detectan posibles irregularidades y las remiten a manera de denuncia a la oficina de participación ciudadana, ocasionando un retroceso en el proceso, lo cual no se encuentra contemplado en el procedimiento de participación ciudadana ni en el de proceso Auditor, generando incumplimiento de estos dos procedimientos.	Condición: Se evidenciaron denuncias remitidas de la dirección técnica de control fiscal quienes en ejecución de auditorías a los sujetos de control, detectan posibles irregularidades y las remiten a manera de denuncia a la oficina de participación ciudadana. Criterio: Procedimiento interno de participación ciudadana y procedimiento de proceso auditor. Causa: Indebida interpretación del procedimiento. Efecto: Se genera retroceso en el procedimiento de participación ciudadana y falta de celeridad en la atención de posibles hechos irregulares.	X					NA

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Hallazgo No. 7. (Obs.9). <u>Proceso participación ciudadana. Procedimiento y normatividad desactualizados.</u></p> <p>El procedimiento no indica la forma como deben comunicarse las respuestas cuando se desconoce la dirección del ciudadano, incumpliendo la Ley 87 de 1993 por cuanto los procedimientos deben estar documentados y actualizados, a fin que no se presenten vacíos en el procedimiento.</p> <p>La resolución interna No. 0351 de septiembre de 2014, regula los términos para la atención de las peticiones, quejas y denuncias, la cual establece un término de diez (10) días para trasladar el requerimiento a la entidad competente, contrario a lo indicado en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificada por la Ley 1755 de 2015, situación que puede generar acciones de tipo disciplinario por incumplimiento de términos e indebida atención al ciudadano.</p>	<p>Condición: El procedimiento no indica la forma como deben comunicarse las respuestas cuando se desconoce la dirección del ciudadano, de igual forma La resolución interna No. 0351 de septiembre de 2014 establece un término de diez (10) días para trasladar el requerimiento a la entidad competente.</p> <p>Criterio: Ley 87 de 1993, artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificada por la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Causa: Falta de documentar bien el proceso e indebida aplicación de la norma.</p> <p>Efecto: Se pueden presentar comunicaciones no ajustadas a la Ley e incumplimiento de términos en el traslado de las denuncias a la entidad competente.</p>	X					NA
<p>Hallazgo No. 8. (Obs.12). <u>Proceso auditor. Baja cobertura en revisión de cuentas.</u></p> <p>La Contraloría General de Caldas, radicó 82 cuentas en la vigencia 2015 y trae 14 de la vigencia anterior, dos tuvieron pronunciamiento mediante auditorías regulares en el año 2015.</p>	<p>Condición: Baja cobertura en fenecimientos de cuenta, para la vigencia 2015 se pronunció sobre dos cuentas de 82 recibidas.</p> <p>Criterio: La resolución 070 de 2015 en su artículo 14 y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia,</p> <p>Causa: Programación y ejecución de auditorías regulares, para emitir pronunciamientos.</p> <p>Efecto: Una vez vencido el término, ocasionaría su fenecimiento.</p>	X					NA
<p>Hallazgo No. 9. (Obs. 13). <u>Proceso auditor. Cobertura entidades.</u></p> <p>El Plan General de Auditoria vigencia 2015 presentó un bajo porcentaje de cobertura en entidades, correspondiente al 1% para los puntos de control.</p>	<p>Condición: El Plan General de Auditoria vigencia 2015 presentó un bajo porcentaje de cobertura en entidades, correspondiente al 1% para los puntos de control.</p> <p>Criterio: La situación descrita quebranta lo dispuesto en los principios rectores del control fiscal tales como la eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 8 de la Ley 42 de</p>	X					NA

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>1993 y 209 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Causa: La Contraloría General de Caldas, indica que la situación descrita se presenta debido a que las Instituciones Educativas no son puntos de control de esta departamental, por cuanto, los recursos de estas entidades públicas provienen de transferencias realizadas por la Nación en cumplimiento de la Ley 715 de 200 y por ende es la Contraloría General de la Republica quien ejerce control prevalente sobre estos.</p> <p>Efecto: La no determinación considerable de estos porcentajes, puede traer consigo la inobservancia de posibles inconsistencias administrativas que afectarían la gestión y resultados de la IE.</p>						
<p>Hallazgo No. 10. (Obs.14). <u>Proceso auditor.</u> Cobertura Presupuesto.</p> <p>Evaluada la cobertura del total de presupuesto que legalmente debe ser auditado por la Contraloría General de Caldas en cada vigencia fiscal, se observa que a través de la ejecución de su PGA 2015, vigiló el 50% del total del presupuesto ejecutado de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2014, esto es \$323.124.000.000 de un total de recursos propios por valor de \$632.809.420.293.</p> <p>Consecuente con lo indicado, se determina que el porcentaje de cobertura en términos presupuestales es considerado medio y la línea de auditoría al proceso presupuestal es ejecutada de manera baja, condiciones que van en contravía de los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los Artículos 8 y 209 de la Ley 42 de 1993 y Constitución Política de Colombia, respectivamente.</p>	<p>Condición: Evaluada la cobertura del total de presupuesto que legalmente debe ser auditado por la Contraloría General de Caldas en cada vigencia fiscal, se observa que a través de la ejecución de su PGA 2015, vigiló el 50% del total del presupuesto ejecutado de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2014, esto es \$323.124.000.000 de un total de recursos propios por valor de \$632.809.420.293.</p> <p>Consecuente con lo indicado, se determina que el porcentaje de cobertura en términos presupuestales es considerado medio y la línea de auditoría al proceso presupuestal es ejecutada de manera baja</p> <p>Criterio: Lo anterior, contraria los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los Artículos 8 y 209 de la Ley 42 de 1993 y Constitución Política de Colombia, respectivamente.</p> <p>Causa: Para la AGR, la mediana cobertura en presupuesto vigilado (50%), se debe a que la Contraloría para la vigencia 2015, solo audito la línea presupuestal al sujeto de control Industria Licorera de Caldas.</p> <p>Efecto: La no determinación considerable de porcentajes en las muestras y en cobertura de entidades, puede traer consigo la inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales por parte de los entes sujetos de control fiscal.</p>	X					NA

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Hallazgo No. 11. (Obs.15). <u>Proceso auditor.</u> Proceso Auditor. Incorrecta construcción de cronogramas.</p> <p>Incorrecta construcción de los cronogramas de actividades, los cuales, en todos los casos carecen de planeación sobre el informe definitivo y las actividades de cierre y solo en tres de los 11 ejercicios de auditoria se observan elaborados.</p> <p>Lo anterior, contribuye a retrasos en la notificación de los Informe Definitivos de auditoria, ocasionando inoportunidad en la comunicación de los resultados.</p>	<p>Condición: Incorrecta construcción de los cronogramas de actividades, los cuales, en todos los casos carecen de planeación sobre el informe definitivo y las actividades de cierre y solo en tres de los 11 ejercicios de auditoria se observan elaborados</p> <p>Criterio: Lo descrito, contraria lo dispuesto en la página 19 numeral 3.1.2.1. de la Guía de Auditoria adoptada por medio de la Resolución 073 de marzo de 2012.</p> <p>Causa: La Contraloría afirma haber actuado conforme a la reglamentado y procedimiento.</p> <p>Efecto: Lo anterior, contribuye a retrasos en la notificación de los Informe Definitivos de auditoria, ocasionando inoportunidad en la comunicación de los resultados.</p>	X					NA
<p>Hallazgo No. 12. (Obs.16). <u>Proceso auditor.</u> Muestras.</p> <p>Respecto a la determinación de las muestras se advierte, que en 9 de los 11 ejercicios de auditoria no se determinaron muestras en la etapa de planeación.</p> <p>La no determinación de muestras desde la fase de planeación, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la Dirección en el momento de evaluar la ejecución de lo planeado.</p> <p>Lo anterior trasgrede lo exigido en el numeral 3.1.2.4. de la guía de Auditoría de la CGR, adoptada por medio de la Resolución 073 de marzo de 2012</p>	<p>Condición: Respecto a la determinación de las muestras se advierte, que en 9 de los 11 ejercicios de auditoria no se determinaron muestras en la etapa de planeación.</p> <p>Criterio: Lo anterior trasgrede lo exigido en el numeral 3.1.2.4. de la guía de Auditoría de la CGR, adoptada por medio de la Resolución 073 de marzo de 2012.</p> <p>Causa: La Contraloría indica que la situación descrita se presenta debido a que los auditores que desarrollan la línea de legalidad dejaron determinadas las muestras en sus papeles de trabajo.</p> <p>Efecto: La no determinación de muestras desde la fase de planeación, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la Dirección en el momento de evaluar la ejecución de lo planeado.</p>	X					
<p>Hallazgo No. 13. (Obs.17). <u>Proceso auditor.</u> Informes.</p> <p>Se advirtió que persiste dilación en la ejecución y</p>	<p>Condición: Se advirtió que persiste dilación en la ejecución y comunicación de los informes de auditoria, por cuanto, 64</p>	X					NA

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>comunicación de los informes de auditoría, por cuanto, 64 procesos de auditoría, presentan una duración de más 6 meses en su ejecución.</p> <p>Así las cosas, se observa quebrantado lo dispuesto en los principios de eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 8 de la Ley 42 de 1993 y 209 de la Constitución Política de Colombia y de los términos estimados en el procedimiento interno adoptado por medio de la Resolución 0002 de 5 de enero de 2015, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de los tiempos en el proceso de auditorías"</p> <p>La condición descrita conlleva al incumplimiento de los procedimientos y/o normatividad interna adoptada por la Contraloría, de igual manera trae consigo un retraso en las acciones de mejora que debe implementar el sujeto vigilado en pro del mejoramiento continuo.</p>	<p>procesos de auditoría, presentan una duración de más 6 meses en su ejecución.</p> <p>Criterio: se observa quebrantado lo dispuesto en los principios de eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 8 de la Ley 42 de 1993 y 209 de la Constitución Política de Colombia y de los términos estimados en el procedimiento interno adoptado por medio de la Resolución 0002 de 5 de enero de 2015, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de los tiempos en el proceso de auditorías".</p> <p>Causa: La Contraloría Informa que lo ocurrido se debe a que las auditorías fueron iniciadas por unos auditores que se encontraban bajo la modalidad de provisionalidad y con el ingreso de los nuevos auditores de carrera administrativa aunando a la etapa de inducción, capacitación y entrenamiento en el cargo, generando serios inconvenientes en el cumplimiento de los términos de las auditorías, anotando además que contar con 9 auditores nuevos de un total de 12, no podía exigirse al cumplimiento de estos objetivos generales y específicos ...</p> <p>Efecto: La condición descrita conlleva al incumplimiento de los procedimientos y/o normatividad interna adoptada por la Contraloría, de igual manera trae consigo un retraso en las acciones de mejora que debe implementar el sujeto vigilado en pro del mejoramiento continuo.</p>						
<p>Hallazgo No. 14. (Obs.18). <u>Proceso auditor. Traslado de Hallazgos.</u></p> <p>Analizado el proceso de traslado de hallazgos se observa en la actuación especial realizada a la Industria Licorera de Caldas, un retraso en el traslado de hallazgos de aproximadamente a 40 días.</p> <p>Lo anterior incumple los principios de eficiencia y eficacia enunciados en el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993, debido al retraso presentado en el inicio de las</p>	<p>Condición: Analizado el proceso de traslado de hallazgos se observa en la actuación especial realizada a la Industria Licorera de Caldas, un retraso en el traslado de hallazgos de aproximadamente a 40 días.</p> <p>Criterio: Lo anterior incumple los principios de eficiencia y eficacia enunciados en el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993. Igualmente, lo dispuesto Resolución 0002 de 5 de enero de 2015, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de los tiempos en el proceso de auditorías".</p>	X					NA

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
actuaciones exigidas por la ley a los funcionarios implicados, especialmente en lo que respecta a los hallazgos de connotación disciplinaria. Igualmente, incumple lo dispuesto Resolución 0002 de 5 de enero de 2015, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de los tiempos en el proceso de auditorías".	<p>Causa: La Contraloría informa que la situación se debió a que por la importancia y trascendencia de este ejercicio, se encargó como auditor al asesor jurídico de la entidad.</p> <p>Efecto: Retraso presentado en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley a los funcionarios implicados, especialmente en lo que respecta a los hallazgos de connotación disciplinaria.</p>						
<p>Hallazgo No. 15. (Obs. 19) <u>Proceso auditor.</u> Muestras auditorías especiales</p> <p>Las auditorías realizadas al Municipio de Chinchiná, Dirección Territorial de Salud y Municipio de Villamaría, en las que se observó diferencias entre las muestras determinadas en la validación del Memorando de asignación con las identificadas en los papales de trabajo e informes.</p>	<p>Condición: Diferencias entre las muestras determinadas el memorando de asignación con las identificadas en los papales de trabajo e informes.</p> <p>Criterio: La guía de auditoria de la CGC, y la resolución 073 de 2012.</p> <p>Causa: No se ejecuta lo que se planea, los cambios en el proceso no tienen soporte en el expediente de auditoria.</p> <p>Efecto: Resultados del ejercicio auditor, diferentes a lo esperado, según la planeación.</p>	X					NA
<p>Hallazgo No. 16. (Obs. 20). <u>Proceso auditor.</u> Visitas fiscales.</p> <p>Las conclusiones producto de estos ejercicios, debieron en su momento ser evaluadas por la Contraloría General de Caldas y solicitar a los sujetos la implementación de los planes de mejoramiento respectivos.</p> <p>De igual forma las conclusiones trasladadas a la oficina de participación ciudadana para iniciar las indagaciones respectivas, posiblemente por presunto detrimento patrimonial en el contrato de foto multas, del municipio de la Dorada.</p>	<p>Condición: Las conclusiones producto de estos ejercicios, debieron en su momento ser insumo para la implementación de los planes de mejoramiento, de igual forma las conclusiones trasladadas a la oficina de participación ciudadana debieron terminar en traslado de hallazgos.</p> <p>Criterio: Artículo 209 Constitución Política y la guía de auditoría de la CGC.</p> <p>Causa: La CGC tuvo conocimiento por medio de estas auditorías de situaciones que pudieran afectar el patrimonio público o el buen desempeño administrativo de sus sujetos y no las llevo a plan de mejoramiento o realizó el traslado del hallazgo respectivo.</p> <p>Efecto: Genera desgaste administrativo y no produce resultados contundentes.</p>	X					NA
<p>Hallazgo No. 17. (Obs. 21). <u>Proceso auditor.</u> Incumplimiento artículo 123 de la ley 1474 de 2011.</p> <p>La CGC, no presentó archivos físicos o magnéticos en los que se pudieran verificar el envío de los informes de auditoría a los organismos de control político de los respectivos municipios a los cuales se les realizó proceso auditor correspondiente a la vigencia 2014.</p>	<p>Condición: no presentó archivos físicos o magnéticos en los que se pudieran verificar el envío de los informes de auditoría a los organismos de control político de los respectivos municipios a los cuales se les realizó proceso auditor correspondiente a la vigencia 2014.</p> <p>Criterio: artículo 123 de la ley 1474 de 2011.</p> <p>Causa: desorden administrativo en el manejo de los archivos relacionados con la comunicación de los informes de auditoría, de</p>	X					NA

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
Incumpliendo en este sentido con el artículo 123 de la ley 1474 de 2011.	<p>la vigencia 2014.</p> <p>Efecto: no se dio a conocer el resultado de la gestión realizada por los municipios durante la vigencia 2014 a los respectivos Concejos Municipales, para coadyuvar con el control social que estas entidades ejercen.</p>						
<p>Hallazgo No. 18. (Obs. 22). <u>Indagación preliminar. Falta de celeridad para iniciar las indagaciones preliminares e incumplimiento del plan de mejoramiento.</u></p> <p>Se pudo establecer que la entidad siguió presentando una demora aproximada de tres (3) y cuatro (4) meses para iniciar 18 Indagaciones preliminares (de 33), lo que permite concluir que la gestión en este sentido sigue siendo inoportuna y contraria a los principios que orientan la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y 3° de la Ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), especialmente, los de eficacia, economía y celeridad procesal.</p> <p>No obstante, haberse suscrito como acción de mejora que este trámite sería de 8 días, se encontraron 5 traslados a partir del plan de mejoramiento con demoras para iniciar el trámite de entre 21 y 41 días (tabla de reserva #1). Lo anterior hace que el proceso sea ineficaz y en ocasiones inoportuno, y a su vez que no se logran las metas propuestas denotando insuficiencia de los controles establecidos.</p>	<p>Condición: Demora entre el traslado del hallazgo con connotación fiscal y el inicio de las indagaciones preliminares.</p> <p>Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política y 3° de la Ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), especialmente, los de eficacia, economía y celeridad procesal.</p> <p>Causa: Además de las ya conocidas y expuestas a través del informe, como son el concurso de méritos y la constante rotación de funcionarios en el área; la causa más significativa es el reparto de las indagaciones y procesos por parte de la alta dirección, lo cual contribuyó al retraso en la gestión y el consecuente incumplimiento del plan de mejoramiento.</p> <p>Efecto: Esta irregularidad ocasiona que el proceso sea ineficaz y en ocasiones inoportuno, y a su vez que no se logran las metas propuestas denotando insuficiencia de los controles establecidos. Incumplimiento del plan de mejoramiento, pero teniendo en cuenta las justificaciones entregadas por la entidad, no se dará connotación sancionatoria.</p>	X					NA
<p>Hallazgo No. 19. (Obs. 23). <u>Indagación preliminar. Caducidad de la acción fiscal y alto riesgo que se configure.</u></p> <p>Se encontraron 35 indagaciones preliminares en trámite (mayo de 2016) en las cuales se configuró la caducidad de la acción fiscal o se encuentran en alto riesgo de que se presente, las cuales tienen una cuantía de \$6.351.054.893 (tabla de reserva #2y3); así mismo, la entidad profirió auto de apertura para proceso de</p>	<p>Condición: Durante la vigencia 2015 se presentó la caducidad de la acción fiscal, y en otras investigaciones, se evidencia alto riesgo de que se configure.</p> <p>Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política y 3° de la Ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), especialmente, los de eficacia, economía y celeridad procesal.</p> <p>Causa: Falta de supervisión y de control por parte de los funcionarios responsables que no permiten advertir oportunamente el problema, aunado a falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo a nivel institucional; teniendo en cuenta</p>	X					NA

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>responsabilidad fiscal con hechos ocurridos en la vigencia 2009; evidenciando una falencia respecto de la determinación de la fecha de ocurrencia del hecho generador del daño, la cual, es fundamental para iniciar el trámite fiscal.</p> <p>Respecto de las decisiones basadas en soportes probatorios sin la competencia para decidir puesto que ya ha operado la figura de la caducidad de la acción fiscal, es necesario que la entidad replantee a nivel interno la manera de proceder frente a estos casos. Así mismo, frente a la adición de nuevos hechos a una investigación, teniendo en cuenta la caducidad de cada uno de ellos o si por el contrario, son de carácter continuado.</p> <p>Tal situación incumple con la finalidad de los principios que orientan la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3° de la Ley 1437 de 2011; especialmente, los de eficacia, economía y celeridad procesal. Denotando falta de supervisión y de control por parte de los funcionarios responsables que no permiten advertir oportunamente el problema, aunado a falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo a nivel institucional; causando como efecto que no se aplique lo establecido por el artículo 9° de la ley 610 de 2000 y que la entidad pierda toda competencia para adelantar el proceso. Sumado a las solicitudes de nulidad que aumentan la carga laboral.</p>	<p>los contratiempos presentados en el área misional por el concurso de méritos y la rotación de funcionarios en el área.</p> <p>Pese a que la entidad menciona que una vez conocido el riesgo presentado se remitió al grupo de responsabilidad fiscal apoyo de 2 profesionales, el tiempo que se contará con esta ayuda no es suficiente y eficaz para superar la deficiencia en los resultados del proceso.</p> <p>Efecto: Que no se aplique lo establecido por el artículo 9° de la ley 610 de 2000 y que la entidad pierda toda competencia para adelantar el proceso. Sumado a las solicitudes de nulidad que aumentan la carga laboral.</p> <p>Pese a la rotación y asignación de funcionarios constante en el Grupo de Responsabilidad Fiscal, la alta dirección y la coordinación de este grupo deben garantizar que el proceso misional no se vea afectado, no siendo un requisito fundamental que el personal sea de planta para que las directrices impartidas y los lineamientos adoptados permanezcan en el tiempo y se cumplan. Todo lo anterior, con el fin de que no se tomen decisiones erradas por encontrarse el sustanciador en el tiempo límite para proferirlas, sin ninguna objetividad y posiblemente contribuyendo a que no sea resarcido el daño al patrimonio público.</p>						
<p>Hallazgo No. 20. (Obs. 24). <u>Indagación preliminar. Falta de análisis de los hallazgos trasladados a la división de responsabilidad fiscal.</u></p> <p>Se encontró que el 50% de los hallazgos trasladados a través del proceso auditor o de denuncias ciudadanas no es lo suficientemente completo y contundente como para iniciar de manera inmediata un proceso de responsabilidad fiscal especialmente por el procedimiento verbal, acorde con la finalidad establecida en el artículo 97 y ss. de la Ley 1474 de 2011. El material probatorio encontrado en los traslados no es</p>	<p>Condición: Traslado de hallazgos con presunta incidencia fiscal, sin los requisitos mínimos para que el grupo de responsabilidad fiscal pueda iniciar de inmediato un proceso. Siendo la indagación preliminar una excepción y el procedimiento verbal la finalidad primordial. Así mismo, falta de articulación entre el proceso de participación ciudadana, control fiscal y responsabilidad fiscal.</p> <p>Criterio: Artículo 97 y ss. de la Ley 1474 de 2011. Los principios de celeridad, eficiencia y efectividad consagrados en la Ley 1437 de 2011 artículo 3° y, 209 de la norma superior.</p> <p>Causa: Falta de supervisión y de control por parte de los funcionarios responsables que no permiten advertir oportunamente el problema, aunado a falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo a nivel institucional; teniendo en cuenta</p>	X					NA

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>eficiente ni suficiente y aunado a ello no se cuenta con un procedimiento o directriz a nivel interno que permita devolver para su análisis el formato de traslado contribuyendo con el alto porcentaje de asuntos archivados y aumentando la carga laboral de la división de responsabilidad fiscal. De igual manera, no se tiene un procedimiento o formato para los traslados realizados desde participación ciudadana, lo que ha generado retrasos en la gestión por parte del GRF.</p> <p>Es entonces necesario que se proponga una articulación del proceso de participación ciudadana, control fiscal y responsabilidad fiscal; puesto que de nada sirven las reglamentaciones internas, sin los debidos procedimientos que coadyuven al cumplimiento de las directrices ya existentes. Todo lo anterior, en contraposición de los principios de celeridad, eficiencia y efectividad consagrados en la Ley 1437 de 2011 artículo 3° y, 209 de la norma superior. Causando, en efecto, que el proceso se retrase, e inefectividad en el trámite de las investigaciones y procesos.</p>	<p>los contratiempos presentados en el área misional por el concurso de méritos y la rotación de funcionarios en el área. Pese a que la entidad menciona que una vez conocido el riesgo presentado se remitió al grupo de responsabilidad fiscal apoyo de 2 profesionales, el tiempo que se contará con esta ayuda no es suficiente y eficaz para superar la deficiencia en los resultados del proceso.</p> <p>Efecto: Contribuye con el alto porcentaje de asuntos archivados y aumenta la carga laboral de la división de responsabilidad fiscal. Causando además que el proceso se retrase, e inefectividad en el trámite de las investigaciones y procesos. Que el traslado de hallazgo no sea una prueba suficiente ni eficaz.</p>						
<p>Hallazgo No. 21. (Obs. 25). <u>Indagación preliminar. Incumplimiento del término legal y del plan de mejoramiento.</u></p> <p>Pese a las observaciones y hallazgos comunicados por la A.G.R., la Contraloría General de Caldas tiene pendientes de decisión 7 investigaciones iniciadas en la vigencia 2012, 14 con auto de apertura del año 2013, y 28 de 2014. Esto para determinar, que la acción de mejora propuesta no fue cumplida a cabalidad, teniendo en cuenta que se debió proferir decisión como en derecho corresponde para las indagaciones que hicieron parte del hallazgo de auditoría en la vigencia 2014.</p> <p>En lo que respecta a la vigencia 2015, el cumplimiento del término establecido por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 no fue el esperado, toda vez que hay Indagaciones que siguen excediendo el término para proferir decisión de archivo o de apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal (tabla de reserva #4); las cuales</p>	<p>Condición: Indagaciones preliminares que en su trámite excedieron el término legal para proferir decisión de archivo o de inicio de proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Criterio: Artículo 39 de la ley 610 de 2000 y 107 de la Ley 1474 de 2011. Los principios que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política”.</p> <p>Causa: Falta de supervisión y de control por parte de los funcionarios responsables, aunado a falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo a nivel institucional; teniendo en cuenta los contratiempos presentados en el área misional por el concurso de méritos y la rotación de funcionarios en el área. Pese a los controles mencionados por la entidad, la directriz impartida para el reparto de los procesos e indagaciones no es concordante con las justificaciones mencionadas ya que esto incidió directamente en los resultados de la gestión; como tampoco es consecuente el tiempo que dispone la entidad para que los 2 funcionarios de apoyo descongestionen el proceso, dados los retrasos con que cuenta el área.</p> <p>Efecto: Como consecuencia, la entidad ha venido decretando y</p>	X					NA

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>a mayo de 2016 se encontraron en trámite. Como consecuencia, la entidad ha venido decretando y practicando pruebas por fuera del tiempo establecido en la Ley 610 de 2000 en concordancia con la ley 1474 de 2011, las cuales no gozan de ninguna validez; sin embargo, han sido tenidas en cuenta en los procesos de responsabilidad fiscal generando solicitudes de nulidad que ponen en riesgo de prescripción y de caducidad los procesos. Lo anterior no acata lo establecido por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, ni es consecuente con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.</p>	<p>practicando pruebas por fuera del tiempo establecido en la Ley 610 de 2000 en concordancia con la ley 1474 de 2011, las cuales no gozan de ninguna validez; sin embargo, han sido tenidas en cuenta en los procesos de responsabilidad fiscal generando solicitudes de nulidad que ponen en riesgo de prescripción y de caducidad los procesos. También el Incumplimiento del plan de mejoramiento, pero teniendo en cuenta las justificaciones entregadas por la entidad, no se dará connotación sancionatoria.</p>						
<p>Hallazgo No. 22. (Obs. 26). <u>Proceso de responsabilidad fiscal. Caducidad de la acción fiscal, Falencias en la determinación de la fecha de ocurrencia del daño.</u></p> <p>Se pudo establecer que en algunos procesos se presentó la caducidad de la acción fiscal pues presentaron 5 años o más entre la ocurrencia del daño y el auto de apertura (tabla de reserva #6). De igual manera, se pusieron en riesgo la mayoría de ellos, pues se evidencian autos de inicio del proceso 4 años después de ocurridos los hechos, incluso, ad portas de presentarse esta figura jurídica.</p> <p>Es claro que la División de responsabilidad fiscal, tiene falencias en la determinación de la fecha de ocurrencia del daño, en especial, para aquellos que son complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado. Dada la respuesta recibida en trabajo de campo por parte del líder del proceso, es importante recordar lo descrito por la Corte Constitucional: <i>“Pretender hacer uso de la acción fiscal cuando el término legal ya se encontraba superado, constituye una conducta violatoria del derecho fundamental al debido proceso del demandante”</i>. Por lo anterior, la contraloría pierde toda competencia para adelantar procesos de responsabilidad fiscal pues se extingue el derecho a ejercer la acción conforme a lo</p>	<p>Condición: Se pudo establecer que en algunos procesos se presentó la caducidad de la acción fiscal pues presentaron 5 años o más entre la ocurrencia del daño y el auto de apertura (tabla de reserva #6). De igual manera, se pusieron en riesgo la mayoría de ellos, pues se evidencian autos de inicio del proceso 4 años después de ocurridos los hechos, incluso, ad portas de presentarse esta figura jurídica.</p> <p>Criterio: el derecho fundamental del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; en concordancia con lo establecido en el artículo 2° de la ley 610 de 2000; incumplimiento que trae como efecto la inobservancia de lo preceptuado por el legislador en el artículo 9° de la misma Ley.</p> <p>Causa: Falta de supervisión y de control por parte de los funcionarios responsables, aunado a falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo a nivel institucional. Falencias en la determinación de la fecha de ocurrencia del daño, en especial, para aquellos que son complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado.</p> <p>Efecto: La contraloría pierde toda competencia para adelantar procesos de responsabilidad fiscal pues se extingue el derecho a ejercer la acción conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000. Exposición del proceso a posibles nulidades.</p>	X					NA

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos						
		A	S	D	P	F	Cuantía	
establecido en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000.								
<p>Hallazgo No. 23. (Obs. 27). <u>Proceso responsabilidad fiscal. Inactividad procesal, Indebido reparto de procesos e incumplimiento del plan de mejoramiento.</u></p> <p>Se detectó inactividad en todos los procesos objeto de la muestra de auditoría seleccionada, (tabla de reserva #7), en los cuales se puede notar que existen procesos sin ningún trámite desde el mes de abril a septiembre de 2015, de febrero de 2014 a febrero de 2015 o septiembre de 2014 a mayo de 2015. Esta situación ha sido objeto de observaciones y hallazgos, por ende, sujeto de plan de mejoramiento el cual la entidad no ha cumplido. Se pudo determinar que desde la alta dirección se detuvo el reparto de procesos ocasionando traumatismos en el trámite de los mismos, lo cual no está acorde con lo establecido en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numerales 2° y 13; como tampoco respecto de las prohibiciones que trae la misma ley en su artículo 35 numerales 2°, 24 y 29; máxime, si se tiene en cuenta la deficiencia que se presenta desde vigencias anteriores en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, incluso desde la indagación preliminar.</p> <p>Esta irregularidad se encuentra en contraposición a lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 610 de 2000 el cual establece que la acción fiscal se debe adelantar conforme a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y los contenidos en el Código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo; especialmente los de eficiencia, economía procesal, eficacia y celeridad. También se pueden ver afectados los procesos con la prescripción de la responsabilidad, si bien esta no se presentó durante la vigencia 2015, si se evidencian numerosos procesos archivados ad portas de que se configure, poniendo en riesgo que las pólizas de seguro vinculadas también prescriban y el daño no se pueda resarcir (artículo 120 ley 1474 de 2011).</p>	<p>Condición: Se detectó inactividad en todos los procesos objeto de la muestra de auditoría seleccionada, (tabla de reserva #7), en los cuales se puede notar que existen procesos sin ningún trámite a lo largo de la vigencia 2015.</p> <p>Criterio: Ley 734 de 2002, artículo 34 numerales 2° y 13; prohibiciones que trae la misma ley en su artículo 35 numerales 2°, 24 y 29.</p> <p>Artículo 2° de la ley 610 de 2000 el cual establece que la acción fiscal se debe adelantar conforme a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y los contenidos en el Código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo; especialmente los de eficiencia, economía procesal, eficacia y celeridad.</p> <p>Causa: Falta de supervisión y de control por parte de los funcionarios responsables, aunado a falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo a nivel institucional; teniendo en cuenta los contratiempos presentados en el área misional por el concurso de méritos y la rotación de funcionarios en el área.</p> <p>Pese a los controles mencionados por la entidad, la directriz impartida para el reparto de los procesos e indagaciones no es concordante con las justificaciones mencionadas ya que esto incidió directamente en los resultados de la gestión; como tampoco es consecuente el tiempo que dispone la entidad para que los 2 funcionarios de apoyo descongestionen el proceso, dados los retrasos con que cuenta el área.</p> <p>Efecto: se pueden ver afectados los procesos con la prescripción de la responsabilidad, si bien esta no se presentó durante la vigencia 2015, si se evidencian numerosos procesos archivados ad portas de que se configure, poniendo en riesgo que las pólizas de seguro vinculadas también prescriban y el daño no se pueda resarcir (artículo 120 ley 1474 de 2011).</p> <p>Todo lo anterior, sin perjuicio, del efecto que trae consigo el principio de responsabilidad y la ineficacia que se evidencia por el fracaso en el logro de las metas propuestas.</p>	X		X				NA

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos																	
		A	S	D	P	F	Cuantía												
<p>Todo lo anterior, sin perjuicio, del efecto que trae consigo el principio de responsabilidad y la ineficacia que se evidencia por el fracaso en el logro de las metas propuestas.</p>																			
<p>Hallazgo No. 24. (Obs. 28). <u>Proceso responsabilidad fiscal. Falencias en los autos de apertura de los procesos e incumplimiento del plan de mejoramiento.</u></p> <p>Se encontró que ninguno de los autos de apertura proferidos por la División de responsabilidad fiscal, en especial los que hacen parte de la muestra de auditoría, cuentan con un adecuado fundamento de los hechos pues este se limita a la transcripción que se realice de la denuncia o hallazgo fiscal (numeral2). Así mismo, se omite la determinación del daño patrimonial al Estado y solo se encuentra la estimación de la cuantía (numeral 5). El decreto de pruebas, incluye el decreto de medidas cautelares y la práctica de versiones libres (numeral 6); tampoco se evidencia solicitud a la entidad afectada (numeral 8). Lo anterior no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 41 de la Ley 610 de 2000 en concordancia con el 6° de la misma ley, el cual faculta al operador jurídico para determinar en cada caso particular la conducta constitutiva del daño. En consecuencia, se expone el proceso a posibles nulidades e inefectividad de las actuaciones que en adelante se realicen”.</p>	<p>Condición: Se encontró que ninguno de los autos de apertura proferidos por la División de responsabilidad fiscal, en especial los que hacen parte de la muestra de auditoría, cuentan con un adecuado fundamento de los hechos pues este se limita a la transcripción que se realice de la denuncia o hallazgo fiscal (numeral2). Así mismo, se omite la determinación del daño patrimonial al Estado y solo se encuentra la estimación de la cuantía (numeral 5). El decreto de pruebas, incluye el decreto de medidas cautelares y la práctica de versiones libres (numeral 6); tampoco se evidencia solicitud a la entidad afectada (numeral 8).</p> <p>Criterio: Artículo 41 de la Ley 610 de 2000 en concordancia con el 6° de la misma ley</p> <p>Causa: Formatos mal elaborados, falta de supervisión y de control por parte de los funcionarios responsables, aunado a falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo a nivel institucional; que en nada se ven afectados por los contratiempos presentados en el área misional por el concurso de méritos y la rotación de funcionarios en el área para este caso en particular.</p> <p>Efecto: se expone el proceso a posibles nulidades e inefectividad de las actuaciones que en adelante se realicen”.</p>	X					NA												
<p>Hallazgo No. 25. (Obs. 29). <u>Proceso Jurisdicción Coactiva. Inconsistencias en la rendición de cuenta.</u></p> <p>Revisados en trabajo de campo de acuerdo a la muestra seleccionada se encontraron aspectos que no se encuentran reportados en la cuenta.</p> <table border="1" data-bbox="226 1312 827 1425"> <tr> <td>No. Proceso</td> <td>Datos no reportados en cuenta o incorrectos</td> </tr> </table>	No. Proceso	Datos no reportados en cuenta o incorrectos	<p>Condición: Revisados en trabajo de campo de acuerdo a la muestra seleccionada se encontraron aspectos que no se encuentran reportados en la cuenta.</p> <table border="1" data-bbox="863 1192 1541 1440"> <tr> <td>No. proceso</td> <td colspan="2">Datos no reportados en cuenta o incorrectos</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">JC-2004-004</td> <td>Notificación Mandamiento de pago</td> <td>Reporta en cuenta 11/3/05 en carpeta 8/9/4</td> </tr> <tr> <td>Excepciones; Recursos, Acuerdos de pago</td> <td>Se encuentran datos en la carpeta que no se reportaron en la cuenta</td> </tr> <tr> <td>Valor</td> <td>En la cuenta se reporta</td> </tr> </table>	No. proceso	Datos no reportados en cuenta o incorrectos		JC-2004-004	Notificación Mandamiento de pago	Reporta en cuenta 11/3/05 en carpeta 8/9/4	Excepciones; Recursos, Acuerdos de pago	Se encuentran datos en la carpeta que no se reportaron en la cuenta	Valor	En la cuenta se reporta	X					NA
No. Proceso	Datos no reportados en cuenta o incorrectos																		
No. proceso	Datos no reportados en cuenta o incorrectos																		
JC-2004-004	Notificación Mandamiento de pago	Reporta en cuenta 11/3/05 en carpeta 8/9/4																	
	Excepciones; Recursos, Acuerdos de pago	Se encuentran datos en la carpeta que no se reportaron en la cuenta																	
	Valor	En la cuenta se reporta																	

Hallazgos de Auditoria			Elementos de los hallazgos			Connotación de los hallazgos					
						A	S	D	P	F	Cuantía
JC-2004-004	Notificación Mandamiento de pago	Reporta en cuenta 11/3/05 en carpeta 8/9/4		recaudado	\$2.900.000, en expediente aparece pago de aseguradora 25.040.598,30 pagado 9/02/05						
	Excepciones; Recursos, Acuerdos de pago	Se encuentran datos en la carpeta que no se reportaron en la cuenta	JC-2004-015	Medidas cautelares	Embargo de salarios no reportada en la cuenta						
	Valor recaudado	En la cuenta se reporta \$2.900.000, en expediente aparece pago de aseguradora 25.040.598,30 pagado 9/02/05	JC.2008-006	Medidas cautelares	Embargo de vehículo e inmueble no reportado en la cuenta						
JC-2004-015	Medidas cautelares	Embargo de salarios no reportada en la cuenta	Fuente: Trabajo de campo								
JC.2008-006	Medidas cautelares	Embargo de vehículo e inmueble no reportado en la cuenta	El recaudo durante la vigencia se reporta por \$1.707.296 y en la casilla de procesos terminados por pago se observa que terminaron 2 que iniciaron en la vigencia y terminaron en la misma por \$2.405.214 desconociéndose el valor real de recaudo.								
Fuente: Trabajo de campo			Criterio: Atentando así con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, lo que impide a la AGR contar con datos fidedignos para sus pronunciamientos".								
El recaudo durante la vigencia se reporta por \$1.707.296 y en la casilla de procesos terminados por pago se observa que terminaron 2 que iniciaron en la vigencia y terminaron en la misma por \$2.405.214 desconociéndose el valor real de recaudo.			Causa: No observar el debido cuidado en la rendición de cuenta.								
Atentando así con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, lo que impide a la AGR contar con datos fidedignos para sus pronunciamientos.			Efecto: lo que impide a la AGR contar con datos fidedignos para sus pronunciamientos".								
Hallazgo No. 26. (Obs. 30). <u>Proceso Jurisdicción Coactiva. Títulos ejecutivos sin requisitos de ley para inicio del proceso.</u>			Condición: Los títulos ejecutivos con los cuales se inició el proceso se encuentran en copia simple, sin que la misma tenga sello que indique que es la primera copia tomada del original que presta mérito ejecutivo.			X					NA
Los títulos ejecutivos con los cuales se inició el proceso se encuentran en copia simple, sin que la misma tenga			Criterio: Contrariando así lo dispuesto por el artículo 246 del Código General del Proceso: "Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea								

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos																																																		
		A	S	D	P	F	Cuantía																																													
<p>sello que indique que es la primera copia tomada del original que presta mérito ejecutivo. Contrariando así lo dispuesto por el artículo 246 del Código General del Proceso: “Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia. Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, (...)”, lo anterior se presenta por falta de conocimiento de los requisitos legales que debe tener el título ejecutivo, lo que puede ocasionar que se discuta la legalidad del mismo”.</p>	<p>necesaria la presentación del original o de una determinada copia. Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, (...)”, Causa: Lo anterior se presenta por falta de conocimiento de los requisitos legales que debe tener el título ejecutivo, Efecto: lo que puede ocasionar que se discuta la legalidad del mismo”.</p>																																																			
<p>Hallazgo No. 27. (Observación No. 31). <u>Proceso Jurisdicción Coactiva. Inactividad procesal y extemporaneidad para avocar conocimiento.</u></p> <p>Los siguientes procesos siguen presentando inactividad.</p> <p style="text-align: center;">Inactividad procesal</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. PJC</th> <th>ULTIMA ACTUACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>007-2003</td> <td>14/4/11 Liquidación del crédito</td> </tr> <tr> <td>004-2004</td> <td>30/5/11 revoca acuerdo de pago</td> </tr> <tr> <td>015-2004</td> <td>12/01/10, embargo de cuenta el 16/12/15</td> </tr> <tr> <td>003-2005</td> <td>16/4/12 Liquidación del crédito</td> </tr> <tr> <td>002-2005</td> <td>12/01/10 Liquidación del crédito</td> </tr> <tr> <td>006-2008</td> <td>13/2/08 Solicita información sobre estado de Invercredito entidad que tiene el vehículo embargado pignorado</td> </tr> <tr> <td>028-2009</td> <td>15/6/12 Nota informativa para comunicar mandamiento de pago</td> </tr> <tr> <td>030-2009</td> <td>26/4/12 Liquidación del crédito</td> </tr> <tr> <td>012-2011</td> <td>Mandamiento de pago 23/05/12 notificado por correo certificado 8/6/12 sin más</td> </tr> </tbody> </table>	No. PJC	ULTIMA ACTUACION	007-2003	14/4/11 Liquidación del crédito	004-2004	30/5/11 revoca acuerdo de pago	015-2004	12/01/10, embargo de cuenta el 16/12/15	003-2005	16/4/12 Liquidación del crédito	002-2005	12/01/10 Liquidación del crédito	006-2008	13/2/08 Solicita información sobre estado de Invercredito entidad que tiene el vehículo embargado pignorado	028-2009	15/6/12 Nota informativa para comunicar mandamiento de pago	030-2009	26/4/12 Liquidación del crédito	012-2011	Mandamiento de pago 23/05/12 notificado por correo certificado 8/6/12 sin más	<p>Condición:</p> <p>Los siguientes procesos siguen presentando inactividad</p> <p style="text-align: center;">Inactividad procesal</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. PJC</th> <th>ULTIMA ACTUACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>007-2003</td> <td>14/4/11 Liquidación del crédito</td> </tr> <tr> <td>004-2004</td> <td>30/5/11 revoca acuerdo de pago</td> </tr> <tr> <td>015-2004</td> <td>12/01/10, embargo de cuenta el 16/12/15</td> </tr> <tr> <td>003-2005</td> <td>16/4/12 Liquidación del crédito</td> </tr> <tr> <td>002-2005</td> <td>12/01/10 Liquidación del crédito</td> </tr> <tr> <td>006-2008</td> <td>13/2/08 Solicita información sobre estado de Invercredito entidad que tiene el vehículo embargado pignorado</td> </tr> <tr> <td>028-2009</td> <td>15/6/12 Nota informativa para comunicar mandamiento de pago</td> </tr> <tr> <td>030-2009</td> <td>26/4/12 Liquidación del crédito</td> </tr> <tr> <td>012-2011</td> <td>Mandamiento de pago 23/05/12 notificado por correo certificado 8/6/12 sin más actuaciones</td> </tr> <tr> <td>014-2011</td> <td>Se tarda 2 años en cobro persuasivo de 9/11 a 24/3/12 se remite por correo la notificación en 06/12 sin más actuaciones</td> </tr> <tr> <td>016-2011</td> <td>Avoca conocimiento 28/12/11 sin que se halla notificado ni que se haya intentado notificación del mandamiento de pago</td> </tr> <tr> <td>011-2012</td> <td>Avoca conocimiento 28/12/12 y tres años después 14/12/15 se solicita información</td> </tr> </tbody> </table>	No. PJC	ULTIMA ACTUACION	007-2003	14/4/11 Liquidación del crédito	004-2004	30/5/11 revoca acuerdo de pago	015-2004	12/01/10, embargo de cuenta el 16/12/15	003-2005	16/4/12 Liquidación del crédito	002-2005	12/01/10 Liquidación del crédito	006-2008	13/2/08 Solicita información sobre estado de Invercredito entidad que tiene el vehículo embargado pignorado	028-2009	15/6/12 Nota informativa para comunicar mandamiento de pago	030-2009	26/4/12 Liquidación del crédito	012-2011	Mandamiento de pago 23/05/12 notificado por correo certificado 8/6/12 sin más actuaciones	014-2011	Se tarda 2 años en cobro persuasivo de 9/11 a 24/3/12 se remite por correo la notificación en 06/12 sin más actuaciones	016-2011	Avoca conocimiento 28/12/11 sin que se halla notificado ni que se haya intentado notificación del mandamiento de pago	011-2012	Avoca conocimiento 28/12/12 y tres años después 14/12/15 se solicita información	X				NA
No. PJC	ULTIMA ACTUACION																																																			
007-2003	14/4/11 Liquidación del crédito																																																			
004-2004	30/5/11 revoca acuerdo de pago																																																			
015-2004	12/01/10, embargo de cuenta el 16/12/15																																																			
003-2005	16/4/12 Liquidación del crédito																																																			
002-2005	12/01/10 Liquidación del crédito																																																			
006-2008	13/2/08 Solicita información sobre estado de Invercredito entidad que tiene el vehículo embargado pignorado																																																			
028-2009	15/6/12 Nota informativa para comunicar mandamiento de pago																																																			
030-2009	26/4/12 Liquidación del crédito																																																			
012-2011	Mandamiento de pago 23/05/12 notificado por correo certificado 8/6/12 sin más																																																			
No. PJC	ULTIMA ACTUACION																																																			
007-2003	14/4/11 Liquidación del crédito																																																			
004-2004	30/5/11 revoca acuerdo de pago																																																			
015-2004	12/01/10, embargo de cuenta el 16/12/15																																																			
003-2005	16/4/12 Liquidación del crédito																																																			
002-2005	12/01/10 Liquidación del crédito																																																			
006-2008	13/2/08 Solicita información sobre estado de Invercredito entidad que tiene el vehículo embargado pignorado																																																			
028-2009	15/6/12 Nota informativa para comunicar mandamiento de pago																																																			
030-2009	26/4/12 Liquidación del crédito																																																			
012-2011	Mandamiento de pago 23/05/12 notificado por correo certificado 8/6/12 sin más actuaciones																																																			
014-2011	Se tarda 2 años en cobro persuasivo de 9/11 a 24/3/12 se remite por correo la notificación en 06/12 sin más actuaciones																																																			
016-2011	Avoca conocimiento 28/12/11 sin que se halla notificado ni que se haya intentado notificación del mandamiento de pago																																																			
011-2012	Avoca conocimiento 28/12/12 y tres años después 14/12/15 se solicita información																																																			

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos																																
		A	S	D	P	F	Cuantía																											
<p>extemporánea en los siguientes procesos, tardando año y medio para iniciar el proceso.</p> <p>Extemporaneidad para avocar conocimiento</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Proceso</th> <th>Fecha entrega título</th> <th>Fecha avoca conocimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2014-007</td> <td>26/05/14</td> <td>30/09/15</td> </tr> <tr> <td>2014-006</td> <td>26/05/14</td> <td>30/09/15</td> </tr> <tr> <td>2014-009</td> <td>26/05/14</td> <td>30/09/15</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Trabajo de campo</p> <p>Atentando así con lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en lo relacionado con los principios de eficacia y celeridad, lo que impide que el proceso de recuperación de los recursos públicos cumpla el fin estipulado.</p>	No. Proceso	Fecha entrega título	Fecha avoca conocimiento	2014-007	26/05/14	30/09/15	2014-006	26/05/14	30/09/15	2014-009	26/05/14	30/09/15	<p>Fuente: Trabajo de campo</p> <p>Criterio: Atentando así con lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en lo relacionado con los principios de eficacia y celeridad, y con el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, lo que impide que el proceso de recuperación de los recursos públicos cumpla el fin estipulado.</p> <p>Causa: Ocasionado por la falta de diligencia del funcionario encargado del trámite del proceso hasta septiembre de 2015.</p> <p>Efecto: Lo que impide que el proceso de recuperación de los recursos públicos cumpla el fin estipulado.</p>																					
No. Proceso	Fecha entrega título	Fecha avoca conocimiento																																
2014-007	26/05/14	30/09/15																																
2014-006	26/05/14	30/09/15																																
2014-009	26/05/14	30/09/15																																
<p>Hallazgo No. 28. (Obs. 32). <u>Proceso Jurisdicción Coactiva. Inexistencia de liquidaciones de los créditos.</u></p> <p>Aunque se cobran los intereses al momento del pago de la obligación, los expedientes no cuentan con las liquidaciones de los créditos en los siguientes procesos:</p> <p>Inexistencia de liquidaciones de los créditos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NO. PROCESO</th> <th>FECHA DE PAGO SIN LIQUIDACIONES DE CRÉDITO EN EXPEDIENTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>JC-2014-019</td> <td>6/1/16</td> </tr> <tr> <td>JC-2014-006</td> <td>6/1/16 La deudora consigna los intereses sin que en el expediente aparezca la liquidación que los certifique</td> </tr> <tr> <td>JC-2015-007</td> <td>La deudora remite consignación de intereses sin que en el expediente aparezca la liquidación que los certifique</td> </tr> </tbody> </table>	NO. PROCESO	FECHA DE PAGO SIN LIQUIDACIONES DE CRÉDITO EN EXPEDIENTE	JC-2014-019	6/1/16	JC-2014-006	6/1/16 La deudora consigna los intereses sin que en el expediente aparezca la liquidación que los certifique	JC-2015-007	La deudora remite consignación de intereses sin que en el expediente aparezca la liquidación que los certifique	<p>Condición: Aunque se cobran los intereses al momento del pago de la obligación, los expedientes no cuentan con las liquidaciones de los créditos en los siguientes procesos:</p> <p>Inexistencia de liquidaciones de los créditos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NO. PROCESO</th> <th>FECHA DE PAGO SIN LIQUIDACIONES DE CRÉDITO EN EXPEDIENTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>JC-2014-019</td> <td>6/1/16</td> </tr> <tr> <td>JC-2014-006</td> <td>6/1/16 La deudora consigna los intereses sin que en el expediente aparezca la liquidación que los certifique</td> </tr> <tr> <td>JC-2015-007</td> <td>La deudora remite consignación de intereses sin que en el expediente aparezca la liquidación que los certifique</td> </tr> <tr> <td>JC 2015-003</td> <td>28/1/16</td> </tr> <tr> <td>JC-2015-004</td> <td>14/1/16</td> </tr> <tr> <td>JC-2015-008</td> <td>10/2/16</td> </tr> <tr> <td>JC-2014-016</td> <td>9/2/16</td> </tr> <tr> <td>JC-2015-005</td> <td>14/1/16</td> </tr> <tr> <td>JC-2015-001</td> <td>22/12/15</td> </tr> </tbody> </table>	NO. PROCESO	FECHA DE PAGO SIN LIQUIDACIONES DE CRÉDITO EN EXPEDIENTE	JC-2014-019	6/1/16	JC-2014-006	6/1/16 La deudora consigna los intereses sin que en el expediente aparezca la liquidación que los certifique	JC-2015-007	La deudora remite consignación de intereses sin que en el expediente aparezca la liquidación que los certifique	JC 2015-003	28/1/16	JC-2015-004	14/1/16	JC-2015-008	10/2/16	JC-2014-016	9/2/16	JC-2015-005	14/1/16	JC-2015-001	22/12/15	X				NA
NO. PROCESO	FECHA DE PAGO SIN LIQUIDACIONES DE CRÉDITO EN EXPEDIENTE																																	
JC-2014-019	6/1/16																																	
JC-2014-006	6/1/16 La deudora consigna los intereses sin que en el expediente aparezca la liquidación que los certifique																																	
JC-2015-007	La deudora remite consignación de intereses sin que en el expediente aparezca la liquidación que los certifique																																	
NO. PROCESO	FECHA DE PAGO SIN LIQUIDACIONES DE CRÉDITO EN EXPEDIENTE																																	
JC-2014-019	6/1/16																																	
JC-2014-006	6/1/16 La deudora consigna los intereses sin que en el expediente aparezca la liquidación que los certifique																																	
JC-2015-007	La deudora remite consignación de intereses sin que en el expediente aparezca la liquidación que los certifique																																	
JC 2015-003	28/1/16																																	
JC-2015-004	14/1/16																																	
JC-2015-008	10/2/16																																	
JC-2014-016	9/2/16																																	
JC-2015-005	14/1/16																																	
JC-2015-001	22/12/15																																	

Hallazgos de Auditoria			Elementos de los hallazgos		Connotación de los hallazgos						
					A	S	D	P	F	Cuantía	
JC 2015-003	28/1/16		JC-2015-002	21/12/15							
JC-2015-004	14/1/16		Fuente: Trabajo de campo								
JC-2015-008	10/2/16		Criterio: Incumpliendo así con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del proceso,								
JC-2014-016	9/2/16		Causa: Por no dar la debida importancia a esta actuación procesal.								
JC-2015-005	14/1/16		Efecto: lo que dificulta conocer si los pagos están realizados de acuerdo a la Ley".								
JC-2015-001	22/12/15										
JC-2015-002	21/12/15										
Fuente: Trabajo de campo											
Incumpliendo así con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del proceso, lo que dificulta conocer si los pagos están realizados de acuerdo a la Ley.											
Hallazgo No. 29. (Obs. 33). <u>Proceso Jurisdicción Coactiva. No se profiere auto que ordena seguir adelante con la ejecución.</u>			Condición: Los procesos evaluados iniciados en la vigencia auditada adolecen de la orden de ejecución o del auto que ordena seguir adelante con la ejecución								
Los procesos evaluados iniciados en la vigencia auditada adolecen de la orden de ejecución o del auto que ordena seguir adelante con la ejecución contrariando lo estipulado en el numeral 14 del artículo 11 de la Resolución 0338 del 28/09/10 reglamento interno de cartera de la Contraloría General de Caldas, lo que ha impedido la realización de un paso del proceso coactivo y por consiguiente no se realicen las liquidaciones periódicas".			Criterio: Contrariando lo estipulado en el numeral 14 del artículo 11 de la Resolución 0338 del 28/09/10 reglamento interno de cartera de la Contraloría General de Caldas		X						NA
			Causa: Por desconocimiento de las actuaciones propias del proceso								
			Efecto: Lo que ha impedido la realización de un paso del proceso coactivo y por consiguiente no se realicen las liquidaciones periódicas".								
Hallazgo No. 30. (Obs. 34). <u>Proceso Jurisdicción Coactiva. No se concede término para interponer excepciones</u>			Condición: Los mandamientos de pago proferidos en la vigencia auditada, no conceden término para proponer excepciones a los ejecutados								
Los mandamientos de pago proferidos en la vigencia auditada, no conceden término para proponer			Criterio: atentando así contra el artículo 830 del Estatuto Tributario que regula el proceso y contra el artículo 11 numeral 7 de la resolución No.0338 del 28/09/10 reglamento interno de cartera de la Contraloría General de Caldas		X						NA

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
excepciones a los ejecutados atentando así contra el artículo 830 del Estatuto Tributario que regula el proceso y contra el artículo 11 numeral 7 de la resolución No.0338 del 28/09/10 reglamento interno de cartera de la Contraloría General de Caldas, lo anterior atenta contra el derecho de defensa del ejecutado”.	Causa: Por desconocimiento de uno de los aspectos más importantes del proceso.						
	Efecto: lo anterior atenta contra el derecho de defensa del ejecutado”.						
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA TREINTA (30)		TOTAL CUANTÍA					0

5. ANEXOS

ANEXO No. 1

5.1. PROCESO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- **Hallazgo administrativo No. 4.** (Obs.6). Proceso participación ciudadana. Incumplimiento de términos en la primera respuesta al ciudadano.

Los requerimientos que presentan incumplimiento de términos en la primera respuesta al ciudadano son los siguientes:

Cincuenta y dos (52) denuncias que representan el 53% de las radicadas en 2015.

Tabla No. 1
Requerimientos con incumplimiento en la primera respuesta

No. Requerimiento	Fecha de recibido en la entidad	Fecha de primera respuesta
EI-00001923	01/07/2015	04/08/2015
EI-00001693	16/06/2015	06/08/2015
EI-00001792	30/06/2015	06/08/2015
EI-00001743	22/06/2015	08/08/2015
EI-00001683	12/06/2015	10/08/2015
EI-00001927	13/07/2015	11/08/2015
EI-00002002	21/07/2015	20/08/2015
EI-00002653	30/09/2015	27/10/2015
EI-00002063	27/07/2015	21/08/2015
EI-00001982	17/07/2015	27/08/2015
EI-00001773	24/06/2015	31/08/2015
EI-00001856	03/07/2015	27/08/2015
EI-00001852	03/07/2015	19/08/2015
EI-00001787	26/06/2015	20/08/2015
EI-00002052	24/07/2015	20/08/2015
EI-00001756	24/06/2015	27/08/2015
EI-00001731	22/06/2015	25/08/2015
EI-00001688	16/06/2015	24/08/2015
EI-00001772	24/06/2015	25/08/2015
EI-00001874	07/07/2015	27/08/2015
EI-00002345	26/08/2015	06/10/2015
EI-00002026	23/07/2015	19/10/2015
EI-00002181	11/08/2015	03/11/2015
EI-00002213	13/08/2015	03/11/2015
EI-00002511	14/09/2015	07/10/2015
EI-00002409	01/09/2015	10/11/2015
EI-00002680	02/10/2015	28/10/2015
EI-00002173	11/08/2015	04/11/2015
EI-00002156	06/08/2015	04/11/2015

EI-00002274	20/08/2015	04/11/2015
EI-00002432	04/09/2015	29/10/2015
EI-00002563	18/09/2015	09/11/2015
EI-00004317	08/10/2015	30/11/2015
EI-00002865	26/10/2015	04/12/2015
EI-00002298	21/08/2015	10/11/2015
EI-00002387	31/08/2015	10/11/2015
EI-00002871	27/10/2015	03/12/2015
EI-00002911	29/10/2015	08/01/2016
EI-00002859	26/10/2015	12/01/2016
EI-00003169	27/11/2015	13/01/2016
EI-00003145	25/11/2015	13/01/2016
EI-00003015	10/11/2015	13/01/2016
EI-00003003	10/11/2015	14/01/2016
EI-00003099	18/11/2015	14/01/2016
EI-00003314	12/12/2015	19/01/2016
EI-00003231	09/12/2015	18/01/2016
EI-00003336	22/12/2015	19/01/2016
EI-00003334	22/12/2015	19/01/2016
EI-00003289	16/12/2015	19/01/2016
EI-00005402	03/12/2015	15/01/2016
EI-00003240	10/12/2015	18/01/2016
EI-00003324	21/12/2015	22/01/2016

Fuente: Rendición de la Cuenta vigencia 2015-SIREL

- **Hallazgo administrativo No. 5. (Obs.7). Proceso participación ciudadana. Inactividad en el trámite de denuncias ciudadanas.**

Treinta y dos (32) denuncias radicadas en 2013 presentan inactividades, las cuales representan el 64% de la muestra seleccionada:

Tabla No. 2

Denuncias Inactivas 2013				
EI-00001331	EI-00002328	II-00004529	EI-00001262	EI-00002071
EI-00004214	EI-00004057	EI-00001954	EI-00002067	EI-00002543
EI-00002678	EI-00003332	EI-00003775	EI-00003776	EI-00003436
EI-00002509	EI-00002659	EI-00002616	EI-00004288	EI-00003923
EI-00003171	EI-00003532	EI-00001229	EI-00002059	EI-00001951
EI-00003546	EI-00002812	EI-00003123	EI-00004708	EI-00002364
EI-00001554	EI-00005140			

Fuente: Papeles de trabajo

Cuarenta y siete (47) denuncias radicadas en 2014 presentan inactividades, las cuales representan el 67% de la muestra seleccionada:

Tabla No. 3

Denuncias Inactivas 2014				
EI-00003849	EI-00003829	EI-00003818	EI-00003571	EI-00003783
EI-00003794	II-00004318	EI-00003648	EI-00003636	II-00003467
II-00004049	EI-00003556	EI-00003536	II-00003977	EI-00003451
EI00003425	EI-00003299	EI-00003289	EI-00003246	EI-00003230
EI-00003168	EI-00003131	EI-00003140	EI-00003056	EI-00003045
EI-00003284	EI-00002996	EI-00002997	EI-00002784	EI-00002791
EI-00002729	EI-00002721	EI-00002504	II-00002622	EI-00002502
EI-00002478	EI-00002444	EI-00002369	EI-00002334	EI-00002320
EI-00002270	EI-00002209	EI-00002193	EI-00002190	EI-00002090
EI-00002018	EI.00001611			

Fuente: Papeles de trabajo

Trece (13) denuncias radicadas en 2015 presentan inactividades, las cuales representan el 16% de la muestra seleccionada:

Tabla No. 4

Denuncias Inactivas 2014				
EI-00001693	EI-00001792	EI-00001683	EI-00002079	EI-00001977
EI-00002564	IE-00004694	EI-00002466	EI-00002780	EI-00002387
EI-00003068	EI-00003169	EI-00005402		

Fuente: Papeles de trabajo

ANEXO No. 2.

5.2. PROCESO CONTRATACIÓN

Hallazgo administrativo No. 1. (Obs.2). Proceso contractual. Publicaciones en el SECOP incompletas e incongruentes.

Existen documentos contractuales publicados en el SECOP, con incongruencias, sin consecutivo, sin número de radicación, sin fecha o publicados de manera extemporánea, así

Tabla No. 1
Publicaciones en el SECOP incompletas e incongruentes

No.	CONTRATISTA	DOCUMENTOS QUE CARECEN DE FECHAS, NO DE RADICACIÓN O CONSECUTIVOS	
En los siguientes contratos, la Resolución por medio de la cual se justifican los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección y la resolución de adjudicación no cuenta con consecutivo, número de radicación ni fecha en el SECOP			
1	Bioservicios	Adicional tampoco contienen estos datos el acto administrativo mediante el cual se aprueba la garantía, publicado en el SECOP el día 27 de enero de 2015 a las 10:45 a.m., observándose también que esta resolución señala en su encabezado ser proferida por el Contralor Encargado, no obstante al final del acto administrativo se indica que el acto administrativo es proferido, según antefirma que aparece, por el Contralor titular. No se publicó la oferta efectuada por el contratista, puesto que en el link de oferta seleccionada que aparece en el SECOP el 31/01/2015 a las 05:51 p.m., una vez activado muestra el documento contentivo del contrato y no la oferta como lo ordenaba la disposición. Pese a que el calendario o cronograma del proceso de selección fue modificado por adenda No. 2 el día 21 de enero de 2015, señalando que la publicación del informe definitivo, respuesta a las observaciones y comunicación de aceptación se llevaría a cabo el día 22 de enero de 2015 y la legalización del contrato tendría lugar entre el 23 y el 26 del mismo mes y año, el Comité Jurídico desconociendo el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1150 de 2007, sin tener a cargo la dirección del proceso en acta de comité jurídico publicada el 22 de enero de 2015 en el SECOP modifica el cronograma sin que verse en adenda como lo exige el artículo 25 del Decreto 1510 de 2013 y sin que fuera realizada por el representante legal. Violando las competencias que le impuso el art 27 del Decreto 1510 de 2013.	
2	Albeiro Alfonso González Bedoya	Adicional, el contrato fue celebrado el miércoles 28 de enero de 2015 y los mismos aparecen publicados en el SECOP solo hasta el jueves 5 de febrero de 2015.	
12	VEHICALDAS S.A	El proceso contractual aparece reportado en el SECOP con otros datos, puesto que figura con número 09-2015 y por cuantía de \$622.019, cuando en realidad el contrato es el 12 de 2015 por valor de \$8.622.019.	
4	Andrés Felipe Arbeláez Ospina	7	Servicios Postales Nacionales S.A.,
8	Hi Render Animation	15	Newtec Ingeniería
19	Misión Verde	28	F & C Consultores S.A.S.,
33	Liga Contra el Cáncer	37	Caja de Compensación Familiar de Caldas
38	Era Electrónica	39	Computar Ltda.
41	Previsora S.A.		
En los siguientes contratos, la Resolución por medio de la cual se justifican los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección no cuenta con consecutivo, número de radicación ni fecha en el SECOP			
5	Carlos Arturo Correa Castillo	Adicional a esto fue publicado en el SECOP por valor de \$1,000,000,000 Pesos Colombianos", cuando el valor del contrato son diez millones de pesos colombianos (\$10.000.000.oo).	

No.	CONTRATISTA	DOCUMENTOS QUE CARECEN DE FECHAS, NO DE RADICACIÓN O CONSECUTIVOS	
		En el link correspondiente a la resolución que justifica la modalidad de contratación directa, aparecen publicado el documento denominado "ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS ..."	
6	Telecafé Ltda	9	Corporación Enlace Humano
		35	Fundación Misión Verde

Fuente: Trabajo de campo

Lo anterior contrariando lo estipulado en las normas mencionadas y en los artículos 3 y 19 del Decreto 1510 de 2013 vigente para la fecha de la contratación cuestionada y para el contrato realizado con posterioridad a la expedición del Decreto 1082 de 2015 contrariando el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Lo que impide conocer a los proponentes, veedores o ciudadanos en general si la publicación se realiza dentro de los tres días siguientes a la fecha de realización del documento tal y como lo consagra la Ley.

Hallazgo administrativo No. 2. (Obs.3). Proceso contractual. **Incongruencias en fechas y horas de cronogramas.**

Los siguientes contratos presentan incongruencia en cuanto a las fechas y horas estipuladas en cronogramas.

Tabla No.2
Incongruencias en fechas y horas de cronogramas

No.	CONTRATISTA	IRREGULARIDAD
2	Albeiro Alfonso González Bedoya	En los estudios previos en el plazo de ejecución se establece hasta el 30 de diciembre de 2015 y en la CLAUSULA CUARTA del contrato se suscribió como plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2014 .
6	Telecafé	El plazo que definieron en los estudios previos para la garantía fue el tiempo de duración del contrato y 6 meses más y el término estipulado en el contrato para la garantía fue el de su duración y 4 meses más.
25	Metales y Conceptos S.A	Existe un error en la fecha de los cronogramas en la publicación del informe definitivo 6 de junio de 2015 y legalización del contrato 7 y 8 de junio de 2015, cuando el proceso tuvo publicación de estudios previos 26/6/15.
37	Caja de Compensación Familiar de Caldas	la invitación y el acta de cierre, se consignan en el cronograma a partir del día 10 de diciembre de 2015 a las 7:30 se pueden empezar a presentar ofertas; indicándose, como límite para ofertar las 8:00 de la noche del día 11 de diciembre de 2015, cuando en el mismo cronograma a renglón seguido se consigna que el cierre se hará a las 8 de la mañana de ese mismo 11 de diciembre de 2015 y el horario habitual de la contraloría inicia a las 8 a.m.

Fuente: Trabajo de campo

Contrariando lo estipulado en el artículo 84 Decreto 1510 de 2013 que disponía

“La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la entidad estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.”. Lo anterior altera de manera injustificada las reglas que contempló la Ley para esta etapa del proceso.

Se presentan inconsistencias en cuanto a lo que se estipula en los estudios previos y lo que se plasma posteriormente en las invitaciones públicas o en los contratos sin que se observe congruencia en esos documentos. Incumpliendo así con el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013.

ANEXO No. 3

5.3. PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL

Objetivo Estratégico	Acciones Realizadas	% Cumplimiento
<p>1. Mejorar la calidad y cobertura del control fiscal, dinamizando estrategias que garanticen la efectividad en el control</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se puede comprobar que en la elaboración del documento PGA 2015, se toma como criterio la matriz de riesgos elaborada por la CGC para priorizar sus ejercicios de auditoría. - La resolución 461 del 28 de octubre de 2013, en su artículo 1° crea los grupos internos de trabajo en la CGC, su ubicación y funciones, de igual forma en el numeral 3.4 del mismo artículo, crea el GRI para apoyar las auditorías en tiempo real. - La ordenanza No. 0116 de octubre 28 de 2013, en su artículo 1° en cuanto a la estructura de la CGC, ubica la dirección de control fiscal para la cual en el artículo 2°, título funciones de la "Dirección de Técnica de Control Fiscal". - La resolución 191 del 06 de junio de 2012, establece en la CGC el sistema de auditorías virtuales como mecanismo para vigilar a través la información dispuesta en los aplicativos de bases de datos proceso como la contratación de sus entes de control de manera más oportuna. <p>Respecto de la estrategia: "<i>Articulación entre el proceso auditor y el de responsabilidad fiscal, mejorando la conformación de los hallazgos de auditoría</i>".</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se evidenció que durante la vigencia 2015 se trasladaron 20 hallazgos originados en el proceso auditor, los cuales dieron lugar a indagaciones preliminares de las cuales 1 se archivó y las demás se encuentran pendientes de decisión. - En cuanto a las decisiones adoptadas, se evidencian 21 investigaciones archivadas por improcedencia; en su mayoría, por falta de contundencia en los hallazgos y la imposibilidad de que la División de Responsabilidad Fiscal los pueda devolver para su corrección o complementación. - En lo que respecta a procesos de responsabilidad, un solo hallazgo fue trasladado originado en el proceso auditor, el cual dio lugar a proceso por el procedimiento ordinario y ninguno verbal. Así mismo, se archivaron 15 procesos por no mérito durante el 2015. - Lo anterior, para concluir que la finalidad de la articulación entre estas dos áreas es que la contundencia de los hallazgos con presunto alcance fiscal, permita a la División de Responsabilidad fiscal adelantar los procesos por el procedimiento verbal o que se reduzca el porcentaje de archivos por no mérito, lo cual, en consecuencia no es la situación que se presenta 	<p>98%</p>

Objetivo Estratégico	Acciones Realizadas	% Cumplimiento
2. Establecer estrategias de prevención para mejorar la administración pública orientada a la transparencia y eficiencia del manejo fiscal	<p>actualmente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Como meta para la vigencia 2015, se propuso realizar 2 capacitaciones de actualización dirigidas a funcionarios de control interno interesados en el tema y esta fueron cumplidas. - Como meta para la vigencia 2015, se propuso realizar 10 conversatorios dirigidos a funcionarios públicos, al final del periodo se comprobó que cumplió con 11 superando la meta trazada. - Estrategia aplicada hasta marzo del año 2015, retirada del plan estratégico por medio de la resolución 0122 de marzo 19 de 2015. 	100%
3. Elevar la eficiencia y oportunidad en los procesos de responsabilidad fiscal.	<p>Estrategia: “Implementación del nuevo proceso oral al interior de la Contraloría, acorde con la Ley 1474 de 2011 y nuevo código contencioso administrativo”:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se encuentra que a pesar de haberse implementado la oralidad en el proceso de responsabilidad fiscal, durante la vigencia 2015 se adelantaron 8 procesos por este procedimiento, lo cual es un porcentaje bajo en comparación con los traslados de hallazgos realizados a través de denuncias o del proceso auditor, y el porcentaje de decisiones de archivo de las diligencias o procesos. <p>Estrategia: Implementar una política de celeridad en los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, con perentoriedad en los plazos para la práctica de pruebas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se ha implementado política de celeridad en los procesos a cargo de la División de Responsabilidad Fiscal, teniendo en cuenta que la inactividad procesal durante la vigencia 2015 hace que la gestión de este proceso sea deficiente. - Aunado a ello, se tiene que los expedientes de procesos de RF cuentan con autos de prórroga de término probatorio, con base en la ley 610 de 2000, sin tener en cuenta la modificación que al respecto trae la ley 1474 de 2011. [Situación que fue subsanada en trabajo de campo a través de constancias en cada uno de los procesos]. - De igual manera, respecto de las indagaciones preliminares, continúan en trámite investigaciones iniciadas en la vigencia 2012, 2013 y 2014; lo cual, es una clara evidencia del retraso en términos de gestión y resultados. 	50%
4. Fortalecer el control ciudadano, vinculando la	Realizaron audiencias públicas, capacitación a través de conversatorios a las veedurías ciudadanas, posesión y	87%

Objetivo Estratégico	Acciones Realizadas	% Cumplimiento
comunidad al ejercicio del control fiscal.	acompañamiento de contralores estudiantiles y rendición de cuentas. Realizó auditorías articuladas con la oficina de participación ciudadana. Realizaron Foros de control social "Transparencia en lo público". Atendió los requerimientos que presentó la ciudadanía, en cuanto a la primera respuesta, con incumplimiento de términos, se evidenció falta de celeridad y de oportunidad en la presentación de la respuesta de fondo, por cuanto existen requerimientos ciudadanos desde 2013 y 2014 con inactividad en la gestión para culminar el trámite de la denuncia.	
5. Fortalecer el proceso de comunicación estableciendo mecanismos internos y externos que apoyen el logro de la visibilización de la gestión de la Contraloría de Caldas.	Realizó difusión a los funcionarios de la CGC sobre temas de interés, a través de las diferentes herramientas de comunicación con las que cuenta la entidad. Apoyó logísticamente las reuniones informativas al interior de la entidad. Diseñó e implementó actividades tendientes a promover el mejoramiento del clima organizacional. Impulsaron la calidad de los contenidos en la página web, Emitió programa Institucional de televisión, difundiendo la gestión de la entidad. Realizó rendición pública de cuentas y boletines de prensa.	100%
6. Fortalecer el Talento humano capacitación y especialización para los funcionarios.	Diseñó y ejecutó el plan de capacitación anual para la entidad, de acuerdo con las necesidades expuestas por los funcionarios. Reportó los cargos para proveer mediante concurso de méritos y posesionó los funcionarios de acuerdo con la lista de elegibles enviada por la CNSC; igualmente realiza las calificaciones del personal de carrera.	100%
7. Garantizar la evaluación independiente del sistema de control interno y de auditoría y la ejecución de las labores propias del proceso de planeación.	Programó y ejecutó el Plan de Auditorías. Realizó evaluación y seguimiento del sistema de control interno, fomentó la cultura de autocontrol, proporcionando a los funcionarios orientación en temas atinentes a Control Interno a través de conversatorios y utilización instrumentos como el periódico de la entidad. Apoyó en estructuración del plan de acción y realizó seguimiento periódico. Coordinó la visita de seguimiento al Sistema de Gestión de Calidad, realizó capacitaciones a través de conversatorios a los líderes de los procesos, consolidó el informe de Gestión, el cual fue revisado por la alta dirección. Realizaron seguimiento periódico a la planeación e implementación de los procedimientos del área misional.	98%
8. Administrar los recursos físicos, financieros y tecnológicos de manera eficiente.	Se realizó procesamiento de los datos financieros y producir los informes Contables requeridos. Cumplieron con los requerimientos legales sobre la rendición de cuentas y presentación de informes a las autoridades competentes y grupos de interés (Auditoría General de la República, Gobernación y DIAN). Se registraron los bienes de consumo y devolutivos de la CGC	100%

Fuente: Papeles de trabajo

ANEXO NO. 5

5.4. PROCESOS INDAGACIONES PRELIMINARES Y RESPONSABILIDAD FISCAL

- Tablas de reserva para indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal.